

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 27 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12534

500139

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 205-2013-MC.- Disponen el ingreso libre de peruanos y extranjeros a los Museos administrados por el Ministerio los días 27, 28 y 29 de julio, y 05, 06, 07 y 08 de octubre del año 2013 **500142**

R.M. N° 206-2013-MC.- Aprueban categorías y etapas de los proyectos cinematográficos y los estándares de duración de los proyectos cinematográficos de obras, para los concursos que organiza el Ministerio en materia de cinematografía **500142**

R.M. N° 213-2013-MC.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos y encargan funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de las Direcciones bajo su dependencia **500143**

R.V.M. N° 006-2013-VMI-MC.- Disponen inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias **500144**

DEFENSA

R.M. N° 639-2013-DE/SG.- Nombran Oficiales Superiores como representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes **500145**

RR.MM. N°s. 641, 642, 643 y 644-2013-DE/- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile y Brasil **500145**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 214-2013-EF/15.- Aprueban índices de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2014 **500148**

R.M. N° 215-2013-EF/15.- Aprueban índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2013 **500149**

R.V.M. N° 015-2013-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias **500155**

R.D. N° 005-2013-EF/63.01.- Aprueban el Anexo CME 21 de la Resolución Electoral N° 008-2012-EF/63.01 y los Lineamientos Básicos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en Emprendimientos de Turismo Rural Comunitario **500155**

R.D. N° 053-2013-EF/52.03.- Establecen disposiciones para la obtención, registro, desembolso y reembolso del Financiamiento Temporal por parte de diversas entidades **500164**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 292-2013-MEM/DM.- Encargan a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 KV Friaspatá - Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 KV" **500165**

R.M. N° 294-2013-MEM/DM.- Aprueban inicio de proceso de subasta para la dotación del servicio eléctrico en zonas aisladas no conectadas a red en base a sistemas fotovoltaicos **500166**

RR.MM. N°s. 296 y 298-2013-MEM/DM.- Aprueban transferencias a título gratuito de bienes que conforman diversos proyectos, a favor de Electronorte S.A. y de ADINELSA **500167**

R.M. N° 297-2013-MEM/DM.- Aprueban transferencia a título gratuito a favor de Electro Oriente S.A. de bienes que conforman proyectos de sistemas eléctricos rurales en los departamentos de San Martín y Loreto **500168**

PRODUCE

R.D. N° DEC-176-2013.- Autorizan viaje de profesional del Laboratorio Costero de IMARPE -Pisco, para participar en la Expedición Antártida **500169**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0689, 0690, 0691 y 0692/RE.- Autorizan viajes de funcionarios a Colombia, Ecuador y Surinam, en comisión de servicios **500170**

SALUD

R.M. N° 472-2013/MINSA.- Disponen la prepublicación del Proyecto de Modificatoria de los Artículos 131° y 132° literal b), del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú aprobado por D.S. N° 017-2006-SA, así como la Escala de Multas, en el portal institucional del Ministerio **500172**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 259-2013-MTC/12.- Modifican artículo de la R.D. N° 359-2012-MTC/12, que otorgó a Peruvian Air Line S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **500173**

R.D. N° 262-2013-MTC/12.- Otorgan a la compañía Flex Air S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: Transporte Aéreo Especial **500174**

R.D. N° 2764-2013-MTC/15.- Aprueban ampliación de local en la Provincia Constitucional del Callao a la Escuela T-APRUEBO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **500175**

R.D. N° 2787-2013-MTC/15.- Autorizan al Instituto de Investigación Vial Club Automóvil Perú S.A.C. - INSTIVI Club Automóvil Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Ayacucho **500177**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 161-2013-OS/CD.- Modifican numeral y Anexos de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD

500179

Res. N° 162-2013-OS/CD.- Designan integrantes titulares y suplentes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) **500181**

Res. N° 163-2013-OS/CD.- Designan integrantes titulares y suplentes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables a Áreas No Conectadas a Red

500181

Res. N° 134.- Prorrogan entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 119, que aprobó Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)

500182

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 46-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre cables eléctricos, cementos y artesanías **500183**

Res. N° 47-2013/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013 sobre calizas, cal viva y cal hidratada, yesos para la construcción y cementos **500183**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 235-2013/SUNAT.- Aprueban Normas que establecen forma, plazos y condiciones para la declaración y pago de los aportes obligatorios de los trabajadores independientes al Sistema Nacional de Pensiones

500185

Res. N° 00187-2013/SUNAT/300000.- Aprueban Procedimiento General "Acciones de Control Aduanero" INPCFA-PG.01 **500189**

Anexo Res. N° 230-2013-SUNAT.- Anexo de la Res. N° 230-2013-SUNAT: Formato 2.2: "Libro de Ingresos y Gastos - Rentas de Cuarta Categoría". **500192**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 255-2013-P-PJ.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial, así como de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Santa y Tacna **500192**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 739-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan y disponen permanencia de magistrados provisionales y supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **500193**

Res. Adm. N° 740-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para que la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima cumplan con efectuar la remisión de expedientes a la mesa de partes de las Salas Laborales, para su remisión a la Sala Laboral Transitoria **500194**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 694-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 0001-2013-JEE-CAÑETE/JNE-CRPV2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente pedido de nulidad de la Mesa de Sufragio N° 223015 **500195**

Res. N° 704-2013-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación contra la Res. N° 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE, y reformándola, declaran improcedente solicitud de nulidad parcial de elecciones realizadas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad. **500197**

Res. N° 705-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 005-2013-JEET/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huanchaco, que declaró infundado pedido de nulidad de consulta popular de revocatoria de autoridad. **500199**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Rectificación R.J. N° 242-2013/JNAC/RENIEC. **500202**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 121, 122, 123 y 124-2013-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Judiciales de Huaura, La Libertad y Lima **500203**

RR. N°s. 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146 y 2147-2013-MP-FN.-	Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales	500204
Fe de Erratas Res. N° 1998-2013-MP-FN	500206	
Fe de Erratas Res. N° 2022-2013-MP-FN	500206	
Fe de Erratas Res. N° 2112-2013-MP-FN	500206	

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4314-2013.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa S.A. modificación de su Estatuto Social, consistente en variación de nombre abreviado, el que en adelante será "caja arequipa" 500207

Res. N° 4577-2013.- Autorizan viaje de funcionaria a República Dominicana, en comisión de servicios 500207

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**

Ordenanza N° 285/MDC.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carabayllo (PMRS) 500208

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 265/ML.- Aprueban "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín" 500209

D.A. N° 006-2013-ALC/ML.- Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de Viviendas Urbanas de diversas microzonas 500210

Acuerdo N° 041-2013/ML.- Aprueban Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín. 500210

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

D.A. N° 004-2013-A-MMDM.- Aprueban "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas del distrito de Magdalena del Mar" 500211

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 508-MSB.- Incorporan artículos a la Ordenanza N° 429-MSB, que regula los horarios y condiciones para la ejecución de obras civiles en el distrito, a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos 500212

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 253-2013-MDSJM.- Aprueban el Reglamento de Quiebre de Valores 500213

Ordenanza N° 254-2013-MDSJM.- Aprueban la valorización de obras complementarias y/o otras instalaciones fijas y permanentes comprendidas en los predios urbanos y rústicos, ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores 500214

D.A. N° 14-2013-MDSJM.- Prorrogan fecha del Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013 500215

D.A. N° 17-2013-MDSJM.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios Temporales en el distrito a contribuyentes que cumplan con regularizar obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 500216

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 454-MSS.- Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco 500217

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA**

Ordenanza N° 007-2013-MDLP.- Aprueban el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Perla (PMRS)" 500229

D.A. N° 005-2013-MDLP-ALC.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 10% de las Viviendas Urbanas del distrito de La Perla 500229

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADO**

R.A. N° 0439-2012-MPLP.- Reponen a servidor público del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 500230

R.A. N° 1010-2012-MPLP.- Declaran la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 244-2007-MPLP 500231

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE OLLANTAYTAMBO**

Acuerdo N° 020-2013-MDO.- Aprueban reestructuración del Expediente Técnico "Pavimentación y Mejoramiento de la Asociación de Vivienda San Isidro" y ampliación de convenio para la disposición final de residuos sólidos municipales 500234

PROYECTO

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 441-2013-MTC/02.- Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Ferrocarriles 500235

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Disponen el ingreso libre de peruanos y extranjeros a los Museos administrados por el Ministerio los días 27, 28 y 29 de julio, y 05, 06, 07 y 08 de octubre del año 2013**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 205-2013-MC**

Lima, 22 de julio de 2013

Vistos; los informes Nos 003 y 37-2013-DGM-VMPCIC/MC de fechas 26 de junio y 15 de julio de 2013, respectivamente, de la Dirección General de Museos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en el numeral 51.1 del Artículo 51º, que corresponde al Sector Cultura velar por la promoción y difusión en la ciudadanía de la importancia y significado del Patrimonio Cultural de la Nación como fundamento y expresión de nuestra identidad nacional;

Que, mediante Ley Nº 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce competencia respecto del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 7º de la antes citada Ley, es función del Ministerio de Cultura, la promoción del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura promover el acceso al Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.13), Artículo 3º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 483-2012-MC de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad del Ministerio de Cultura para el año 2013, el cual entre otros, contiene los valores del boletaje de ingreso a los Museos a nivel nacional;

Que, el Artículo 34º de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, establece que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, la Dirección General de Museos, a través del Informe Nº 003-2013-DGM-VMPCIC/MC, ha propuesto facilitar el acceso a los museos a cargo del Ministerio de Cultura, sugiriendo que se otorgue una tarifa promocional que permita el ingreso gratuito a todos los peruanos durante los días 27, 28 y 29 de julio y 05, 06, 07 y 08 de octubre del presente año;

Que, posteriormente la Dirección General en mención, a través del Informe Nº 37-2013-DGM-VMPCIC/MC solicita que se incluya a los extranjeros en la tarifa promocional propuesta, con la finalidad de fortalecer la difusión de nuestro patrimonio cultural a nivel mundial;

Que, en ese sentido y siendo atribución del Ministerio de Cultura, disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura y difundir la expresión de nuestra identidad nacional, resulta conveniente establecer una tarifa promocional que permita el ingreso libre de los peruanos y extranjeros a los Museos administrados por este Ministerio; debiéndose además comunicar dicha disposición al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión;

Estando a lo visado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Secretaría General, la Dirección General de Museos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, que crea el Ministerio de Cultura; la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el ingreso libre de los peruanos y extranjeros a los Museos administrados por el Ministerio de Cultura, durante los días 27, 28 y 29 de julio y 05, 06, 07 y 08 de octubre del año 2013, en atención a la tarifa promocional de S/. 0.00 (Cero Nuevos Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las Direcciones Desconcentradas de Cultura y los Responsables de los Museos a nivel nacional dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Comunicar lo resuelto en el Artículo 1º de la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, bajo el marco legal establecido en la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

967103-1

Aprueban categorías y etapas de los proyectos cinematográficos y los estándares de duración de los proyectos cinematográficos de obras, para los concursos que organiza el Ministerio en materia de cinematografía**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 206-2013-MC**

Lima, 22 de julio de 2013

Visto, el Memorando Nº 209-2013-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de julio de 2013, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personalidad jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste último es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional;

Que, la Ley Nº 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, modificada por Ley Nº 29919, en su Capítulo V, regula los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas;

Que, el Artículo 11º de la precitada Ley, referido a los premios nacionales, dispone lo siguiente: "El Ministerio de Cultura convoca a concurso y otorga cada año los premios a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas de cortometraje y largometraje en el ámbito nacional, en sus diferentes categorías y etapas. El premio consiste en un apoyo económico no reembolsable.";

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29919, establece que el Ministerio de Cultura aprueba las disposiciones complementarias que se requieren para cumplir con lo dispuesto en dicha Ley;

Que, los literales c) e i) del Artículo 5º de la Ley de creación del Ministerio de Cultura antes referida, precisan las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura, dentro de las cuales se encuentran: "El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, (...) en las materias de su competencia"; y, "La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores

y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales.", respectivamente;

Que, de acuerdo al Memorando del visto la Dirección General de Industrias Culturales y Artes ha propuesto, de manera sustentada, la aprobación de las categorías, etapas y estándares de duración referidos a los proyectos y obras cinematográficas, en cuanto corresponda;

Que, conforme a la precitada Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29919, resulta necesario aprobar las categorías y etapas de los proyectos cinematográficos, los estándares de duración de los proyectos cinematográficos de obras, así como las categorías y estándares de duración de las obras cinematográficas, que son materia de los concursos que en materia de cinematografía se encuentran a cargo del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Secretaría General, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, modificada por Ley N° 29919;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29919, que modifica la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, las categorías y etapas de los proyectos cinematográficos y los estándares de duración de los proyectos cinematográficos de obras, para los concursos que en materia de cinematografía organiza el Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

1.1. Categorías

i) De obras.- Buscan culminar en la preproducción, realización, distribución o exhibición de una obra cinematográfica.

ii) De capacitación.- Buscan culminar en una o varias actividades de capacitación.

iii) De gestión cultural.- Buscan culminar en actividades de capacitación, promoción o exhibición con fines sociales y/o formativos.

1.2. Etapas

1.2.1. Para proyectos cinematográficos de obras:

i) **Desarrollo.**- Elaboración de una propuesta documentada de película a partir de una investigación, planificación y/o proceso creativo particular.

ii) **Producción.**- Proceso de planificación (pre producción), realización y finalización de la obra cinematográfica que incluye, entre otras sub-etapas, el rodaje, la edición, la sonorización y los efectos de postproducción. Para efectos de los concursos de proyectos y obras cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, en ellos se podrá premiar la producción en su totalidad, o bien una sub-etapa de la misma.

iii) **Distribución.**- Estrategia de promoción y determinación de mecanismos de circulación de las obras cinematográficas.

iv) **Exhibición.**- Proyección en sala o presentación en otros ámbitos de las obras cinematográficas, que puede incluir festivales nacionales o internacionales.

1.2.2. Para proyectos cinematográficos de capacitación y gestión cultural:

i) **Desarrollo.**- Elaboración de propuesta documentada de actividades a partir de una investigación y/o planificación.

ii) **Ejecución.**- Proceso de planificación y realización de las actividades planteadas.

iii) **Promoción.**- Diseño y difusión de comunicaciones públicas sobre actividades y sus resultados.

1.3. Estándares de duración de los proyectos cinematográficos de obras

i) **Largometraje.**- Obra cinematográfica cuya duración de proyección es de más de setenta y cinco (75) minutos.

ii) **Cortometraje.**- Obra cinematográfica cuya duración de proyección es de menos de veinte (20) minutos.

Artículo 2°.- Aprobar, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29919, que modifica la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, las categorías y estándares de duración de las obras cinematográficas, para los concursos que en materia de cinematografía organiza el Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

2.1. Categorías

i) **Documental.**- Supone una representación directa de la realidad, con fines informativos y/o artísticos, elaborada a partir de fuentes primarias o secundarias, como entrevistas, registros de eventos, materiales de archivo, entre otros tipos de materiales audiovisuales.

ii) **Ficción.**- Supone una representación indirecta de la realidad, con fines artísticos, de entretenimiento o comerciales, que puede implicar la dramatización de situaciones, el empleo de actores y la estilización de la representación, entre otros tipos de recursos audiovisuales.

iii) **Experimental.**- Supone el desarrollo de formas no narrativas de comunicación audiovisual o narrativas no convencionales, que exploran las diversas posibilidades de expresión del lenguaje cinematográfico con fines artísticos.

iv) **Infantil.**- La cual a su vez puede clasificarse en Ficción, Documental o Experimental. Puede ser producido utilizando técnicas de animación o de registro de la realidad, y tiene la particularidad de estar dirigido a un público infantil.

2.2. Estándares de duración

i) **Largometraje.**- Obra cinematográfica cuya duración de proyección es de más de setenta y cinco (75) minutos.

ii) **Cortometraje.**- Obra cinematográfica cuya duración de proyección es de menos de veinte (20) minutos.

Artículo 3°.- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura, adegúen sus procedimientos en relación a la dirección y supervisión de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, conforme a lo aprobado por la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

967103-2

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos y encargan funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de las Direcciones bajo su dependencia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 213-2013-MC

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2013-MC, se designó al señor Pompeyo Hernán Coronado Chuecas en el cargo de Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC dispuso que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias que en Anexo forma parte integrante de la referida Resolución;

Que, mediante el Artículo 11º de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, se encargó al Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos las funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de las Direcciones bajo su dependencia;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 158-2013-MC, se designó a la señora Patricia Balbuena Palacios en el cargo de Directora General de la Dirección General de la Inclusión de los Conocimientos Ancestrales del Ministerio de Cultura;

Que, conforme al Artículo 10º de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC, se encargó a la Directora General de la Dirección General de la Inclusión de los Conocimientos Ancestrales las funciones de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y de las Direcciones bajo su dependencia;

Que, en tal sentido, resulta necesario aceptar la renuncia formulada por el señor Pompeyo Hernán Coronado Chuecas al cargo de Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Ministerio de Cultura y dar por concluidas las encargaturas señaladas en el Artículo 11º de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC;

Que, asimismo, se estima por conveniente encargar las funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de las Direcciones bajo su dependencia, a la señora Patricia Balbuena Palacios, en adición a las encargaturas efectuadas mediante Artículo 10º de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Pompeyo Hernán Coronado Chuecas al cargo de Director General de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluidas las encargaturas efectuadas en el Artículo 11º de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC.

Artículo 3º.- Encargar las funciones de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de las Direcciones bajo su dependencia a la señora Patricia Balbuena Palacios.

Artículo 4º.- Mantienen vigencia las encargaturas efectuadas mediante el Artículo 10º de la Resolución Ministerial N° 177-2013-MC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

968085-1

Disponen inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 006-2013-VMI-MC

Lima, 18 de julio de 2013

Visto, el Informe N° 001-2013-DGPI-VMI-MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado Peruano, establece que los Estados deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Asimismo, el Convenio establece que al aplicarse las disposiciones del mismo se deberán reconocer, proteger y respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de los pueblos;

Que, la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su artículo 16º señala que los procesos de consulta previa deben contar con el apoyo de intérpretes debidamente capacitados en los temas que van a ser objeto de consulta, quienes deben estar registrados ante el Órgano Técnico Especializado en materia indígena del Poder Ejecutivo;

Que, el literal h) del artículo 19º de la Ley señalada precedentemente establece que el Viceministerio de Interculturalidad es el encargado de mantener y actualizar los registros de facilitadores e intérpretes idóneos de las lenguas indígenas u originarias;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11º del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras deben estar registrados obligatoriamente en el Registro respectivo a cargo del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, por Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI-MC de fecha 20 de agosto de 2012, se creó el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias; también el Registro de Facilitadores. Asimismo, se dispuso la apertura del libro de Registro de Resultados de los Procesos de Consulta Previa y que la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos queda encargada de mantener y actualizar dichos Registros;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 375-2012-MC de fecha 05 de octubre de 2012, se aprobó la Directiva N° 006-2012/MC que regula el "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias". Asimismo, esta última norma dispuso en su Artículo 2º que la obligatoriedad de registro de los y las intérpretes, facilitadores y facilitadoras, entrará en vigencia progresivamente;

Que, mediante Resoluciones Viceministeriales Nos 001, 002 y 003-2013-VMI-MC, de fecha 19 de marzo, 01 de mayo y 17 de mayo de 2013, respectivamente, se inscribió a noventa (90) ciudadanos y ciudadanas en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias;

Que, mediante el Informe del Visto, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas ha informado que existen en total diecisiete (17) solicitudes de ciudadanos y ciudadanas que desean ser inscritos en el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias; los mismos, que han sido debidamente capacitados en los cursos de capacitación de intérpretes impartidos por el Ministerio de Cultura durante el año 2012 e inicios del año 2013, cumpliendo además con los requisitos señalados por la Directiva N° 006-2012/MC que regula el "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias". Por tal razón dicha Dirección recomienda disponer la emisión de la respectiva Resolución Viceministerial que oficialice la inscripción correspondiente;

Que, estando a lo expuesto, corresponde inscribir en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, creada mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI/MC, a los ciudadanos y ciudadanas propuestos por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas;

Estando a lo visado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785 y la Resolución Ministerial N° 375-2012-MC que aprobó la Directiva N° 006-2012/MC que regula el "Procedimiento para el Registro de Intérpretes de las Lenguas Indígenas u Originarias";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscribir en el Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias, creada mediante Resolución Viceministerial N° 001-2012-VMI/MC, a los ciudadanos y ciudadanas, según el siguiente detalle:

ÍTEM	Nº DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	LENGUA INDÍGENA	CATEGORÍA QUE SOLICITA
1	025798-2013	Espíritu Bautista Pascual	Yanesha	Intérprete y traductor
2	025799-2013	Mercy Victor Reatogui	Wampis	Intérprete y traductor
3	025801-2013	Ronald Suárez Maynas	Shipibo - konibo	Intérprete y traductor
4	025802-2013	Hilda Cañari Loaiza	Quechua sureño	Intérprete y traductor
5	025804-2013	Segundina Cumapa Rengifo	Shipibo - konibo	Intérprete y traductor
6	025807-2013	Tito Yanayaco Julca	Quechua de Pasco	Intérprete y traductor
7	025809-2013	Francisco Rinza Reyes	Quechua de Lambayeque	Intérprete
8	025811-2013	Domingo Casancho Leguía	Nomatsigenga	Intérprete y traductor
9	025813-2013	Fredy Ñaco Cherisente	Nomatsigenga	Intérprete y traductor
10	025817-2013	Walter Kategari Iratsimeri	Matsigenka	Intérprete y traductor
11	025821-2013	Arturo Tapayuri Murayari	Kukama - kuka-miria	Intérprete
12	025824-2013	Ulderico Yahuar-cani Soto	Kukama - kuka-miria	Intérprete
13	025828-2013	Luis Chino Butuna	Kichua	Traductor
14	025830-2013	Edgardo Gregory Santos Meza	Ashaninka	Intérprete y traductor
15	025832-2013	Leonor Rumiñache Quintimari	Nomatsigenga	Intérprete y traductor
16	025835-2013	Juana Zumaeta López	Ashaninka	Intérprete y traductor
17	025838-2013	Yesica Cáceres Chura	Quechua sureño	Intérprete y traductor

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a los ciudadanos y ciudadanas registrados en el plazo legal establecido.

Artículo 3°.- Disponer, que a través de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, se publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Ministerio de Cultura (www.mculture.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2012-JUS.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

PAULO CÉSAR VILCA ARPASI
Viceministro de Interculturalidad

967102-1

DEFENSA

Nombran Oficiales Superiores como representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y sus Afluentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 639-2013 DE/SG

Lima, 26 de julio de 2013

VISTO:

La Carta G.500-2513 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 5 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2013-PCM de fecha 19 de junio de 2013, se creó la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y su Afluentes, cuyo objeto es coordinar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca, así como establecer las metas de desempeño ambiental de cada entidad involucrada;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° del citado dispositivo legal, la Comisión Multisectorial estará conformada por un representante titular y uno alterno de las instituciones allí detalladas, entre ellas, del Ministerio de Defensa;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, dispone que la designación de los representantes de la Comisión Multisectorial se efectuará mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, la misma que deberá ser comunicada al Ministerio del Ambiente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en el numeral 37º de su artículo 10º, que es función del Ministro de Defensa, emitir resoluciones ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley;

Estando a lo propuesto por la Marina de Guerra del Perú, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 075-2013-PCM, del 19 de junio de 2013 y el Decreto Legislativo N° 1134;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a los siguientes Oficiales Superiores como representantes del Ministerio de Defensa, ante la Comisión Multisectorial para la Prevención y Recuperación Ambiental de la Cuenca del Lago Titicaca y su Afluentes:

a) Capitán de Fragata Rubén ALEJO Vera (Titular)
b) Teniente Primero Juan PANTA Guevara (Alterno)

Artículo 2°.- La presente designación deberá ser comunicada al Ministerio del Ambiente, para los fines correspondientes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968220-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile y Brasil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 641-2013-DE/

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 596 y 606 del 23 y 24 de julio de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1450-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 24 de julio de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 al 30 de julio de 2013, a fin de participar en los actos conmemorativos por el Aniversario de la Independencia del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 27 al 30 de julio de 2013, a fin que participen en los actos conmemorativos por el Aniversario de la Independencia del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima.

1. Teniente Carlos AUGER Elissalde
2. Teniente Christian VÁSQUEZ
3. Cadete Nicolás LLANOS Muñoz
4. Cadete Gonzalo FLORES Mendoza
5. Cadete Matías DURAN Camus
6. Cadete Juan CONTRERAS Von Becker
7. Cadete Andrés FOLLERT Nahum
8. Cadete Nicolás RODRIGUEZ
9. Cadete Javier CARCAMO

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968220-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 642-2013 DE/**

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nos. 512, 565 y 618 del 24 de junio, 11 y 26 de julio de 2013, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de

Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1574/ORIE/c.2 del 19 de julio de 2013, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, el 27 de julio de 2013, a fin de participar en los saludos protocolares y contrapunto de bandas militares por el Aniversario de la Independencia del Perú, que se realizará en la ciudad de Tacna;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, el 27 de julio de 2013, a fin que participen en los saludos protocolares y contrapunto de bandas militares por el Aniversario de la Independencia del Perú, que se realizará en la ciudad de Tacna.

1. General de Brigada	Claudio HERNANDEZ Muñoz
2. Teniente Coronel	Jorge CHEG Antonio
3. Teniente Coronel	Cristian CAÑAS Pozo
4. Teniente Coronel	Claudio MUÑOZ Maffey
5. Mayor	Héctor AYALA Díaz
6. Capitán	Felipe CASTRO Bertrand
7. Capitán	Héctor SERKA Kusanovic
8. Teniente	Álvaro BUSTOS Cruzat
9. Subteniente	Patricio PANTOJA Gundel
10. Subteniente	Felipe FIGUEROA Seguel
11. Suboficial	Juan MOYA Montoya
12. Suboficial	Héctor SANTIBÁÑEZ Varas
13. Suboficial	Luis OJEDA Pailanir
14. Suboficial	José VERDEJO Luna
15. Suboficial	José MIRANDA Navarrete
16. Suboficial	Víctor CARRASCO Sanhueza
17. Suboficial	Juan BASÁEZ López
18. Suboficial	Leopoldo PACHECO Paredes
19. Suboficial	Marco MAYER Muñoz
20. Suboficial	Tirso MORALES Montañares
21. Suboficial	Ramón FERNÁNDEZ Muñoz
22. Suboficial	Wilfredo ELIZONDO Huerta
23. Sargento Primero	Maximiliano LARA Agüero
24. Sargento Primero	Mario LIZAMA Flores
25. Sargento Primero	Álvaro PEÑA Zamora
26. Sargento Primero	César AGUILAR Maldonado
27. Sargento Primero	Manuel ALBORNOZ Strange
28. Sargento Primero	Luis RUBIO Jorquera
29. Sargento Primero	Manuel ZAMBRANO Moyano
30. Sargento Primero	Pablo ALANIZ Latorre
31. Sargento Primero	Cristian GONZÁLES Poblete
32. Sargento Primero	Claudio GALLEGOS Santos
33. Sargento Primero	Alberto MAMANI Ticuna
34. Sargento Segundo	Luis FARÍAS Urzúa
35. Sargento Segundo	Roberto TORRES Mendoza
36. Sargento Segundo	Jorge ARÉVALO Campos
37. Sargento Segundo	Rolando JARA Yáñez
38. Sargento Segundo	Oscar CUEVAS Mardones

39.	Sargento Segundo	Patricio PARRA Mellado	125.	Cabo	Pedro LEAL Soto
40.	Sargento Segundo	José BASOALTO Gamonal	126.	Cabo	Camilo RAMIREZ Ramírez
41.	Sargento Segundo	Leonardo VIDAL Lobos	127.	Soldado Tropa Profesional	René ESPINOZA Solis
42.	Cabo Primero	Gonzalo HORMAZÁBAL Pavez	128.	Soldado Tropa Profesional	Javier OCARES Rodríguez
43.	Cabo Primero	Luis VELASQUEZ Luna	129.	Soldado Tropa Profesional	Felipe SEPÚLVEDA Fuentes
44.	Cabo Primero	Jorge URIBE Aravena	130.	Soldado Tropa Profesional	Jair CRISTI Mendoza
45.	Cabo Primero	Eric VEGA Fierro	131.	Soldado Tropa Profesional	Mauricio URRUTIA Montecinos
46.	Cabo Primero	Elvin SAN MARTIN Inzunza	132.	Soldado Tropa Profesional	Miguel PASTEN Ancartripay
47.	Cabo Primero	Luis BARRIGA Paredes	133.	Soldado Tropa Profesional	Emilio SEPÚLVEDA Mardones
48.	Cabo Primero	Manuel DAZA Cáceres	134.	Soldado Tropa Profesional	Juan QUINTANA Jiménez
49.	Cabo Primero	José CASMER Sáez	135.	Soldado Tropa Profesional	César GAJARDO Iturrieta
50.	Cabo Primero	Daniel BECERRA Encina	136.	Soldado Tropa Profesional	Eduardo FLORES Aguilar
51.	Cabo Primero	Marco SÁEZ Sáez	137.	Soldado Tropa Profesional	Gamaliel RIVAS San Marín
52.	Cabo Primero	Nicolás PERALTA Poblete	138.	Soldado Tropa Profesional	Fabián ARIAS Toledo
53.	Cabo Primero	Mayko MUÑOZ Fernández	139.	Soldado Tropa Profesional	Rodrigo QUENA Isla
54.	Cabo Primero	Pedro ALEGRIA Macaya	140.	Soldado Tropa Profesional	Gonzalo CARO Garrido
55.	Cabo Primero	Claudio BURGOS Campos	141.	Soldado Tropa Profesional	Diego JARA Contreras
56.	Cabo Primero	Luis VÉLIZ Gómez	142.	Soldado Tropa Profesional	Marco ORTIZ López
57.	Cabo Primero	Carlos RAMOS Dubo	143.	Soldado Tropa Profesional	Miguel RAMÍREZ Márquez
58.	Cabo Primero	José SALAZAR Poblete	144.	Soldado Tropa Profesional	José FUENTES Duran
59.	Cabo Primero	Patricio TRONCOSO Marín	145.	Soldado Tropa Profesional	Christian CABEZAS Solar
60.	Cabo Primero	Guillermo GALLEGUILLOS Valdivia	146.	Soldado Tropa Profesional	Diego MIRANDA López
61.	Cabo Primero	Cristian BALTAZAR Ríos	147.	Soldado Tropa Profesional	Manuel SEPULVEDA Encina
62.	Cabo Primero	Juan TRONCOSO Villalobos	148.	Soldado Tropa Profesional	Erik PINTO Olivares
63.	Cabo Primero	Francis REYES Díaz	149.	Soldado Tropa Profesional	Juan SOTO Huerta
64.	Cabo Primero	Víctor SALINAS Fa	150.	Soldado Tropa Profesional	Rudy YEVLAO Martínez
65.	Cabo Primero	Marco DONOSO Melillan	151.	Soldado Tropa Profesional	Antonio PIÑA Maraboli
66.	Cabo Primero	Pedro SANTIBAÑEZ Hernández	152.	Soldado Tropa Profesional	Harris LARENAS Ramírez
67.	Cabo Primero	José AYALA Méndez	153.	Soldado Tropa Profesional	Alan GARCIA Filán
68.	Cabo Segundo	Humberto VÉLIZ Pérez	154.	Soldado Tropa Profesional	Esteban JIMÉNEZ Leiva
69.	Cabo Segundo	Rubén QUIROZ Orellana			
70.	Cabo Segundo	Avelino MAMANI Ferreira			
71.	Cabo Segundo	Ricardo REYES Mella			
72.	Cabo Segundo	Alexis SANTANDER Concha			
73.	Cabo Segundo	Alejandro AGUILERA Sanhueza			
74.	Cabo Segundo	Víctor MORALES Navarro			
75.	Cabo Segundo	Felipe CASTRO Achurra			
76.	Cabo Segundo	Sergio ESPINOZA Silva			
77.	Cabo Segundo	Luis RAMÍREZ Jara			
78.	Cabo Segundo	Héctor RUMINOT Lomena			
79.	Cabo Segundo	Cristóbal MONTOYA Naranjo			
80.	Cabo Segundo	Luis TIZNADO Roble			
81.	Cabo Segundo	César CONTRERAS Carro			
82.	Cabo Segundo	Juan VERA Pedreros			
83.	Cabo Segundo	Francisco FLORES Castillo			
84.	Cabo Segundo	Marcelo GUAJARDO Rojas			
85.	Cabo Segundo	Javier ORIAS Gallardo			
86.	Cabo Segundo	Marcelo HERNANDEZ Alvarado			
87.	Cabo Segundo	Miguel QUIROZ Uribe			
88.	Cabo Segundo	Luis ALONSO Pantillón			
89.	Cabo Segundo	Richard VARGAS Peña			
90.	Cabo Segundo	Nelson ALFARO Alcota			
91.	Cabo Segundo	Jonathan SAN MARTÍN Uribe			
92.	Cabo Segundo	Ibar CARRASCO Véliz			
93.	Cabo Segundo	Carlos MENDOZA Lillo			
94.	Cabo Segundo	Ruben CONTRERAS Navarrete			
95.	Cabo Segundo	Felipe MARIO Cornejo			
96.	Cabo Segundo	Exequiel OVANDO Manquimilla			
97.	Cabo Segundo	José CARMONA Riquelme			
98.	Cabo Segundo	Sebastián ESPINOZA Zapata			
99.	Cabo Segundo	Juan BÁEZ Leiva			
100.	Cabo	Maria SOTO Pastene			
101.	Cabo	Javier VALDES Ruiz			
102.	Cabo	Héctor FERNANDEZ Hormazábal			
103.	Cabo	Sergio ROJAS Reyes			
104.	Cabo	Gabriel CONTRERAS Navarrete			
105.	Cabo	Eduardo LAGOS Agurto			
106.	Cabo	Diego RAMÍREZ Ríos			
107.	Cabo	David CASTILLO Vásquez			
108.	Cabo	Felipe MOYA Troncoso			
109.	Cabo	Maria MONROY Troncoso			
110.	Cabo	Richard ROJAS Aguayo			
111.	Cabo	Felipe SEPULVEDA Cea			
112.	Cabo	Juan NARVAEZ Moya			
113.	Cabo	Eduardo CÁRDENAS Cárdenas			
114.	Cabo	Pedro VILLEGAS Lingai			
115.	Cabo	Claudio MÁRQUEZ Quintana			
116.	Cabo	Ricardo MARTÍNEZ Osse			
117.	Cabo	Ceferino ROJAS Hormazábal			
118.	Cabo	Ciro GONZALEZ Cárcamo			
119.	Cabo	Claudio CHACÓN Uriola			
120.	Cabo	Isaac SOTO Darwilt			
121.	Cabo	Ivo PÁEZ Estroz			
122.	Cabo	Fabián PEÑA Suazo			
123.	Cabo	Johny GONZÁLEZ Herrera			
124.	Cabo	Manuel ROJAS Muñoz			

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968220-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 643-2013 DE/**

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 611 del 25 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1459-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 25 de julio de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 al 30 de julio de 2013, a fin de participar en los actos conmemorativos por el Aniversario de la Independencia del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los

casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil, detallado a continuación, del 27 al 30 de julio de 2013, a fin que participen en los actos conmemorativos por el Aniversario de la Independencia del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima.

1. Capitán	Paulo Eduardo Gressler DA ROCHA Paiva
2. Capitán	Ernesto Sávio DE PAULA Junior
3. Cadete	Gabriel GOMES Giantomaso
4. Cadete	Renato Eloy DE ANDRADE Neto
5. Cadete	Ruan Aparecido FIRMINO Dos Santos
6. Cadete	S'tyverson MENDES Fernandes
7. Cadete	Ramiro ANTUNES Perasi
8. Cadete	Rodrigo DA SILVA Pisoni
9. Cadete	Thiago DIAS Sales
10. Cadete	Thiago Menna BARRETO Guedes
11. Cadete	Paulo Thyago VILLANOVA Cavalcanti
12. Cadete	Guilherme SAUTHIER Monteiro
13. Cadete	Camilo CASTELO Bastos Felix

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968220-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 644-2013 DE/**

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 610 del 25 de julio de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1458-2013-MINDEF/VPD/B/01.a del 25 de julio de 2013, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 27 al 28 de julio de 2013, a fin de participar en los actos conmemorativos por el Aniversario de la Independencia del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los

casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil, detallado a continuación, del 27 al 28 de julio de 2013, a fin que participen en los actos conmemorativos por el Aniversario de la Independencia del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Iquitos.

1. Coronel	Marco Antonio ESTEVAO Machado
2. Mayor	Luis Fernando FREGNI
3. Sargento Primero	Sandro MONTEIRO Beltrao

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

968220-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Índices de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Regional - FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2013-EF/15**

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, determina los recursos que conforman el Fondo de Compensación Regional - FONCOR, así como el mecanismo mediante el cual se distribuyen sus recursos;

Que, el literal a) del numeral 15.5 del artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los índices de distribución del Fondo de Compensación Regional - FONCOR son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable del Consejo Nacional de Descentralización - CND, sobre la base de la propuesta que para tal fin emita la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiéndose que toda referencia normativa al CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 076-2013-INEI/DTDIS, la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS de este Ministerio

ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Fondo de Compensación Regional – FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2014, según lo indicado en el informe N° 083-2013-EF/64.03;

Que, a través del Oficio N° 1055-2013-PCM/SD, que adjunta el Informe N° 061-2013-PCM/SD-MCP, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros ha cumplido con emitir opinión favorable a los índices de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Regional para el Año Fiscal 2014, elaborados por la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el literal a) del numeral 15.5 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los índices de distribución de los recursos del Fondo de Compensación Regional – FONCOR correspondientes al Año Fiscal 2014, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
REGIONAL - FONCOR
AÑO FISCAL 2014

GOBIERNOS REGIONALES	INDICE FONCOR 2014
AMAZONAS	0.130765061
ANCASH	0.000006841
APURIMAC	0.131121011
AREQUIPA	0.000006985
AYACUCHO	0.066799933
CAJAMARCA	0.005101630
CALLAO	0.000003289
CUSCO	0.000000000
HUANCAYA	0.122781964
HUANUCO	0.131907597
ICA	0.000001372
JUNIN	0.037151750
LA LIBERTAD	0.000011113
LAMBAYEQUE	0.064422895
LORETO	0.000467601
MADRE DE DIOS	0.038625655
MOQUEGUA	0.000018773
PASCO	0.058357659
PIURA	0.000032558
PUNO	0.070123873
SAN MARTIN	0.124447873
TACNA	0.000000560
TUMBES	0.001012402
UCAYALI	0.006696109
LIMA METROPOLITANA	0.010132196
LIMA	0.000003302
TOTAL	1.000000000

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 215-2013-EF/15**

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante los Oficios N°s 076-2013-INEI/DTDIS, 255-2013-INEI/DTDIS y 489-2013-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según los Oficios N°s 51-2013-SUNAT/4C0000 y 55-2013-SUNAT/4C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 340-2013-SE/DGPU/DE/ANR, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de junio de 2013, según lo indicado en el Informe N° 086-2013-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2013, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de junio de 2013 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -

500150


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Sábado 27 de julio de 2013

SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3º. La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
 Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO
ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
JUNIO 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			INDICE
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES			
ANCASH			
HUARAZ			
	HUARAZ	0.0001554203	
	COCHABAMBA	0.0000159651	
	COLCABAMBA	0.0000044019	
	HUANCHAY	0.0000143648	
	INDEPENDENCIA	0.0002105388	
	JANGAS	0.0000177892	
	LA LIBERTAD	0.0000066082	
	OLLEROS	0.0000114637	
	PAMPAS	0.0000096761	
	PARIACOTO	0.0000237200	
	PIRA	0.0000295629	
	TARICA	0.0000249957	
AIJA			
	AIJA	0.0000095542	
	CORIS	0.0000165028	
	HUACLLAN	0.0000047730	
	LA MERCED	0.0000160562	
	SUCCHA	0.0000053023	
ANTONIO RAYMONDI			
	LLAMELLIN	0.0000190306	
	ACZO	0.0000131713	
	CHACCHO	0.0000122679	
	CHINGAS	0.0000116456	
	MIRGAS	0.0000389823	
	SAN JUAN DE RONTOY	0.0000111001	
ASUNCION			

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE
CHACAS	0.0000282727
ACOCHACA	0.0000246230
BOLOGNESI	
CHIQUIAN	0.0000131898
ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000084987
ANTONIO RAYMONDI	0.0000070977
AQUIA	0.0000169684
CAJACAY	0.0000105749
CANIS	0.0000086933
COLQUIOC	0.0000197626
HUALLANCA	0.0000445581
HUASTA	0.0000204062
HUAYLLACAYAN	0.0000089656
LA PRIMAVERA	0.0000049896
MANGAS	0.0000046444
PACLLON	0.0000123410
SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0000069485
TICLLOS	0.0000080231
CARHUAZ	
CARHUAZ	0.0008365287
ACOPAMPA	0.0001332386
AMASHCA	0.0001245229
ANTA	0.0001618295
ATAQUERO	0.0001142838
MARCARA	0.0006149942
PARIAHUANCA	0.0000965196
SAN MIGUEL DE ACO	0.0026309097
SHILLA	0.0001993602
TINCO	0.0001443286
YUNGAR	0.0001914540
CARLOS F. FITZCARRALD	
SAN LUIS	0.0001002125
SAN NICOLAS	0.0000303926
YAUYA	0.0000428422
CASMA	
CASMA	0.0001223579
BUENA VISTA ALTA	0.0000264834
COMANDANTE NOEL	0.0000166906
YAUTAN	0.0000362247
CORONGO	
CORONGO	0.0000071879
ACO	0.0000039107
BAMBAS	0.0000042977

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	INDICE	
	CUSCA	0.0000181150		MUSGA	0.0000084675
	LA PAMPA	0.0000043526			
	YANAC	0.0000036077		OCROS	
	YUPAN	0.0000027549			
				OCROS	0.0000055488
HUARI				ACAS	0.0000076566
	HUARI	0.0000466930		CAJAMARQUILLA	0.0000018405
	ANRA	0.0000108746		CARHUAPAMPA	0.0000064826
	CAJAY	0.0000186720		COCHAS	0.0000081875
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0000575799		CONGAS	0.0000089029
	HUACACHI	0.0000126779		LLIPA	0.0000098550
	HUACCHIS	0.0000124955		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000040242
	HUACHIS	0.0000258574		SAN PEDRO	0.0000123317
	HUANTAR	0.0000164349		SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000031712
	MASIN	0.0000115166			
	PAUCAS	0.0000129398		PALLASCA	
	PONTO	0.0000245951			
	RAHUAPAMPA	0.0000035000		CABANA	0.0000216843
	RAPAYAN	0.0000123917		BOLOGNESI	0.0000107009
	SAN MARCOS	0.0000784104		CONCHUCOS	0.0000671912
	SAN PEDRO DE CHANA	0.0000193611		HUACASCHUQUE	0.0000049186
	UCO	0.0000104237		HUANDOVAL	0.0000077928
HUARMEY				LACABAMBA	0.0000048251
	HUARMEY	0.0000937324		LLAPO	0.0000057704
	COCHAPETI	0.0000057303		PALLASCA	0.0000202019
	CULEBRAS	0.0000219297		PAMPAS	0.0000659211
	HUAYAN	0.0000067482		SANTA ROSA	0.0000038474
	MALVAS	0.0000059366		TAUCA	0.0000139885
HUAYLAS				POMABAMBA	
	CARAZ	0.0000948732			
	HUALLANCA	0.0000049434		POMABAMBA	0.0000921724
	HUATA	0.0000086521		HUAYLLAN	0.0000229896
	HUAYLAS	0.0000127641		PAROBAMBA	0.0000565369
	MATO	0.0000091821		QUINUABAMBA	0.0000190609
	PAMPAROMAS	0.0000571929			
	PUEBLO LIBRE	0.0000421559		RECUAY	
	SANTA CRUZ	0.0000383153			
	SANTO TORIBIO	0.0000089481		RECUAY	0.0000235867
	YURACMARCA	0.0000123573		CATAC	0.0000180858
MARISCAL LUZURIAGA				COTAPARACO	0.0000039045
	PISCOBAMBA	0.0000234356		HUAYLLAPAMPA	0.0000102806
	CASCA	0.0000360058		LLACLLIN	0.0000129746
	ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000111273		MARCA	0.0000059106
	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	0.0000175462		PAMPAS CHICO	0.0000130627
	LLAMA	0.0000104903		PARARIN	0.0000109257
	LLUMPA	0.0000491460		TAPACOCHA	0.0000034715
	LUCMA	0.0000263023		TICAPAMPA	0.0000111385

500152

NORMAS LEGALESEl Peruano
Sábado 27 de julio de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	MACATE	0.0000220985
	MORO	0.0000480522
	NEPEÑA	0.0001214908
	SAMANCO	0.0000365317
	SANTA	0.0000652125
	NUEVO CHIMBOTE	0.0004018371
SIHUAS		
	SIHUAS	0.0000226069
	ACOBAMBA	0.0000173503
	ALFONSO UGARTE	0.0000063304
	CASHAPAMPA	0.0000237006
	CHINGALPO	0.0000039642
	HUAYLLABAMBA	0.0000310811
	QUICHES	0.0000218232
	RAGASH	0.0000217629
	SAN JUAN	0.0000526915
	SICSIBAMBA	0.0000150138
YUNGAY		
	YUNGAY	0.0000908233
	CASCAPARA	0.0000128218
	MANCOS	0.0000271166
	MATACOTO	0.0000076895
	QUILLO	0.0000991871
	RANRAHIRCA	0.0000110277
	SHUPLUY	0.0000137800
	YANAMA	0.0000427777
AREQUIPA		
AREQUIPA		
	AREQUIPA	0.0045259504
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0125757185
	CAYMA	0.0148542278
	CERRO COLORADO	0.0514805928
	CHARACATO	0.0041748762
	CHIGUATA	0.0018071984
	JACOBO HUNTER	0.0068025615
	LA JOYA	0.0167735182
	MARIANO MELGAR	0.0101042477
	MIRAFLORES	0.0071892861
	MOLLEBAYA	0.0011927292
	PAUCARPATA	0.0201604114
	POCSI	0.0003591425
	POLOBAYA	0.0009385513
	QUEQUEÑA	0.0007274441
	SABANDIA	0.0022370673
	SACHACA	0.0076914641
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0010914525
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0015419572

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0009657649
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0037555128
	SOCABAYA	0.0153453633
	TIABAYA	0.0064316846
	UCHUMAYO	0.0042107986
	VITOR	0.0018575310
	YANAHUARA	0.0020399866
	YARABAMBA	0.0008299140
	YURA	0.0171170053
	JOSE BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0070582015
CAMANA		
	CAMANA	0.0037781366
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0026255452
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0046732255
	MARISCAL CACERES	0.0040599177
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0026744214
	OCOÑA	0.0027846034
	QUILCA	0.0005324060
	SAMUEL PASTOR	0.0068295856
CARAVELI		
	CARAVELI	0.0009570119
	ACARI	0.0024163638
	ATICO	0.0023920737
	ATIQUIPA	0.0006657705
	BELLA UNION	0.0044703722
	CAHUACHO	0.0005966002
	CHALA	0.0045633870
	CHAPARRA	0.0030178089
	HUANUHUANU	0.0021992916
	JAQUI	0.0007871230
	LOMAS	0.0009798636
	QUICACHA	0.0009831594
	YAUCA	0.0006800367
CASTILLA		
	APLAO	0.0038258338
	ANDAGUA	0.0008351664
	AYO	0.0002983132
	CHACHAS	0.0012896854
	CHILCAYMARCA	0.0007431047
	CHOCO	0.0007941746
	HUANCARQUI	0.0006657701
	MACHAGUAY	0.0003221386
	ORCOPAMPA	0.0023322447
	PAMPACOLCA	0.0011754492
	TIPAN	0.0001493645
	UÑON	0.0003156277
	URACA	0.0030416994

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	VIRACO	0.0006669941
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0057450141
	ACHOMA	0.0010134184
	CABANACONDE	0.0026873319
	CALLALLI	0.0034756824
	CAYLLOMA	0.0662170564
	COPORAQUE	0.0018398322
	HUAMBO	0.0007662737
	HUANCA	0.0022622202
	ICHUPAMPA	0.0007436501
	LARI	0.0013746658
	LLUTA	0.0019499820
	MACA	0.0009832792
	MADRIGAL	0.0007105736
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0024507401
	SIBAYO	0.0008059439
	TAPAY	0.0009123969
	TISCO	0.0023979936
	TUTI	0.0007787065
	YANQUE	0.0024899049
	MAJES	0.0770966266
CONDESUYOS		
	CHUQUIBAMBA	0.0184165400
	ANDARAY	0.0053101642
	CAYARANI	0.1648904163
	CHICHAS	0.0069940501
	IRAY	0.0033203303
	RIO GRANDE	0.0190671196
	SALAMANCA	0.0091885135
	YANAQUIHUA	0.0503260188
ISLAY		
	MOLLENDI	0.0056839669
	COCACACHCRA	0.0048071889
	DEAN VALDIVIA	0.0034565877
	ISLAY	0.0028356480
	MEJIA	0.0006273541
	PUNTA DE BOMBON	0.0030493131
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0013671395
	ALCA	0.0015709598
	CHARCANA	0.0003346563
	HUAYNACOTAS	0.0013903865
	PAMPAMARCA	0.0009374569
	PUYCA	0.0021245779
	QUECHUALLA	0.0001584919
	SAYLA	0.0004044570
GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	TAURIA	0.0002505522
	TOMEPPAMA	0.0002442552
	TORO	0.0005418342
HUANCAYA		
HUANCAYA		
	HUANCAYA	0.0003037316
	ACOBAMILLA	0.0000658529
	ACORIA	0.0004820356
	CONAYCA	0.0000188071
	CUENCA	0.0000307507
	HUACHOCOLPA	0.0012000113
	HUAYLLAHUARA	0.0000118103
	IZCUCHACA	0.0000098330
	LARIA	0.0000216239
	MANTA	0.0000275438
	MARISCAL CACERES	0.0000142365
	MOYA	0.0000328643
	NUEVO OCCORO	0.0000375200
	PALCA	0.0000454812
	PILCHACA	0.0000073573
	VILCA	0.0000464288
	YAULI	0.0004619373
	ASCENSION	0.0000856958
	HUANDO	0.0000972197
ACOBAMBA		
	ACOBAMBA	0.0000418190
	ANDABAMBA	0.0000298995
	ANTA	0.0000503283
	CAJA	0.0000136251
	MARCAS	0.0000130258
	PAUCARA	0.0001595748
	POMACOCHA	0.0000207765
	ROSARIO	0.0000398806
ANGARAES		
	LIRCAY	0.0001124664
	ANCHONGA	0.0000378076
	CALLANMARCA	0.0000034779
	CCOCHACCASA	0.0000137484
	CHINCHO	0.0000149616
	CONGALLA	0.0000232581
	HUANCA-HUANCA	0.0000093210
	HUAYLLAY GRANDE	0.0000119172
	JULCAMARCA	0.0000065584
	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.0000304172
	SANTO TOMAS DE PATA	0.0000133606
	SECCLLA	0.0000180123

500154


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Sábado 27 de julio de 2013

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
CASTROVIRREYNA		
	CASTROVIRREYNA	0.0000159811
	ARMA	0.0000074681
	AURAHUA	0.0000122882
	CAPILLAS	0.0000078544
	CHUPAMARCA	0.0000066148
	COCAS	0.0000051381
	HUACHOS	0.0000093998
	HUAMATAMBO	0.0000022400
	MOLLEPAMPA	0.0000088409
	SAN JUAN	0.0000028262
	SANTA ANA	0.0000117202
	TANTARA	0.0000030024
	TICRAPO	0.0000073463
CHURCAMPANA		
	CHURCAMPANA	0.0000248369
	ANCO	0.0000362448
	CHINCHIHUASI	0.0000188217
	EL CARMEN	0.0000146259
	LA MERCED	0.0000090761
	LOCROJA	0.0000185213
	PAUCARBAMBA	0.0000404582
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0000048028
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0000233861
	PACHAMARCA	0.0000160950
	COSME	0.0000222784
HUAYTARA		
	HUAYTARA	0.0000065574
	AYAVI	0.0000036476
	CORDOVA	0.0000129467
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000017848
	LARAMARCA	0.0000046303
	OCOYO	0.0000122461
	PILPICHACA	0.0000206628
	QUERCO	0.0000052946
	QUITO-ARMA	0.0000044744
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000092420
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000034816
	SAN ISIDRO	0.0000062756
	SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.0000163395
	SANTIAGO DE QUIRahuara	0.0000035246
	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.0000055878
	TAMBO	0.0000019934
TAYACAJA		
	PAMPAS	0.0000319457

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
ACOSTAMBO		0.0000216812
	ACRAQUIA	0.0000280704
	AHUAYCHA	0.0000301308
	COLCABAMBA	0.0001057240
	DANIEL HERNANDEZ	0.0000467460
	HUACHOCOLPA	0.0000329952
	HUARIBAMBA	0.0000421856
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000110008
	PAZOS	0.0000239265
	QUISHUAR	0.0000043200
	SALCABAMBA	0.0000263885
	SALCAHUASI	0.0000174583
	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0000147145
	SURCUBAMBA	0.0000275292
	TINTAY PUNCU	0.0000650249
PASCO		
PASCO		
	CHAUPIMARCA	0.0003860777
	HUACHON	0.0001305131
	HUARIACA	0.0001254437
	HUAYLLAY	0.0003073468
	NINACACA	0.0000982995
	PALLANCHACRA	0.0001309832
	PAUCARTAMBO	0.0005837627
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0002605579
	SIMON BOLIVAR	0.0018351985
	TICLACAYAN	0.0002930762
	TINYAHUARCO	0.0000833260
	VICCO	0.0000667937
	YANACANCHA	0.0003527457
DANIEL ALCIDES CARRION		
	YANAHUANCA	0.0001285320
	CHACAYAN	0.0000567114
	GOYLLARISQUIZGA	0.0000462605
	PAUCAR	0.0000254182
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0000239107
	SANTA ANA DE TUSI	0.0002585018
	TAPUC	0.0000524600
	VILCABAMBA	0.0000223505
OXAPAMPA		
	OXAPAMPA	0.0001889204
	CHONTABAMBA	0.0000392847
	HUANCABAMBA	0.0000641920
	PALCAZU	0.0001354484
	POZUZO	0.0001165700
	PUERTO BERMUDEZ	0.0002155170
	VILLA RICA	0.0001997502

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		INDICE
	CONSTITUCION	0.0001453688
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0.0018790502
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.1460553191
GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYA		0.0008706329
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO		0.0011949978
UNIVERSIDADES NACIONALES		
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN		0.0003983326
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAYA		0.0001451055
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN		0.0486851064
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA		0.0003131750
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO		0.0003131750
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO		0.0001451055

968216-1

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 015-2013-EF/15.01**

Lima, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de julio de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional

o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/7/2013 al 15/7/2013	358	518	522	3 982

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO
Viceministra de Economía

967652-1

Aprueban el Anexo CME 21 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 y los Lineamientos Básicos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en Emprendimientos de Turismo Rural Comunitario

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 005-2013-EF/63.01**

Lima, 23 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, es la más alta autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, los literales f. y m. del numeral 3.2 del artículo 3º del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señalan que la Dirección General de Política de Inversiones establece los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión Pública, así como las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación, así como la metodología para la evaluación Ex Post de los Proyectos de Inversión Pública;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01 se aprobaron contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión de Programas de Inversión Pública y Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Dirección General de Política de Inversiones ha elaborado contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural, los cuales han sido coordinados con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Adicionalmente, la citada Dirección General ha elaborado los Lineamientos Básicos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en Emprendimientos de Turismo Rural Comunitario, los cuales han sido coordinados con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, siendo necesaria la aprobación de los mismos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2013-EF/63.01, se incorporó la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva General de Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, siendo necesario precisar la aplicación gradual de la Evaluación de Resultados como parte de la Evaluación Ex Post;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2012-EF/63.01 se aprobó la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Protección de Unidades Productoras de Bienes y Servicios Frente a Inundaciones, a Nivel de Perfil, correspondiendo su derogación y la aprobación de

la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública de servicios de protección frente a inundaciones, a nivel de Perfil;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones; normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 y la Resolución Directoral N° 451-2012-EF/43.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación del Anexo CME 21 de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Apruébese el "Anexo CME 21 – Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01.

Artículo 2º.- Modificación del numeral 1.1 y del tercer párrafo del numeral 1.3 del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01

Modifíquense el numeral 1.1 y el tercer párrafo del numeral 1.3 del artículo 1º de la Resolución Directoral N° 008-2012-EF/63.01, con el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Aprobación de contenidos mínimos específicos

1.1 Apruébense los siguientes contenidos mínimos específicos
(...)

- Contenidos mínimos específicos de estudios de preinversión a nivel de Perfil de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural (Anexo CME 21).

(...)
1.3 (...)

Asimismo, la declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Telecomunicaciones en el Ámbito Rural, de Instalación Bases Policiales para operaciones especiales de la Policía Nacional del Perú, de Mejoramiento y Rehabilitación de Carreteras de la Red Vial Vecinal y de Saneamiento Rural, cuyos montos de inversión a precios de mercado superen el monto citado en el primer párrafo del presente numeral, podrá ser otorgada con estudios de preinversión a nivel de Perfil, elaborados de acuerdo con los contenidos mínimos específicos señalados en los CME 18, 19, 20 y 21 respectivamente".

Artículo 3º.- Aprobación de Lineamientos Básicos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en Emprendimientos de Turismo Rural Comunitario

Apruébense los Lineamientos Básicos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en Emprendimientos de Turismo Rural Comunitario, como Anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4º.- Modificación de la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01

Modifíquese la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, incorporada por Resolución Directoral N° 004-2013-EF/63.01, con el siguiente texto:

"Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

"Octava.- Durante el año 2014, los Sectores del Gobierno Nacional, así como los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que reciben recursos provenientes del Canon, Sobre canon y Regalía Minera, procederán según lo establecido en el artículo 31º de la presente Directiva General respecto de la Evaluación de Culminación y Seguimiento Ex post, a una muestra representativa de PIP que sean materia de seguimiento durante la Fase de Inversión; asimismo, procederán según lo establecido para la Evaluación de Resultados en el numeral 31.5 del citado artículo, respecto de una muestra representativa de PIP

que se encuentren en la Fase de Post Inversión, operando como mínimo tres años.

Lo dispuesto en el párrafo precedente también será aplicable a una muestra representativa de PIP para cuyo financiamiento se requiera de una operación de endeudamiento o aval o garantía del Estado y cuya declaración de viabilidad haya sido otorgada por la DGPI, en el marco de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la presente Directiva General.

A partir del año 2015, lo dispuesto en el artículo 31 será realizado por todas las Entidades sujetas al SNIP, de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva General, así como en las herramientas e instrumentos metodológicos aprobados por la Dirección General de Política de Inversiones".

Artículo 5º.- Aprobación de la Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública de Servicios de Protección frente a inundaciones, a nivel de Perfil

Apruébese la "Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública de Servicios de Protección frente a inundaciones, a nivel de Perfil".

Derógetse la "Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Protección de Unidades Productoras de bienes y servicios públicos frente a inundaciones, a nivel de Perfil", aprobada por Resolución Directoral N° 004-2012-EF/63.01.

Artículo 6º.- Publicación

El contenido mínimo específico aprobado por la presente Resolución Directoral y el Anexo de la presente Resolución Directoral, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública. La "Guía Simplificada para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública de Servicios de Protección frente a inundaciones, a nivel de Perfil" será publicada en el mencionado portal institucional, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES
Director General (e)
Dirección General de Política de Inversiones

**Anexo CME 21
CONTENIDOS MÍNIMOS ESPECÍFICOS
DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN A NIVEL
DE PERFIL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
PÚBLICA DE SANEAMIENTO RURAL**

Los presentes contenidos mínimos específicos serán aplicables a Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Saneamiento Rural¹.

Los PIP de Saneamiento Rural deben enmarcarse dentro de la normatividad del sub Sector Saneamiento, del MINSA, MINAG y, de ser el caso, del MINAM, en lo que le sea aplicable.

Todo proyecto deberá formularse con un enfoque integral, considerando los servicios de agua potable, disposición sanitaria de excretas y, excepcionalmente alcantarillado sanitario, así como los componentes relacionados con la educación sanitaria y la gestión de los servicios.

I. RESUMEN EJECUTIVO

Resumen del estudio del perfil, el cual debe contener los siguientes puntos:

A. Información general (nombre del PIP, localización, UF, UE).

B. Planteamiento del proyecto (objetivo, medios fundamentales, descripción de acciones por alternativas evaluadas).

¹ El sub-sector Saneamiento considera zona rural a localidades con poblaciones no mayores a 2,000 habitantes

C. Determinación de la brecha oferta y demanda (Balance de oferta –demanda proyecciones de demanda, brecha oferta demanda, supuestos y parámetros utilizados).

D. Análisis técnico del PIP (resultados del análisis de localización, tamaño y tecnología, metas a lograrse)

E. Costos del PIP (cronograma de costos de inversión y de O&M, a precios de mercado).

F. Evaluación Social (beneficios sociales del PIP, flujos de beneficios y costos sociales; supuestos y parámetros utilizados, indicadores de rentabilidad social y resultado del análisis de sensibilidad).

G. Sostenibilidad del PIP (Financiamiento, medidas adoptadas en relación a la disponibilidad de recursos para cubrir la O&M, arreglos institucionales, participación de los usuarios, el uso de los servicios, la gestión de riesgos de desastres y la gestión ambiental).

H. Impacto ambiental (principales impactos negativos, medidas de mitigación y control a implementar).

I. Plan de Implementación (cronograma de ejecución, asignación de responsabilidades y compromisos)

J. Organización y Gestión (organización que se adoptará para la ejecución, O&M del PIP).

K. Marco Lógico (propósito, componentes y fines directos, indicadores y metas)

II. ASPECTOS GENERALES

2.1. Nombre del Proyecto y localización

Definir la denominación del proyecto, la cual debe permitir identificar el tipo de intervención², del servicio o servicios sobre los que se intervendrá. La localización deberá incluir el nombre del centro poblado, el distrito, provincia y región.

Presentar mapas georeferenciados con coordenadas UTM WGS 84, croquis de la localización del PIP. Incluir Código UBIGEO a nivel de centro poblado en caso exista.

2.2. Institucionalidad

Identificar a la Unidad Formuladora y consignar información del funcionario responsable de la formulación.

Proponer la Unidad Ejecutora, sustentando la competencia funcional y capacidades operativas, y de ser el caso, señalar el Órgano Técnico de la Entidad que se encargará de la fase de ejecución del PIP.

2.3. Marco de Referencia

En este punto se deberá especificar los siguientes aspectos:

- Un resumen de los principales antecedentes del proyecto.

- La pertinencia del proyecto, a partir del análisis de la manera en que se enmarca en los Lineamientos de Política Sectorial - Funcional, los Planes de Desarrollo Concertados y el Programa Multianual de Inversión Pública, en el contexto nacional, regional y local. De ser el caso considerar el contexto internacional. Señalar con qué instrumento se ha asignado la prioridad al PIP.

III. IDENTIFICACIÓN

3.1. Diagnóstico de la Situación Actual

Se realizará con información de fuente primaria y complementada con información de fuente secundaria³. Incluir un diagnóstico que contenga información cuantitativa, cualitativa, material gráfico (por ejemplo, esquemas de los sistemas existentes), fotográfico, que sustente el análisis, interpretación y medición de la situación actual, los factores que la explican y las tendencias a futuro en la situación "sin proyecto".

El diagnóstico se organizará en los siguientes ejes:

3.1.1. El área de influencia y área de estudio

- Definir el área de influencia y el área de estudio. El área de estudio considerará la ubicación de la Unidad Productora de los servicios de agua potable (incluyendo sus componentes tales como captación, conducción, almacenamiento, distribución, entre otros), disposición sanitaria de excretas (unidades básicas de saneamiento) y/o alcantarillado sanitario, cuando los servicios ya se estén proveyendo; igualmente considerará la probable ubicación de los componentes del PIP. El área de influencia considerará la localidad a intervenir y la población afectada por el problema.

- Analizar las características físicas, económicas, socio-culturales, más relevantes del área de estudio que permitan plantear los aspectos técnicos del proyecto:

- Incluir información sobre las dinámicas de uso y ocupación del territorio

- Identificar los posibles medios de acceso a la zona de intervención (vías, medios de transporte, etc.), identificando los riesgos que podrían perjudicar la adquisición y/o movilización de los recursos para ejecutar el proyecto.

- Describir la topografía existente en la zona de intervención. Señalar la fuente de información.

- Describir el tipo de suelo (rocoso, semi rocoso, arenoso, arcilloso, etc.). Señalar la fuente de información.

- Indicar la profundidad del nivel freático. Señalar la fuente de información.

- Identificar fuentes de abastecimiento de agua (pozos, ríos, lagos, manantiales, etc.) y sus características (caudal, calidad microbiológica, fisicoquímica, distancias, etc.). Indicar caudales en épocas de estiaje. Señalar la fuente de información.

- Si existiese sistema de alcantarillado, se deberá identificar posibles cuerpos receptores de las aguas residuales tratadas (canales, quebradas, ríos, lagos, mar, etc.) y sus características (caudal, calidad, distancia, etc.). Indicar caudales en épocas de estiaje. Señalar la fuente de información.

- Identificar y caracterizar los peligros (tipología, frecuencia, severidad) que han ocurrido o pueden ocurrir en la zona en la que se ubica la Unidad Productora y/o donde se ubicará el PIP. Se deberá contar con información que permita plantear escenarios futuros de ocurrencia de los peligros identificados con un nivel de certidumbre aceptable, señalando la tipología (eventos naturales, socio naturales o antrópicos), su frecuencia (cada cuanto tiempo se repite) y severidad (intensidad) y el área de impacto, etc.

- De igual manera, se identificará las dimensiones ambientales (medio físico natural, medio biológico, medio social) que son o pueden ser afectados por la actual producción de servicios o por el PIP.

3.1.2. La Unidad Productora de servicios

Si ya existiesen sistemas de agua, disposición sanitaria de excretas y/o alcantarillado sanitario, el diagnóstico debe permitir conocer cómo se encuentran funcionando éstos, para que con el PIP se asegure la producción de servicios en la cantidad demandada y con los estándares de calidad establecidos.

Analizar las condiciones en las que se producen actualmente los servicios que se intervendrán con el PIP identificando y evaluando la adecuación de los recursos humanos, infraestructura, equipamiento, y gestión de los servicios, a los estándares técnicos pertinentes. En este sentido se deberá realizar un diagnóstico sobre:

i) Diagnóstico del servicio de abastecimiento de agua potable:

Situación del servicio: Analizar la cobertura y continuidad del servicio, la calidad del agua que se brinda, el caudal y calidad de la fuente de agua, y caudal de producción, dotación litros/habitante/día. Analizar la operación y mantenimiento.

Situación de la infraestructura: Diagnóstico del estado de cada componente del sistema de abastecimiento.

ii) Diagnóstico del servicio de disposición sanitaria de excretas y/o alcantarillado:

Situación del servicio: Analizar la cobertura y calidad del servicio, teniendo en cuenta las opciones técnicas que se están utilizando; analizar la operación y mantenimiento. De ser el caso, analizar el proceso de tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Situación de la infraestructura: Diagnóstico del estado de cada uno de los componentes del sistema de disposición sanitaria de excretas y/o alcantarillado.

iii) Diagnóstico de la gestión del servicio:

² Las naturalezas de las intervenciones aplicables se encuentran en la página WEB del MEF, Inversión Pública/Documentación/documentos de interés.

³ Indispensable precisar la fuente de información, señalando el documento, autor y la fecha.

Incluir aspectos financieros, económicos y administrativos, tales como: el cobro de las cuotas familiares, análisis de si estas cubren los costos de Administración, operación y Mantenimiento, la morosidad, entre otros, a fin de evaluar la sostenibilidad del servicio.

A partir de la información anterior, identificar las dificultades o problemas que eventualmente estén impidiendo que el operador provea los servicios con calidad y sostenibilidad.

iv) Análisis del riesgo:

Efectuar el análisis de la vulnerabilidad (exposición, fragilidad y resiliencia) de los sistemas existentes frente a los peligros identificados en el diagnóstico del área de estudio e influencia.

3.1.3. Los involucrados en el PIP

Apartir del contacto directo con los involucrados (trabajo de campo), indagar sus percepciones sobre el problema, sus expectativas e intereses, así como su participación en el ciclo del proyecto. Diferenciar los grupos involucrados considerando, entre otros, los enfoques de género, estilos de vida, costumbres, patrones culturales, que puedan tener diferencias en sus percepciones en relación con el problema y la estrategia de solución.

Respecto al grupo afectado por el problema, analizar, entre otros, las condiciones socioeconómicas, culturales, acceso a servicios básicos y otros (tales como cable, celular, internet y sus pagos asociados), capacidad y disposición a pagar por el servicio, la forma de abastecimiento del recurso hídrico (si es acarreo el tiempo dedicado este, número de viajes por día, miembro de la familia que acarrea el agua, tipo de recipiente que usa y su capacidad; si es compra a terceros, precio, cantidad, periodicidad, si viven en situaciones de riesgo de desastres o de contaminación ambiental, y, en general, aquellas variables vinculadas con los factores que condicionan la demanda o no demanda de los servicios que se intervendrá.

Estimar el número de viviendas habitadas que no cuentan con conexiones al sistema existente.

Identificar los grupos que pueden ser afectados con la ejecución del PIP, así como con las medidas de reducción de riesgos de desastres y con las medidas de mitigación de los impactos ambientales negativos; señalar las acciones realizadas o que se tiene previsto realizar para reducir el riesgo de conflictos sociales con tales grupos.

Analizar también las capacidades de la entidad que se haría cargo de la operación y mantenimiento.

Por otra parte, si los servicios ya se vienen prestando, es importante conocer las prácticas de los usuarios, en relación con:

– Servicio de agua potable: manipulación adecuada del agua potable, preparación de alimentos y lavado de utensilios con agua potable, mantenimiento de la vivienda y su entorno limpio y saludable;

– Saneamiento: mantenimiento de Unidades Básicas de Saneamiento, lavado de manos, disposición adecuada de excretas en instalaciones sanitarias, higiene personal;

– Resultados e impactos de la capacitación que se hizo en relación al uso y valoración de los servicios, organización en los servicios; prácticas saludables e higiene, prevención de enfermedades causadas por falta o inadecuado uso de los servicios.

3.2. Definición del Problema, sus Causas y efectos

Especificar con precisión el problema central identificado, el mismo que será planteado desde la demanda, sobre la base del diagnóstico de involucrados. Analizar y determinar las principales causas que lo generan, así como los efectos que éste ocasiona, sustentándolas con información proveniente del diagnóstico realizado⁴. Incluir el árbol de causas-problema-efectos.

De ser el caso, incluir en las causas del problema central, los resultados del análisis del riesgo efectuado de acuerdo con el numeral 3.1.2 de estos contenidos mínimos.

3.3. Planteamiento del proyecto

Describir el objetivo central o propósito del proyecto, así como los objetivos específicos (medios de primer orden y medios fundamentales).

Tanto para el objetivo central como para los objetivos específicos, se deberá precisar los indicadores que reflejen los productos y los resultados que se esperan lograr con la

ejecución del proyecto. Incluir el árbol de medios-objetivo-fines.

Plantear las alternativas de solución al problema, a partir de la identificación de todas las posibles acciones que permitirán que se logre cada uno de los medios fundamentales y del análisis de su respectiva interrelación (independiente, complementaria o mutuamente excluyente). Precisar el marco teórico o estudios utilizados como referencia, que sustenta su planteamiento como solución al problema identificado.

Las alternativas de solución deben:

- Tener relación con el objetivo central;
- Ser técnicamente posibles y pertinentes;
- Corresponder a las competencias de la institución a cargo de la formulación, o haber logrado un acuerdo institucional con la institución competente.

IV. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

4.1. Definición del Horizonte de Evaluación del Proyecto

El horizonte de evaluación será de 20 años para los sistemas de agua potable o alcantarillado y de 10 años para la disposición sanitaria de excretas, más el tiempo de duración de ejecución de las inversiones, en ambos casos.

4.2. Determinación de la brecha oferta - demanda

4.2.1. Análisis de demanda:

Se efectuarán las estimaciones de la demanda actual y sus proyecciones para cada uno de los servicios sobre los cuales se intervendrá (abastecimiento de agua potable, disposición sanitaria de excretas, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales), para lo cual se deberá utilizar información del INEI a nivel distrital o de centro poblado, información de otras fuentes deberán ser adecuadamente sustentadas.

i. Estimación de la demanda del servicio de agua

Se estimará y proyectará en el ámbito de influencia del proyecto, la población demandante potencial y efectiva, actual y futura, especificando y sustentando los parámetros y supuestos utilizados. Sobre la base del diagnóstico de la población afectada por el problema, se identificará el tipo de usuarios de los servicios y definirá por cada tipo el consumo per cápita (lit/hab/día)

La demanda resultará de relacionar la población demandante efectiva (por tipo de usuarios) con el indicador de consumo per cápita (lit/hab/día).

ii. Estimación de la demanda del servicio de disposición sanitaria de excretas.

La demanda se determinará en base al número de unidades básicas de saneamiento necesarias,

De ser el caso, la demanda del servicio de alcantarillado se estimará en base al consumo de agua potable doméstica y no doméstica, la cobertura actual de alcantarillado y el caudal de contribución del consumo promedio de agua potable⁵, los factores utilizados para el cálculo de la demanda, deberán estar sustentados con fuentes de información primaria y secundaria, que deberá haber sido incluida en el diagnóstico del servicio y de los involucrados.

4.2.2. Análisis de la Oferta de cada servicio:

Determinar la oferta actual, sobre la base del diagnóstico del servicio realizado considerando lo señalado en el numeral 3.1.2 de estos contenidos. A tal efecto:

i. Servicio de agua potable

Se determinarán las capacidades de producción y de diseño, actuales y futuras (en la situación "sin proyecto") de cada componente del sistema. Para ello se debe tener en cuenta el estado actual de los distintos factores de producción (recursos físicos y recursos humanos), identificados y evaluados en el diagnóstico.

ii. Para el servicio de disposición sanitaria de excretas y/o alcantarillado

Se determinarán las capacidades operativas y de diseño, actuales y futuras, del sistema que se espera siga funcionando.

⁴ Indicadores cuantitativos, cualitativos, fotografías, entre otros

4.2.3. Determinación de la brecha:

Determinar la brecha a lo largo del horizonte de evaluación del proyecto, sobre la base de la comparación de la demanda efectiva proyectada y la oferta en la situación "sin proyecto".

4.3. Análisis Técnico de Alternativas de Solución

Para cada una de las alternativas de solución, efectuar el análisis y selección de la localización, tecnología de producción o de construcción, tamaño óptimo, etapas de construcción y operación, organización y gestión, etc. Para este análisis se deberá considerar los factores que inciden en la selección de dichas variables y que se establecen en las normas técnicas que existen. Sobre la base del análisis técnico y la brecha de oferta y demanda, por cada componente se definirá:

4.3.1. Servicios de agua potable y de disposición sanitaria de excretas

a. Las metas de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas, que debe considerar la instalación sanitaria intradomiciliaria⁶

b. Los requerimientos de recursos (recursos humanos, infraestructura, equipamiento, etc.) para la fase de inversión (características, cantidad, período).

c. En el caso de la inversión en infraestructura se deberá estimar las metas físicas (unidades, dimensiones, volumen, etc.) y especificar, entre otros, las principales características de la topografía del terreno del área de estudio, cotas topográficas de las obras generales, estudio de calidad de agua, estudio de suelos y evaluación de canteras, test de percolación, nivel de sismicidad en el área, disponibilidad de materiales en la zona o condiciones para su traslado a la obra. Deben considerarse las normas técnicas y los estándares correspondientes a esta tipología de PIP.

d. En el caso de inversión en equipamiento, se deberá precisar los equipos, la cantidad, las características técnicas básicas e incluir cotizaciones.

Sobre la base del análisis del riesgo de desastres y la evaluación de los impactos del PIP en el ambiente, se deberá incluir en cada componente de las alternativas de solución:

- Acciones para reducir los daños y/o pérdidas que se podrían generar por la probable ocurrencia de desastres durante la vida útil del proyecto.

- Medidas de mitigación de los impactos negativos del proyecto sobre el ambiente.

4.3.2. Gestión del servicio

a. Metas de instrumentos de gestión a formular o mejorar (planes de mantenimiento, procedimientos de cobranza de cuotas, protocolos para operación, entre otros)

b. Metas de capacitación al operador de los servicios

c. Requerimientos de recursos para la fase de inversión y postinversión (administración, operación y mantenimiento)

4.3.3. Comunicación y educación sanitaria

a. Metas de actividades de comunicación y educación sanitaria

b. Requerimientos de recursos para comunicación y educación sanitaria

4.4. Costos a Precios de Mercado

La estimación de los costos debe estar sustentada en los requerimientos de recursos (cantidad, características, período, etc.) que se definieron en el análisis técnico de las alternativas de solución.

Para la estimación del monto de inversión de cada alternativa, desagregar los costos por componentes (medios fundamentales) y acciones, precisando y sustentando los precios unitarios que se han empleado. La fuente de información debe ser confiable.

En el caso de inversión en equipamiento, se deberá precisar las características técnicas específicas e incluir cotizaciones.

Incluir los costos de las medidas de reducción de riesgos y de mitigación de los impactos ambientales negativos; así mismo, los costos de la gestión de la fase de

inversión, así como de la evaluación ex-post (culminación y resultados).

Considerar los costos de:

a. Elaboración del estudio hídrico, para la autorización de la disponibilidad del recurso hídrico.

b. Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos

c. Elaboración del estudio de evaluación del impacto ambiental que la Autoridad Ambiental Competente ha establecido en la Clasificación Ambiental; el estudio se realizará en la fase de inversión según lo concordado entre el SNIP y el SEIA⁷.

Los costos de operación y mantenimiento se estimarán en la situación "sin proyecto", definida como la situación actual, así como en la "situación con proyecto", precisando los costos de personal, insumos y servicios más importantes. Detallar y sustentar los supuestos y parámetros utilizados.

Determinar los costos incrementales de las diferentes alternativas, definidos como la diferencia entre la situación "con proyecto" y la situación "sin proyecto".

Presentar los flujos de costos incrementales a precios de mercado.

4.5. Evaluación Social:

Se efectuará la evaluación social de cada alternativa, para lo cual se deberá elaborar los flujos de beneficios y costos sociales.

4.5.1. Beneficios sociales

Sobre la base del diagnóstico y de las estimaciones de la demanda y oferta, cuantificar y valorizar los beneficios sociales que se generaría con el proyecto⁸, como por ejemplo: recursos liberados por costo de provisión del recurso, excedente del consumidor por mayor consumo de agua, ahorros en tratamiento de enfermedades al reducir su incidencia por consumir agua de mejor calidad, durante el horizonte de evaluación, debiendo guardar coherencia con los fines de éste. Hay que tener en cuenta la gradualidad de la generación de beneficios que estará en función a la maduración del PIP y al crecimiento de la demanda, variables que se reflejan en las metas de producción de los bienes o servicios.

Cuantificar y, de ser el caso, valorizar los beneficios que se generarian por cada una de las diferentes alternativas en la situación "con proyecto", para todo el horizonte de evaluación.

Estimar los beneficios que se generarían en la situación "sin proyecto", para todo el horizonte de evaluación.

Determinar los flujos de beneficios sociales incrementales, definidos como la diferencia entre la situación "con proyecto" y la situación "sin proyecto".

En el caso de los proyectos en los cuales el sistema de disposición sanitaria de excretas sea mediante letrinas, se podrán utilizar los valores estimados de beneficios propuestos en el Anexo SNIP -10⁹ de la Directiva General del SNIP.

4.5.2. Costos sociales

Se elaborarán los flujos de costos sociales (situaciones con y sin proyecto), teniendo como base los flujos de costos a precios de mercado, los cuales serán ajustados aplicando los factores de corrección de precios de mercado a precios sociales¹⁰.

Se deberá incluir también en los flujos otros costos sociales, que no aparecen en los flujos de costos a precios de mercado, pero que pueden generarse tanto en la situación "sin proyecto", como en la situación "con proyecto".

Incluir, de ser el caso, los costos sociales asociados los impactos ambientales negativos que se prevé, pueda generar el PIP.

4.5.3. Indicadores de rentabilidad social del Proyecto

Metodología costo/beneficio

Aplicar esta metodología a los componentes

⁵ Anexo SNIP 09 "parámetros y Normas técnicas para formulación. p.36

⁶ RM N° 201-2012-VIVIENDA

⁷ RM N° 052-2012-MINAM

⁸ Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Página 6

⁹ Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Página 11

relacionados con la provisión del servicio de agua potable del proyecto. Los beneficios y costos que se comparan son los "incrementales". Se deberán utilizar los indicadores de Valor Actual Neto Social (VANS) y Tasa Interna de Retorno Social (TIRS).

Metodología costo/efectividad

Aplicar esta metodología de evaluación para los componentes relacionados a la disposición sanitaria de excretas a través de unidades básicas de saneamiento (UBS) o, en caso excepcional, con la provisión del servicio de alcantarillado y disposición final de aguas residuales. Los indicadores son Costo Efectividad o Costo Eficacia dependiendo si los indicadores son de impactos o de resultados, respectivamente.

De ser el caso, se estimarán los indicadores de rentabilidad social de las MRRD, considerando los costos y beneficios incrementales asociados a dichas medidas¹¹. Si son rentables socialmente, el flujo pertinente para la evaluación social del PIP incorporará los costos y beneficios sociales asociados a las MRRD; caso contrario el flujo pertinente será sin MRRD.

Esta evaluación no se efectuará sobre las medidas de reducción de riesgos ante sismos; el formulador considerará las normas vigentes de sismo resistencia y el evaluador verificará que se hayan incluido las medidas correspondientes.

4.5.4. Análisis de Sensibilidad

Determina el grado de sensibilidad de los indicadores sociales de las alternativas, ante posibles cambios en los beneficios, costos de inversión y costos de operación y mantenimiento..

4.6. Análisis de Sostenibilidad

Detallar los factores que garanticen que el proyecto generará los beneficios y resultados esperados del proyecto a lo largo de su vida útil. Para ello debe demostrarse que se han adoptado las previsiones y medidas respecto a:

- Los arreglos institucionales necesarios para las fases de inversión, operación y mantenimiento;
- El marco normativo necesario que permita llevar a cabo la ejecución y operación del proyecto.
- La capacidad de gestión de la organización o entidades encargadas del proyecto en su etapa de inversión y operación;
- El financiamiento de los costos de administración, operación y mantenimiento, señalando cuáles serían los aportes de las partes involucradas (estado, beneficiarios, otros); estimar la cuota mensual proyectada y compararla con la capacidad y disposición de pago de los beneficiarios.
- Estimar la cuota de equilibrio necesario, para cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento.
- El uso de los servicios sobre los cuales se interviene con el proyecto, por parte de los beneficiarios.
- Los probables conflictos que se pueden generar durante la administración, operación y mantenimiento.
- Los riesgos de desastres.

4.7. Impacto Ambiental

Considerar lo dispuesto en la Directiva para la concordancia entre el SEIA y el SNIP aprobada con Resolución Ministerial 052-2012-MINAM¹². Si el costo de inversión total a precios de mercado es superior a los 10 millones de Nuevos Soles, se procederá a solicitar la clasificación ambiental, la cual es un requisito para la declaración de viabilidad.

4.8. Selección de alternativa

Seleccionar la alternativa de acuerdo con los resultados de la evaluación social, del análisis de sensibilidad y de sostenibilidad, explicitando los criterios y razones de tal selección.

4.9. Plan de Implementación

Detallar la programación de las actividades previstas para el logro de las metas del proyecto, indicando secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios. Incluir las condiciones previas relevantes para garantizar el inicio oportuno y adecuado de la ejecución.

Describir las fuentes de financiamiento previstas para la inversión y para la etapa de administración, operación y mantenimiento.

4.10. Organización y Gestión

Analizar las capacidades técnicas, administrativas y financieras para poder llevar a cabo las funciones asignadas, por cada uno de los actores que participan en la ejecución así como en la operación del proyecto, en el marco de los roles y funciones que deberá cumplir.

Los costos de organización y gestión deben estar incluidos en los respectivos presupuestos de inversión y de operación.

Se deberá recomendar la modalidad de ejecución (contrata, administración directa) más apropiada para cada uno de los componentes de la inversión, sustentando los criterios utilizados.

En aquellos proyectos que contemplen la ejecución de obras por Administración Directa, se deberá sustentar que la Unidad Ejecutora responsable de su ejecución cuente con el personal técnico-administrativo, los equipos necesarios y la capacidad operativa para asegurar el cumplimiento de las metas previstas. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por Administración Directa, será menor que si se ejecutara por contrata, tomando como referencia costos de proyectos similares.

4.11. Matriz de Marco Lógico del Proyecto

Presentar la matriz definitiva del marco lógico del proyecto en la que se deberán consignar los indicadores relevantes¹³, sus valores actuales y esperados, a ser considerados en el seguimiento, evaluación intermedia y evaluación ex post.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Señalar la alternativa seleccionada explicitando los criterios que se han considerado.

Recomendar las siguientes acciones a realizar en relación al ciclo de proyecto.

VI. ANEXOS

Incluir la información que sustente o detalle los puntos considerados en este estudio.

¹⁰ Consultar el Anexo SNIP 10 Parámetros para Evaluación. Generales Páginas 2-4; para PIPS de Saneamiento rural página 11

¹¹ Consultar las publicaciones: (a) Evaluación de la rentabilidad social de las medidas de reducción del riesgo de desastres en los PIP (2010). MEF-GIZ y (b) Sistema Nacional de Inversión Pública y Cambio Climático. Una estimación de los beneficios y costos de implementar medidas de reducción de riesgos (2010). MEF-MINAM-GIZ. Página WEB del MEF. Inversión Pública/Documentación/documentos de interés.

¹² http://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=945<mid=100900&lang=es

¹³ Consultar la lista de indicadores para evaluación ex-post (págs 06-10), publicadas en la web del MEF, inversión pública/documentación/documentos de interés.

ANEXO LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EMPRENDIMIENTOS DE TURISMO RURAL COMUNITARIO¹

I. EL TURISMO RURAL COMUNITARIO Y DEFINICIONES ASOCIADAS

1.1. El Turismo Rural Comunitario TRC

El Turismo Rural Comunitario en el Perú es toda actividad turística que se desarrolla en el medio rural, de manera planificada y sostenible, basada en la participación de las poblaciones locales organizadas para brindar servicios turísticos.

El fin del Turismo Rural Comunitario es "Contribuir al desarrollo de las zonas rurales a través del turismo, como herramienta de desarrollo económico-social del Perú"².

El Turismo Rural Comunitario permite ofrecer a los visitantes la oportunidad de disfrutar de un entorno físico y

humano en las zonas rurales, con mayores características de autenticidad y atención personalizada; de ésta manera los productos de turismo rural comunitario aportan un valor agregado a los destinos turísticos, que permite al país ser más competitivo.

El Perú mantiene una diversidad geográfica y cultural, lo cual permite que se generen experiencias de turismo rural comunitario, tal es el caso, por ejemplo, de los productos turísticos que se ofrecen en: las comunidades del Lago Titicaca (Uros, Taquile, Amantani, Sillustani, Chucuito, Anapia), en el Valle Sagrado de los Incas, Cusco (Comunidad de Maras, Raqchi, Parque de la papa, Willoc-Patacancha, Comunidad Chincheros), entre otros; dichos productos tienen un alto valor cultural orientado a las tendencias actuales de la demanda, pudiendo ser replicadas en otros destinos turísticos del Perú³.

En ese sentido, se hace pertinente las propuestas de intervenciones en los emprendimientos de turismo rural comunitario, dado que permiten dotar de condiciones para una grata experiencia turística y, trayendo como consecuencia la generación de actividades que incrementarán sus ingresos y por ende la mejora de la calidad de vida de la población en el ámbito rural.

A continuación, se presenta definiciones relevantes a tener en cuenta para la elaboración de propuestas de proyectos de inversión relacionados a emprendimientos de turismo rural comunitario⁴:

• **El Gestor**

Un gestor es una asociación u organización local, gobierno regional y/o local, institución técnica de apoyo (ONG) u otro grupo de personas organizadas formalmente, que gestionan el desarrollo del turismo rural comunitario en un espacio territorial determinado promoviendo la participación de las poblaciones locales.

En el marco del SNIP se considerará a los gestores como parte de los involucrados del proyecto. El Gobierno Nacional, Regional y Local podrán promover y llevar cabo proyectos de inversión pública relacionados con la capacidad de provisión de servicios turísticos públicos y de apoyo a las actividades productivas vinculadas con el turismo rural comunitario.

• **El Emprendedor**

Un emprendedor es una persona natural o jurídica que promueve un negocio o actividad productiva vinculada a servicios y/o productos del turismo (alimentación, hospedaje, artesanía, guiado, arrieraje, etc.). El emprendedor o grupo

de emprendedores asociados formalmente deberán contribuir a la sostenibilidad de la actividad turística en su territorio y por consiguiente mayores posibilidades de éxito de sus negocios.

Se debe mencionar que los emprendedores son parte de los involucrados y beneficiarios de un PIP vinculado a turismo rural comunitario, ya que a través de ellos se asegurará que el turista reciba los servicios de turismo.

• **El Emprendimiento de turismo rural comunitario**

Es un conjunto de acciones realizadas como producto de la interacción de gestores y emprendedores, que permitirán la prestación de servicios turísticos públicos⁵ y privados⁶, los cuales se encontrarán articulados de acuerdo con una ruta de visita turística⁷ en un ámbito rural determinado.

Los recursos turísticos dan cuenta de un lugar, objeto o acontecimiento que podría brindar experiencias únicas para los visitantes⁸. El emprendimiento puede hacer uso de un conjunto de recursos turísticos y ofrecer un itinerario en el marco de una ruta de visita; por ejemplo, el emprendimiento podría brindar la muestra de bailes típicos y modos de vida de la comunidad, degustación de platos típicos, observación de la naturaleza, entre otros.

Si bien existen varios tipos de recursos turísticos⁹ para emprendimientos de turismo, se puede considerar para estos casos, los siguientes:

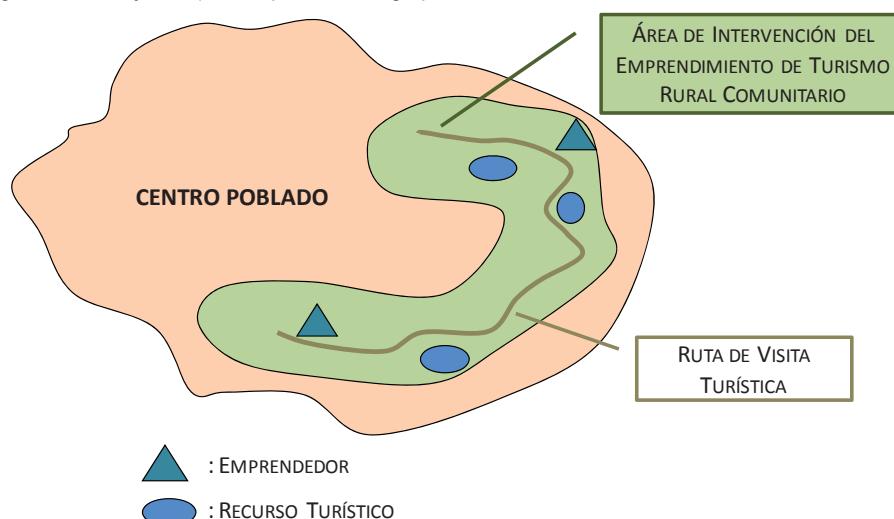
✓ **Sitios Naturales:** esta categoría agrupa a diversas áreas naturales que por sus atributos, son considerados parte importante del potencial turístico. Se deben considerar como locaciones para practicar diversas actividades según su perfil.

✓ **Manifestaciones Culturales:** se consideran las diferentes expresiones culturales del país, región o pueblo, desde épocas ancestrales (desarrollo progresivo de un determinado lugar) tales como lugares arqueológicos, sitios históricos, entre otros.

✓ **Folclore:** es el conjunto de tradiciones, costumbres, leyendas, poemas, artes, gastronomía, etc., del país, región y/o pueblo determinado.

✓ **Acontecimientos Programados:** categoría que agrupa a todos los eventos organizados, actuales o tradicionales, que atraen a los turistas como espectadores o actores.

A continuación, se presenta un ejemplo gráfico del área de intervención de un emprendimiento de turismo rural comunitario:



¹ El presente documento se ha elaborado de manera coordinada entre el MINCETUR y el MEF.

² Programa Nacional de Turismo Rural Comunitario (PNTRC) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, "Documento de trabajo y preguntas frecuentes". Pág. 1.

³ De acuerdo con el Documento de Trabajo "Enfoque, estrategia y metodología de intervención", elaborado por el Programa Nacional de Turismo Rural Comunitario del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el desarrollo del turismo rural comunitario se basa en el aprovechamiento de los activos existentes en las zonas rurales donde se desarrolla el Turismo Rural Comunitario. Los activos son recursos tangibles (como el patrimonio físico y financiero) e intangibles (capacidades humanas y sociales) que son utilizados combinándolos de diversas maneras y que constituyen a la riqueza total de una persona o grupo social.

⁴ Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, Turismo Rural Comunitario, en www.turismoruralperu.gob.pe.

⁵ Servicios públicos tales como: señalización, accesos, paneles de información, descansos, servicios básicos (agua, desague, electrificación, comunicaciones, etc.), embellecimiento y cuidado de la localidad, fortalecimiento de las capacidades de los emprendedores para la atención con calidad a los visitantes entre otros.

⁶ Servicios privados ofrecidos por los establecimientos de hospedaje, restaurantes, agencias de viajes, transporte turístico, entre otros.

⁷ La Ruta Turística puede ser un circuito o un corredor. Su particularidad es el concepto temático que adquiere a través de los recursos turísticos que la componen.

⁸ MINCETUR, Manual del emprendedor en Turismo Rural Comunitario. Año 2008. Pág. 24.

⁹ Tomados de MINCETUR, Manual para la Formulación del Inventario de Recursos Turísticos a nivel nacional.

1.2. Problemática de los servicios turísticos vinculados a turismo rural comunitario.

De acuerdo con lo señalado en el Programa Nacional de Turismo Rural Comunitario¹⁰, en el Perú se observa una problemática que viene afectando la competitividad de emprendimientos de turismo rural comunitario, la cual se resume en lo siguiente:

- La población que vive en el ámbito del emprendimiento de turismo rural, en general, se encuentra en condiciones de pobreza, muchas veces pobreza extrema; sin aprovechar las ventajas que ofrece el desarrollo del turismo rural comunitario.

- Limitadas facilidades turísticas e infraestructura de servicios básicos, lo cual no permite ofrecer servicios con calidad y seguridad al turista; por ejemplo, los servicios de restaurantes sin condiciones de salubridad o los servicios inadecuados de interpretación o información cultural para los visitantes en el ámbito visitado.

- Baja calidad de los servicios en los emprendimientos turísticos: Limitadas capacidades de atención a los turistas por parte de los impulsores de los emprendimientos de turismo rural comunitario, dado que se observa desarticulación de los negocios con la cadena de valor en destino turístico, nulas capacidades en gestión empresarial de los emprendedores, entre otros.

A través de la inversión pública se busca reducir las limitaciones relacionadas con la provisión de servicios básicos y la baja calidad de los servicios privados que proporcionan los emprendedores.

II. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) VINCULADOS A EMPRENDIMIENTOS DE TURISMO RURAL COMUNITARIO

2.1. ¿Cuáles son los requisitos para la formulación de proyectos de inversión pública vinculados a emprendimientos de turismo rural comunitario?

Los requisitos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública vinculados a emprendimientos de turismo rural comunitario son:

- El turismo se desarrolla a partir de la existencia de un recurso turístico con potencial para el desarrollo de la actividad turística. Se debe entender como potencial turístico el que se cuente con los siguientes elementos: flujo de visitantes, que se base en la participación y gestión local, que la oferta de los productos tenga como componente clave la cultura rural (expresión resultante de la relación del hombre (anfitrión) con su entorno), entre otros.

- Los recursos turísticos vinculados a los emprendimientos de turismo rural comunitario que formen parte del patrimonio cultural, deberán contar con opinión favorable del Ministerio de Cultura y/o Dirección Regional de Cultura, de ser el caso, respecto a la intención de intervenir. Por otro lado, para el caso de recursos turísticos relacionados a Áreas Naturales Protegidas – ANP, se deberá contar con la opinión favorable del SERNANP o del Ministerio del Ambiente, según corresponda.

- Dado que el MINCETUR viene implementando el Programa de Turismo Rural Comunitario, a través del cual se prioriza y clasifica permanentemente los emprendimientos de turismo rural comunitario a nivel nacional, los PIP vinculados a emprendimientos de turismo rural comunitario, deberán ser abordados teniendo en cuenta la priorización del MINCETUR. Para el caso de emprendimientos que no hayan sido priorizados por el MINCETUR, el proyecto debe tener como requisito la opinión favorable del MINCETUR.

- Las áreas donde se implementen las intervenciones asociadas a servicios turísticos públicos (como, infraestructura de servicios básicos y de instalaciones para facilidades turísticas), deberán ser de dominio público, lo cual se deberá demostrar, a través de documentación necesaria o de arreglos institucionales como convenios, actas de cesión en uso, resoluciones, contrato de compra y venta, etc.

2.2. ¿Cómo se define un PIP de vinculado a emprendimientos de turismo rural comunitario?

Los PIP vinculados a emprendimientos de turismo rural comunitario permiten el desarrollo de las actividades

¹⁰ MINCETUR: www.turismoruralperu.gob.pe.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

turísticas alrededor de un producto turístico¹¹; incluirán intervenciones orientadas a:

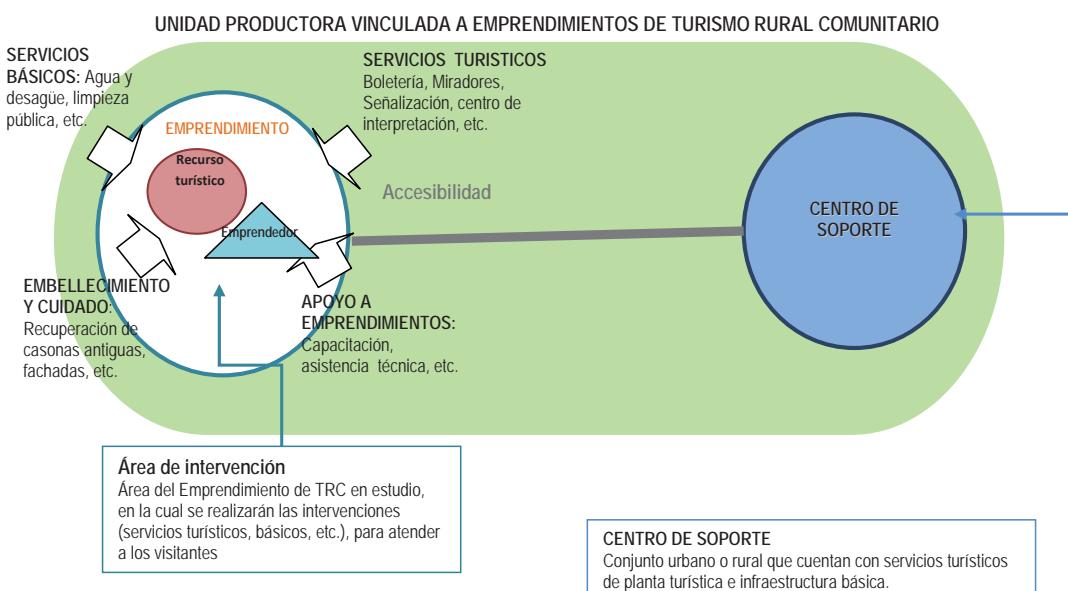
- a) La instalación, ampliación, mejoramiento y/o recuperación de la capacidad productora de servicios turísticos públicos, que permitan satisfacer, entre otras, las necesidades de orientación, descanso, información, etc. del visitante, garantizando una experiencia grata, cómoda y segura.
- b) Dotar de servicios básicos en el área de intervención del emprendimiento de turismo rural comunitario, permitiendo que el turista disfrute de una mejor experiencia.
- c) Dotar de servicios de apoyo al desarrollo de los negocios de los emprendedores (asistencia técnica, asesoramiento empresarial, capacitación o entrenamiento, y otras relacionadas a mejorar sus capacidades emprendedoras en turismo), que permitan mejorar la gestión y comercialización de los negocios turísticos, asegurando calidad en la atención al visitante.
- d) Recuperar y/o mejorar los recursos turísticos para mostrarlos a los visitantes.

e) Promover actitudes en la población vinculada al emprendimiento, a fin de alcanzar una atención personalizada con calidad y alto grado de autenticidad.

2.3. Unidad Productora de Servicios de Turismo de un proyecto de inversión pública vinculado a emprendimientos de turismo rural comunitario

La Unidad Productora de Servicios de Turismo incluye los siguientes elementos:

- a) Un centro de soporte, como un espacio de llegada de los visitantes, el mismo que debe contar con infraestructura y planta turística¹². Este centro será aquel que se ubique cerca al emprendimiento de turismo rural,
- b) El acceso, que permite que el turista se desplace desde el centro de soporte hacia el emprendimiento de turismo rural comunitario (razón de su visita), y
- c) El emprendimiento de turismo rural comunitario que incluye: a) el recurso (s) turístico (s), b) el (los) emprendedor(es) y c) los servicios turísticos.



Se debe mencionar que en el marco de la Unidad Productora vinculada a emprendimientos de turismo rural comunitario se permitirá que los visitantes disfruten de un entorno físico y humano de las zonas rurales (por ejemplo, a través de la participación e interacción en actividades tradicionales y estilos de vida heredados de nuestros ancestros, conocer la cultura y costumbres de la comunidad, conocer la gastronomía del lugar, entre otras experiencias turísticas); en tal sentido, la precitada Unidad Productora asegurará:

- a) La calidad de los servicios turísticos ofrecidos por los emprendedores de turismo rural.
- b) Una buena imagen y percepción de la visita turística, y generar facilidades para la atención turística¹³.

2.4. Intervenciones para el desarrollo de un proyecto de inversión pública vinculado a emprendimientos de turismo rural comunitario

Para el desarrollo del turismo rural comunitario se considera la implementación de las siguientes intervenciones:

A. Servicios turísticos públicos: comprende los servicios ofrecidos a partir de las instalaciones turísticas a lo largo del recorrido de la visita en el emprendimiento de turismo rural comunitario. Complementan a los servicios turísticos privados ofrecidos por los emprendedores de turismo rural comunitario (hospedajes, restaurantes, etc.). A continuación se especifican los servicios públicos en turismo que podrían implementarse a lo largo del recorrido de la visita, los cuales pueden ser incluidos en los proyectos dependiendo de las características del emprendimiento:

- Servicios de recepción en el ingreso
- Servicios de observación.
- Servicios de apreciación del entorno físico y humano.
 - Servicios para interactuar en actividades tradicionales y estilos de vida heredados de nuestros ancestros (costumbres, manifestaciones culturales, gastronomía, etc.).
 - Servicios de orientación turística en la ruta de visita interna.
 - Servicios de información turística.
 - Servicios de acceso en la ruta interna.
 - Servicios de interpretación cultural.
 - Servicios de disfrute del paisaje.
 - Servicios de descanso (para recorridos largos).
 - Servicios de embarque y desembarque para uso turístico.
 - Servicios de acceso directo al emprendimiento turístico rural.
 - Servicios para estacionamiento de transporte turístico, etc.

¹¹ Producto turístico: Conjunto de componentes tangibles e intangibles que incluyen recursos o atractivos turísticos, infraestructura, actividades recreativas, imágenes y valores simbólicos para satisfacer motivaciones y expectativas, siendo percibidos como una experiencia turística.

12 percibidos como una experiencia turística.

Planta turística: Son las instalaciones físicas necesarias para el desarrollo de los servicios turísticos privados. Ejemplo: hoteles, albergues, hostales, lodges, casas rurales, etc.

13 restaurantes, agencias de viaje, etc.
Facilidades turísticas: descansos, señalización, paradores, paneles de información, accesos, entre otros.

Tales servicios podrán proveerse a través de miradores turísticos, centros de interpretación, paradores turísticos, bancas, señales, carteles, paneles de información, zonas de venta de artesanías y alimentos, entre otros.

B. Servicios de apoyo a emprendedores de turismo rural comunitario

En esta sección se considera los "Lineamientos básicos para la formulación de proyectos de inversión pública de apoyo al desarrollo productivo", aprobado mediante Resolución Directoral N° 009-2012/63.01.

Para apoyar a los emprendedores de turismo rural comunitario se considerarán los siguientes servicios:

Asistencia técnica a los emprendedores turísticos, comprende actividades de acompañamiento y entrenamiento a los emprendedores y trabajadores de los negocios de turismo rural comunitario (alojamientos, restaurantes, agencias de viajes, orientadores turísticos, arrieros, entre otros), en la aplicación de buenas prácticas en la provisión de servicios turísticos, atención al visitante, entre otros.

Asimismo, se considera la asistencia técnica en el manejo de residuos sólidos para negocios turísticos, medio ambiente, tratamiento de aguas residuales, entre otros.

La asistencia técnica podrá ser realizada por promotores previamente capacitados o agentes privados especializados contratados para tal fin¹⁴.

Capacitación o entrenamiento a integrantes de los emprendimientos de turismo rural comunitario (emprendedores y trabajadores), el cual comprenderá eventos específicos o programas continuos, pasantías, en temas relacionados con la mejora de procesos productivos, elaboración de planes de negocio, acceso a información, asociatividad, finanzas para emprendedores, negociación y promoción turística, buenas prácticas en gestión de servicios turísticos, entre otros.

Esta capacitación podrá ser realizada por agentes privados especializados (instituciones o especialistas), promotores capacitados y/o contratados para tal fin.

Asesoría empresarial y articulación comercial, comprende actividades de acompañamiento y orientación a los emprendedores turísticos en manejo y administración del negocio turístico, finanzas, elaboración de planes de negocio, asociatividad, negociación y promoción turística, entre otros. Esta asesoría puede ser realizada por agentes privados especializados contratados para tal fin.

C. Servicios públicos básicos en el ámbito de los emprendimientos de turismo rural comunitario:

Comprende la dotación de agua, desagüe, limpieza pública, ornato, veredas, electrificación (por ejemplo: paneles fotovoltaicos), seguridad, vías de acceso, comunicaciones, entre otros, que garanticen la adecuada realización de las actividades turísticas a ser brindadas en el recorrido de visita. Estos servicios se instalan específicamente en el área de intervención del emprendimiento de turismo rural.

D. Servicios de embellecimiento y cuidado de la localidad

El turista vivirá una experiencia grata, donde el entorno y algunos pequeños detalles en la presentación del emprendimiento de turismo rural comunitario serán tomados en cuenta, desde su percepción inicial.

En este contexto, se pueden implementar intervenciones para mejorar el entorno y la presentación del emprendimiento, tales como, pintado, recuperación de fachadas y techos en: a) casas familiares de los miembros de la comunidad y b) monumentos históricos localizados en el emprendimiento (iglesias, casonas, entre otros) siempre y cuando se encuentren inscritos en el patrimonio cultural. Las intervenciones deberán seguir los patrones arquitectónicos para las viviendas rurales y/o planes de ordenamiento u ordenanzas emitidas por las municipalidades o regulaciones establecidas por las comunidades.

Previo a la ejecución del PIP, la autoridad del Gobierno Local, deberá exigir la suscripción de compromisos de los pobladores para mantener las intervenciones que se realicen en el marco del PIP.

En la identificación de las intervenciones relacionadas a esta línea, se tomará como principio que los beneficios sean colectivos.

2.5. ¿Qué acciones no podrán financiarse con recursos públicos en esta tipología de PIP?

La construcción de infraestructura física e instalaciones, la adquisición de equipos, mobiliario, insumos, entre otros, que formen parte del negocio turístico propio del emprendedor o que exceda a los fines de los servicios de asistencia técnica, capacitación o entrenamiento y asesoría empresarial.

Las intervenciones que no se enmarcan en los presentes Lineamientos podrán ser financiados en el marco de las PROCOMPITE que se autoricen en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, siempre que se sujeten a las disposiciones de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, sus normas reglamentarias y complementarias.

¹⁴ Los capacitadores deberán tener conocimiento en los siguientes temas:

- Formalidad y organización: conocimiento en gestión empresarial en turismo.
- Calidad y buenas prácticas: conocimientos en buenas prácticas y mejora permanente en los servicios turísticos.
- Desarrollo del producto: conocimientos en desarrollo de oferta turística local.
- Promoción comercial: conocimientos en estrategias de promoción, desarrollo de herramientas y medios.

Además, se requiere de experiencia y conocimiento en el manejo de: recursos humanos, sostenibilidad social, ambiental y cultural.

967658-1

Establecen disposiciones para la obtención, registro, desembolso y reembolso del Financiamiento Temporal por parte de diversas entidades

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 053-2013-EF/52.03**

Lima, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo V de los Principios Regulatorios del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales así como de los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, efectuar la programación financiera en cuanto a la obtención, organización y presentación del estado y flujos de los ingresos y gastos públicos identificando de manera anticipada sus probables magnitudes, de tal manera que les permita su adecuada disposición para la atención de sus obligaciones de pago dentro de un Año Fiscal y, de ser el caso, cuantificar y evaluar alternativas de financiamiento estacional;

Que, en ese sentido las eventuales necesidades de financiamiento temporal para garantizar la continuidad de la ejecución del gasto público, que surjan de los descalces estacionales entre el flujo de ingresos y de pagos en un determinado Año Fiscal, constituyen operaciones de tesorería, por lo que resulta necesario establecer un procedimiento para la obtención, registro y reembolso de dicho financiamiento por parte de las antes citadas entidades que cuentan con los respectivos créditos presupuestarios en las fuentes de financiamiento materia de dicho descalce;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público por el cual se establece que el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) es el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público, cuyo funcionamiento y operatividad se desarrolla en el marco de la normatividad aprobada por los órganos rectores, se ha previsto el registro de las operaciones de financiamiento temporal en el Módulo de Deuda del SIAF-SP;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18º del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Del Financiamiento Temporal

Constituye Financiamiento Temporal los recursos que las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales así como los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, en adelante Entidades, pueden obtener de manera directa del Banco de la Nación o de otras entidades del Sistema Financiero Nacional, sujeto a reembolso dentro del mismo Año Fiscal en el que se acuerda el financiamiento, únicamente con el propósito de cubrir los descalces estacionales de los ingresos respecto de los pagos en dicho Año Fiscal, en las fuentes de financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios.

Artículo 2º.- Requisitos para gestionar Financiamiento Temporal

2.1 Son requisitos indispensables para la gestión del Financiamiento Temporal:

a) Contar con el correspondiente Compromiso Anual con cargo a la fuente de financiamiento materia del descalce estacional y el informe del jefe de la Oficina de Presupuesto o del funcionario quien haga sus veces en la Entidad, en el que debe constar el mencionado Compromiso.

b) La consistente proyección de captación u obtención de sus ingresos por la fuente de financiamiento materia del descalce estacional, de manera que permita asegurar su efectiva y oportuna cancelación en el transcurso del mismo Año Fiscal.

c) Justificación de la necesidad de disponer del Financiamiento Temporal en cuanto al monto y oportunidad a través de un informe del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Entidad.

d) Que resulte insuficiente el Saldo de Balance acumulado a la fecha de la elaboración del Informe referido en el literal inmediato precedente.

2.2 Una vez cumplidos los requisitos indicados en el numeral precedente, la gestión de dicha operación de financiamiento es autorizada mediante resolución del Titular del Pliego, Acuerdo de Concejo Municipal ó Acuerdo de Consejo Regional, según sea el caso.

Dicha autorización deberá precisar de manera expresa que el desembolso y el repago del Financiamiento Temporal se realizan dentro del mismo Año Fiscal, estableciendo las responsabilidades a que hubiera lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 3º.- Del desembolso de los recursos del Financiamiento Temporal

3.1 El desembolso de los recursos del Financiamiento Temporal se realiza a través de una cuenta ordinaria que para el efecto se abre en el Banco de la Nación u otra entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo a los términos y condiciones que dichas entidades financieras establezcan.

3.2 Dicho desembolso forma parte integrante del flujo de los ingresos del respectivo Presupuesto Institucional, y se registra en la misma fuente de financiamiento y el mismo Clasificador del Ingreso materia del Financiamiento Temporal, en base a la documentación sustentatoria correspondiente.

Artículo 4º.- Utilización de los recursos del Financiamiento Temporal

4.1 Los recursos del Financiamiento Temporal se destinan únicamente a atender la ejecución del gasto que lo han motivado y se afectan al Presupuesto Institucional, con cargo a la misma fuente de financiamiento del ingreso materia del mismo.

4.2 La atención de los pagos se realiza a través de la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento materia del Financiamiento Temporal. En el caso de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, dicha atención es con cargo a las Cuenta Central RDR y Cuenta Central Recursos Determinados, respectivamente.

Artículo 5º.- Reembolso del Financiamiento Temporal

5.1 El reembolso del Financiamiento Temporal se realiza con cargo a la efectiva percepción de los fondos de la fuente de financiamiento materia de dicho financiamiento y su registro es financiero y contable.

5.2 Para tal efecto y tratándose de los Rubros 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones y 07 Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), la DGETP autoriza la transferencia de los recursos a través del abono en la Cuenta Central Recursos Determinados, en base a la comunicación de las Entidades, según las fechas de vencimiento pactadas, cuando el reembolso es a favor de entidades financieras diferentes del Banco de la Nación, en caso contrario, dicha comunicación es a través de esta entidad bancaria, procediéndose al registro correspondiente.

5.3 En cuanto a Rubros distintos de los señalados en el numeral precedente, el reembolso se realiza de manera directa mediante el abono en la cuenta de la entidad financiera acreedora, según las respectivas fechas de vencimiento.

5.4 Los intereses y gastos derivados del Financiamiento Temporal son cancelados por las Entidades con cargo al respectivo presupuesto institucional procediéndose al registro administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El desembolso de los recursos provenientes del Financiamiento Temporal así como el correspondiente reembolso, intereses y gastos derivados se registran en el Módulo de Deuda del SIAF-SP.

Segunda.- La gestión del Financiamiento Temporal, el cumplimiento en la atención oportuna y adecuada de las obligaciones, así como los correspondientes registros relacionados, son de exclusiva competencia y responsabilidad de las Entidades. El procesamiento de dichos registros no convalida los actos o acciones de las Entidades que no se ciñan a la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las Entidades que con autorización de sus respectivos titulares de pliego, o de ser el caso, mediante Acuerdos de Consejo Regional o Concejo Municipal, hubieran contratado operaciones de Financiamiento Temporal durante el Año Fiscal 2013, antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, aplicarán el procedimiento establecido en los artículos 3º, 4º y 5º precedentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
Director General (e)
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

968205-1

ENERGIA Y MINAS

Encargan a PROINVERSIÓN la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, de los Proyectos “Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 292-2013-MEM/DM**

Lima, 25 de julio 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante Ley de la Generación Eficiente), el Sistema de Transmisión del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante SEIN) está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante SGT), del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante SCT), del Sistema Principal de Transmisión (en adelante SPT) y del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante SST);

Que, el artículo mencionado en el considerando anterior establece que forman parte del SGT y del SCT aquellas instalaciones cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley de la Generación Eficiente, mientras que forman parte del SPT y del SST, aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante LCE) y cuya puesta en operación comercial se produjo antes de su promulgación;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el literal a), numeral V, del Artículo 139 del Reglamento de la LCE (en adelante RLCE), los titulares de los SST y SCT remunerados exclusivamente por la demanda, deben presentar los estudios de planificación de la expansión de los sistemas de transmisión que sustenten sus propuestas de Planes de Inversión en Transmisión, los cuales son revisados y aprobados por OSINERGMIN que para tal fin aprobó, mediante Resolución OSINERGMIN N° 050-2011-OS/CD, la norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" (en adelante Norma Tarifas), con el objeto de establecer los criterios, metodología y formatos para su presentación;

Que, los planes de inversión a los que se hace referencia en el considerando anterior están conformados por el conjunto de instalaciones que se requiere que entren en operación dentro del periodo de fijación de Peajes y Compensaciones correspondiente; el cual en el presente caso corresponde al periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 y el 30 de abril de 2017 (en adelante Plan de Inversiones 2013-2017), y cuya ejecución es de cumplimiento obligatorio;

Que, dentro del marco normativo vigente se desarrolló el proceso de Aprobación del Plan de Inversiones 2013-2017, cumpliendo con las etapas de presentación de propuestas del Plan de Inversiones 2013-2017 por parte de los agentes; audiencia pública para que los agentes expongan sus propuestas; observaciones de OSINERGMIN a los estudios que sustentan tales propuestas; la respuesta a las mismas; la prepublicación por parte de OSINERGMIN del proyecto de Plan de Inversiones 2013-2017; la audiencia pública en la que OSINERGMIN expuso los criterios, metodología y procedimiento utilizados para dicha prepublicación; presentación de opiniones y sugerencias a la prepublicación; la aprobación y publicación del Plan de Inversiones 2013-2017 mediante la Resolución OSINERGMIN N° 151-2012-OS/CD; la presentación de los recursos de reconsideración impugnando la misma, la Audiencia Pública para que los recurrentes sustenten dichos recursos de reconsideración, así como la presentación de opiniones y sugerencias a los recursos de reconsideración interpuestos por parte de los interesados y, la publicación de las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración correspondientes; hasta concluir con la publicación de la Resolución OSINERGMIN N° 217-2012-OS/CD, el 26 de setiembre de 2012, que introduce modificaciones al Plan de Inversiones 2013-2017 aprobado con la Resolución OSINERGMIN N° 151-2012-OS/CD;

Que, como parte del proceso descrito en el considerando anterior, y mediante las comunicaciones GR-628-2012 y GR-817-2012, del 19 de junio y del 17 de agosto de 2012 respectivamente, Electrocentro S.A. (en adelante Electrocentro), en virtud a lo establecido en el acápite VI.2) del literal d) del artículo 139 del RLCE solicitó al Ministerio de Energía y Minas (en adelante Ministerio), conducir el proceso de licitación de la Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y de la Subestación Orcotuna 220/60 kV, los cuales forman parte del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN;

Que, el Ministerio, a través de la Dirección General de Electricidad (en adelante DGE) y mediante Oficio N° 1154-2012-MEM/DGE del 19 de setiembre de 2012, comunicó a Electrocentro que luego de analizar su solicitud consideraba factible encargar la conducción de licitación de los proyectos Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV

y, para tal fin, le solicitó la presentación del expediente técnico correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el acápite VI.2) del literal d) del artículo 139 del RLCE;

Que, mediante Oficio N° 1430-2012-MEM/DGE del 20 de noviembre de 2012, la DGE comunicó al COES la solicitud efectuada por Electrocentro y su respuesta a la misma, señalando que se encargaría la licitación de los proyectos, y por su parte el COES, en su informe COES/DP-01-2013: "Informe de Diagnóstico de las Condiciones Operativas del SEIN, Periodo 2015-2024"; incluyó como parte del programa de obras de transmisión la LT 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV, estimando que su ingreso al sistema se efectuaría en el mes de enero del año 2015;

Que, mediante las comunicaciones GG-106-2013 y GG-230-2013, del 04 de marzo y del 30 de abril de 2013 respectivamente, Distriluz, grupo empresarial del cual forma parte Electrocentro, presentó el Expediente Técnico de la LT 220 kV Friaspata - Mollepata, luego de cuya revisión la DGE planteó observaciones de carácter técnico que fueron absueltas por Distriluz, quien presentó el expediente final corregido mediante su comunicación GG-325-2013, del 18 de junio de 2013;

Que, mediante la comunicación GG-139-2013, del 19 de marzo de 2013, Distriluz presentó el Expediente Técnico de la Subestación Orcotuna 220/60kV y Línea de Derivación en 220 kV, luego de cuya revisión la DGE planteó observaciones de carácter técnico que fueron absueltas por Distriluz, quien presentó el expediente final corregido mediante su comunicación GG-313-2013, del 11 de junio de 2013;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la LCE y el artículo 2 de la Ley de Generación Eficiente, el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, por lo que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, de los Proyectos "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata – Mollepata y Subestación Orcotuna 220/60 kV".

Artículo 2.- La Dirección General de Electricidad proporcionará a PROINVERSIÓN la información que esta Entidad considere pertinente, a efectos de ejecutar el encargo contenido en el artículo anterior. PROINVERSIÓN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Electricidad, para el debido cumplimiento de los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 del Reglamento de Transmisión.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

967404-1

Aprueban inicio de proceso de subasta para la dotación del servicio eléctrico en zonas aisladas no conectadas a red en base a sistemas fotovoltaicos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 294-2013-MEM/DM**

Lima, 25 de julio 2013

CONSIDERANDO:

Que, una parte significativa de la población del país, alrededor de cuatro millones y medio de habitantes,

actualmente no dispone de energía eléctrica, lo que constituye una inmensa barrera para superar las condiciones de pobreza, aislamiento y exclusión en las que viven; y de dicha cantidad, cerca del 50% viven en zonas muy aisladas en las que difícilmente, se podrán extender las redes eléctricas;

Que, a pesar del esfuerzo realizado por el Estado, esa apreciable cantidad de la población localizada en zonas alejadas de las áreas urbanas no cuenta con servicio de electricidad abastecido mediante redes, debido a que resultaría excesivamente onerosa la prestación de tal servicio aplicando esquemas convencionales;

Que, uno de los objetivos de la Política Energética impulsada por el Ministerio de Energía y Minas, es la ampliación de la frontera eléctrica y el acceso universal al suministro energético, para lo cual el Estado promueve proyectos estratégicos ligados a la planificación de mediano y largo plazo, con el objetivo de desarrollar zonas aún no atendidas, con un potencial de desarrollo sostenible basado en la actividad productiva, permitiendo la inclusión social;

Que, para dicho rol el Ministerio de Energía y Minas debe promover una política estable de precios y tarifas que compensen costos eficientes e incentiven la inversión, aplicando esquemas de subsidios de manera temporal y focalizada al costo de la energía en los segmentos poblacionales de menores ingresos, como son los de las zonas aisladas no conectadas a la red eléctrica;

Que, por Decreto Legislativo N° 1002 se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, la cual tiene por objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad;

Que, en el marco de dicha Ley, mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM se ha aprobado el "Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red", a fin de promover esquemas de mercado eficientes para la dotación del servicio de electricidad a la población de zonas aisladas del país en base a energías renovables;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar el Programa Nacional de Sistemas Fotovoltaicos para Zonas Aisladas No Conectadas a Red, a fin de promover la instalación de hasta 500 mil de estos sistemas fotovoltaicos, en el marco del referido Reglamento;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos b) y c) del artículo 6° del Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el inicio del proceso de subasta para la dotación del servicio eléctrico en zonas aisladas no conectadas a red en base a Sistemas Fotovoltaicos, a fin de promover la instalación de hasta 500 mil unidades, en el marco del "Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red", aprobado por Decreto Supremo N° 020-2013-EM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

967401-1

Aprueban transferencias a título gratuito de bienes que conforman diversos proyectos, a favor de Electronorte S.A. y de ADINELSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 296-2013-MEM/DM

Lima, 25 de julio 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de

Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, en el marco de la Licitación Pública N° LP-0006-2010-MEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural y de la otra parte el Consorcio Energético suscribieron el 09 de junio de 2010 el Contrato N° 023-2010-MEM/DGER, para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la obra: "Electrificación Rural Grupo 7, departamentos de Amazonas, San Martín y Loreto", por un monto ascendente a S/. 18 024 650,87 incluido impuestos y un plazo de ejecución de 360 días calendario. La obra comprendió cuatro (04) Sistemas Eléctricos Rurales: i) Chachapoyas III Etapa, ii) Rioja I Etapa, iii) San Francisco de Asís y iv) Mayoruna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 373-2012-EM/DGER de fecha 14 de noviembre de 2012, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 023-2010-MEM/DGER para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la obra: "Electrificación Rural Grupo 7, departamentos de Amazonas, San Martín y Loreto", por un monto ascendente a S/. 21 136 013,48 (Veintiún Millones Ciento Treinta y Seis Mil Trece con 48/100 Nuevos Soles) incluido impuesto, sin IGV – (Ley N° 27037 – Ley de Promoción a Inversión a la Amazonía);

Que, mediante Resolución Directoral N° 185-2013-EM/DGER de fecha 30 de mayo de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Chachapoyas III Etapa", ubicado en las provincias de Bongara, Chachapoyas y Luya, departamento de Amazonas, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia ascendente a S/. 2 781 968,83 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 83/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y electrificación rural y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el artículo 18° de la Ley 28749 concordante con el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute, preferentemente las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, el especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe N° 072-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 07 de junio de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM, que conforman el proyecto señalado en el considerando precedente, se realizará a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – Electronorte S.A., por un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 2 781 968,83 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 83/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum N° 155-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 07 de junio de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia del proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitándose posteriormente el Memorándum N° 355-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 11 de junio de 2013, el cual indica que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y sus normas modificatorias; Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; la Directiva N° 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Chachapoyas III Etapa", provincias de Bongara, Chachapoyas y Luya, departamento de Amazonas, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – Electronorte S.A de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. – Electronorte S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

967403-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 298-2013-MEM/DM**

Lima, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo del 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural, mediante la aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER con la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública N° LP-0008-2009-MEM/ DGER, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante DGER/ MEM), y de la otra parte el Consorcio Coracora, suscribieron el 02 de octubre de 2009, el Contrato N° 033-2009-EM/DGER, para la Ejecución de la Obra "Electrificación Rural (Grupo 4-4) que comprenden las obras: 1) Sistema Eléctrico Rural Coracora III Etapa y 2) Sistema Eléctrico Rural Lircay – Acobamba III Etapa, ubicados en los departamentos de Ayacucho, Arequipa y Huancavelica, por un monto ascendente a S/. 2 979 278,30 (Dos Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 30/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 206-2011-EM/DGER de fecha 04 de octubre de 2011, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 033-2009-MEM/DGER, suscrito entre la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas y el Contratista Consorcio Coracora, para la Ejecución de la Obra "Electrificación Rural (Grupo 4-4), ubicada en los departamentos de Ayacucho, Arequipa y Huancavelica", la misma que determinó un monto final del contrato ascendente a S/. 2 880 788,36 (Dos Millones Ochocientos Ochenta Mil Setecientos Ochenta y Ocho con 36/100 Nuevos Soles) incluido impuestos. La Liquidación Final del Proyecto comprende entre otros, la camioneta Pick Up, marca Toyota, placa PIG-426, año de fabricación 2000, modelo Hilux 4x4 C/D, doble cabina, color Gris Metálico, con N° de motor 3L4972230.

Que, mediante Resolución Directoral N° 217-2013-EM/ DGER de fecha 19 de junio de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Coracora III Etapa", ubicado en las provincias de Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara y la Unión, de los departamentos de Ayacucho y Arequipa, estableciendo un monto final a la fecha de la transferencia ascendente a S/. 2 781 667,55 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 55/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural, es competente en materia de electrificación rural, coordinando con los gobiernos nacionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del

Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento;

Que, asimismo el Artículo 18º de la Ley acotada en el párrafo precedente, concordante con el Artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, el Especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección de Proyectos de la DGER/ MEM, mediante Informe N° 090-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 20 de junio de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/ MEM que conforman el Proyecto Sistema Eléctrico Rural Coracora III Etapa", provincias de Lucanas, Parinacochas, Paucar del Sara Sara y La Unión, departamentos de Ayacucho y Arequipa, se efectuará a título gratuito a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, por la suma de S/. 2 781 667,55 (Dos Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete y 55/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum N° 179-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 21 de junio de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el Expediente de Transferencia del Proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente el Memorándum N° 383-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 24 de junio de 2013, indicándose que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural, Decreto Supremo N° 025-2007-EM y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales su modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/ MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Sistema Eléctrico Rural Coracora III Etapa, ubicado en los departamentos de Ayacucho y Arequipa, financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, que comprende entre otros, la camioneta Pick Up, marca Toyota, placa PIG-426, año de fabricación 2000, modelo Hilux 4x4 C/D, doble cabina, color Gris Metálico, con N° de motor 3L4972230.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

967402-1

Aprueban transferencia a título gratuito a favor de Electro Oriente S.A. de bienes que conforman proyectos de sistemas eléctricos rurales en los departamentos de San Martín y Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 297-2013-MEM/DM**

Lima, 25 de julio 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, en el marco de la Licitación Pública N° LP-0006-2010-MEM/DGER, la Dirección General de Electrificación Rural y de la otra parte el Consorcio Energético suscribieron el 09 de junio de 2010, el Contrato N° 023-2010-MEM/DGER, para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la obra: "Electrificación Rural Grupo 7, departamentos de Amazonas, San Martín y Loreto", por un monto ascendente a S/. 18 024 650,87 incluido impuestos y un plazo de ejecución de 360 días calendario. La obra comprendió cuatro (04) Sistemas Eléctricos Rurales: i) Chachapoyas III Etapa, ii) Rioja I Etapa, iii) San Francisco de Asís y iv) Mayoruna;

Que, mediante Resolución Directoral N° 373-2012-EM/DGER de fecha 14 de noviembre de 2012, se aprobó la Liquidación Final del Contrato de Obra N° 023-2010-MEM/DGER para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la obra: "Electrificación Rural Grupo 7, departamentos de Amazonas, San Martín y Loreto", por un monto ascendente a S/. 21 136 013,48 (Veintiún Millones Ciento Treinta y Seis Mil Trece con 48/100 Nuevos Soles) incluido impuesto, sin IGV – (Ley N° 27037 – Ley de Promoción a la Inversión en la Amazonía);

Que, mediante Resolución Directoral N° 184-2013-EM/DGER de fecha 30 de mayo de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Rioja I Etapa", ubicado en las provincias de Moyobamba y Rioja, departamento de San Martín, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia ascendente a S/. 9 057 900,11 (Nueve Millones Cincuenta y Siete Mil Novecientos con 11/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 188-2013-EM/DGER de fecha 31 de mayo de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural San Francisco de Asís", ubicado en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia ascendente a S/. 5 341 324,82 (Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 189-2013-EM/DGER de fecha 31 de mayo de 2013, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Mayoruna", ubicado en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, estableciendo un monto ajustado a la fecha de transferencia ascendente a S/. 6 901 845,33 (Seis Millones Novecientos Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 33/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordina con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y electrificación rural y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación y mantenimiento;

Que, el artículo 18° de la Ley 28749 concordante con el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o execute, preferentemente las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, el especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe N° 073-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 07 de junio de 2013, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM, que conforman tres (03) proyectos señalados en los considerandos precedentes, se realizarán a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A., por un monto ajustado a la fecha de transferencia de S/. 21 301 070,26 (Veintiún Millones Trescientos Un Mil Setenta con 26/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorandum N° 196-2013-MEM/DGER/DPR-JER de fecha

07 de junio de 2013, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia del proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente el Memorandum N° 354-2013-MEM/DGER-JAF de fecha 11 de junio de 2013, el cual indica que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM y sus normas modificatorias; Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; la Directiva N° 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A. de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, que conforman los proyectos siguientes:

i) Sistema Eléctrico Rural Rioja I Etapa, provincias de Moyobamba y Rioja, departamento de San Martín.

ii) Sistema Eléctrico Rural San Francisco de Asís, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

iii) Sistema Eléctrico Rural Mayoruna, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

967399-1

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional del Laboratorio Costero de IMARPE - Pisco, para participar en la Expedición Antártida

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº DEC-176-2013

Callao, 25 de julio de 2013

VISTO:

El Expediente relacionado con la participación del Msc. Javier Quiñones Dávila – Profesional del Laboratorio Costero de IMARPE-Pisco en la Expedición Antártida organizada por la NOAA de los Estados Unidos a bordo del RVB Nathaniel B. Palmer, que partirá el 10 de agosto del Puerto de Punta Arenas (Chile) y retornará a dicha ciudad el 09 de setiembre del presente año, formulado por el Coordinador del Laboratorio Costero de Pisco y remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión N° DEC-2367-2013 del 01 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Antarctic Marine Living Resources Program de la NOAA (National Oceanic and Atmospheric Administration), mediante mensaje de correo electrónico

del 06 de marzo de 2013, invita al IMARPE a participar en la Expedición Antártida de los Estados Unidos de Norteamérica a bordo del RVIB Nathaniel B. Palmer, programado para el mes de agosto del 2013;

Que, el objetivo de la citada Expedición es estrechar las relaciones de investigaciones científicas en temas antárticos entre el IMARPE y NOAA; así como, incentivar la formulación de proyectos de investigación conjunta en otros temas de interés científico;

Que, la participación del IMARPE en la mencionada expedición antártica organizada por la NOAA que tiene un prestigio de alto nivel en este tipo de investigaciones científicas, a realizarse en temporada invernal donde las condiciones oceanográficas y distribución de organismos son diferentes, nos permitirá conocer un escenario distinto que se complementa con las expediciones antárticas de verano realizadas por el Perú a bordo del BIC. Humboldt, lo cual contribuirá a un mejor conocimiento de la ocurrencia, éxito reproductivo y abundancias relativas y acústicas principalmente del krill y salpas, así como correlacionarlos con las variables ambientales y ecológicas;

Que, el Director Ejecutivo Científico con Oficio Nro. DEC-300-211-2013-PRODUCE/IMP del 15 de Mayo de 2013, designa al Blgo. Javier Quiñones Dávila – Profesional del Laboratorio Costero de IMARPE - Pisco, para que participe en la citada Expedición;

Que, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto con Memorándum N° 292-2013-IMARPE-OGPP del 10.07.13, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica, que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica, para atender la participación del Blgo. Javier Quiñones Dávila – Profesional del Laboratorio Costero de IMARPE - Pisco en la Expedición Antártida de Estados Unidos a bordo del RVIB Nathaniel Palmer, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (incluido TUUA)	US\$ 1,555.14
Viáticos (US\$ 370.00 x 06 días)	US\$ 2,220.00

TOTAL	US\$ 3,775.14
--------------	----------------------

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 23 de julio de 2013, mediante Acuerdo N° 038-2013-CD/O, aprobó y autorizó el viaje en Comisión de Servicios del citado Profesional, para participar en la Expedición Antártida de Estados Unidos de Norteamérica a bordo del RVIB Nathaniel B. Palmer de la NOAA de los Estados Unidos de América del 10 de agosto al 09 de setiembre de 2013;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en Comisión de Servicios, del Blgo. Javier Quiñones Dávila – Profesional del Laboratorio Costero de IMARPE - Pisco, para que participe en la Expedición Antártida organizada por la NOAA de Estados Unidos de Norteamérica a bordo del RVIB Nathaniel B. Palmer, del 10 de agosto al 09 de setiembre de 2013.

Artículo 2º.- Los gastos de participación que demande la Comisión de Servicios del citado Profesional, serán asumidos por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Meta 00975: Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (incluido TUUA)	US\$ 1,555.14
Viáticos (US\$ 370.00 x 06 días)	US\$ 2,220.00

TOTAL	US\$ 3,775.14
--------------	----------------------

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendarios siguientes a su retorno al país, el mencionado Profesional presentará su informe de viaje al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, describiendo las acciones realizadas; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4º.- La presente Resolución, no libera ni

exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANDRÉS CHIPOLLINI MONTEMNEGRO
Director Ejecutivo Científico

967726-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios a Colombia, Ecuador y Surinam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0689/RE

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración profunda en la que se avance en la liberación del comercio de bienes, la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, la XVIII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 30 de julio al 2 de agosto de 2013;

Que, en el marco de la citada reunión se estará concluyendo el proceso de negociaciones orientadas a dar cumplimiento a los compromisos de profundización de los acuerdos comerciales bilaterales vigentes entre los Estados miembros de la Alianza del Pacífico, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado del mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4206, del Despacho Viceministerial, de 23 de julio de 2013; y los Memoranda (DAE) N° DAE0854/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 22 de julio de 2013; y (OPR) N° OPR0341/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 30 de julio al 2 de agosto de 2013, para que participen en la XVIII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico:

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos; y

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Arturo Jallo Sandoval, Subdirector de Integración Regional, de la Dirección de Integración, de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Doraliza Marcela López Bravo	1,780.00	370.00	4	1,480.00
Jorge Arturo Jallo Sandoval	1,780.00	370.00	4	1,480.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

968221-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0690/RE**

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a los acuerdos adoptados en la Reunión de Presidentes del Perú y Ecuador, llevada a cabo en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, el 23 de noviembre de 2012, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza realizará una visita a los Pasos de Frontera no autorizados, en la frontera común con la República del Ecuador;

Que, luego de las coordinaciones necesarias con las autoridades nacionales de la Cancillería de la República del Ecuador y con los sectores nacionales, se ha previsto realizar las referidas visitas en tres fases, siendo la primera fase, del 31 de julio al 2 de agosto de 2013, para los pasos no autorizados en la provincia de Morona Santiago y Zamora Chinchipe;

Que, para las coordinaciones previas de la logística y desplazamiento, en el tramo comprendido entre la ciudad de Piura y la ciudad de Zamora, se hace necesario realizar el desplazamiento con un día de anticipación y autorizar el retorno hasta dos días posteriores a la referida visita;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3942, del Despacho Viceministerial, de 12 de julio de 2013; y los Memoranda (DDF) Nº DDF0585/2013, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 10 de julio de 2013, y (OPR) Nº OPR0334/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 17 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013/PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008/PCM; la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios, y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, del 30 de julio al 3 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Torres, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y,

• Señor Alfredo Santa Cruz Maza, Contratado Administrativo de Servicios, Geógrafo de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Pasaje Terrestre Internacional US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Antonio García Torres	1190.00	100.00	370.00	3	1,110.00
Alfredo Santa Cruz Maza	1190.00	100.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

968221-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0691/RE**

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración profunda en la que se avance en la liberación del comercio de bienes, la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, la XVIII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico se realizará en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 30 de julio al 2 de agosto de 2013;

Que, en el marco de la citada reunión se estará concluyendo el proceso de negociaciones orientadas a dar cumplimiento a los compromisos de profundización de los acuerdos comerciales bilaterales vigentes entre los Estados miembros de la Alianza del Pacífico, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado del mecanismo;

Que, el inciso v) del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 135-2010/RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece que corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores designar al funcionario que reemplazará al Viceministro y al Secretario General, en caso de ausencia de los titulares de dichos cargos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0289-2013/RE, de 27 de marzo de 2013, se encarga al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, con retención de su cargo, las funciones del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en tal sentido, procede encargar las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores y del Secretario General al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, Director General de América;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 4165, del Despacho Viceministerial, de 22 de julio de 2013; y el Memorándum (OPR) Nº OPR0340/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 23 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002/PCM,

modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 30 de julio al 1 de agosto de 2013, para que participe en la XVIII Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Fernando Javier Rojas Samanez	1,230.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeiro, Director General de América, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores y del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del 30 de julio de 2013, y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

968221-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0692/RE

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República viajará a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, el 30 de agosto de 2013, para participar en la VII Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR);

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de aspectos protocolares y de ceremonial vinculados al recibimiento y participación del señor Presidente de la República y su comitiva en la referida cumbre, es necesario que el Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Omar Salvatierra Robles, funcionario de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, para que participe en las reuniones de Misiones de Avanzada que se realizarán del 1 al 2 de agosto de 2013;

Que, por razones de itinerario, el viaje del citado funcionario diplomático se realizará del 31 de julio al 3 de agosto de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4239, del Despacho Viceministerial, de 23 de julio de 2013; y los Memoranda (PRO) N° PRO0442/2013, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 23 de julio de 2013; y (OPR) N° OPR0343/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 26 de julio de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Omar Salvatierra Robles, funcionario de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Paramaribo, República de Surinam, del 31 de julio al 3 de agosto de 2013, para que participe en las reuniones de Misiones de Avanzada, con motivo de la VII Reunión Ordinaria del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0082625: Acciones de Política Exterior en América, debiendo presentar la rendición de cuentas, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Omar Salvatierra Robles	2,950.00	370.00	2	740.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

968221-4

SALUD

Disponen la prepublicación del Proyecto de Modificatoria de los Artículos 131° y 132° literal b), del Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú aprobado por D.S. N° 017-2006-SA, así como la Escala de Multas, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 472-2013/MINSA

Lima, 26 de julio de 2013

Visto, el Expediente N° 13-064767-001 que contiene el Informe N° 106-2013-DG-OGITT-OPE/INS y el Oficio N° 990-2013-J-OPE/INS del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Ensayos Clínicos del Perú, el cual norma la ejecución de los ensayos clínicos en el país, quedando sujetas a sus disposiciones las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realicen o estén vinculadas con los ensayos clínicos en seres humanos en el territorio nacional;

Que, los avances científicos y tecnológicos, crean la necesidad de establecer lineamientos normativos que permitan la calificación de los proyectos de investigación a nivel nacional, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la integridad y al bienestar del paciente, así como a la calidad de la investigación;

Que, el artículo 33º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, dispone que el Instituto Nacional de Salud (INS), como Organismo Público del Ministerio de Salud, tiene como misión desarrollar y difundir la investigación y la tecnología en los campos de la salud ocupacional y protección del ambiente centrado en la salud de las personas, la salud pública y el control de las enfermedades transmisibles, la alimentación y nutrición para la salud de la población, los productos biológicos relacionados con la salud de las personas, la investigación, el conocimiento y difusión de aspectos interculturales para mejorar la salud de la población, y el control de calidad de medicamentos, insumos, drogas y otros;

Que, mediante los documentos del visto, el Instituto Nacional de Salud, remite la propuesta de modificación de los artículos 131º y 132º literal b), del Reglamento de Ensasos Clínicos en el Perú aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-SA, así como la Escala de Multas;

Que, resulta conveniente poner a disposición de la ciudadanía en general el mencionado proyecto normativo, con la finalidad de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones que pudieran contribuir al mejoramiento del mismo;

Que, el numeral 3, del artículo 13º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Con las visaciones del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoria Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del Proyecto de Modificatoria de los Artículos 131º y 132º literal b), del Reglamento de Ensasos Clínicos en el Perú aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-SA, así como la Escala de Multas, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp y el enlace de documentos en consulta <http://www.minsa.gob.pe/portada/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de veinte (20) días, a través de los correos webmaster@minsa.gob.pe y postmaster@ins.gob.pe.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el artículo 131º, de la prepublicación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 384-2013/MINSA del 5 de julio de 2013.

Artículo 3º.- Encargar al Instituto Nacional de Salud, la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

968161-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican artículo de la R.D. N° 359-2012-MTC/12, que otorgó a Peruvian Air Line S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 259-2013-MTC/12**

Lima, 18 de junio de 2013

Vista la solicitud de PERUVIAN AIR LINE S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2012-MTC/12 del 16 de noviembre del 2012, se otorgó a PERUVIAN AIR LINE S.A. Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 02 de diciembre del 2016;

Que, con documentos de Registro N° 2013-013848 del 06 de marzo del 2013 y N° 047906 del 17 de abril del 2013, PERUVIAN AIR LINE S.A. requiere Modificación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, a fin de incrementar rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando N° 592-2013-MTC/12.LEG, Memorando N° 036-2013-MTC/12.POA, Memorando N° 143-2013-MTC/12.07.CER e Informe N° 196-2013-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender, en lo que corresponde, lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, PERUVIAN AIR LINE S.A., cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 073 y sus Especificaciones de Operación respectivas;

Que, de acuerdo a los términos del Memorando N° 036-2013-MTC/12.POA, el punto TACNA aún no se encuentra en vigor como uno de los puntos a ser operados, conforme al marco bilateral vigente con Chile;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar - en los extremos pertinentes - el Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 359-2012-MTC/12, que otorgó a PERUVIAN AIR LINE S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

1. CHILE, de conformidad con el "Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile" del 07 de abril de 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 412-2011-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – IQUIQUE Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

- LIMA – SANTIAGO Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

2. ECUADOR, de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O PIURA – GUAYAQUIL Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

3. BOLIVIA, de conformidad con la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O CUZCO – LA PAZ Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

4. VENEZUELA, por el principio de reciprocidad, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – CARACAS Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

5. CUBA, de conformidad con el "Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas Civiles del Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba" del 27 de abril del 2012, ratificado mediante R.M. N° 260-2012-MTC/02 del 24 de mayo de 2012, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – LA HABANA Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

Artículo 2º. Los demás términos de la Resolución Directoral N° 359-2012-MTC/12 del 16 de noviembre del 2012, continúan vigentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

959379-1

Otorgan a la compañía Flex Air S.A.C., permiso de operación de aviación comercial Transporte Aéreo Especial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 262-2013-MTC/12

Lima, 18 de junio del 2013

Vista la solicitud de la compañía FLEX AIR S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2013-018210 del 26.03.2013 y Documento de Registro N° 065652 del 17.05.2013 la compañía FLEX AIR S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial;

Que, según los términos del Memorando N° 510-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 156-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 102-2013-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 202-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones que forman parte de la presente resolución según lo dispuesto por el Artículo 6.2 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento vigente; demás

disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Otorgar a la compañía FLEX AIR S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía FLEX AIR S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Ecureuil AS 350 B2
- Ecureuil AS 350 B3
- MI-17-1V
- MI-17 VM
- MI 171
- Kamov KA-32AO
- MI-8T
- MI-8-AMT
- MI-8-MTV
- Bell 212
- Bell 214
- Sikorsky S-61

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kíteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Jauja.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Huamachuco, Trujillo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima

- Internacional Jorge Chávez.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Caballococha, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Piura
- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno
- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín
- Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: Tacna
- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes
- Tumbes

DEPARTAMENTO: Ucayali
- Pucallpa, Puerto Esperanza.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2º. La compañía FLEX AIR S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3º. Las aeronaves autorizadas a la compañía FLEX AIR S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4º. La compañía FLEX AIR S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º. La compañía FLEX AIR S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º. La compañía FLEX AIR S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º. La compañía FLEX AIR S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º. Las aeronaves de la compañía FLEX AIR S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º. El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 10º. Si la administración verifica la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º. La compañía FLEX AIR S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12º. La compañía FLEX AIR S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13º. La compañía FLEX AIR S.A.C. deberá

respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º. La compañía FLEX AIR S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16º de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para su conformidad.

Artículo 15º. El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

964356-1

Aprueban ampliación de local en la Provincia Constitucional del Callao a la Escuela T-APRUEBO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2764-2013-MTC/15**

Lima, 4 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 052951, 066273, 073098, 075553, 078847 y 087187, presentados por la empresa denominada T-APRUEBO S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1583-2009-MTC/15 de fecha 20 de abril de 2009, se otorgó autorización a la empresa denominada T-APRUEBO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con RUC N° 20520727192, y con domicilio en Av. Gerardo Unger N° 5033 Mz. E Lt. 11, Urbanización Industrial "El Naranjal" - Los Olivos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2883-2009-MTC/15 de fecha 26 de setiembre de 2009, se emitió autorización para impartir el curso de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 052951 de fecha 25 de abril de 2013, La Escuela solicita ampliación de local para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el inmueble ubicado en la Av. Bertello Mz. C, Lt. 21, Urb. Los Jazmines, 1er. y 2do. piso, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, solicita se tomen en cuenta los partes Diarios N°s 019012 y 038666, a fin de que se evalúe la documentación contenida en ellos;

Que, mediante Oficio 3285-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de mayo de 2013, notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme se indica a continuación:

- Debe presentar Copia del Certificado de Vigencia de Poder, expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP con una antigüedad no mayor a un (1) mes.

- Debe cumplir con presentar documentos que acrediten la propiedad, tenencia, alquiler o derecho de uso de un

circuito propio o de terceros, donde el postulante pueda realizar sus prácticas de manejo.

Que, mediante Parte Diario N° 066273 de fecha 20 de mayo de 2013, La Escuela en respuesta al Oficio antes citado, remite copia del voucher N° S-0014453-2013, presentado a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, mediante el cual se acoge al Silencio Administrativo Positivo, dado que la referida Municipalidad no se ha pronunciado respecto de la autorización para el uso de las vías públicas dentro de su jurisdicción, solicitada por La Escuela;

Que, mediante Parte Diario N° 073098 de fecha 31 de mayo de 2013, La Escuela presenta copia de Constancia de Licencia N° 00003-2013-MDLO/GR/SGLCAC, expedida por la Sub Gerencia de Licencias y Control de Actividades Comerciales de la Municipalidad de Los Olivos, donde señala: "Que cuenta con Licencia de Funcionamiento con Vigencia Indeterminada, según Ley N° 28976-2007. Asimismo, indica que con el expediente S0015434-2013, atenderá lo solicitado respecto al uso de las vías públicas";

Que, mediante Parte Diario N° 075553 de fecha 05 de junio de 2013, La Escuela presenta copia de Notificación Administrativa N° 02860-2013/MDLO/GR/SGLCAC, expedida por la Municipalidad de Los Olivos, en el que señalan el uso de las vías públicas dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Parte Diario N° 078847 de fecha 11 de junio de 2013, La Escuela solicita prórroga de 15 días útiles y mediante Oficio N° 4107-2013-MTC/15.03 de fecha 13 de junio de 2013, se le concede el plazo ampliatorio de 10 días útiles, para subsanar las observaciones contenidas en el Oficio N° 3285-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de mayo de 2013;

Que, mediante Parte Diario N° 087187 de fecha 25 de junio de 2013, La Escuela solicita autorización de un circuito cerrado (alterno), ubicado en la Hacienda Tambo Inga, unidad Catastral N° 10521, Km. 29.50 de la carretera Panamericana Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima;

Que, el artículo 52º de El Reglamento dispone que para solicitar la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud, los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51º del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 519-2013-MTC/15.03-AA.ec y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de local en la Provincia Constitucional del Callao, a La Escuela T-APRUEBO S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, por el periodo indicado en su resolución primigenia, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías I, II, III y clase B categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : T-APRUEBO S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA;

Av. Bertello Mz. C, Lt. 21, Urb. Los Jazmines, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao.

CIRCUITO DE MANEJO

Av. Industrial Altura Km. 29.50 Panamericana Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente en el extremo de la solicitud presentada por la Escuela T-APRUEBO S.A.C., sobre el uso del circuito de manejo en la vía pública, la misma que fue otorgada mediante

Notificación Administrativa N° 02860-2013/MDLO/GR/ SGLCAC por la Municipalidad de Los Olivos.

Artículo Tercero.- Declarar improcedente en el extremo de la solicitud presentada por la Escuela T-APRUEBO S.A.C., respecto de la propuesta del vehículo de placa de rodaje N° C0A-824.

Artículo Cuarto.- La Escuela de Conductores Integrales denominada T-APRUEBO S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

- En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Séptimo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infacciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Octavo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

967082-1

Autorizan al Instituto de Investigación Vial Club Automóvil Perú S.A.C. - INSTIVI Club Automóvil Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2787-2013-MTC/15**

Lima, 8 de julio de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 054121 y 067553 presentados por la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. - INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N°

040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 054121 de fecha 27 de abril de 2013, la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. - INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II- c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Oficio N° 3248-2013-MTC/15.03, notificado el 09 de mayo del 2013, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Parte Diario N° 067553 de fecha 22 de mayo de 2013, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 015-2013-MTC/15.03, de fecha 30 de mayo de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del artículo 43º del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 433-2013-MTC/15.03.A.A. de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se opinó que el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. - INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. cumplió con presentar los requisitos establecidos para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, razón por la cual la Dirección General de Transporte Terrestre, emitió la Resolución Directoral N° 2382-2013-MTC/15;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 511-2013-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. - INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II- c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraction y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. – INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jirón Mariano Melgar N° 337, Tercer Piso, Urb. Simón Bolívar, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho

CIRCUITO DE MANEJO

Uso de vías: Jr. La Mar, Jr. Agustín Zea, Jr. Huamanga, Pasaje Av. 9 de diciembre, Entrada al Penal de Yanamilla, Calle 24, Pasaje N° 334, Pasaje N° 336, Calle 28, Puerta de Canaán Bajo, Av. Abancay, Jr. Tacna y Jr. La Mar, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. – INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. – INSTIVI CLUB AUTOMÓVIL PERÚ S.A.C. autorizada los gastos que origine su publicación.

Artículo Octavo.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 2382-2013-MTC/15 en todos sus extremos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican numeral y Anexos de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 161-2013-OS/CD

Lima, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 29º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el citado Artículo 29º, dispone el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN", aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM, dispone que OSINERGMIN apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determine el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, en ese sentido, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, se aprobó la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" (en adelante "PROCEDIMIENTO");

Que, los criterios establecidos en los Contratos de Suministro de Energía de largo plazo, resultantes de los procesos de Licitación, que vienen entrando en vigencia a partir del 01 de enero de 2013, hacen necesario considerar el incentivo de las licitaciones anticipadas de acuerdo con lo indicado en el Artículo 10º del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, aprobado mediante Decreto supremo N° 052-2007-EM. Asimismo, resulta conveniente tomar en cuenta la actualización de precios con frecuencia trimestral e incluir los factores nodales establecidos por el Comité de Operación Económica del Sistema ("COES");

Que, se considera necesario realizar cambios en la plataforma Web de envío de información, con la finalidad de contemplar los cambios explicados en los considerandos anteriores, así como realizar mejoras en la remisión de información establecida en el PROCEDIMIENTO;

Que, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 078-2013-OS/CD publicada el 31 de mayo del 2013, se dispuso la publicación de proyecto de resolución que modifica la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", habiéndose recibido las opiniones y sugerencias de las empresas Hidrandina S.A. y Luz del Sur S.A.A. y efectuado el análisis respectivo en el Informe N° 0334-2013-GART, acogiéndose aquello que contribuye al logro de los objetivos de la norma;

Que, en consecuencia, luego de efectuado el análisis, resulta procedente disponer la aprobación de las modificaciones a la Norma "Precios a Nivel Generación

y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados";

Que, finalmente se han expedido los Informes N° 0334-2013-GART y N° 332-2013-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; en el Reglamento General del OSINERGMIN, Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832; en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 21-2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el numeral 7 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, y modificatorias, conforme al siguiente texto:

"7. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

7.1 Los Distribuidores presentarán a OSINERGMIN la información que se señala en los Formatos de las tablas 1, 2, 3 y 4 respectivamente, según se describen en el Anexo del numeral 8.

7.2 La información de las tablas 1, 2, 3 y 4 será reportada a OSINERGMIN a más tardar el último día de cada mes, posterior a la fecha que corresponda la información, tanto en medio digital e impreso.

Cuando se reporte en medio digital será a través de la Plataforma Web ubicada en la página Web de OSINERGMIN (www2.osinerg.gob.pe/PNG/Remision). Dicha plataforma cuenta con las funcionalidades necesarias para el ingreso y la validación de los datos, asimismo el sistema permitirá el ingreso masivo de la información de acuerdo a lo indicado en la dirección www2.osinerg.gob.pe/Formularios.

Cuando se reporte en medio impreso será mediante las actas de conformidad de remisión de la información generada por la Plataforma Web, las mismas que deberán ser entregadas a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN ubicada en Av. Canadá N° 1460 - San Borja, Lima u Oficinas descentralizadas de OSINERGMIN en provincias.

7.3 Una copia de los contratos debe ser alcanzada de acuerdo a lo indicado en la norma de licitaciones."

Artículo 2º.- Sustitúyase los Anexos 1, y 2 del numeral 8 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, por los siguientes:

"8. ANEXOS

ANEXO 1 ESPECIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

Estructura de las tablas de datos usados para la carga masiva en el aplicativo Web que OSINERGMIN ha puesto a disposición de las empresas suministradoras.

1. INFORMACIÓN DE COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 1: Información de Compra de Energía y Potencia)

Se refiere a la información de la compra de Energía y Potencia que se dan entre las empresas. La Tabla 1 está conformada por los siguientes campos:

1) Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".

2) Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.

3) Código de la Empresa Suministradora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que vende la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.

4) Código de la Barra de Compra. Corresponde al código de la barra donde la empresa suministradora compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.

5) Código de Contrato. Se debe indicar el código interno del contrato entre partes con el siguiente formato [CodEmpresaCompra]_[CodEmpresaSuministradora]_[Fecha Suscripción YYYYMMDD]_[Correlativo Contrato]_00.

6) Número de oferta del contrato licitado. Se debe indicar el orden correlativo de la oferta dentro de cada contrato (no al número de oferta del suministrador indicado en la subasta). Solo se considerará si el contrato licitado es de largo plazo.

7) Tipo de Contrato. En este caso corresponde a 1=Licitación y 0=Sin licitación.

8) Potencia Facturada. Corresponde al valor de potencia facturada expresado en kW.

9) Energía Facturada en Horas Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Punta, expresado en kW.h.

10) Energía Facturada en Horas Fuera de Punta. Corresponde al valor de Energía Facturada en Horas Fuera de Punta, expresado en kW.h.

11) Precio de Potencia del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Potencia, estipulada en el contrato dado en S./kW-mes.

12) Precio de Energía en Hora Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S./kW.h.

13) Precio de Energía en Hora Fuera de Punta del Contrato a Nivel de Generación. Corresponde al valor del Precio a Nivel de Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, estipulada en el contrato dada en ctm S./kW.h.

14) Factor "fte" Solo se considerara si el contrato es por licitación y de largo plazo.

15) Factor "e" Calculado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.

16) Factor "p" Calculado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.

17) Factor "e" Aplicado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.

18) Factor "p" Aplicado. Solo se considerara si el contrato es por licitación.

2. INFORMACIÓN DE VENTA DE ENERGÍA Y POTENCIA (Tabla 2 Información de Venta de Energía y Potencia)

Se refiere a las ventas de energía y potencia netas del mes, realizada a los usuarios regulados a nivel de opción tarifaria. La Tabla 2 está conformada por los siguientes campos:

1) Mes Reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".

2) Código de la Empresa Distribuidora. Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa que compra la Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa.

3) Código del Sistema Eléctrico. Corresponde al código del sistema eléctrico el cual es definido por Osinergmin. Deberá seleccionarse del Cuadro Sistema Eléctrico.

4) Código de Tarifa. Corresponde al código de tarifa utilizado para la remisión de información. Este código debe tomarse del cuadro tarifas, el mismo que es definido en la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD.

5) N° de Clientes.

6) Energía Facturada en Horas Punta (Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a la estructura tarifaria indicada en la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD) (kW.h)

7) Energía Facturada en Horas Fuera de Punta (Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a la estructura tarifaria indicada en la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD) (kW.h)

8) Total de Energía Activa (kW.h)

9) Potencia Activa de Generación en Hora Punta (Para las opciones tarifarias que soporte medición de este parámetro, de acuerdo a la estructura tarifaria indicada en la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD) (kW).

10) Facturación Total (Corresponde a la facturación por los conceptos indicados en la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD) (S/.)

3. BALANCE DE TRANSFERENCIAS (Tabla 3)

Se refiere a la información detallada del Balance del Programa Trimestral de Transferencias y Saldos Acumulados. La Tabla 3 está conformada por los siguientes campos:

1) Código de la Empresa. Corresponde al código que tiene cada empresa. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa

2) Código de la Empresa Distribuidora Aportante/Receptora Corresponde al código que tiene cada empresa, en este caso de la empresa Aportante/Receptora. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa

3) Mes reportado. Referido a la fecha en la que se haya reportado la transferencia.

4) Fecha de transferencia. Referido a la fecha donde la transferencia es efectuada por la empresa aportante.

5) Tipo de Transferencia. Referido al tipo de Transferencia, sea: S=Saldo Ejecutado Acumulado; P=Programa trimestral de transferencias.

6) Tipo de Retribución. Referido al tipo de Retribución, sea: A=Aporte; I=Ingreso.

7) Valor de la transferencia. Corresponde al valor de las transferencias de energía, expresadas en Nuevos Soles. (S.).

8) Observaciones. Para describir algún suceso o evento que se considere relevante, de la información remitida.

4. REGISTRO DE MEDICIONES (Tabla 4)

Se refiere a la información de la demanda de energía activa (kW.h) de cada 15 minutos. La Tabla 4 está conformada por los siguientes campos:

1) Código de la Empresa. Corresponde al código que tiene cada empresa. Deberá seleccionarse del Cuadro Empresa

2) Mes reportado. Corresponde a la fecha en la cual se hace la compra de Energía y Potencia. Se expresa de la siguiente forma: "AAAAMM".

3) Código de la barra de compra. Corresponde al código de la barra donde la empresa suministradora compra Energía y Potencia. Deberá seleccionarse del Cuadro Barra.

4) Fecha. (AAAAMMDDHHMM). Corresponde a la fecha de los datos cada 15 minutos (AAAAMMDDHHMM), desde el primer hasta el último día del mes; para los casos en los cuales se desea reportar la última hora del día en lugar de reportar las 23:59 del día un", se debe reportar como las 00:00 horas del día "n+1".

5) Registro de Energía Activa total en kW.h efectuado en la barra de retiro.

ANEXO 2 PRESENTACION DE LA INFORMACION

1. FORMA DE PRESENTACIÓN

La información será presentada en archivos planos o de texto, y los campos estarán separados por cualquiera de los siguientes caracteres: Tabs ('t'); Pipes o palotes ('|'); Punto y Coma ','.

OSINERGMIN ha puesto a disposición de las Empresas Suministradoras el Sistema que validará la información antes de ser remitida, el mismo que emitirá una constancia de conformidad que deberá ser presentada adjunta al documento de entrega de la información. La no inclusión de dicha constancia será considerada como una presentación sin tener en cuenta la forma y condiciones establecidas por OSINERGMIN.

2. ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN

Se deberá presentar un archivo por cada tabla que haya sido requerida, y deberán guardar la estructura solicitada en la sección "1.3.FORMULARIOS", aun cuando no se cuente con alguno de los campos detallados en el pedido, en cuyo caso se dejará el espacio correspondiente para dicho campo.

El archivo deberá ser remitido sin la cabecera de campo.

3.FORMATO DEL ARCHIVO

Para evitar una posible pérdida de información correspondiente a caracteres del idioma español se establece que el archivo de texto deberá ser generado usando la codificación UTF-8.

4.SOPORTE TÉCNICO

Mediante el correo soportePNG@osinergmin.gob.pe, se brindará el soporte técnico sobre la remisión de información de los formularios

El archivo deberá ser remitido sin la cabecera de campo."

Artículo 3º.- Derógese el Anexo 3 del numeral 8 de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobado mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 0334-2013-GART y N° 332-2013-GART, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 29º de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, creó el Precio a Nivel Generación para los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los Contratos sin Licitación y los Contratos resultantes de Licitaciones. Mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN".

Mediante la Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD y modificatorias, se aprobó la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados" (en adelante "Procedimiento").

A partir de la entrada en vigencia de los Contratos de Suministro de Energía de largo plazo, resulta necesario realizar modificaciones en el sistema de envío de información, a efectos de incluir: el incentivo de las licitaciones anticipadas, la actualización de precios con frecuencia trimestral y los factores transmisión eléctrica establecidos por el Comité de Operación Económica del Sistema.

La propuesta de modificación normativa que propone la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria tiene por finalidad mejorar la Plataforma Web para la remisión de información por parte de las empresas, así como el brindar reportes de interés y de utilidad, tanto para las empresas como para el público en general.

Por las razones antes expuestas, resulta necesario introducir las referidas modificaciones al Procedimiento, las cuales cumplen con el objetivo previsto en el marco legal aplicable.

967609-1

Designan integrantes titulares y suplentes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 162-2013-OS/CD**

Lima, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1002, "Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables", OSINERGMIN realizará subastas para promover las inversiones en generación eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, de acuerdo a las pautas fijadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Artículo 11º del Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2011-EM, dispone que en un plazo máximo de treinta (30) días con posterioridad a la publicación del Aviso Previo, se conformará el Comité encargado de conducir la Subasta y el acto público de adjudicación de la Buena Pro. Asimismo, estipula que dicho Comité estará integrado por tres (03) miembros, de los cuales dos serán designados por OSINERGMIN y uno por el Ministerio de Energía y Minas. El Comité será presidido por uno de los designados por OSINERGMIN;

Que, en ese sentido corresponde a OSINERGMIN designar a sus funcionarios como integrantes del referido Comité, en calidad de miembros titulares y suplentes. Por su parte, será el Ministerio de Energía y Minas, la entidad que mediante resolución designará a sus representantes, titular y suplente, como parte del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta, conforme lo prevé el citado Artículo 11º;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y con el Artículo 52º, inciso n), del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 21-2013.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como integrantes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes funcionarios:

Titulares:

- Jaime Raúl Mendoza Gacon, quien lo presidirá
- Severo Buenalaya Cangalaya

Suplentes:

- Paolo Martín Chang Olivares
- María del Rosario Castillo Silva

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

967609-2

Designan integrantes titulares y suplentes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables a Áreas No Conectadas a Red

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 163-2013-OS/CD**

Lima, 25 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1002, "Decreto Legislativo de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables", OSINERGMIN realizará subastas para promover las inversiones en generación eléctrica con

Recursos Energéticos Renovables, de acuerdo a las pautas fijadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Artículo 10º del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM, dispone que en un plazo máximo de treinta (30) días con posterioridad a la publicación del Aviso Previo, se conformará el Comité encargado de conducir la Subasta. Asimismo, estipula que dicho Comité estará integrado por tres (03) miembros, de los cuales dos serán designados por OSINERGMIN y uno por el Ministerio de Energía y Minas. El Comité será presidido por uno de los designados por OSINERGMIN;

Que, en ese sentido corresponde a OSINERGMIN designar a sus funcionarios como integrantes del referido Comité, en calidad de miembros titulares y suplentes. Por su parte, será el Ministerio de Energía y Minas, la entidad que mediante resolución designará a sus representantes, titular y suplente, como parte el Comité para la Conducción del Proceso de Subasta, conforme lo prevé el citado Artículo 10º;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y con el Artículo 52º, inciso n), del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 21-2013.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como integrantes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables a Áreas No Conectadas a Red, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes funcionarios:

Titulares:

- Riquel Mitma Ramírez, quien lo presidirá
- Ricardo Alfonso Leyva Flores

Suplentes:

- Leonidas Sayas Pomas
- Edwar Rafael Díaz Villanueva

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

967609-3

Prorrogan entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 119, que aprobó Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 134

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-1747-2013 de la División de Planeamiento y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 79 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificado por

el Decreto Supremo N° 012-2007-EM, se estableció, entre otros, que los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCA) y los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) remitirán mensualmente al OSINERGMIN, según corresponda, la siguiente información de cada uno de los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que comercialicen: a) Volúmenes diarios de venta; b) Transferencias entre Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuerto o Terminales y los destinatarios de las mismas, según corresponda; c) Recibos diarios y los orígenes de los mismos; y d) Existencia diaria inicial y la media mensual mínima;

Que, el mencionado artículo dispone además, que la información se remitirá dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al informado, en los formatos y medios tecnológicos que OSINERGMIN determine;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2013-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de mayo de 2013, se estableció que los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCA) y los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) deberán cumplir con presentar la información exigida en el artículo 79º del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM y modificatorias, a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP);

Que, asimismo, la referida Resolución de Consejo Directivo dispuso que la entrega de información a través del SCOP se efectúe de acuerdo a los lineamientos que la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos apruebe para tal fin;

Que, en atención a ello, con fecha 28 de junio de 2013, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 119 que aprobó los Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), disponiéndose que dicha norma entraría en vigencia en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, no obstante, siendo necesario realizar mejoras en el módulo del SCOP en el que se registrará la información a cargo de los referidos agentes, así como desarrollar capacitaciones sobre el manejo de dicho aplicativo, para facilitar su uso; resulta necesario ampliar el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 119 y de esta manera, brindar las facilidades a los Comercializadores de Combustibles de Aviación (CCA) y Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones (CCE) para el cumplimiento de la disposición establecida;

Con la opinión favorable del Asesor Legal y la División de Operaciones de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar la entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 119, que aprobó los Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), por el plazo de sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

FIDEL EDGARD AMESQUITA CUBILLAS
Gerente de Fiscalización de
Hidrocarburos Líquidos (e)
OSINERGMIN

967697-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre cables eléctricos, cementos y artesanías

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 46-2013/CNB-INDECOP

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOP;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Conductores eléctricos, b) Cementos, cales y yesos y c) Artesanías, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Conductores eléctricos, 01 PNTP, el 12 de abril de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 27 de abril de 2013;

b) Cementos, cales y yesos, 02 PNTP, el 26 de marzo de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 17 de mayo de 2013;

c) Artesanías, 02 PNTP, el 01 de abril de 2013, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 17 de mayo de 2013;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de

la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOP, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 370.266-3-11:2013 Cables eléctricos de baja tensión. Cables de tensión nominal inferior o igual a 450/750 V (Jo/U). Parte 3-11: Cables con propiedades especiales ante el fuego. Cables flexibles con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humo. 1ª edición

NTP 334.009:2013 CEMENTOS. Cementos Portland. Requisitos. 5ª Edición
Reemplaza a la NTP 334.009:2011

NTP 334.090:2013 CEMENTOS. Cementos Portland adicionados. Requisitos. 5ª Edición
Reemplaza a la NTP 334.090:2011

NTP 232.300:2013 ARTESANÍAS. Mates burilados. Terminología y clasificación. 1ª edición

NTP 232.301:2013 ARTESANÍAS. Mates burilados. Requisitos. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 334.009:2011 CEMENTOS. Cemento Portland. Requisitos. 4ª Edición

NTP 334.090:2013 CEMENTOS. Cementos portland adicionados. Requisitos. 4ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

Regístrese y publíquese

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

967567-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013 sobre calizas, cal viva y cal hidratada, yesos para la construcción y cementos

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 47-2013/CNB-INDECOP

Lima, 17 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores

y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización de Cementos, cales y yesos de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable del Comité Técnico de Normalización mencionado para mantener vigente un grupo de 11 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dicho Comité, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2013:

NTP 334.131:2003 (revisada el 2013) CALIZAS, CAL VIVA Y CAL HIDRATADA. Métodos para el análisis químico. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.131:2003

NTP 334.133:2003 (revisada el 2013) YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Placa de yeso. Especificaciones. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.133:2003

NTP 334.134:2003 (revisada el 2013) YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Métodos de ensayos físicos para productos de paneles de yeso. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.134:2003

NTP 334.135:2003 (revisada el 2013) YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Especificación normalizada para el yeso. 1^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.135:2003

NTP 334.004:2008 (revisada el 2013) CEMENTOS. Ensayo en autoclave para determinar la estabilidad de volumen. 3^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.004:2008

NTP 334.046:2008 (revisada el 2013) CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura del cemento hidráulico y materiales crudos en tamices de 300 μm (No. 50), de 150 μm (No. 100) y de 75 μm (No. 200), por el método de vía húmeda. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.046:2008

NTP 334.052:2008 (revisada el 2013) CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el falso fraguado del cemento. Método de la pasta. 3^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.052:2008

NTP 334.058:2008 (revisada el 2013) CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura por tamizado seco con tamices 150 μm (Nº 100) y 75 μm (Nº 200). 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.058:2008

NTP 334.066:2008 (revisada el 2013) CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el índice de actividad puzolánica utilizando cemento Portland. 4^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.066:2008

NTP 334.086:2008 (revisada el 2013) CEMENTOS. Método para el análisis químico del cemento. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.086:2008

NTP 334.087:2008 (revisada el 2013) CEMENTOS. Adiciones minerales en pastas, morteros y concretos; microsílice. Especificaciones. 2^a Edición
Reemplaza a la NTP 334.087:2008

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 334.131:2003 CALIZAS, CAL VIVA Y CAL HIDRATADA: Métodos para el análisis químico. 1^a Edición

NTP 334.133:2003 YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Placa de yeso. Especificaciones. 1^a Edición

NTP 334.134:2003 YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Métodos de ensayos físicos para productos de paneles de yeso. 1^a Edición

NTP 334.135:2003 YESOS PARA CONSTRUCCIÓN. Especificación normalizada para el yeso. 1^a Edición

NTP 334.004:2008 CEMENTOS. Ensayo en autoclave para determinar la estabilidad de volumen. 3^a Edición

NTP 334.046:2008 CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura del cemento hidráulico y materiales crudos en tamices de 300 μm (No. 50), de 150 μm (No. 100) y de 75 μm (No. 200), por el método de vía húmeda. 2^a Edición

NTP 334.052:2008 CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el falso fraguado del cemento. Método de la pasta. 3^a Edición

NTP 334.058:2008 CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la finura por tamizado seco con tamices 150 μm (Nº 100) y 75 μm (Nº 200). 2^a Edición

NTP 334.066:2008 CEMENTOS. Método de ensayo para determinar el índice de actividad puzolánica utilizando cemento Portland. 4^a Edición

NTP 334.086:2008 CEMENTOS. Método para el análisis químico del cemento. 2^a Edición

NTP 334.087:2008 CEMENTOS. Adiciones minerales en pastas, morteros y concretos; microsilice. Especificaciones. 2^a Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruioba Rossel, Antonio Blanco Blasco y Fabián Novak Talavera.

Regístrate y publíquese

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

967567-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Normas que establecen forma, plazos y condiciones para la declaración y pago de los aportes obligatorios de los trabajadores independientes al Sistema Nacional de Pensiones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 235-2013/SUNAT

Lima, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, dispone que a los trabajadores independientes afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) que perciban ingresos mensuales que constituyan rentas de cuarta categoría y/o quinta categoría previstas en el artículo 34º literal e) de la Ley del Impuesto a la Renta mayores a 1.5 de la Remuneración Mínima Vital (RMV), se les aplicará la tasa de aporte obligatorio del Decreto Ley N° 19990 y que a aquellos que perciban ingresos mensuales hasta 1.5 de la RMV se les aplicará una tasa de aporte obligatorio gradual que se establecerá mediante decreto supremo;

Que el artículo antes mencionado también establece que las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al primer y segundo párrafo del artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta están obligadas a retener los aportes al SNP que correspondan, cuando paguen o acrediten ingresos que constituyan rentas de cuarta categoría y/o quinta categoría prevista en el artículo 34º literal e) de la Ley del Impuesto a la Renta. Agrega que cuando los trabajadores independientes perciban ingresos no sujetos a retención o cuando el agente de retención no cumpla con la obligación de retener, los citados trabajadores deberán declarar y pagar los aportes directamente a la SUNAT, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos para los asegurados obligatorios del referido sistema pensionario;

Que mediante el Decreto Supremo N° 166-2013-EF se dictaron las normas reglamentarias para la afiliación de los trabajadores independientes al SNP establecida en el artículo 9º de la Ley N° 29903, señalándose que los agentes de retención deberán aplicar la tasa de aporte obligatorio que corresponda en función al monto que paguen, así como declarar y pagar los aportes retenidos a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de acuerdo a la forma, plazos y condiciones que ésta regule mediante Resolución de Superintendencia;

Que, asimismo, la norma citada en el considerando anterior, ha dispuesto cuando los trabajadores independientes deberán efectuar la regularización de la declaración y pago de los aportes al SNP directamente a

la SUNAT así como aquél supuesto en el que pueden optar por efectuar la declaración y pago de los mencionados aportes;

Que el artículo 29º y el numeral 88.1 del artículo 88º del Texto Único Ordenado (TUU) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, disponen que el pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de estos, la Resolución de la Administración Tributaria; y, que para determinados deudores, la Administración Tributaria podrá establecer la obligación de presentar la declaración, entre otros medios, por transferencia electrónica o por medios magnéticos y en las condiciones que señale para ello, respectivamente;

Que de otro lado, el Decreto Supremo N° 018-2007-TR que establece disposiciones relativas al uso del documento denominado Planilla Electrónica, conformado por la información del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y la Planilla Mensual de Pagos (PLAME), incluye, como prestadores de servicios y empleadores, a los sujetos que de acuerdo a la Ley N° 29903 y al Decreto Supremo N° 166-2013-EF califican como trabajadores independientes y como agentes de retención de estos últimos;

Que mediante las Resoluciones de Superintendencia N°s 183-2011/SUNAT, 138-2002/SUNAT y 174-2011/SUNAT se aprobaron el PDT Planilla Electrónica – PLAME Formulario Virtual N° 0601, el Formulario Virtual N° 616 - PDT Trabajadores Independientes y el Formulario Virtual N° 616 – Simplificado Trabajadores Independientes, respectivamente, como los medios para presentar la PLAME y realizar la declaración y el pago, entre otros, de las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta y cuarta categoría así como de la contribución al SNP y para presentar la declaración y realizar el pago a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente a los contribuyentes que perciban rentas de cuarta categoría, respectivamente, por lo que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se estima conveniente disponer su utilización para realizar las declaraciones y pagos establecidas en la Ley N° 29903 y en el Decreto Supremo N° 166-2013-EF;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario efectuar los ajustes informáticos al PDT Planilla Electrónica – PLAME Formulario Virtual N° 0601, al Formulario Virtual N° 616 – PDT Trabajadores Independientes y al Formulario Virtual N° 616 – Simplificado Trabajadores Independientes;

Que asimismo, deberá adaptarse el Formulario preimpreso N° 1075 a fin que este sea utilizado en el supuesto que quienes deban realizar la declaración y el pago de sus aportes al SNP directamente a la SUNAT sean trabajadores independientes no domiciliados;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones sobre la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepulica la presente resolución considerando que ello resulta innecesario en la medida que lo en ella dispuesto es consecuencia de lo establecido por la Ley N° 29903 y el Decreto Supremo N° 166-2013-EF;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3º, 5º y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 166-2013-EF, el artículo 12º del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, el artículo 29º y el numeral 88.1 del artículo 88º del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los artículos 3º y 4º del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias, el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Resolución se entenderá por:

a) Agentes de Retención : A las personas, empresas o entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al primer y segundo párrafos del artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta que paguen o acrediten los ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta, a que se refiere el artículo 1º del Reglamento.

También se consideran como agentes de retención a todas las entidades de la Administración Pública, que paguen o acrediten tales ingresos.

b) Trabajadores independientes : A los trabajadores independientes que no superen los cuarenta (40) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29903 que perciben ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta y que se afilien al Sistema Nacional de Pensiones.

c) Ley : A la Ley Nº 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones.

d) Reglamento : Al Decreto Supremo Nº 166-2013-EF que dictó las normas reglamentarias para la afiliación de los trabajadores independientes al Sistema Nacional de Pensiones establecida en el artículo 9º de la Ley Nº 29903.

e) SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

f) Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

g) Retenciones : Al monto retenido por los Agentes de retención a los trabajadores independientes por los aportes que estos deben efectuar al Sistema Nacional de Pensiones.

h) PDT Planilla Electrónica - PLAME : Al PDT Planilla Electrónica - PLAME Formulario Virtual Nº 0601, aprobado en el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2011/SUNAT.

i) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.

j) Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 179-2004-EF y normas modificatorias.

Cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar la norma a la que pertenece, se entenderá referido a la presente resolución.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución se aplica:

2.1 Para la declaración y pago de las Retenciones que deban realizar los Agentes de retención.

2.2 Para la declaración y pago de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones que en los supuestos

previstos en la Ley y el Reglamento deban realizar los Trabajadores independientes.

Lo dispuesto en la presente resolución también es de aplicación para efecto de la opción de declarar y pagar las Retenciones no pagadas por el Agente de retención a que se refiere el último párrafo del artículo 4º del Reglamento.

Artículo 3º.- FORMA, LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES PARA QUE LOS AGENTES DE RETENCIÓN REALICEN LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS RETENCIONES

Los Agentes de retención deberán utilizar el PDT Planilla Electrónica - PLAME para efectuar la declaración y el pago de las Retenciones, debiendo aplicar para dicho efecto las disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nº 183-2011/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 4º.- FORMA, PLAZO Y CONDICIONES PARA QUE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES REGULARICEN LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DIRECTAMENTE A LA SUNAT

4.1 Los Trabajadores independientes que deban efectuar la regularización de la declaración y pago de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones en los supuestos establecidos en la Ley y el Reglamento o que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo del artículo 4º del Reglamento, utilizarán el Formulario Virtual Nº 616 – PDT Trabajadores Independientes o el Formulario Virtual Nº 616 – Simplificado Trabajadores Independientes debiendo aplicar para dicho efecto las disposiciones de la Resolución de Superintendencia Nº 138-2002/SUNAT o de la Resolución de Superintendencia Nº 174-2011/SUNAT, respectivamente.

Aquellos Trabajadores independientes que perciban ingresos que constituyan rentas de quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta y deban efectuar la regularización o ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior, deberán contar con número de RUC.

4.2 Los Trabajadores Independientes presentarán la declaración y realizarán el pago de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones en los plazos señalados en el cronograma establecido por la SUNAT para la declaración y pago de las obligaciones de periodicidad mensual.

4.3 Los Trabajadores Independientes que tengan la condición de no domiciliados según las normas del Impuesto a la Renta y no cuenten con número de RUC, utilizarán, para la declaración y pago de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones el Formulario preimpreso Nº 1075 aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 059-2000/SUNAT, que se habilitará para el citado pago.

Para efectuar la declaración y el pago, se consignará:

a) En las casillas 50 y 51, el tipo y número del documento de identidad, de acuerdo a lo siguiente:

Nº	Descripción
01	Documento Nacional de Identidad
04	Carné de Extranjería
07	Pasaporte
09	Carné de solicitante de refugio

b) En la casilla 200, como tipo de afiliado: 59 “Trabajador independiente afiliado obligatorio”.

La declaración y pago de los aportes mediante el Formulario preimpreso Nº 1075 se deberá realizar en los plazos previstos en los cronogramas de pago que establezca la SUNAT cada año para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual. En caso la numeración del documento de identidad termine con una letra deberá considerarse como fecha de vencimiento aquella que corresponda al dígito “0”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN PENSIONARIO DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES PARA LA PLANILLA ELECTRÓNICA

La información relativa al Régimen Pensionario de los Trabajadores independientes que perciban ingresos que constituyan rentas de quinta categoría a que se refiere el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta, constituye uno de los supuestos de actualización del Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) a que se refiere el cuarto párrafo del inciso c) del artículo 4-A del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y normas modificatorias. En el caso de los Trabajadores independientes que perciban ingresos que constituyan rentas de cuarta categoría la información antes mencionada se ingresará directamente en el PDT Planilla Electrónica – PLAME.

Segunda.- APROBACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA – PLAME FORMULARIO VIRTUAL N° 601- VERSIÓN 2.5

Apruébese el PDT Planilla Electrónica – PLAME Formulario Virtual N° 0601 – Versión 2.5, a ser utilizado a partir del período agosto de 2013 por:

a) Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT para cumplir con la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos referidos en los incisos b) al q) del artículo 7º de la mencionada norma.

b) Aquellos sujetos que se encontraran omisos a la presentación de la PLAME y la declaración de los conceptos b) al p) del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT por los períodos tributarios de noviembre de 2011 a julio de 2013, o deseen rectificar la información correspondiente a dichos períodos.

El PDT Planilla Electrónica – PLAME, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 2.5 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 4 de setiembre de 2013 y será de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

Tercera.- MODIFICACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 616 – SIMPLIFICADO TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y APROBACIÓN DE NUEVA VERSIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 616 – PDT TRABAJADORES INDEPENDIENTES

a) Modifíquese el Formulario Virtual N° 616 – Simplificado Trabajadores Independientes, para que además de lo señalado en el artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N° 174-2011/SUNAT, a partir del período agosto de 2013, pueda ser utilizado por el trabajador independiente que percibe ingresos que son considerados rentas de cuarta categoría y/o quinta categoría a que se refiere el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta para regularizar la declaración y el pago de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones en los supuestos previstos en la Ley N° 29903 y en el Reglamento o para el ejercicio de la opción a que se refiere el último párrafo del artículo 4º del Reglamento.

El Formulario Virtual N° 616 – Simplificado Trabajadores Independientes, modificado por la presente resolución, estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 6 de setiembre de 2013 y será de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

b) Apruébese el Formulario Virtual N° 616 - PDT Trabajadores Independientes – Versión 1.5, a ser utilizado a partir del período setiembre de 2013, por:

1) Los sujetos que se encuentren obligados a utilizarlo para presentar la declaración y el pago mensual del Impuesto a la Renta de cuarta categoría, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N° 138-2002/SUNAT.

2) Los Trabajadores Independientes que perciban ingresos considerados rentas de cuarta categoría y/o quinta categoría regulada en el literal e) del artículo 34º de la Ley del Impuesto a la Renta, para regularizar la declaración y el pago de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones en los supuestos establecidos en el artículo 9º de la Ley N° 29903 y en el Reglamento o para el

ejercicio de la opción a que se refiere el último párrafo del artículo 4º del Reglamento.

La nueva versión del Formulario Virtual N° 616 – PDT Trabajadores Independientes también deberá ser utilizada por los sujetos que se encuentren omisos a la declaración y pago de los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

El Formulario Virtual N° 616 - PDT Trabajadores Independientes – Versión 1.5 estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual a partir del 8 de octubre de 2013 y será de uso obligatorio a partir de dicha fecha.

Cuarta.- USO DEL FORMULARIO PREIMPRESO N° 1075

Los formularios preimpresos N° 1075 que no tengan impreso el tipo de afiliado: 59 “Trabajador independiente afiliado obligatorio”, podrán ser utilizados hasta agotar su stock.

Quinta.- CÓDIGOS DE TRIBUTOS

Los Agentes de retención para pagar las Retenciones por los aportes al Sistema Nacional de Pensiones de los Trabajadores independientes mediante boleta de pago consignarán como código de tributo: 053402- SNP LEY 29903 RETENC. INDEP.

Los Trabajadores independientes para pagar los aportes al Sistema Nacional de Pensiones mediante boleta de pago consignarán como código de tributo: 053401-SNP LEY 29903 CTA. PROP. INDEP.

Sexta.- CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE LAS RETENCIONES Y APORTES POR LOS PERÍODOS DE AGOSTO A DICIEMBRE 2013

Los Agentes de retención y los Trabajadores independientes para la presentación de la declaración y pago de las Retenciones o de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones, según corresponda, por los períodos de agosto a diciembre de 2013, deberán tener en cuenta el cronograma fijado en el Anexo N° 1 de la Resolución de Superintendencia N° 302-2012/SUNAT.

Séptima.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- DE LA DECLARACIÓN Y PAGO QUE DEBAN REALIZAR LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR EL PERÍODO AGOSTO DE 2013

Los Trabajadores independientes que deban efectuar la regularización de la declaración y pago de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones en los supuestos establecidos en la Ley y el Reglamento por el período agosto de 2013 o que por dicho período ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo del artículo 4º del Reglamento, deberán utilizar para dicho efecto el Formulario Virtual N° 616 – Simplificado Trabajadores Independientes en tanto cumplan con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 174-2011/SUNAT. En caso contrario deberán utilizar, para efecto de dicha regularización, el Formulario preimpreso N° 1075 aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 059-2000/SUNAT.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2011/ SUNAT

Incorpórese como inciso q) y sustitúyase el último párrafo del artículo 7º de la Resolución de Superintendencia N° 183-2011/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo a los siguientes textos:

“Artículo 7º.- UTILIZACIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA-PLAME

(...)

q) Retenciones del aporte al Sistema Nacional de Pensiones de los trabajadores independientes establecido en el artículo 9º de la Ley N° 29903.

(...)

La determinación de los conceptos referidos en los incisos b) al l), n) al q) así como la presentación del documento e inscripción de lo señalado en los incisos a) y m) del presente artículo constituyen obligaciones independientes entre sí".

Segunda.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 210-2004/SUNAT

Sustitúyase el inciso a) del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el texto siguiente:

"Artículo 3º.- SUJETOS QUE NO DEBEN INSCRIBIRSE EN EL RUC

No deberán inscribirse en el RUC, siempre que no tuvieran la obligación de inscribirse en dicho registro por alguno de los motivos indicados en el artículo anterior:

a) Las personas naturales que perciban exclusivamente rentas consideradas de quinta categoría según las normas del impuesto a la renta, salvo que conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley N° 29903 y el Decreto Supremo N° 166-2013-EF, deban regularizar la declaración y pago de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones o ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo del artículo 4º del citado decreto.

(...)

Tercera.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 – INFORMACIÓN DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA Y DE LA ESTRUCTURA DE ARCHIVOS 20 Y 26 DEL ANEXO 3 DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA

a) Incorpórese al numeral 4 del rubro II Planilla Mensual de Pagos (PLAME) del Anexo 1 - Información de la Planilla Electrónica, el ítem 4.5.7 de acuerdo al texto siguiente:

**"Anexo I
INFORMACIÓN DE LA PLANILLA ELECTRÓNICA**

(...)

II. PLANILLA MENSUAL DE PAGOS (PLAME)
Información mensual de los trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación – modalidad formativa laboral y otros, y personal de terceros

(...)

4. Del prestador de servicios a que se refiere el numeral i) del literal d) del artículo 1º del Decreto Supremo N° 018-2007-TR y modificatorias.

(...)

4.5 Comprobante emitido

(...)

4.5.7 Monto retenido del aporte al Régimen Pensionario

b) Modifíquese la estructura de archivos números 20 y 26 del Anexo 3 de la Planilla Electrónica, aprobado por la Resolución Ministerial N° 121-2011-TR y normas modificatorias, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ESTRUCTURA 20: Prestador de Servicios con Rentas de cuarta categoría - Detalle de comprobantes

Para importar en el **PLAME** la información de comprobantes de prestadores de servicios con rentas de cuarta categoría, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: ffffaaaamm#####.4ta

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)

aaaa = Es el año del período que se está importando.

mm = Es el mes del período que se está importando.

= Es el RUC de la empresa

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del prestador de servicios - 4ta categoría	Texto	2	Ver tabla 3. Si es Domiciliado, debe registrarse con tipo 06 (RUC).
2	Número de documento del prestador de servicios - 4ta categoría	Texto	15	Para RUC, máximo 11 dígitos.
3	Tipo del comprobante emitido	Texto	1	Ver tabla 23
4	Serie del comprobante emitido	Alfanumérico	4	Si es Recibo por honorarios o Nota de crédito.
5	Número del comprobante emitido	Texto	8	Si es Recibo por honorarios o Nota de crédito.
6	Monto total del servicio	Numérico	7,2	
7	Fecha de emisión	Fecha	-	En formato dd/mm/aaaa
8	Fecha de pago	Fecha	-	En formato dd/mm/aaaa
9	Indicador de Retención de Cuarta Categoría	Texto	1	1=SI / 0=NO
10	Indicador de Retención a Régimen Pensionario (obligatorio a partir del período 08/2013).	Texto	1	Los valores pueden ser: 1= Sistema Nacional de Pensiones (ONP) 2= Sistema Privado de Pensiones. 3=Sin retención / No aplica.
11	Importe del aporte al Régimen Pensionario	Numérico	7,2	Dato obligatorio sólo si campo 10 es "1". En caso el campo 10 sea 2 ó 3, el campo debe estar vacío.

Importante:

- Los campos deben estar separados por el carácter "|"
- Los datos numéricos pueden ser montos enteros (sin separador decimal). Si son decimales deben llevar separador (punto decimal) y dos dígitos decimales como máximo.
- No aplica el tipo de documento Partida de Nacimiento ("11") de la Tabla 3.
- La fecha de pago debe ser mayor o igual a la fecha de emisión, y debe corresponder al período de declaración.

ESTRUCTURA 26: Trabajador - Otras condiciones

Para importar en el **PLAME** los indicadores de otras condiciones de los trabajadores de una determinada empresa, elabore un archivo texto con el siguiente nombre:

Nombre del archivo: ffffaaaamm#####.toc

Donde:

ffff = Es el código del formulario (0601)

aaaa = Es el año del período que se está importando.

mm = Es el mes del periodo que se está importando.

= Es el RUC de la empresa

Estructura del archivo de texto:

Nro	Descripción	Tipo	Longitud máxima	Observaciones
1	Tipo de documento del trabajador	Texto	2	Ver tabla 3. Sólo tipo 01, 04, 07 y 09.
2	Número de documento del trabajador	Texto	15	
3	Indicador de aporte a Asegura tu Pensión	Texto	1	1: Aporta / 0: No aporta
4	Indicador de aporte a +Vida Seguro de Accidentes	Texto	1	1: Aporta / 0: No aporta
5	Indicador de aporte al Fondo de Derechos Sociales del Artista (FDSA) o de retención de Régimen Pensionario -Ley 29903.	Texto	1	Si Tipo de trabajador es "56"(Artista), dato obligatorio con indicadores: 1: CTS, vacaciones y gratificaciones. 2: Sólo gratificaciones. Si Tipo de trabajador es 98: (Persona que genera ingresos de 4ta-5ta_cat.), dato obligatorio con indicadores: 0: No retiene. 1: Si retiene.
6	Domiciliado	Texto	1	1: Domiciliado / 2: No domiciliado

Importante:

- Los campos deben estar separados por el carácter "|"
- El indicador de aporte a Asegura tu Pensión podrá ser "1" si el Régimen Pensionario del periodo es "2" (SNP-ONP) (Tabla 11).
- El indicador de aporte a + Vida Seguro de Accidentes podrá ser "1" si el Régimen de Salud es 00, 01, 02, 03 y 04 de la Tabla 32.
- De no registrar datos de otras condiciones del trabajador, por defecto se consideran valores "0" (No aporta) en el Indicador de aporte a Asegura tu Pensión y +Vida Seguro de Accidentes, y el valor "1" en los indicadores de Domiciliado y del Tipo de aporte al FDSA, cuando el tipo de trabajador sea 56 (Artista) de la Tabla 8.

968163-1

Aprueban Procedimiento General "Acciones de Control Aduanero" INPCFA-PG.01

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00187-2013/SUNAT/300000

Callao, 26 de julio de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 164º del Decreto Legislativo N° 1053 - Ley General de Aduanas señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que mediante Decreto Supremo N° 259-2012-EF se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y se estableció una nueva estructura orgánica, creándose como órgano de línea dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas a la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, que asumió las funciones de la ex Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, y de la ex Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera;

Que por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADF/2000-000628, se aprobó el Procedimiento General "Fiscalización Posterior mediante Inspecciones y Auditorías" - INFA-PG.01, recodificado mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00170-2013/SUNAT/300000 a INPCFA-PG.01;

Que en vista de las modificaciones señaladas, resulta necesario efectuar el reordenamiento y adecuación de las normas procedimentales internas sobre acciones de control aduanero, en armonía con los cambios establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; ciñéndose a los parámetros establecidos en el Procedimiento General de "Elaboración, Modificación y Precisión de Procedimientos" - STC-PG.04;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establecen disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 08 de abril de 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT y Memorándum N° 188-2013-SUNAT/100000;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Apruébase el Procedimiento General "Acciones de Control Aduanero" INPCFA-PG.01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. Déjase sin efecto el Procedimiento General "Fiscalización Posterior Mediante Inspecciones y Auditorías" aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 000 ADF/2000-000628, y su codificación aprobada por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00170-2013/SUNAT/300000.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Superintendente Nacional (e)

ACCIONES DE CONTROL ADUANERO

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para realizar la programación y ejecución de las acciones de control, empleando principalmente técnicas de gestión de riesgo.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera (INPCFA) e intendencias de aduana de la República.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo previsto en el presente procedimiento es responsabilidad del Intendente Nacional, gerentes, jefes y supervisores de la INPCFA, intendentes de aduana, jefes de oficiales y personal autorizado de las citadas dependencias involucrado en la ejecución del presente procedimiento.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

- Acción de Control Aduanero.- Acto y/o actuación de la autoridad aduanera con relación a la verificación del cumplimiento de las obligaciones y formalidades que se

encuentra encargada de controlar, pudiendo clasificarse en acciones de control ordinario y extraordinario conforme a la Ley General de Aduana.

- **Agente fiscalizador.**- Trabajador de la SUNAT que realiza la función de fiscalizar.

- **Fraude aduanero.**- Cualquier contravención de disposiciones legales o reglamentarias que la Administración Aduanera está encargada de aplicar, con el fin de:

- Evadir o intentar evadir el pago de derechos o tasas / impuestos sobre los movimientos comerciales de mercancías, y / o

- Evadir o intentar evadir las prohibiciones o restricciones aplicables a las mercancías, o realizar tráfico ilícito de bienes, tales como estupefacientes, patrimonio histórico o cultural, flora y fauna protegida, entre otros, y / o

- Recibir o intentar recibir reembolsos, subsidios u otros desembolsos a los que no se tiene derecho, y / o

- Obtener o intentar obtener ventajas comerciales ilícitas perjudiciales para la competencia comercial legítima;

- **Intendencias de aduana desconcentradas.**- Son aquellas intendencias de aduana diferentes de las Intendencias de Aduana Marítima, Aérea y Postal del Callao.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008 y normas modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 26.1.2009 y normas modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013.

- Ley de los Delitos Aduaneros, aprobada por Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.

- Decisión 778 de la comisión de la Comunidad Andina

- Régimen Andino sobre Control Aduanero.

- Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2007-EF, publicado el 29.6.2007 y normas modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002 y normas modificatorias.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El control aduanero es el conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de ésta.

2. Las acciones de control aduanero se realizan empleando principalmente las técnicas de gestión de riesgo.

Se consideran como buenas prácticas para la aplicación de las técnicas de gestión de riesgo, las contenidas en las Directivas del Anexo 6 de Control Aduanero del Convenio de Kyoto Revisado, de la Organización Mundial de Aduanas.

3. Las acciones de control aduanero que realiza la administración aduanera para verificar el cumplimiento de la legislación aduanera o de otras disposiciones cuya aplicación es de su competencia y para evitar el fraude aduanero, pueden ser, entre otras:

a) **Acción inductiva.**- Consiste en solicitar al contribuyente revise la obligación tributario-aduanera correspondiente a una o más declaraciones aduaneras, y que comunique posibles inconsistencias en la información consignada.

b) **Auditoría.**- Consiste en la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributario aduaneras de los contribuyentes y operadores de comercio exterior. La auditoría según sus características se clasifica en:

i. **Especializada.**- Examen de verificación complejo que involucra procedimientos de auditoría de gabinete y trabajo de campo, con un monto mínimo de tributos y/o sanciones, estimado en acotar. El intendente establece mediante memorándum un monto mínimo referencial para ser clasificada como especializada.

ii. **Específica.**- Las que no califican como especializadas.

c) **Inspección.**- Consiste en la verificación de las mercancías o locales para constatar aspectos específicos o puntuales.

d) **Inspección no intrusiva.**- Se realiza mediante la utilización de sistemas tecnológicos que permitan visualizar y analizar a través de imágenes las mercancías.

e) **Operativos.**- Conjunto de acciones planificadas, organizadas, coordinadas, reservadas y seguras que se concretan en la realización de una intervención en lugar y tiempo determinado, con la finalidad de prevenir y reprimir los delitos e infracciones aduaneras.

f) **El Plan de Control de Gestión de Acciones de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera.** es un documento aprobado por el Intendente de la INPCFA, el cual contiene las estrategias, objetivos y lineamientos operativos a seguir y las metas a alcanzar anualmente, en los diferentes procesos de su competencia; a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y lineamientos estratégicos definidos por la Alta Dirección.

g) **La Red de Inteligencia Aduanera** constituye un sistema para gestionar, difundir e intercambiar información de riesgo entre las unidades que ejecutan labores de control. Esta información, ya transformada mediante el ciclo de inteligencia, es un insumo en la evaluación y programación de acciones de control aduanero.

h) Las acciones de control aduanero son registradas principalmente en los módulos informáticos correspondientes a fin de contar con un sistema de información que permita monitorear las acciones y evaluar los resultados.

VII. DESCRIPCIÓN

A. EVALUACIÓN DE RIESGO Y PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE CONTROL

A.1 SELECCIÓN DE DECLARACIONES

1. La División de Gestión de Riesgos Aduaneros (DGRA) efectúa la implementación o mantenimiento de las herramientas que se utilizan para aplicar los criterios de selección de declaraciones a canal de control a partir de la información procesada y lleva a cabo el registro en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGAD) de las variables, filtros y demás información necesaria para dicha selección.

2. El SIGAD selecciona o asigna el canal de control al que debe ser sometida la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), sobre la base de la evaluación de riesgo, considerando los criterios de selección de evaluación de riesgos, normativos o aleatorios.

3. El resultado de la selección efectuada automáticamente por el SIGAD determina los siguientes canales de control:

a) **Rojo.**- Como regla general se verifica la declaración mediante el reconocimiento físico de la mercancía.

b) **Naranja.**- Como regla general la declaración es sometida a revisión documentaria.

c) **Verde.**- La declaración no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico.

Las condiciones especiales de cada canal o de la revisión a la que serán sometidas la declaración y/o la mercancía se detallan en los procedimientos que regulan el trámite de los regímenes aduaneros.

A.2 PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍAS

4. La División de Inteligencia y Operaciones Tácticas (DIOT) y de la DGRA selecciona a los contribuyentes y operadores de comercio exterior a fiscalizar mediante auditorías considerando:

- a) Los temas detallados en el Plan de Control de Gestión de Acciones de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera y disposiciones internas de la INPCFA que se emitan para dicho efecto.
- b) La probabilidad de incidencia sustancial, de presunta comisión de delito o de cobro de la deuda tributaria, cuando corresponda.
- c) Los costos estimados por tipo de auditoría señalados en el Plan de Control.
- d) Los informes de selección elaborados por el personal de las divisiones mencionadas y aprobados por la Gerencia de Investigaciones Aduaneras

5. En la evaluación de la programación de acciones de control extraordinario, se toman en cuenta las restricciones de capacidad operativa, la relación coste / beneficio, y se priorizan los casos según gestión de riesgo.

6. Los programas de auditoría deben contener la calificación de fiscalización parcial o definitiva conforme al Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, considerando los lineamientos aprobados por la INPCFA.

A.3 PROGRAMACIÓN DE OTRAS ACCIONES DE CONTROL

7. La programación de otras acciones de control se realiza de acuerdo a la evaluación de riesgo y en base a las disposiciones establecidas en legislación aduanera y normas que resulten aplicables.

B. EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONTROL

B.1 AUDITORÍAS

1. El agente fiscalizador comunica el inicio del procedimiento de fiscalización mediante la carta de presentación, adjuntando el primer requerimiento y el requerimiento inductivo realizado conforme al artículo 75º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario en los casos que corresponda.

2. Luego de notificar los documentos antes citados, por los medios establecidos en TUO Código Tributario, y transcurrido el plazo otorgado en los mismos, el agente fiscalizador realiza la visita de campo en el local del sujeto fiscalizado de corresponder.

3. Culminado el trabajo de campo, el agente fiscalizador realiza el trabajo de gabinete en las instalaciones de la SUNAT.

4. De existir observaciones e infracciones que se imputen al sujeto fiscalizado, el agente fiscalizador puede generar el requerimiento inductivo de comunicación de incidencias preliminares conforme al artículo 75º del TUO del Código Tributario con la invitación a acogerse al régimen de incentivos para la rebaja de la multa de corresponder.

5. Vencido el plazo otorgado en atención al documento antes citado, el agente fiscalizador evalúa los descargos o procede a generar las autoliquidaciones de adeudos de estar el sujeto fiscalizado de acuerdo con las incidencias comunicadas; y emite el resultado de requerimiento final del procedimiento de fiscalización.

6. En los casos que no exista incidencia o suscitándose una luego de la etapa inductiva, se emite el informe correspondiente con los resultados de la auditoría que son aprobados por el jefe de la División de Fiscalización Posterior (DFP).

De corresponder, se remite una copia del referido informe a la intendencia de aduana operativa para la evaluación o de ser el caso la determinación correspondiente.

7. En los casos que exista incidencia y no se hayan levantado las observaciones e infracciones imputadas en la etapa inductiva, conjuntamente con el resultado de requerimiento, se emite la resolución de división tanto por los tributos dejados de pagar, como por la multa y la resolución de atribución de responsabilidad solidaria, en los casos que corresponda.

8. Durante el desarrollo de la acción de control el agente fiscalizador puede hacer uso de los mecanismos legales a efectos de asegurar la cobranza de las deudas que se generen, ya sea solicitando la interposición de medidas cautelares previas o la atribución de responsabilidad solidaria a los representantes legales.

9. De ser el caso, el agente fiscalizador emite un informe indicando que hay indicios de la presunta comisión de delito, el cual debe ser derivado a la Gerencia Procesal Tributaria y Aduanera de la Intendencia Nacional Jurídica.

10. La DFP remite el informe con los resultados de la acción de control a la jefatura que generó el programa de auditoría, cuando corresponda.

11. Los documentos de la acción de control junto con sus antecedentes de trabajo, las resoluciones de determinación y las liquidaciones de cobranza se envían a la División de Recaudación Aduanera para su notificación y custodia.

12. La División de recaudación Aduanera remite los documentos citados en el numeral anterior a la División de Controversias de la GFA si se han interpuesto impugnaciones dentro del plazo de ley, o de lo contrario, al área de Cobranza Coactiva.

13. La carta de presentación, requerimientos de fiscalización y resoluciones de determinación y multa contienen la calificación de fiscalización parcial o definitiva conforme al Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, considerando los lineamientos aprobados por la INPCFA.

Tratándose de una fiscalización parcial las resoluciones deben mencionar los elementos de la obligación tributaria aduanera que van a ser o han sido revisados.

14. Cuando el domicilio o local del operador de comercio exterior o tercero vinculado a él, se ubique en las circunscripciones de las intendencias de aduana desconcentradas, el Gerente de Fiscalización puede encargar la realización de ciertas actividades de la acción de control a dichas Intendencias.

B.2 OTRAS ACCIONES DE CONTROL

15. La autoridad aduanera realiza otras acciones de control conforme a lo programado, considerando las disposiciones establecidas en legislación aduanera y normas que resulten aplicables.

C. ATENCIÓN DE RECURSOS IMPUGNATORIOS

1. La División de Controversias evalúa las reclamaciones, las solicitudes de devolución y los recursos de reconsideración que se interponen como resultado de una acción de control efectuada por personal de la INPCFA.

2. La División de Controversias remite copia de las resoluciones del Tribunal Fiscal que han sentado jurisprudencia o que determinan un criterio resolutivo de la sala en materia tributario aduanera a la División de Control de Gestión para su réplica a las intendencias de aduana.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Los señaladas en las normas legales correspondientes.

X. REGISTROS

No aplica.

XI. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

XII. ANEXOS

No aplica.

Anexo de la Res. N° 230-2013-SUNAT: Formato 2.2: “Libro de Ingresos y Gastos - Rentas de Cuarta Categoría”

**ANEXO - RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 230-2013-SUNAT**

(La resolución en referencia fue publicada en la edición del día 25 de julio de 2013)

FORMATO 2.2: "LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS - RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA"

PERÍODO:

(1) Inciso aplicable del Artículo 33º de la Ley del Impuesto a la Renta:

- a) El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
- b) El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.

968190-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial, así como de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Santa y Tacna

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 255-2013-P-PJ**

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 747-2013-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación mediante el cual se adjunta el Informe N° 031-2013-SR-GP-GG-PJ, sobre la actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 506-2012-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 20 de

diciembre del 2012, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Órgano de Control Institucional y Procuraduría;

Control Institucional y Procedimiento,

Que, con Resolución Administrativa N° 093-2013-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 15 de marzo 2013, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General del Poder Judicial y a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional;

Que, con Resolución Administrativa N° 186-2012-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 30 de mayo del 2012, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Personal del CAF de la Corte Superior de Justicia de Lima, Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante las Resoluciones Administrativas N° 277-2012-CE-PJ, y N° 047, 072, 073, 075, 078, 092, 098 y 101-2013-CE-PJ convierte y reubica diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, coadyuvando al proceso de descarga;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 071-2013-CE-PJ se constituye la Mesa de Partes para las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 090-2013-CE-PJ se crea el Archivo General del Poder Judicial, como órgano descentralizado de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, con Resolución Administrativa N° 094-2013-CE-PJ, se dispone que a partir del 1 de agosto del año en curso las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao diligenciarán las cédulas de notificación emitidas por sus respectivos órganos jurisdiccionales, siendo necesario transferir a las mismas los recursos necesarios, entre ellos, las plazas existentes en la Unidad Operativa denominada "Centro Lima Metropolitana Callao, Servicio de Notificaciones".

Servicio de Notificaciones"; Que, las Cortes Superiores de Justicia han solicitado conversiones, reubicaciones y cambios de categoría de cargos por variación del Régimen Laboral, contando con la conformidad de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial; así como previsiones de cargos, que han sido incorporadas en el proyecto de actualización del Cuadro

para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial presentado por la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y que es necesario aprobar;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465, y estando debidamente visado por la Gerencia de Planificación y Subgerencia de Racionalización;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal -CAP- del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial, así como, de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Santa y Tacna, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 506-2012-P-PJ, 093-2013-P-PJ y 186-2013-P-PJ en lo concerniente a las dependencias referidas en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y a las Cortes Superiores de Justicia que corresponda, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente del Poder Judicial

967598-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y disponen permanencia de magistrados provisionales y supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 739-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante sesión de Sala Plena de fecha dieciocho de julio del presente año, se sometió a votación la elección de los Jueces Superiores que Presidirán el Jurado Electoral Especial, con motivo del Proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo elegido mediante la sesión de la referencia entre otros Magistrados el Juez Superior Titular Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa como Presidente Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Centro – Sede Distrito de Jesús María; concediéndosele licencia de trabajo a partir del primero de agosto del presente año, y mientras culmine el proceso electoral.

Que, mediante el ingreso número 58855-2013 la doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Juez Superior Titular Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 31 de julio al 06 de agosto del presente año; asimismo mediante el ingreso número 52739-2013 la doctora Rosa

Barreda Mazuelos, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 31 de julio al 21 de agosto del año en curso, y solicita licencia sin goce de haber por los días 22 y 23 de agosto del presente año.

Que, mediante ingreso número 58137-2013 el doctor Eder Juarez Jurado, Juez Titular del 5º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 31 de julio al 09 de agosto del presente año, y, mediante el ingreso número 59246-2013, la doctora Ena Denisse Pérez Nolorve, Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja solicita licencia por motivo justificado a partir del 01 al 08 de agosto del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por salud solicitada por la doctora Yenny Inés Chinchay Pérez, Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Huaycán quien se encontraba de vacaciones hasta el veinticinco de julio del presente año, y siendo que la magistrada se encontraba de vacaciones hasta el veinticinco de julio del presente año, corresponde disponer la permanencia del Juez Supernumerario que se encuentra actualmente a cargo del referido juzgado por el día 26 de julio del presente año, ante la ausencia de la referida magistrada.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia la licencia por salud solicitada por la doctora Marleny Cruz Cobetas, Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Transitorio Laboral a partir del 25 de julio y aproximadamente hasta el 08 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 61930-2013, la doctora Juana Estela Tejada Segura, Juez Titular del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita licencia por salud a partir del 26 de julio del presente año, toda vez que será intervenida quirúrgicamente.

Que, mediante el ingreso número 48484-2013, el doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura remite copias de Resoluciones que recayeron en la Queja Verbal N° 3393-2013, por la cual se abrió Proceso Disciplinario al magistrado Luis Oscio Coarita en su actuación como magistrado del Décimo Juzgado Constitucional de Lima por presunta irregularidad funcional, asimismo informan en la referida Resolución que son reiteras quejas que versan sobre el referido magistrado; y, mediante el ingreso número 57338-2013, el doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura remite copias de la Visita Judicial de Permanencia llevada a cabo el 05 de julio del presente año, en horas de la mañana, emitiéndose la Resolución número dos, de fecha 05 de julio del presente año, mediante el cual se abrió Proceso Disciplinario al magistrado Luis Oscio Coarita en su actuación como magistrado del Décimo Juzgado Constitucional al no haberlo encontrado en su despacho.

Que, estando a lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, corresponde tomar las medidas pertinentes en el presente caso, siendo así observamos que por motivos de ausencia del referido magistrado, se está perjudicando a los justiciables, lo cual origina una serie de quejas por parte de los litigantes, las cuales han sido puestas a conocimiento de esta Presidencia y de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales a cargo de los Magistrados que solicitan licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NÚÑEZ, Juez Titular del 21º Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del 01 de Agosto del presente año, y mientras dure la licencia de trabajo concedida al doctor Rivera Gamboa, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:

Dra. Emilia Bustamante Oyague (Presidente)
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara (T)
Dra. Juana María Torreblanca Nuñez (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ABEL LUIS NAVARRO ESPINOZA, como Juez Supernumerario del 21º Juzgado Civil de Lima a partir del 01 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Torreblanca Núñez.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO LIZÁRRAGA REBAZA, Juez Titular del 30º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Lima, a partir del 31 de Julio y mientras duren las vacaciones de la doctora Castañeda Otsu, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Penal de Apelaciones de Lima:

Dra. Sara Del Pilar Maita Dorregaray (Presidente)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)
Dr. Rafael Ernesto Vela Barba (P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora JULY ELIANE BALDEÓN QUISPE, como Juez Supernumeraria del 30º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del 31 de Julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Lizárraga Rebaza.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora MARIO GILMER CUENTAS ZÚÑIGA, Juez Titular del 20º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del 31 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Barreda Mazuelos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral de Lima:

Dra. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana (Presidente)
Dr. Mario Gilmer Cuentas Zúñiga (P)
Dra. Nora Almeida Cárdenas (P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL PILAR ZAMORA QUISPE, como Juez Supernumeraria del 20º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 31 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Cuentas Zúñiga.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, como Juez Supernumeraria del 5º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del 31 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Juárez Jurado.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ROSA HERMINIA CALDERÓN RODRÍGUEZ, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 26 de julio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Tejada Segura.

Artículo Noveno.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor ILDEFONSO HUANCA CCUNO, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huaycán, a partir del 26 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Chinchay Pérez.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO ALICIA FABIÁN CHALE, como Juez Supernumeraria del 8º Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del 31 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cruz Cobetas.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora NANCY CAROL BENITES PAUCA, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja, a partir del 01 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Pérez Nolorve.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora AMANDA LINA MAGALLANES CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del 10º Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 31 de agosto del presente año.

Artículo Décimo Tercero.- RECONFORMAR los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 01 de agosto del presente año:

Segunda Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima

Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo (Presidente)
Dra. María Isabel Hasembank Armas (P)
Dra. Juana Celia Ríos Chu (P)

Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho

Dr. Oswaldo César Espinoza López Presidente
Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera (P)
Dr. Néstor Pomareda Chávez Bedoya (P)

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora LILIANA BERTHA CASTILLO REGALADO, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado De Familia de Lima, a partir del 01 de agosto del presente año.

Artículo Décimo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

968160-1

Establecen disposiciones para que la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima cumplan con efectuar la remisión de expedientes a la mesa de partes de las Salas Laborales, para su remisión a la Sala Laboral Transitoria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 740-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 25 de julio del 2013

VISTO:

El Acta de sesión de trabajo del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de fecha 26 de junio del 2013 e Informe N° 037-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 03 de junio del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ de fecha 24 de julio de 2012 señala que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley de Trabajo llevará a cabo las acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Lima, con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley.

Que, el artículo veinte de la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley de Trabajo" aprobada mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2013, señala que la función principal del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de las Cortes Superiores de Justicia, es supervisar el proceso de implementación de la reforma procesal laboral para

coadyuvar a consolidar el proceso de implementación de la nueva norma procesal.

Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 074-2013-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2013 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar el plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales, entre ellos la Sala Laboral Transitoria de este Distrito Judicial, hasta el 30 de Setiembre del 2013.

Que, mediante el informe N° 037-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de visto, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de este Distrito Judicial pone a conocimiento del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo la situación de la carga procesal que tramitan las Salas Laborales Permanentes y Transitoria, destacándose el hecho que las Salas Laborales Permanentes cuentan con el turno abierto además de contar con mayor cantidad de expedientes, situación contraria al de la Sala Transitoria.

Que, mediante acta de sesión de trabajo del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de fecha 26 de junio del 2012, se acordó establecer un adecuado equilibrio de la carga procesal entre las Salas Laborales que tramiten procesos al amparo de la Ley N° 26636, por lo cual se adopta la decisión que la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes remitan una cantidad específica de expedientes hacia la Sala Laboral Transitoria.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima cumplan con efectuar la remisión de 1,304 expedientes de numeración impar en trámite a la mesa de partes de las Salas Laborales, para su remisión a la Sala Transitoria conforme se detalla a continuación:

SALAS LABORALES PERMANENTES		
DEPENDENCIA	CARGA A TRANSFERIR A LA M.PU	CARGA FINAL PARA TRAMITAR
1° Sala Laboral	454	2,100
2° Sala Laboral	420	2,100
3° Sala Laboral	629	2,100
TOTAL	1,503	6,300

Artículo Segundo.- La redistribución comprende a los procesos pendientes de resolver (autos y sentencias de todas las materias), cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando los que tienen señalamiento de vista de la causa del más antiguo al más reciente, a partir del primer día hábil de setiembre del año en curso, sean complejos o no, incluyendo los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de sentencia en la cantidad arriba indicada, tal cifra será completada con los expedientes cuya fecha de vista no hayan sido señaladas.

La redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; además se deberá tener en consideración lo siguiente:

- No se considera en la redistribución, a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- No se considera en la redistribución, los expedientes que han llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- No se considera en la redistribución a los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- No se comprende en la redistribución, a los expedientes que tienen prevención.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus

cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo de las Salas Superiores y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Cuarto.- CUMPLAN los Magistrados de las Salas Superiores arriba citadas, con informar al Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Quinto.- DISPONER que a fin de mantener la uniformidad de la carga procesal de las Salas Laborales descritas precedentemente, el primer día de cada mes, a partir del mes de setiembre del año en curso, las Salas Laborales permanentes remitan a la Sala Transitoria Laboral a través de la Mesa de Partes el equivalente al 25% de sus ingresos mensuales, siguiendo el mismo criterio establecido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Sexto.- PROHIBIR a partir de la fecha cualquier otro tipo de distribución o asignación de carga a la Sala Laboral Transitoria, a excepción de los expedientes que se eleven en prevención.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las demás acciones necesarias para efectuar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en coordinación con la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Comisión Distrital de Descarga Procesal, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

968159-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 0001-2013-JEE-CANETE/JNE-CRPV2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente pedido de nulidad de la Mesa de Sufragio N° 223015

RESOLUCIÓN N° 694-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00886
JEE CANETE (00038-2013-004)
LIMA - CAÑETE - ASIA

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por las autoridades sometidas a consulta, Máximo Ávalos Aburto, Cyntia Vanessa Ramos Castañeda y Felipa Celerina Arias Campos, regidores de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, en contra de la Resolución N° 0001-2013-JEE-CAÑETE/JNE-CRPV2013, de fecha 12 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente el pedido de nulidad de la Mesa de Sufragio N° 223015, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Mediante escrito, de fecha 12 de julio de 2013, el personero legal titular de las autoridades sometidas a consulta Máximo Ávalos Aburto, Cyntia Vanessa Ramos Castañeda y Felipa Celerina Arias Campos, regidores de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, solicitó la nulidad de la votación de la Mesa de Sufragio N° 223015, al amparo de lo establecido en el artículo 363, inciso d, de la Ley N° 26864, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), el cual establece que: "Los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos: (...) d) Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección."

El pedido de nulidad se sustentó en el hecho de que los miembros de la citada mesa de sufragio admitieron el voto de un elector que no domicilia en el distrito de Asia, sino en San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Cañete

Mediante Resolución N° 0001-2013-JEE-CAÑETE/JNE, el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de nulidad, por cuanto este fue presentado vencido el plazo establecido en el artículo primero de la Resolución N° 094-2011-JNE, por lo que resulta manifiestamente extemporáneo.

Sobre el recurso de apelación

Los apelantes fundamentan su recurso de apelación sobre la base de los argumentos expuestos en su pedido de nulidad. Adicionalmente, sostiene que el JEE solo se ha pronunciado respecto del aspecto formal de su pedido de nulidad, sin analizar el tema de fondo del pedido de nulidad, cual es determinar la nulidad de la votación en la citada mesa de sufragio por haberse permitido que votaran electores que no domicilian en el distrito de Asia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si el pedido de nulidad fue interpuesto dentro del plazo y con las formalidades establecidas en la Resolución N° 094-2011-JNE.

CONSIDERANDOS

La singularidad del proceso electoral y la necesidad de establecer reglas procesales autónomas

1. El artículo 142 de la Constitución Política del Perú, norma fundamental y suprema de nuestro ordenamiento jurídico, establece que no son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, disposición que se concide con lo señalado en el artículo 181 de la referida norma, que se ubica en la cúspide de la pirámide normativa.

Ambaras disposiciones no hacen sino constatar y reconocer la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y un intérprete especializado de

las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que la diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los procesos constitucionales.

2. Ciertamente, la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, fundamentalmente en aquellas que se desarrollan con posterioridad a la realización de las votaciones, como son la resolución de actas observadas, nulidades de resultados de las votaciones de las mesas de sufragio y de elecciones, así como la proclamación de resultados definitivos y la determinación de los candidatos electos, supone necesariamente que el órgano competente, técnica y constitucionalmente calificado, como es el Jurado Nacional de Elecciones, sea el que establezca, dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que deberán regir cada etapa del proceso electoral.

Sobre el caso concreto

3. La Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013 por Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de abril de 2013, estableció determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que: i) los pedidos de nulidad sustentados en el artículo 363, literales a, c y d, de la LOE, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral; y ii) respecto de los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la votación en las mesas de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literal b, de la LOE, deben ser presentados por los personeros legales ante el JEE, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha de la elección.

4. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad de elecciones.

De esta manera, se trata solo de la regulación del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, referidos al plazo y condiciones de presentación de los pedidos a que se ha hecho referencia.

5. En el caso materia de autos, de los hechos expuestos en el pedido de nulidad y el recurso de apelación, se aprecia que los recurrentes alegan supuestas irregularidades producidas al interior de la Mesa de Sufragio N° 223015. Al respecto, tal como se ha señalado en el fundamento 3 de la presente resolución, estas debieron ser consignadas, a pedido de los personeros interesados, en la sección de "observaciones" de la correspondiente acta electoral; de modo tal que, al no haberlo hecho, conforme se advierte de los ejemplares de las actas electorales que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, que obran en autos a fojas 18 y 178, se tienen por inexistentes, dado que es imposible que puedan ser aducidas con posterioridad, que es precisamente lo que ha ocurrido con la interposición del presente pedido de nulidad. En esa medida, resulta claro que tal petición nulificante, presentada el 12 de julio de 2013, deviene en improcedente por extemporánea, ya que el acto electoral se desarrolló el domingo 7 de julio de 2013.

6. Sin perjuicio de lo expuesto, respecto de los alegatos de la parte apelante, debe precisarse lo siguiente: i) de la verificación de los padrones electorales aprobados para

los diversos procesos electorales que se encuentran registrados en el Módulo de Seguimiento de Expedientes del Jurado Nacional de Elecciones (MSE), cuyo reporte obra de fojas 173 a 176, se constata que Juan Melitón Mayhua Cerón registra domicilio en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, desde el padrón electoral aprobado para las Elecciones Generales del año 2006 a la fecha, además de que este ha ejercido su derecho al voto en las Elecciones Generales del año 2006, Elecciones Municipales y Regionales del año 2010 y en las Elecciones Generales del año 2011; y ii) de la revisión del Informe de fiscalización Nº 001-2013-GDCT-GAEB-JRVB-JEE DE CAÑETE, de fecha 8 de julio de 2013 (fojas 39 a 41), correspondiente al distrito de Asia, se advierte que no se ha reportado incidente alguno que vicie de nulidad el proceso de consulta popular realizado en el citado distrito.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, al haberse apreciado y valorado de manera conjunta y con criterio de conciencia los hechos y medios probatorios contenidos en autos, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el JEE actuó correctamente al declarar improcedente el citado pedido. Así, la resolución venida en grado debe ser confirmada, deviniendo en infundado el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Máximo Ávalos Aburto, Cyntia Vanessa Ramos Castañeda y Felipa Celerina Arias Campos, regidores de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, y CONFIRMAR la Resolución Nº 0001-2013-JEE-CAÑETE/JNE-CRPV2013, de fecha 12 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente el pedido de nulidad de la Mesa de Sufragio Nº 223015, correspondiente al proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales del 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

967744-3

Declaran infundado recurso de apelación contra la Res. Nº 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE, y reformándola, declaran improcedente solicitud de nulidad parcial de elecciones realizadas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 704-2013-JNE

Expediente Nº J-2013-00902
CACHICADÁN - SANTIAGO DE CHUCO -
LA LIBERTAD

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Humberto González Fernández, personero legal titular del Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes, en contra de la Resolución Nº 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró infundado el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, correspondiente al proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de julio de 2013, Luis Humberto Gonzales Fernández, personero legal titular del Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes, solicitó la nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de Cachicadán, sustentando su pedido en los siguientes hechos:

a) Los integrantes de todas las mesas de sufragio ejercieron intimidación y violencia sobre los electores para orientar la votación en favor de la organización política Unión por el Perú y realizaron campaña a favor de esta, configurándose las causales de nulidad previstas en los literales b y c del artículo 363 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

b) Las actas electorales no cumplen con las formalidades de ley, dado que no hay continuidad en las horas que se consignan en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio, vulnerándose el artículo 185 de la Constitución, en el que se establece que el escrutinio se realiza en acto público e ininterrumpido, advirtiéndose que, inclusive, en algunos casos, el escrutinio se realizó antes de la instalación de la mesa, hechos que inciden negativamente en la legalidad de la votación que contiene dichas actas.

Asimismo, realiza un cuestionamiento sobre las firmas de los miembros de mesa señalando que a) en el Acta electoral Nº 098368 (refirió erróneamente que era el Acta Nº 098308, la cual no existe), no hay coincidencia en las firmas de la secretaría de mesa, María Rocío de la Cruz Llajarru, en las secciones de sufragio y escrutinio y b) que en el Acta Electoral Nº 098369 la firma de la presidenta de mesa, Doris Cueva Zare, no coincide en ninguna de las secciones y que en el Acta electoral Nº 098367, la firma del tercer miembro, Tatiana Llajarru Meza no coincide en las sesiones de sufragio y escrutinio.

Resolución Nº 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE

El Jurado Electoral Especial de Trujillo, con fecha 15 de julio de 2013, declaró infundada la solicitud de nulidad por los siguientes fundamentos: i) los actos que denuncia en el punto a están referidos a irregularidades producidas al interior de la mesa de sufragio, por lo que debieron ser consignadas por los personeros de mesa en la sección de observaciones del acta electoral, lo que no ocurrió en ninguno de los casos, no adjuntando tampoco material probatorio que acredite sus afirmaciones, por lo que consideró como inexistente dicha irregularidad, y ii) el haber consignado de manera errónea la hora de instalación de la mesa o la del inicio o término del sufragio o escrutinio, no son supuestos de nulidad previstos en el artículo 363 de la LOE, como tampoco lo es la diferencia en las firmas de los miembros de mesa, no constatándose los hechos que alega.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 18 de julio de 2013, el personero legal del Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes interpuso recurso de apelación, sustentándolo sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Se vulnera el principio de legalidad y del debido proceso al considerar el incumplimiento de las formalidades de las actas electorales como un simple error material, dado que el proceso electoral tiene tres etapas definidas: instalación, sufragio y escrutinio, etapas

que son continuas y preclusorias, por lo que si el acta no cumple con dicha formalidad carece de valor.

Asimismo, el Jurado Electoral Especial no ha tomado en cuenta que las firmas de algunos miembros de mesa en las Actas electorales N° 098368, N° 098369 y N° 098367 no coinciden en las tres secciones, por lo que se infiere que no estuvieron presentes en todo el proceso electoral, hecho que no garantiza que el resultado de la votación que allí se consigna sea el reflejo del voto de los electores.

b. El Jurado Electoral Especial de Trujillo no realizó una valoración integral de los medios de prueba, dado que el candidato de la organización política Unión por el Perú, conjuntamente con los integrantes de las mesas de sufragio impidieron que los electores ejerzan libremente el derecho al voto, ejerciendo intimidación y amenaza sobre los electores e impidieron la participación de los propios integrantes del Jurado Nacional de Elecciones.

c. Señala que la resolución apelada carece de veracidad, logicidad, legalidad y de congruencia, al haber tenido que resolver de manera congruente a los términos planteados.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si concurre alguna de las causales de nulidad en mesa de votación previstas en el artículo 363 de la LOE y si existió alguna vulneración de debida motivación o congruencia en la resolución recurrida.

Análisis del caso concreto

1. El artículo 363 de la LOE establece que los JEE pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio en los siguientes casos: a) cuando la mesa de sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por la ley, o después de las doce horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impidido el libre ejercicio del derecho de sufragio; c) cuando los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y d) cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la mesa de sufragio o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella, en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

2. Adicionalmente, la Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para el presente proceso de nuevas elecciones municipales, de acuerdo a la Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 3 de abril de 2013, establece que los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la LOE, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

3. En el presente caso, de la lectura de la solicitud de nulidad se aprecia que el hecho expuesto hace referencia a una irregularidad que habría sido objeto de observación directa por parte de los personeros de mesa (actos de intimidación, violencia y propaganda política por parte de los miembros de mesa, a fin de obtener una votación favorable a la organización política Unión por el Perú y/o de ausencia o suplantación de los miembros de mesa), la que debió ser consignada, a su requerimiento, en la sección de observación de las actas electorales de las mesas de sufragio en las que se habría presentado dicha irregularidad. A partir de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que en la medida en que la solicitud de nulidad, por supuestos hechos realizados en la mesa de votación, no fue debidamente consignada en el rubro de observaciones del acta electoral, es claro que las alegaciones realizadas por el personero legal de la organización política apelante resultan manifiestamente extemporáneas, por lo que deviene en improcedente la solicitud de nulidad deducida.

4. Efectivamente, de la revisión de las copias certificadas de diecisésis actas electorales del Jurado Electoral Especial de Trujillo, de las diecisiete mesas de sufragio que se instalaron en el Centro Educativo Andrés Avelino Cáceres, se observa que registran las firmas de los personeros de mesa y que estos no realizaron ninguna

observación del proceso electoral, según el siguiente detalle:

Mesa de Sufragio N°	Personero de mesa de la organización política Alianza para el Progreso	Personero de mesa del Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes	Personero de mesa de la organización política Perú Posible	Personero de mesa de la organización política Partido Aprista Peruano	Personero de mesa de la organización política Unión por el Perú
098366	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
098374	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
098370	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
098368	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
098367	Sí	Sí	Sí	NO	Sí
098377	Sí	Sí	Sí	NO	Sí
098376	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
098369	Sí	Sí	NO	NO	Sí
098485	NO	NO	NO	NO	NO
098378	Sí	Sí	Sí	NO	Sí
210162	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
098486	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
222186	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
216345	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
236499	Sí	Sí	Sí	NO	Sí
229304	Sí	Sí	Sí	NO	Sí

Del cotejo de las actas con los ejemplares del Jurado Nacional de Elecciones se observa la misma información, salvo en el caso del Acta N° 098485-25-M, que sí se encuentra firmada por tres personeros de mesa. Por otra parte, el Acta Electoral N° 098375-27-Z, cuyo ejemplar del Jurado Electoral Especial no aparece en autos, no registra ninguna observación y se encuentra firmada por los personeros de mesa de las cinco organizaciones políticas participantes.

Asimismo, de acuerdo con los Informes de fiscalización N° 009-2013-JMHZ-FD-CACHICADAN-JEE-TRUJILLO-NEM2013, de fecha 11 de julio de 2013, elaborado por el fiscalizador distrital de Cachicadán, y N° 01-2013-GKRBJEE de TRUJILLO, elaborado por el fiscalizador del local de votación de Cachicadán, de fecha 8 de julio de 2013, en dicho local de votación se observó además la participación de cinco personeros de local de votación, uno por cada una de las cinco organizaciones políticas participantes en esta contienda electoral (Alianza para el Progreso, Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes, Perú Posible, Partido Aprista Peruano y Unión por el Perú). Es de advertir que ninguno de los personeros antes señalados dejó sentada la ocurrencia de incidencia alguna que vicié de nulidad el proceso de nuevas elecciones municipales realizado en el citado distrito.

5. A mayor abundamiento, de la revisión de los informes de fiscalización antes señalados, se advierte que no se reportaron incidentes respecto de actos de violencia, intimidación o de propaganda electoral, realizados por los miembros de mesa sobre los electores, que este acto cívico contó con la participación de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, velando el orden público y la seguridad de los comicios electorales, contando asimismo con la presencia del Ministerio Público.

Respecto de la debida motivación de la Resolución N° 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE

6. El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso.

En todo Estado constitucional y democrático de derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas –sean o no de carácter jurisdiccional– es un derecho fundamental que forma parte del contenido

esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que, con la decisión emitida, se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional.

7. De la revisión de la resolución impugnada se tiene que el Jurado Electoral Especial de Trujillo al momento de resolver ha tomado en cuenta los Informes de fiscalización N° 009-2013-JMHZ-FD-CACHICADAN-JEE-TRUJILLO-NEM2013, de fecha 11 de julio de 2013 y N° 01-2013-GKRB-JEE de TRUJILLO, requeridos por dicho órgano jurisdiccional, y las respectivas actas electorales, a fin de evaluar la solicitud de nulidad presentada, y por el contrario, que el nulidente no adjuntó prueba suficiente que acredite los hechos que alega. En este sentido, el inferior en grado motivó su decisión en base a lo actuado en autos, por lo que corresponde declarar infundada la apelación en dicho extremo.

Sobre el incumplimiento de las formalidades de las actas electorales

8. Respecto del incumplimiento de formalidades en las actas electorales debido a que las horas consignadas en las actas de instalación sufragio y escrutinio no son continuas, cabe precisar que ello no se contempla como causal de nulidad en el artículo 363 de la LOE y que, evidentemente, durante el transcurso del proceso electoral se pueden producir pequeños recesos entre etapa y etapa debido a lo largo de la jornada, lo que no incide en modo alguno en la validez del resultado obtenido. Por otro lado, el artículo 185 de la Constitución Política del Perú hace referencia a que el acto de escrutinio (conteo de votos) debe realizarse en acto público e ininterrumpido, no apreciándose que el acto de escrutinio haya incumplido dicha formalidad, tanto más si en todos los casos dicho acto se realizó en presencia de los personeros de mesa de las organizaciones políticas participantes, los que en ningún momento presentaron cuestionamientos al respecto.

Asimismo, respecto de los cuestionamientos a las firmas de algunos de los miembros de las Mesas de Sufragio N° 098368, N° 098369 y N° 098367, no aparece ninguna observación en el acta o reporte de incidencia que lleve a pensar que alguno de ellos abandonó la mesa o que existió algún supuesto de suplantación de identidad, tanto más si a lo largo de la jornada electoral se observó la presencia de los personeros de local de votación y de los personeros de mesa, quienes necesariamente habrían advertido dicha irregularidad, dando cuenta oportuna a los representantes de los organismos electorales sobre tales hechos, deviniendo en improcedente por extemporáneo dicho cuestionamiento.

El principio de congruencia

9. Finalmente sobre el principio de congruencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio o deber de congruencia procesal constituye un elemento intrínseco de los derechos constitucionales a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la defensa, ambos comprendidos en el derecho al debido proceso. Efectivamente, en la sentencia recaída en el Expediente N° 3151-2006-PA/TC, el supremo intérprete de la Constitución ha señalado que:

“La motivación de las resoluciones judiciales constituye una garantía que asegura que quien adopta la decisión no lo hace por capricho, con apoyo insuficiente en un Estado de Derecho, sino que tiene datos objetivos para respaldarla. Ese ‘dato objetivo’ tradicionalmente se ha entendido como referido a las normas jurídicas. Existen razones, sin embargo, para extender este razonamiento a las alegaciones de las partes, los hechos acreditados en el expediente y las pruebas. En lo que aquí importa, un órgano judicial no podría sustentar su decisión en hechos que no hayan sido alegados por las partes, ni resolver sobre pretensiones que no hayan sido formuladas (congruencia)”.

“No obstante, cabe mencionar que como todo derecho fundamental, ni el derecho a la debida motivación y a la

defensa, ni mucho menos el principio de congruencia procesal pueden ser considerados como derechos absolutos. En ese sentido, el grado de intensidad y el nivel de optimización del principio de congruencia procesal estará en función de la naturaleza y fines que persigan los procesos jurisdiccionales en el marco de los cuales se invoca el respeto del principio de congruencia procesal”.

10. En el presente caso, el recurrente sostiene que la resolución recurrida carece de veracidad, logicidad, legalidad y de congruencia, toda vez que no se ha resuelto de acuerdo a los términos planteados. Al respecto, es pertinente señalar que la resolución apelada se pronunció sobre cada uno de los extremos de la nulidad deducida, de acuerdo a las pruebas obrantes en autos, existiendo plena congruencia entre lo solicitado y lo resuelto, por lo que no se aprecia vulneración de dicho principio, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación en dicho extremo.

11. Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, que declaró infundado el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Surco, departamento de La Libertad, debe ser desestimado, y reformándola corresponde declarar improcedente la solicitud de nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de Cachicadán.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Humberto González Fernández, personero legal titular del Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes, contra la Resolución N° 005-2013-JEE-TRUJILLO/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró infundado el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, y REFORMÁNDOLA, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

967744-1

Confirman la Res. N° 005-2013-JEET/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huanchaco, que declaró infundado pedido de nulidad de consulta popular de revocatoria de autoridad

RESOLUCIÓN N° 705-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00904
JEE TRUJILLO (00070-2013-020)
HUANCHACO - TRUJILLO - LA LIBERTAD

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal titular de Dora Margarita Monier Morillas, autoridad sometida a Consulta Popular de Revocatoria en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, en contra de la Resolución N° 005-2013-JEET/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo en que declaró infundado el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria realizado en el referido distrito, en el marco del proceso electoral Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevado a cabo el 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

Mediante tres escritos presentados con fecha 10 de julio de 2013, Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal titular de Dora Margarita Monier Morillas, autoridad sometida a Consulta Popular de Revocatoria en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, solicitó la nulidad del proceso electoral Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevado a cabo el 7 de julio de 2013.

El pedido de nulidad se sustentó fundamentalmente en los siguientes argumentos:

- a) El proceso se convocó con presentación de firmas falsas, así como con firmas de personas que no domicilian en el distrito de Huanchaco, vulnerando el debido proceso.
- b) El personal de la Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE) ha venido haciendo campaña a favor del Sí, y lo mismo ocurre con el personal de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- c) En el proceso electoral ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación y violencia para inclinar la votación a favor de los promotores del Sí.
- d) La fiscalía y la Policía Nacional del Perú, han impedido que numerosos electores acudan a los centros de votación, pues las unidades en las cuales los ciudadanos se desplazaban para llegar a votar fueron retenidas por dichas autoridades.
- e) Se verificaron agresiones verbales por parte de los personeros y coordinadores del Sí durante el proceso de escrutinio y elaboración de actas.
- f) Existe una serie de irregularidades en la sumatoria total de votos que no coinciden con el máximo de votantes allí establecidos.

Respecto a los medios probatorios aportados, cabe decir que, mediante Resolución N° 004-2013-JEET/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Trujillo hizo efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 002-2013-JEET/JNE, de fecha 11 de julio, y ha tenido por presentadas solo las imágenes contenidas en el DVD acompañado al pedido de nulidad.

Informes de fiscalización

Mediante informe N° 104-2013-JMPC-COORFIS-JEE-TRUJILLO-NEMCPRV2013, emitido por el coordinador de fiscalización adscrito al Jurado Electoral Especial de Trujillo, se remitió el Informe N° 044-2013-HCNS-FD-HUANCHACO-JEE-TRUJILLO-REV2013, de fecha 12 de julio de 2013, elaborado por Hugo César Núñez Segovia, fiscalizador distrital de Huanchaco, en que se exponen los hechos ocurridos el día de la votación en los siguientes términos:

- a) I.E. 80034 María del Socorro, en donde, por ausencia de los miembros de mesa titulares y suplentes, la mesa fue instalada con otro elector.
- b) I.E. 80034 María del Socorro, en donde se detectó a un personero de la opción Sí haciendo propaganda electoral en el patio del local de votación, ante lo cual, con ayuda de las Fuerzas Armadas, se retiró del local de votación.
- c) I.E. 80033, en donde un elector colocó su huella dactilar en un local lugar que no correspondía.
- d) I.E. Pitágoras, en donde, al momento de llegar al local de votación, los fiscalizadores encontraron volantes

con propaganda de la opción Sí, los cuales fueron recogidos y eliminados por los fiscalizadores.

e) I.E. Pitágoras, en donde un elector colocó su huella dactilar en un lugar que no correspondía.

f) I.E. 81766 Las Lomas, en donde, al momento de llegar al local de votación, los fiscalizadores encontraron volantes con propaganda de la opción Sí, los cuales fueron recogidos y eliminados por los fiscalizadores.

g) I.E. Sinai, en donde, por ausencia de los miembros de mesa titulares y suplentes, la mesa fue instalada con otro elector.

h) I.E. Mundo en Acción, en donde un elector colocó su huella dactilar en un lugar que no correspondía.

i) I.E. Mundo en Acción, en donde un elector colocó su huella dactilar en un lugar que no correspondía.

j) I.E. Diamantes, en donde un elector colocó su huella dactilar en un lugar que no correspondía.

k) I.E. Diamantes, en donde se detectó que una cabina de votación había sido escrita con frases en contra de la revocatoria, lo cual fue borrado por personal de la ONPE.

El informe concluye precisando que las incidencias detectadas durante el día de la votación no atentaron contra la transparencia y legalidad del proceso, ya que fueron reportadas y subsanadas en el acto.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huanchaco

Mediante Resolución N° 005-2013-JEET/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE) declaró infundada la solicitud de nulidad de elecciones del proceso electoral de consulta popular de revocatoria de autoridades, realizado el 7 de julio de 2013, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, con ocasión del Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales.

El pronunciamiento antes señalado se basó en los siguientes fundamentos:

a) Con relación a la solicitud de nulidad de la votación por la causal prevista en los incisos a, c y d del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Las supuestas irregularidades por hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio debieron ser consignadas a pedido de los personeros interesados en la sección observaciones de las respectivas actas electorales, para que, en su oportunidad, la ONPE remita al JEE las actas con dichos pedidos de nulidad y se emita pronunciamiento con arreglo a ley.

En las normas que regulan la materia electoral subyacen los principios de celeridad, economía y preclusión procesal, cobrando mayor importancia en los procesos electorales, por lo que todo cuestionamiento debe presentarse en su oportunidad y ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Al no haberse realizado la anotación de las supuestas irregularidades que acarrean nulidad, deben estas considerarse como inexistentes, al ser deducidas con posterioridad al día de las elecciones.

b) Con relación a la solicitud de nulidad de la votación por la causal prevista en el inciso b del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Si bien la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio, en el caso que dicha nulidad sea solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustenten su pretensión.

El solicitante no ha aportado medios probatorios que generen convicción sobre la veracidad de sus afirmaciones o sobre la gravedad de los hechos invocados, no encontrándose acreditado que haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de las autoridades en consulta, en atención a que:

- Las diecinueve actas de constataciones domiciliarias no demuestran el fraude electoral invocado.

- Los registros fotográficos no tienen por si solos mérito suficiente que demuestre la parcialización de la ONPE.

- En el DVD presentado solo se pueden ver imágenes sin audio, en las que no se advierten irregularidades que supongan una distorsión en la manifestación del sufragio.

- El supuesto contubernio de las autoridades provinciales con el promotor de la revocatoria es

desvirtuado con el informe de fiscalización que concluye que se trató de una reunión y no de un acto oficial.

En lo que respecta a la ubicación de las autoridades sometidas a consulta en las cédulas de sufragio, así como los cuestionamientos al padrón electoral y a las firmas falsas presentadas para convocatoria al proceso de revocatoria, estos constituyen hechos anteriores a la realización de la elección.

Sobre el recurso de apelación

El apelante fundamenta su recurso indicando que el pedido de nulidad tiene como sustento que el proceso de revocatoria, desde su impulso, se encuentra viciado en todos sus extremos, en base de los siguientes argumentos:

a) El proceso de revocatoria convocado se sustentó en la obtención de firmas falsas con el fin de poder cumplir con el requisito mínimo establecido en los artículos 3, 4, 6 y 22 de la Ley N° 26300, Ley de Participación y Control Ciudadano.

b) En la tramitación del procedimiento de revocatoria no se han proporcionado los mecanismos de control para su correcto desarrollo debido a la falta de emplazamiento de comunicación a la autoridad municipal materia de consulta de revocatoria, vulneración al debido proceso.

c) El JEE ha tenido conocimiento sobre la actuación irregular y parcializada de la ONPE, al utilizar el mismo vehículo que el promotor de la revocatoria para realizar su perifoneo, sin embargo, resuelve en forma errada precisando que por haberse subsanado inmediatamente no se produjo la alegada vulneración.

d) El Informe de fiscalización N° 104-2013-JMPC-COORFIS, señala una serie de incidencias que afectaron a todas luces la transparencia y legalidad del proceso, cuestión que el Jurado Electoral Especial de Trujillo intenta minimizar, tales como haber influido en las decisiones de los electores haciendo uso de afiches y volantes en las instalaciones de los centros de votación.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si la Resolución N° 005-2013-JEET-HUANCHACO/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huanchaco, es conforme a derecho, esto es, si concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso a, b, c, y d de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

CONSIDERANDOS

Sobre la potestad de los órganos jurisdiccionales electorales para declarar la nulidad de los procesos electorales

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean, a la vez, reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

Dicha disposición constata y reconoce la existencia de dos elementos centrales: a) el Jurado Nacional de Elecciones es el intérprete supremo en materia electoral y, como tal, un intérprete especializado de las disposiciones constitucionales referidas a la materia electoral; y b) el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica singulares que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios e, incluso, a pesar de incidir en el ejercicio de los derechos fundamentales, de los que se encuentran en el código procesal constitucional.

Sobre la oportunidad de plantear los pedidos nulidad basados en el artículo 363, incisos a, c y d, de la Ley Orgánica de Elecciones

2. La Resolución N° 094-2011-JNE, vigente para la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013, de acuerdo a la Resolución N° 265-2013-JNE, de fecha 1 de abril de 2013,

con la que se establecieron determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos sobre nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, señalándose que, respecto de los pedidos de nulidad sustentados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, esto es, en los supuestos previstos en el artículo 363, literales a, c y d de la LOE, estos deben ser planteados ante la misma mesa de sufragio, y necesariamente se debe dejar constancia de dichos pedidos en el acta electoral.

3. Debe recordarse que los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, como todo derecho fundamental, no son absolutos, de forma que su ejercicio se encuentra delimitado por las normas legales y aquellas que expida el órgano constitucional autónomo, a quien la propia Constitución Política del Perú, en su calidad de norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, le atribuye la competencia para administrar justicia y regular sobre materia electoral, lo cual implica, como resulta evidente, la regulación de los procesos electorales, como es, en este caso, la presentación de solicitudes de nulidad basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio.

De esta manera, se trata solo de la regulación del ejercicio del derecho a plantear nulidades de las votaciones realizadas en las mesas de sufragio y nulidad de las elecciones, las que exigen, para obtenerse un pronunciamiento de fondo, el cumplimiento de ciertos requisitos de forma, referidos al plazo y condiciones de presentación de los pedidos a que se ha hecho referencia.

Sobre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, inciso b, de la Ley Orgánica de Elecciones

4. El artículo 363, inciso b, de la LOE, dispone que los JEE pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.

5. Con relación a dicha causal, conforme lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 1040-2012-JNE, de fecha 7 de noviembre de 2012, para declarar la nulidad de un proceso electoral de Elecciones Municipales o de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, se requiere de la concurrencia de tres requisitos o elementos: i) graves irregularidades, esto es, que no cualquier acto o hecho irregular constituirá mérito suficiente para la declaratoria de nulidad de un proceso electoral, sino solo aquellos de una intensidad grave, es decir, aquellos que tengan una incidencia y negativa en el derecho de sufragio; ii) que el hecho o acto que constituya una irregularidad grave debe haberse producido o realizado en contravención al ordenamiento jurídico, esto es, una norma o principio jurídico específico y concreto; y iii) que el acto que suponga una ilegal y grave irregularidad, debe a su vez de haber modificado de manera tangible el resultado de la votación, para lo cual deberá de acreditarse la relación directa entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

Análisis del caso concreto

6. La Resolución N° 094-2011-JNE, establecía, para el caso concreto, que los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la LOE, debían ser presentados ante la mesa de sufragio, es decir, una vez efectuado el respectivo escrutinio (el 7 de julio de 2013, día en que se llevó a cabo las elecciones por la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2013).

7. En el presente caso, con relación a lo alegado respecto a las agresiones verbales efectuadas por los personeros y coordinadores del SI durante el proceso de escrutinio y elaboración de actas, así como sobre las irregularidades en la sumatoria total de votos que no coinciden con el máximo de votantes allí establecidos, además de los hechos señalados en el informe de fiscalización 104-2013-JMPC-COORFIS-JEE-TRUJILLO-NEMCPRV2013.

Se advierte que el escrito de nulidad fue presentado el 10 de julio de 2013, es decir, al tercer día de realizados

los comicios, resultando manifiestamente extemporáneo. Asimismo cabe indicar que, en las copias escaneadas de las actas electorales adjuntadas a la solicitud de nulidad y que puede ser apreciada en la página web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), no se advierte que se haya dejado constancia de algún pedido de nulidad contra dichas actas.

En efecto, cabe resaltar que solo aquellos casos de nulidad **sustentados en hechos externos a la votación en mesa**, esto es, en los supuestos previstos en el literal *b* del artículo 363 de la LOE, deben ser presentados ante el respectivo Jurado Electoral Especial por el personero nacional o el personero legal acreditado ante el Jurado Electoral Especial, **dentro del plazo de tres días naturales**, a partir del día siguiente de la fecha de la elección, situación que es distinta al caso materia de análisis.

8. Por otro lado, con relación al fraude, cohecho, soborno, intimidación y violencia para inclinar la votación a favor de los promotores de la revocatoria, si bien es cierto la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio y, por lo tanto, el órgano electoral se encuentra facultado para evaluar los medios probatorios que las autoridades que han participado en el proceso electoral, ya sea el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo o el Jurado Nacional de Elecciones, por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, le puedan proveer, también lo es que si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil.

Así, en tanto este Supremo Tribunal Electoral no advierta la existencia de vicios que puedan suponer la nulidad del proceso, corresponderá a quien pretende la declaratoria de nulidad de elecciones por la causal de fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia, la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio y, por ende, de la directa manifestación de la voluntad popular en las ánforas.

9. De esta manera, en el caso concreto, de la parcialización de la ONPE con los promotores de la revocatoria, se advierte que el solicitante no ha aportado medios probatorios que generen convicción a este órgano colegiado sobre la veracidad de sus afirmaciones o sobre la gravedad de los hechos invocados que permitan acreditar que estos hechos hayan tenido una incidencia directa y efectiva en el resultado del proceso, que conlleven a acreditar la relación o nexo causal entre el fraude y el resultado en la consulta popular de revocatoria realizada en el distrito de Huanchaco.

Más aún, si tal como se señaló en la recurrida, dicho cuestionamiento ya ha sido investigado por e área de fiscalización del JEE, el mismo que, mediante Informe N° 014-2013-HNCS-FD-HUANCHACO-JEE-TRUJILLO-NEMCPRMAM2013, concluye señalando que el incidente fue superado inmediatamente.

Lo propio ocurre con la afirmación que la fiscalía y la policía nacional habrían impedido que los electores acudan a los centros de votación, supuesto que no se encuentra acreditado, por el contrario obran en autos nueve actas del Ministerio Público correspondiente a los nueve locales de votación, en las que se precisa que la jornada electoral del 7 de julio de 2013, no habiéndose reportado que alguna autoridad en consulta, promotor, ciudadano o elector denuncie alguna irregularidad como el haberse impedido acudir a su centro de votación.

10. Finalmente, en el extremo del recurso de apelación interpuesto, que sostiene que desde que se inició el proceso de recolección de firmas en el distrito de Huanchaco se habría fraguado las firmas de muchos de estos, y asimismo no se han proporcionado los mecanismos de control para el correcto desarrollo del procedimiento de revocatoria, debido a la falta deemplazamiento de comunicación a la autoridad municipal materia de consulta de revocatoria.

Al respecto entre otras pruebas el recurrente presentó la Disposición N° 001, de fecha 12 de marzo de 2013, de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo que dispone promover investigación preliminar contra José Prudencio Ruiz Vega y los que resulten responsables por la presunta falsificación de delitos contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos en agravio de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, así como diecinueve actas de constatación domiciliaria.

Sobre este cuestionamiento, debe señalarse que sobre el procedimiento de verificación de firmas de la lista de adherentes para la revocatoria, este órgano colegiado, en las Resoluciones N° 905-2012-JNE, N° 908-2012-JNE, N° 911-2012-JNE y N° 912-2012-JNE, entre otras, ha establecido que los cuestionamientos referidos a las etapas previas del sufragio que se vienen tramitando, deben considerarse concluidas con el acto mismo del sufragio, deviniendo, por tanto, en improcedente un pedido de nulidad sustentado en tales argumentos.

Cabe resaltar que ello no implica, en modo alguno, la convalidación de actos lesivos de derechos fundamentales ni mucho menos la impunidad jurídica de los mismos, sino únicamente una variación o restricción en torno a los tipos de tutela de derechos previstos en el ordenamiento jurídico -que, luego del 7 de julio de 2013, resulta evidente que no podrá ser restitutiva, sino únicamente reparadora o indemnizatoria- y la determinación de las responsabilidades penales, administrativas o civiles en las que hubieran podido incurrir los funcionarios y servidores públicos que tuvieron a cargo dichos trámites.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pablo Francisco Quino Cueva, personero legal titular de Dora Margarita Monier Morillas, autoridad sometida a Consulta Popular de Revocatoria en el distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 005-2013-JEET/JNE, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huanchaco, que declaró infundado el pedido de nulidad de la consulta popular de revocatoria en el referido distrito, en el marco del proceso electoral Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales llevado a cabo el 7 de julio de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

967744-2

REGISTRO NACIONAL

DE IDENTIFICACION

Y ESTADO CIVIL

RECTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 242-2013/JNAC/RENIEC

En la sumilla correspondiente a la Resolución Jefatural N° 242-2013/JNAC/RENIEC, publicada en la edición del día 26 de julio de 2013, en la página 500114, debe modificarse la redacción de la misma en los términos siguientes:

Disponen el cierre del Padrón Electoral para efecto del desarrollo de las nuevas elecciones municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, a realizarse el 24 de noviembre de 2013

968056-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncias de fiscales de los Distritos Judiciales de Huaura, La Libertad y Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 121-2013-MP-FN-JFS

Lima, 26 de julio del 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor EDGAR RAÚL MIRANDA CHUQUILLANQUI, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Civil de Huaura, Distrito Judicial de Huaura.

Que, mediante Acuerdo N° 3190 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 25 de julio de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor EDGAR RAÚL MIRANDA CHUQUILLANQUI, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular en lo Civil de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Huaura, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

968158-1

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 122-2013-MP-FN-JFS

Lima, 26 de julio del 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor CARLOS MANUEL MORACHIMO RODRÍGUEZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, con efectividad al 23 de julio de 2013.

Que, mediante Acuerdo N° 3191 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 25 de julio de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 23 de julio de 2013, la renuncia formulada por el doctor CARLOS MANUEL MORACHIMO RODRÍGUEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

968158-2

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 123-2013-MP-FN-JFS

Lima, 26 de julio del 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor GUIDO REYNALDO ARROYO AMES, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 30 de julio de 2013.

Que, mediante Acuerdo N° 3192 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 25 de julio de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar con efectividad al 30 de julio de 2013, la renuncia formulada por el doctor GUIDO REYNALDO ARROYO AMES, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

968158-3

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 124-2013-MP-FN-JFS

Lima, 26 de julio del 2013

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor ARTURO ROLANDO AYALA CUENCA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 30 de julio de 2013.

Que, mediante Acuerdo N° 3193 adoptado en sesión de Junta de Fiscales Supremos de fecha 25 de julio de 2013, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar con efectividad al 30 de julio de 2013, la renuncia formulada por el doctor ARTURO

ROLANDO AYALA CUENCA, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

968158-4

Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2139-2013-MP-FN**

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 1285-2013-MP-PJFS-LL, N° 6153 y 6074-2013-MP-PJFS-LORETO y el documento de fecha 18 de julio del 2013, se elevaron las solicitudes de renuncias y declinación a los nombramientos en los cargos de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Ancash, Loreto y La Libertad, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora AYLI GIULIANI LUCIANO LOYOLA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, a partir del 01 de agosto del 2013.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora ANA VICTORIA CETRARO BAQUERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, con efectividad a partir del 23 de julio del 2013.

Artículo Tercero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JUAN GERARDO GASTELU AREVALO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones N° 444-2011-MP-FN y N° 2575-2012-MP-FN, de fechas 18 de marzo del 2011 y 28 de setiembre del 2012, respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución N° 1895-2013-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2013, que nombra a la doctora ZARISOL CAROAJULCA TANTALEAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Santiago de Chuco.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, La Libertad y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968158-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2140-2013-MP-FN**

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 19 de julio del 2013, se eleva la solicitud de declinación al nombramiento en el cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo tercero de la Resolución N° 1957-2013-MP-FN, de fecha 16 de julio del 2013, que nombra a la doctora MARIA ELENA HINOSTROZA CENTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARCIAAMPARO ROSAS TORRICO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1335-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIA ELENA HINOSTROZA CENTA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARCIAAMPARO ROSAS TORRICO, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968158-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2141-2013-MP-FN**

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO:

El oficio N° 880-2013-MP-PJFS-DJT, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MONICA PILAR FERIA FLORES, Fiscal Provincial Titular Mixta de Alto de la Alianza, Distrito Judicial de Tacna, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, materia

de la Resolución N° 239-2012-MP-FN, de fecha 25 de enero del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Tacna, Distrito Judicial de Tacna, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968158-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2142-2013-MP-FN**

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JESUS EDWARD RIOS MONTREUIL, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Liquidación de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968158-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2143-2013-MP-FN**

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR ANTONIO TERRONES GARCIA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumbia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 702-2010-MP-FN, de fecha 14 de abril del 2010.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor CESAR ANTONIO TERRONES GARCIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cumbia.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968158-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2144-2013-MP-FN**

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor OSWALDO DANTE RAMIREZ ALTAMIRANO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ica, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Parinacochas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968158-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2145-2013-MP-FN**

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor FRANKLIN JUAN JAMANCA HENOSTROZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor CARLOS ALBERTO MARÍN SOLSOL, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - Nauta.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968158-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2146-2013-MP-FN**

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2107-2013-MP-FN, fecha 23 de julio del 2013, se

resuelve convertir la Quincuagésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima en Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Judicial de Lima, por lo que, se hace necesario adecuar las designaciones de los señores fiscales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora GALINKA SOLEDAD MEZA SALAS, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1455-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora FRESIA RUTH LEZAMA VIGO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 971-2009-MP-FN, de fecha 21 de julio del 2009.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora MASIEL PERALTA REATEGUI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 928-2009-MP-FN, de fecha 10 de julio del 2009.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora GALINKA SOLEDAD MEZA SALAS, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora FRESIA RUTH LEZAMA VIGO, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MASIEL PERALTA REATEGUI, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Judicial de Lima.

Artículo Setimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968158-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2147-2013-MP-FN**

Lima, 26 de julio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora BELISA MARIBEL MALASQUEZ AZAÑA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur; en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3024-2012-MP-FN, de fecha 14 de noviembre del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora BELISA MARIBEL MALASQUEZ AZAÑA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

968158-13

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1998-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 15490-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1998-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 20 de julio de 2013.

ARTICULO PRIMERO.-

DICE:

“(...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho.”

DEBE DECIR:

“(...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho.”

968157-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2022-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 15542-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2022-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 20 de julio de 2013.

ARTICULO PRIMERO.-

DICE:

“(...), materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2013.”

DEBE DECIR:

“(...), materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo de 2012.”

968155-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2112-2013-MP-FN**

Mediante Oficio N° 15541-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2112-2013-MP-FN, publicada en la edición del día 24 de julio de 2013.

ARTICULO TERCERO.-

DICE:

“(...), como Fiscal Superior Penal Provisional del Distrito Judicial de Puno; designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal.”

DEBE DECIR:

“(...), como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno; designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, con retención de su cargo de carrera.”

968156-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa S.A. modificación de su Estatuto Social, consistente en variación de nombre abreviado, el que en adelante será “caja arequipa”

RESOLUCIÓN SBS N° 4314-2013

Lima, 10 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., en adelante, la Caja, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social, con el fin de recoger el cambio en el nombre abreviado que la Caja podrá utilizar, acordado en Junta Obligatoria Anual de Accionistas celebrada el 15 de marzo de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, toda modificación estatutaria debe contar con la autorización previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede su inscripción en los Registros Públicos, exceptuándose de dicha disposición las modificaciones derivadas de aumentos del capital social, a que se refiere el artículo 62º de dicha norma;

Que, mediante Acuerdo N° 007/2013 adoptado en Junta Obligatoria Anual de Accionistas celebrada el 15 de marzo de 2013, se aprobó la modificación del artículo 1º del Estatuto Social, relacionado con la denominación de la Caja y con el nombre abreviado que ésta puede utilizar;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera “B” y por el Departamento Legal, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349º de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º de dicha Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., la modificación del artículo 1º de su Estatuto Social, con el fin de recoger la modificación aprobada por el órgano societario correspondiente, consistente en la variación del nombre

abreviado que la Caja podrá utilizar, el que en adelante será “caja arequipa”, quedando los documentos pertinentes archivados en este Organismo de Control, devolviéndose la minuta que formaliza los acuerdos correspondientes con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

967132-1

Autorizan viaje de funcionaria a República Dominicana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4577-2013

Lima, 25 de julio de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i)

VISTA:

La invitación cursada por la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OTA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en una Visita de Asistencia Técnica sobre educación financiera al Banco Central de la República Dominicana, que se llevará a cabo del 05 al 07 de agosto de 2013 en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO:

Que, la citada Asistencia tiene como objetivo brindar apoyo conjuntamente con la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OTA) en la reforma a la educación financiera propuesta por el gobierno de República Dominicana a través del Banco Central de este país;

Que, la referida asistencia permitirá contar con evaluaciones y recomendaciones a las distintas organizaciones relacionadas con la educación financiera en República Dominicana, teniendo como producto final un informe brindando una estrategia para su mejoramiento en el país;

Que, atendiendo la invitación cursada se ha considerado conveniente designar a la señora Roxana Buendía Benavides, Analista Principal de Inclusión Financiera I del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, para que participe en la mencionada Asistencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OTA), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 4525-2013, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Roxana Buendía Benavides, Analista Principal de Inclusión Financiera I del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario de la SBS, del 03 al 09 de agosto de 2013 a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue la citada funcionaria en cumplimiento de la presente autorización para participar en el referido evento, por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OTA), en tanto los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios US\$ 387.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i)

967409-1

Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carabayllo; el Informe N° 208-2013-GSCMA/MDC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, e Informes N° 203, 204 y 205-2013-SGMA-GSCMA/MDC de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, relacionados al Propuesta de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carabayllo; y el Informe N° 167-2013-GAJ/MDC de la Gerente de Asesoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanen de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que en su Artículo 10º preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo el ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D.S. 057 -2004- PCM, precisa en el Artículo 23 que las municipalidades distritales formulan sus Planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de Carabayllo, ha sido elaborado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo por el Equipo Técnico Municipal de la Sub Gerencia de Medio Ambiente órgano de línea de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Que, mediante los Informes N° 180, 203, 204 y 205-2013-SGMA-GSCMA/MDC, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, formula, presenta el Informe Técnico y remite el Proyecto de Ordenanza del nuevo Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Carabayllo, el cual sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2013 acorde al Decreto Supremo N° 002 - 2013 EF.

Que, según el Informe N° 167-2013-GAJ/MDC de la Gerente de Asesoria, en aplicación de los fundamentos de orden factico y jurídicos esbozados emite opinión favorable por la aprobación del Proyecto de Ordenanza que la Municipalidad de Distrital de Carabayllo y su equipo técnico ambiental, han elaborado respecto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carabayllo, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º, inciso 8), Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carabayllo (PMRS)

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 285/MDC

Carabayllo, 19 de julio del 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARABAYLLO.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen 006-2013-CSSYS/MDC de los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud respecto de todos los actuados que contienen el documento final del Plan de

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL
DISTRITO DE CARABAYLLO**

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carabayllo (PMRS), que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carabayllo, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- Encargar a La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Carabayllo, en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Municipalidad distrital de Carabayllo, conforme a Ley.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

967135-1

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Aprueban "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín"

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 265/ML**

Lurín, 19 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIN

POR CUANTO:

Visto en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18.07.13, el Informe Nº 978-2013-GSC/ML de la Gerencia de Servicios Comunales, referido a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, el inciso c) del Artículo 42º de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que corresponde a los gobiernos locales administrar y reglamentar los servicios públicos locales.

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, el numeral 1) del Artículo 10º de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, señala que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de vías espacios y monumentos públicos en su jurisdicción; los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento o al lugar de

disposición final autorizado por la Municipalidad Provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

Que, mediante Ordenanza N° 295 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, que tiene por finalidad fomentar el bienestar de los vecinos de Lima asegurando el saneamiento ambiental a través de un servicio coordinado de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales que la integran.

Que, asimismo el artículo 16º del mismo cuerpo legal dispone que la gestión de residuos sólidos comprende la acción técnica administrativa, que comprende el planeamiento y la elaboración de planes y programas de acción, así como de las acciones presupuestarias y de evaluación, educativas y de fiscalización necesarias para un manejo apropiado de los residuos sólidos. La acción técnica operativa, que comprende las acciones o servicios empleados desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos para su manejo apropiado.

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en el que aprueba la Política Nacional del Ambiente, en los Ejes de Política – La Política Nacional del Ambiente es de cumplimiento obligatorio en los niveles del Gobierno Nacional, Regional y Local y de carácter orientador con el Sector Privado y la Sociedad Civil. Se estructura en base a 4 Ejes Temáticos esenciales de la Gestión Ambiental, respecto de los cuales se establecen Lineamientos de Políticas orientados a alcanzar el Desarrollo Sostenible del País. Eje de Política 2 – Gestión Integral de la Calidad Ambiental; 4. Residuos Sólidos. Lineamientos de Política, en el que establece el Fortalecimiento de los residuos sólidos, impulsar medidas para mejorar la recaudación, impulsar campañas de educación y sensibilización ambiental; fomentar, la reducción, segregación, reuso, reciclaje de los residuos sólidos; promover la segregación y formalización de los recicladores; promover la minimización y el buen manejo de los residuos peligrosos de acuerdo a su competencia.

Que, en el D.S. 009-2009-MINAM, en el que establece las Medidas de Ecoeficiencia en el Sector Público y el D.S. N° 011-2010-MINAM, en el que modifica algunos artículos del D.S. 009-2009-MINAM.

Que, en el D.S. N° 001-2012-MINAM, Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; en su Artículo 9. de los Gobiernos Locales: apoyar la implementación de los Planes de Manejo de los RAEE, generados por la población, promover los principios de responsabilidad del productor, promover campañas de sensibilización y acopio de los RAEE, promover la segregación de los RAEE.

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39º y 400 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ordenanza N° 295-MML, la aprobación del Plan Metropolitano y de los Planes Distritales de Gestión de Residuos Sólidos se hará mediante Ordenanza; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN
DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
DEL DISTRITO DE LURIN**

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín", que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.-AUTORIZAR al Señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunales, Gerencia de Rentas, velar por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fin de alcanzar los objetivos formulados.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Presupuesto Planificación y Racionalización, la publicación en el portal web de la Municipalidad de Lurín, encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO O DERÓGUESE, la Ordenanza N° 227/ML, de fecha 22 de

julio del 2011, del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

967099-1

Aprueban Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de Viviendas Urbanas de diversas microzonas

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2013-ALC/ML

Lurín, 19 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Informe Nº 979-2013-GSC/ML de la Gerencia de Servicios Comunales, el Informe Nº 530-2013-GSC/SGMA/ML de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Limpieza Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto la Gerencia de Servicios Comunales, pone a consideración el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas de las microzonas; Jahuay, I Etapa y II Etapa, Los Claveles (zona "A"); Lurín Cercado, Guadulfo Silva, Nuevo Lurín (zona "B"), Upis San José, I, II, III, Etapa, Ampliación de Villa Alejandro (zona "E"), de la Municipalidad Distrital de Lurín, y;

Que, mediante Ordenanza Nº 265/ML, se aprobó El Plan de Manejo de Residuos Sólidos, que en su Artículo Segundo autoriza al Señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan aprobado.

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, el Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1065, que modifica la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos; Establece: Del Rol de las Municipalidades, "Implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada". Así mismo establece que las Municipalidades deben ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9º inciso 8) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley Nº 27972, se aprobó el siguiente:

DECRETO:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12 % de las Viviendas Urbanas de las microzonas; Jahuay, I Etapa y II Etapa, Los Claveles (zona "A"); Lurín Cercado, Guadulfo Silva, Nuevo Lurín (zona "B"), Upis San José, I, II, III, Etapa, Ampliación de Villa Alejandro (zona "E"), de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12 % de las Viviendas Urbanas de las microzonas; Jahuay, I Etapa y II Etapa, Los Claveles (zona "A"); Lurín Cercado, Guadulfo Silva, Nuevo Lurín (zona "B"), Upis San José, I, II, III, Etapa, Ampliación de Villa Alejandro (zona "E"), de la Municipalidad Distrital de Lurín, en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional de la Municipalidad de Lurín.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Servicios Comunales, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Limpieza Pública.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO O DEROGUESE los decretos de Alcaldía Nº 006-2011-ALC/ML, del 25 de Julio del 2011, del Programa de Segregación en la Fuente Lurín Cercado de la Municipalidad Distrital de Lurín y el Decreto de Alcaldía Nº 010-2012-ALC/ML, del 24 de Julio del 2012 del Programa de Segregación en la Fuente Villa Alejandro de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

967100-1

Aprueban Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 041-2013/ML

Lurín, 18 de julio de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, en el local del Palacio Municipal, el Informe Nº 978-2013-GSC/ML de la Gerencia de Servicios Comunales, referido a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en concordancia con el Artículo 2º del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y;

Que, asimismo el inciso c) del Artículo 42º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos locales administrar y reglamentar los servicios públicos locales;

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del Artículo 80º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el numeral 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, señala que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de vías espacios y monumentos públicos en su jurisdicción; los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento o al lugar de disposición final autorizado por la Municipalidad Provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes.

Que, en el D.S. 009-2009-MINAM, en el que establece las Medidas de Ecoeficiencia en el Sector Público y el D.S. N° 011-2010-MINAM, en el que modifica algunos artículos del D.S. 009-2009-MINAM.

Que, en el D.S. N° 001-2012-MINAM, Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; en su Artículo 9. de los Gobiernos Locales: apoyar la implementación de los Planes de Manejo de los RAEE, generados por la población, promover los principios de responsabilidad del productor, promover campañas de sensibilización y acopio de los RAEE, promover la segregación de los RAEE.

Que, los Objetivos plasmados en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín se adecuan a la Ley 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, Ordenanza N° 295-MML y demás normativas.

Que, contando con la opinión legal mediante Informe N° 1505-2013-GAJ/ML de fecha 16 de julio de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, vierte opinión favorable entre otros aspectos por encontrarse dentro de la normatividad vigente.

Que, de conformidad a los incisos 1 y 2 del Artículo 10 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 9º inciso 8 de la norma acotada, el Concejo Municipal por VOTO UNÁNIME, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Lurín, adecuándose a las normas vigentes sobre la materia, la misma que consta de cinco artículos.

Artículo Segundo.-AUTORIZAR, al Señor Alcalde de la Municipalidad de Lurín, para que mediante decreto de alcaldía, efectúe las adecuaciones que correspondan, para el mejor cumplimiento de la ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad de Lurín y a la Secretaría General la correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

967095-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Aprueban “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas del distrito de Magdalena del Mar”

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 004-2013-A-MMDM**

Magdalena del Mar, 19 de julio de 2013

APRUEBAN ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Memorándum N° 230-2013-GSC-MMDM, de fecha 19 de julio de 2013 de la Gerencia de Servicios Comunales; el Informe N° 478-2013-GAJ-MMDM de fecha 19 de julio de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, los cuales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos – señala las obligaciones y derechos, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales, protección de la salud y el bienestar de la persona humana; precisando en su artículo 10º que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos y de la limpieza de los espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza 510-MDMM, la Municipalidad de Magdalena del Mar, aprueba el Plan de Manejo Residuos Sólidos, con el objeto de garantizar que continúe y mejore el cumplimiento de los procesos establecidos que permiten el recojo efectivo de los residuos que se generan en el distrito y se promueva el desarrollo de prácticas ambientales adecuadas para su aprovechamiento, disposición final y el involucramiento voluntario y sostenido de los actores locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013, aplicable a todas las municipalidades provinciales y distritales del país. Asimismo, según el artículo 6 de este dispositivo, las municipales deben cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Plan de Incentivos, y las metas se establecen para cada tipo de municipalidad tomando en consideración la finalidad del citado Plan;

Que, de igual modo el artículo 8º, numeral 8.1 del citado documento normativo, señala que la evaluación del cumplimiento de las metas del Plan de Incentivos es realizada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base de los resultados obtenidos por cada municipalidad en cada una de las metas que le corresponden, y son informados por las entidades correspondientes;

Que, el anexo N° 02 del acotado dispositivo, establece que la META 06 consiste en “Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 12% de las viviendas urbanas en el distrito”. Así el instructivo de esta meta detalla los pasos a seguir por las municipalidades para su cumplimiento, indicando en el paso N° 04, el procedimiento de la elaboración del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva, y la aprobación del mismo mediante Decreto de Alcaldía, así como su actualización, si fuera el caso; debiéndose publicar conforme a lo previsto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, para cumplir con norma acotada, la Gerencia de Servicios Comunales, remite mediante Memorando N° 230-2013-GSC-MDDM, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 7% de las Viviendas Urbanas del distrito;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 478-2013-GAJ-MDDM, opina favorablemente a la aprobación del referido Programa;

En uso de las facultades conferidas el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 12% de las Viviendas Urbanas del distrito de Magdalena del Mar”, con el objeto

de mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos del distrito.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del presente Decreto de Alcaldía y su Anexo en el portal institucional www.munimagalena.gob.pe, debiendo ejecutar las demás acciones que corresponden a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Servicios Comunales y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

968099-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Incorporan artículos a la Ordenanza N° 429-MSB, que regula los horarios y condiciones para la ejecución de obras civiles en el distrito, a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos

ORDENANZA N° 508-MSB

Lima, 16 de julio de 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XIV-2013 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de julio de 2013, el Dictamen N° 037-2013-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales y el Dictamen N° 012-2013-MSB-CER de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada ley orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"

Que, mediante Ordenanza N° 485-MSB, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, el cual tiene como objetivo crear una actitud cívica orientada

al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito de San Borja, describiéndose en su artículo 7° que infracción es "toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión";

Que, mediante Ordenanza N° 429-MSB, se aprobó la Ordenanza que regula los Horarios y Condiciones para la Ejecución de obras civiles en el distrito, a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos, siendo que con Ordenanza N° 461-MSB, se modificó el artículo 4° en cuanto al horario para la ejecución de obras civiles, y se incorporó el artículo 13° por el cual se regula el horario para carga y descarga de materiales, accesorios, acabados y/o similares; y posteriormente con Ordenanza N° 479-MSB, se incorpora el artículo 14° por el cual se dispone que en caso de verificarse la existencia de multas administrativas generadas como consecuencia de la acción fiscalizadora sobre los procesos constructivos, deberán ser canceladas previo a la entrega del Certificado de Conformidad de Obra;

Que, durante el ejercicio de la capacidad sancionadora conferida por Ley, el órgano fiscalizador ha detectado que pese a la existencia de condiciones durante el desarrollo del proceso constructivo que deben ser de observancia estricta por los propietarios y/o constructores, se continúan recibiendo quejas o denuncias vecinales, de manera reiterada, sobre daños ocasionados a los predios colindantes así como el riesgo que puede suscitarse contra las personal que transitan habitualmente por las zonas donde se ejecutan los trabajos;

Que, dentro de este contexto, y a efectos de hacer cumplir el Principio de Autoridad Municipal, resulta preciso reglamentar las medidas de seguridad no sólo para el resguardo de los transeúntes en la vía pública, sino que resguarden el derecho a la integridad física del personal que labora en obra, de los predios colindantes y otros bienes materiales, a fin de evitar daños producto del proceso de demolición y/o de edificación de una obra;

De conformidad con lo establecido en los artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 291-2013-MSB-GM-GAJ de fecha 03 de julio de 2013; el Concejo Municipal con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA ARTÍCULOS A LA ORDENANZA N° 429-MSB, ORDENANZA QUE REGULA LOS HORARIOS Y CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN EL DISTRITO, A FIN DE NO PERTURBAR LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS

Artículo 1°.- INCORPORAR EL ARTÍCULO 15° A LA ORDENANZA N° 429-MSB, EL MISMO QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA.-

ARTÍCULO 15°.- DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO

Las medidas de seguridad durante un proceso de demolición y/o edificación deberán ser instaladas alrededor del perímetro de la obra, según corresponda, y podrán ser de tipo Fijo o Flexible.

a) Se entenderá por Elementos Fijos a aquellos paneles de madera de 4 m.m mínimo reforzados con bastidores de madera, los cuales deberán estar adosados a los muros colindantes, colocados con elementos de fijación debidamente atornillados. Este tipo de protección será de uso obligatorio en zonas desprovistas de techo, de circulación de personas y/o car-port, con la finalidad de evitar atentar contra la seguridad del predio colindante.

b) Los Elementos Flexibles, son las mallas arpilleradas color verde, de tipo rachell, confinadas en bastidores de madera en cuadrados de 1.50 m x 1.50 m, como máximo.

Este tipo de protección será de uso obligatorio en zonas provistas de techo, sin circulación de personas o

trabajos de riesgo mínimo, debiendo ser instaladas del siguiente modo:

1. Para procesos constructivos hasta nivel de vereda, se colocarán formando un ángulo de 90°, de tal forma que no invada propiedad de terceros.

2. Para procesos constructivos, desde el primer nivel de la vereda, y conforme se incrementa la altura, se colocarán formando un ángulo de 45°, de tal forma que proteja propiedad de los colindantes, debiéndose prever el mantenimiento de rutina a dichas estructuras para no afectar el ornato del Distrito,

Artículo 2º.- INCORPORAR EL ARTÍCULO 16º A LA ORDENANZA N° 429-MSB, EL MISMO QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA.-

ARTÍCULO 16º - MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE SÓTANOS

Se podrá colocar cerramientos totales para el cercado provisional del frontis, el cual deberá ser ejecutado con paneles de triplay y/o elementos metálicos debidamente pintados y con una altura máxima de 2,40 m y en forma de "U", el mismo que será colocado interrumpiendo el paso total de la vereda frontal existente; asimismo, se tendrá que reubicar y ejecutar provisionalmente dicha vereda en el lindero, con concreto pobre de 2" de espesor y acabado frotachado y en forma de "U" para paso peatonal de 0.80 cm de ancho con elementos fosforecentes (parantes) de madera y base de concreto cada 1.00 m, enmallados en todo el tramo con malla plástica anaranjada, de tal manera que otorgue continuidad al tránsito y evita accidentes.

Se deberá de prever el mantenimiento de rutina para conservar de manera adecuada dichos elementos de paso, sin alterar el ornato del Distrito.

Este tipo de cerramiento se permitirá sólo en la etapa de construcción de sótanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Unidad de Control Urbano, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

967651-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Aprueban el Reglamento de Quiebre de Valores

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 253-2013-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 25 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Junio del 2013, el Memorándum N° 491-2013-GR-MDSJM de fecha 21 de mayo del 2013 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 144-2013-SGEC-GR-GM-MDSJM de fecha 27 de mayo del 2013 de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 0426-2013-GAJ-MDSJM de fecha 13 de junio del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 487-2013-GM-MDSJM de fecha 14 de

Junio 2013 de la Gerencia Municipal, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el "Reglamento de Quiebre de Valores" de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las cuales deben ser con sujeción al ordenamiento jurídico de acuerdo a La Constitución Política del Perú.

Que, el numeral 5 del artículo 27º del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 953 y Decreto Legislativo N° 981, establece que, la obligación tributaria se extingue por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa; señalando que las deudas de cobranza dudosa son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas, mientras que las deudas de recuperación onerosa son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza o aquellas que han sido auto liquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén incluidas en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

Que, mediante Memorándum N° 573-2013-GR-MDSJM de fecha 10 de junio del 2013, la Gerencia de Renta informa en cuanto al proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Quiebre de Valores, que en mérito a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 27 del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 953 y Decreto Legislativo N° 981, por lo que para efectos tributarios y administrativos se hace necesario reglamentar a nivel de esta institución edil, el procedimiento de quiebre de valores así como la conformación de una Comisión de quiebre de valores, que conduzca dicho procedimiento, ello con la finalidad de sincerar la cartera existente de deudas por cobrar respecto de obligaciones tributarias y sanciones administrativas existentes en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Que, se hace necesario reglamentar a nivel de esta institución edil, el procedimiento de quiebre de valores así como la conformación de una Comisión de Quiebre de Valores, que conduzca dicho procedimiento, ello con la finalidad de sincerar la cartera existente de deudas por cobrar respecto de obligaciones tributarias y sanciones administrativas existentes en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Que, teniendo como base el artículo 11º de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, respecto a las deudas de cobranza onerosa, concordante con citado numeral 5 del artículo 27º del Código Tributario, el cual señala que teniendo como base el costo del procedimiento que establezca la entidad y por economía procesal, no se iniciará procedimientos respecto de aquellas deudas que, por su monto, resulten onerosas, quedando expedido el derecho de la entidad a iniciar el procedimiento por acumulación de dichas deudas, cuando así lo estime pertinente, normas aplicables a las deudas no tributarias, de conformidad con lo establecido por el artículo 69º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, para cuyo efecto resulta imperiosa su reglamentación.

Que, al respecto cabe resaltar que según lo establecido en el literal d) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza N° 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011, establece que la Gerencia de Rentas, "Propone proyectos de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Directivas, normas y otros documentos en el ámbito de su competencia".

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las

cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”

Que, mediante Informe Nº 0426-2013-GAJ-MDSJM de fecha 13 de junio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente y en virtud a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, corresponde se eleve al Concejo Municipal a efectos de que se considere la aprobación de la Ordenanza que Aprueba el Quiebre de Valores.

Que, el Decreto Supremo Nº 022-2000-EF, precisa las facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º) artículo 9º y 40º de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUIEBRE DE VALORES

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Quiebre de Valores, el mismo que consta de seis (06) capítulos, veinticinco (25) artículos y cinco (05) disposiciones finales.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE todas aquellas normas que se opongan o contravengan la presente Ordenanza Municipal, facúltese al Señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía las normas modificatorias o complementarias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, Subgerencia de Recaudación Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, y demás áreas que por su competencia tengan injerencia directa en su aplicación, encárguese a Secretaría General la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

968054-1

Aprueban la valorización de obras complementarias y/o otras instalaciones fijas y permanentes comprendidas en los predios urbanos y rústicos, ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 254-2013-MDSJM

San Juan de Miraflores, 25 de junio de 2013

EL CONSEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de junio del 2013, el Memorándum Nº 159-2013-GR-MDSJM de fecha 20 de febrero del 2013 de la Gerencia de Rentas, Informe Nº 50-2013-SGFT-GR-MDSJM de fecha 20 de mayo del 2013 de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el Memorándum Nº 486-2013-GR-MDSJM de fecha 21 de mayo del 2013 de la Gerencia de Rentas, Informe Nº 0425-2013-GAJ-MDSJM de fecha 13 de junio

del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica Informe Nº 048-2013-SGFT-GR-MDSJM de fecha 15 de abril de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Valorización de Obras Complementarias y/o Instalaciones fijas y permanentes comprendidos a los predios urbanos y rústicos ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 241-2012-VIVIENDA. De fecha 30 de octubre del 2012 considerando la depreciación de acuerdo a los años de antigüedad y estado de conservación.

Que, el Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto supremo Nº 156-2004-EF, señala en el último párrafo del artículo 14 que, la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago del impuesto.

Que, con Informe Nº 048-2013-SGFT-GR-MDSJM de fecha 15 de abril del 2013, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, informa que es de importancia para todo gobierno local la emisión de una Ordenanza que Aprueba la Valorización de Obras Complementarias y/o Otras Instalaciones Fijas y Permanentes Comprendidos a los Predios Urbanos y Rústicos, Ubicados en el Distrito de San Juan de Miraflores, y que la tabla que considera el valor de las obras complementarias y/o instalaciones fijas y permanentes se deberá tener en cuenta el Artículo II A04 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, vigente por Resolución Ministerial Nº 126-2007-VIVIENDA, por lo que remite dicho proyecto de ordenanza a la Gerencia de Rentas.

Que, con Memorándum Nº 486-2013-GR-MDSJM de fecha 21 de mayo del 2013 la Gerencia de Rentas, informa en cuanto al proyecto de ordenanza de la referencia que las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes constituye uno de los factores que se toman en consideración para obtener la valuación de los predios urbanos en consecuencia al no existir una norma que no contempla su valorización actual resulta necesario que la administración municipal disponga la expedición de una norma que regule la misma, observándose que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, no cuenta con una Norma que haya actualizado la valuación de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, teniendo conocimiento que existe únicamente la Ordenanza Nº 0012-2004, que establece el cálculo de valores unitarios de otras Instalaciones -2004, en ese contexto es necesario actualizar dicha valorización.

Que, para el presente ejercicio 2013. Deberán adecuarse a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 241-2012-VIVIENDA de fecha 30 de octubre del 2012 con respecto a la metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial vigente para el ejercicio fiscal 2013.

Que, habiéndose observado que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores no cuenta con una Norma que haya actualizado la valuación de las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, teniendo conocimiento que existe únicamente la Ordenanza Nº 0012-2004, que establece el cálculo de valores unitarios de otras Instalaciones -2004, que en ese contexto es necesario actualizar dicha valorización.

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el literal d) del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Nº 211-2011-MDSJM de fecha 27 de diciembre del 2011, establece que la Gerencia de Rentas, “Propone proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones, directivas, normas y otros documentos en el ámbito de su competencia”.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal: Numeral 8.- “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, según lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”

Que, mediante Informe N° 0425-2013-GAJ-MDSJM de fecha 13 de junio del 2013 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ordenanza que Aprueba la Valorización de Obras Complementarias y/O Otras Instalaciones Fijas y Permanentes Comprendidos a los Predios Urbanos y Rústicos, Ubicados en el Distrito de San Juan de Miraflores procede legalmente y conforme a las consideraciones vertidas anteriormente corresponde al Concejo Municipal conforme a sus atribuciones establecidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 aprobarla.

Que, las obras complementarias y/o instalaciones fijas y permanentes constituyen uno de los factores que se toman en consideración para obtener la valuación de los predios urbanos y rústicos, en consecuencia, al no existir una norma que contemple su valorización en el distrito de San Juan de Miraflores, resulta necesario que la Administración Municipal disponga la expedición de la misma.

Que, para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del Impuesto Predial, se tomará como metodología lo señalado en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú en su Título II, Capítulo D y Artículo II.D.32: “Las edificaciones con características o usos especiales, las obras complementarias, las instalaciones fijas y permanentes así como las construcciones se valorizan de acuerdo a los elementos que la conforman y la depreciación por antigüedad y estado de conservación será estimada por el perito en concordancia con las características y vida útil de dichas obras.

Que para identificar las obras complementarias y/o instalaciones fijas y permanentes se deberá tener en cuenta el Artículo II A04 del Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

Que, para la elaboración de la tabla que considera el valor de las otras instalaciones, se ha tomado en cuenta lo previsto en el artículo II A. 07 II A. 08 del Reglamento Nacional de tasaciones del Perú, vigente por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por Mayoria la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA LA VALORIZACION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O OTRAS INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES COMPRENDIDOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS, UBICADOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APROBAR, la valorización de obras complementarias y/o otras instalaciones fijas y permanentes comprendidas en los predios urbanos y rústicos ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, cuya descripción se encuentra en el anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Gerencia de Tecnologías de la información y Estadística su publicación en el portal institucional.

Artículo Tercero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente ordenanza por el Portal institucional de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme prescribe el artículo

15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2012-PCM

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

967705-1

Prorrogan fecha del Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 14-2013-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 24 de junio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe N° 626-2013-GR/MDSJM, de fecha 21 de junio del 2013 emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 626-2013-GAJ-MDSJM de fecha 21 de Junio 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 246-MDSJM de fecha 26 de Marzo 2013 , publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Abril 2013, se aprobó el PROGRAMA DE INCENTIVOS VECINO PUNTUAL SANJUANINO-VPS 2013, precisando que serán beneficiarios del programa los contribuyentes que como personas naturales, registren por lo menos un (01) Predio de uso casa habitación y los contribuyentes que no presenten deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año fiscal corriente.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2013-MDSJM de fecha 30 de Abril 2013 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de Mayo del presente, se aprueba las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013, estableciendo en el punto N° 05 la periodicidad del Sorteo, el cual deberá realizarse al mes siguiente del vencimiento de la 1ra. Cuota del Impuesto Predial 2013, salvo que la administración establezca, mediante Decreto de Alcaldía, prorrogar a un mes próximo la realización del sorteo.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2013-A-MDSJM, de fecha 21 de Mayo 2013, publicada con fecha 08 de Junio 2013 en el Diario Oficial El Peruano, se estableció como fecha del sorteo anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS 2013 el día 28 de Junio 2013.

Que, la Tercera disposición complementaria y transitoria de la Ordenanza Municipal N° 246-MDSJM, faculta al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Sanjuanino-VPS 2013.

Que, mediante Memorando N° 623-2013-GR-MDSJM de fecha 21 de junio del 2013, la Gerencia de Rentas manifiesta que a la fecha viene implementando en el Distrito la Campaña de regularización y/o actualización de información predial, otorgando beneficios tributarios de carácter temporal (descuento de intereses y exoneración de multas tributarias) a los contribuyentes que regularicen su información catastral, dentro de la vigencia de la Ordenanza N° 249-MDSJM y, con la finalidad de ampliar el plazo para que estos mismos contribuyentes a quienes se les ha detectado diferencias prediales, puedan regularizar

sus obligaciones tributarias, y mantener la condición de Contribuyente Puntual, se hace necesario prorrogar la fecha del Sorteo Vecino Puntual Sanjuanino 2013.

Que, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Por lo tanto estando a lo expuesto y a la normatividad vigente corresponde que mediante, Decreto de Alcaldía, se Prorrogue la fecha del Sorteo Anual del Programa de Premiación Vecino Puntual San Juanino-VPS-2013, para el día viernes 12 de julio del 2013.

Que, mediante Informe N° 447-2013-GAJ-MDSJM de fecha 21 de junio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica estando a lo expuesto y a la normatividad es de opinión que mediante Decreto de Alcaldía se Prorrogue la fecha del Sorteo Anual del Programa de Premiación Vecino Puntual San Juanino-VPS-2013, para el día viernes 12 de julio del 2013.

En uso de las facultades conferidas en el por el Numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha del Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Sanjuanino VPS-2013, para el día Viernes 12 de Julio de 2013, por los considerandos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística y Sub Gerencia de Presupuesto el cumplimiento de la presente Decreto, a Secretaría General su publicación y a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Comunicaciones su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

968052-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios Temporales en el distrito a contribuyentes que cumplan con regularizar obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

**DECRETO DE ALCALDIA
Nº 17-2013-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 26 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Memorándum N°785-2013-GR/MDSJM, de fecha 24 de Julio 2013, emitido por la Gerencia de Rentas e Informe N°524 -2013-GAJ-MDSJM de fecha 26 de Julio de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proyecto de Decreto de Alcaldía que Aprueba Prorrogar hasta el 31 de Agosto de 2013, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios Temporales en el Distrito a los contribuyentes que cumplen con regularizar sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, según, lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de

su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes se encuentran obligados a presentar declaración jurada del impuesto predial: por transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT; y cuando así lo determine la administración tributaria dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, mediante el art. 40º de la citada Ley 27972, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo mediante ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, al respecto, cabe resaltar que con Ordenanza N° 249-2013-MDSJM de fecha 07 de Junio 2013, se aprobó los Beneficios Tributarios para aquellos contribuyentes que cumplen con la regularización y/o actualización de su información predial, detectados como resultado de las acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral.

Que, mediante Ordenanza N° 249-MDSJM publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 07 de Junio 2013 se estableció en el Distrito, Beneficios Tributarios para aquellos contribuyentes que cumplen con la regularización y/o actualización de su información predial, detectados como resultado de las acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral y en su Segunda Disposición Complementaria y Transitoria faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Que, mediante con Memorándum N° 785-2013-GR-MDSJM de fecha 24 de julio del 2013, la Gerencia de Rentas, informa que los beneficios otorgados en la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM alcanza a todas las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales y personas jurídicas que sean propietarios y/o poseedores de Predios que hayan sufrido modificaciones que sobrepasen el valor de 5 UIT y que no hayan presentado la correspondiente Declaración Jurada, así también para aquellos predios que se encuentren en calidad de omisos y/o subvaluadores y los que hayan sido detectados dentro del proceso de fiscalización tributaria, dándoles la oportunidad de regularizar sus obligaciones tributarias sin multas ni intereses, previa presentación de la Declaración Jurada de actualización predial, beneficio que tendrá vigencia hasta el último día hábil del mes de Julio 2013 (31 Julio), por lo que del cruce de información de la Base Tributaria del área de Rentas, con la Información Catastral levantada en campo, se ha detectado que existe un muchos contribuyentes con diferencias prediales, que se encuentran pendiente de regularizar y/o actualizar su Información Predial, así como también se registra muchos administrados que, si bien han declarado las variaciones, modificaciones y/o actualizaciones de sus Predios, no han podido cumplir con cancelar sus obligaciones tributarias producto de los recálculos efectuados, por lo tanto para que puedan realizar sus pagos sin los intereses y/o correspondientes, considera necesario prorrogar los beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 249-MDSJM hasta el 31 de Agosto 2013; por lo que solicita opinión legal.

Que, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Que, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es una atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"

Que, con Memorándum N° 785-2013-GR-MDSJM de fecha 24 de julio del 2013 la Gerencia de Rentas, remite el proyecto de Decreto de Alcaldía de prórroga del plazo hasta el 31 de Agosto de 2013, de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios Temporales en el Distrito a los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, estando a lo expuesto en el Memorándum N° 785-2013-GR-MDSJM de fecha 24 de julio del 2013, emitido por la Gerencia de Rentas, y a la normatividad vigente, corresponde que mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe la Prórroga del plazo hasta el 31 de Agosto de 2013, de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios Temporales en el Distrito a los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Decreto de Alcaldía se Apruebe la prórroga del plazo hasta el 31 de Agosto de 2013, de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios Temporales en el Distrito a los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

En uso de las facultades conferidas en el por el Numeral 6) del Artículo 20º y el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Agosto de 2013, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 249-MDSJM que otorga Beneficios Tributarios Temporales en el Distrito a los contribuyentes que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas la implementación del presente Decreto de Alcaldía a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en la página web de esta Entidad Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

968064-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 454-MSS

Santiago de Surco, 24 de julio de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 021-2013-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2156-2013-SG-MSS de la Secretaría General, la Resolución N° 520-2013-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, entre otros documentos, sobre proyecto de Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos

de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local"; asimismo el numeral 12) del citado Artículo, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar por Ordenanza el Reglamento interno del Concejo Municipal", concordante con en el Artículo 40º de la misma norma, que señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)"

Que, con Ordenanza N° 301-MSS, publicada el 24.01.2008 se aprobó el Reglamento Interno del Concejo;

Que, en sesiones conjuntas de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos de fechas 08 y 22.07.2013, fue vista la Carta N° 2156-2013-SG-MSS de la Secretaría General del 26.06.2013, que adjunta la Resolución N° 520-2013-JNE del 30.06.2013 del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, se torna, necesario aprobar un nuevo Reglamento Interno de Concejo, que precise su régimen interior acorde a la normatividad vigente y que actualice el funcionamiento interno del Concejo Municipal, así como el Reglamento de Comisiones, a efectos de hacerlo más ágil y expeditivo en sus decisiones;

Que, de conformidad con el numeral 3.2) del inciso 3) del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, el presente proyecto de Ordenanza se encuentra exceptuado de prepublicación, dado que la norma propuesta tiene como objeto la aprobación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, norma de carácter interno, que incorpora la normatividad vigente para el funcionamiento del Concejo Municipal;

Estando al Dictamen N° 021-2013-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, a lo dispuesto en los Artículos 9º numerales 3) y 8), 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por MAYORÍA aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Surco, el mismo que consta de Índice, 5 Títulos, 12 Capítulos, 7 Subcapítulos y 123 Artículos, conforme al Anexo Único adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 301-MSS y demás dispositivos que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

ANEXO ÚNICO

DE LA ORDENANZA N° 454-MSS

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE SURCO

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: DEL CONCEJO

CAPÍTULO I: DEL ALCALDE

CAPÍTULO II:
 DE LOS REGIDORES

CAPÍTULO III:
 DEL SECRETARIO GENERAL

TÍTULO III:
 DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I:
 GENERALIDADES

CAPÍTULO II:
 DE LAS SESIONES ORDINARIAS
 LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN
 ANTERIOR
 DESPACHO
 INFORMES
 PEDIDOS
 ORDEN DEL DÍA
 VOTACIÓN
 RECURSOS

CAPÍTULO III:
 DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO IV:
 DE LAS SESIONES SOLEMNES

TÍTULO IV:
 DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

CAPÍTULO I:
 DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

SUBCAPÍTULO I:
 NORMAS GENERALES

SUBCAPÍTULO II:
 DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA
 DE DESARROLLO URBANO

SUBCAPÍTULO III:
 DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA
 DE GESTIÓN MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO IV:
 DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA
 DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE

SUBCAPÍTULO V:
 DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA
 DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRANSITO Y
 SEGURIDAD VIAL

SUBCAPÍTULO VI:
 DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA
 DE ASUNTOS JURÍDICOS

SUBCAPÍTULO VII:
 DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, DEPORTES Y
 PARTICIPACIÓN VECINAL

CAPÍTULO II:
 DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES

CAPÍTULO III:
 DE LAS SESIONES DE COMISIONES

CAPÍTULO IV:
 DE LAS ACTAS

CAPÍTULO V:
 DE LAS COMISIONES ESPECIALES

TÍTULO V:
 DISPOSICIONES FINALES

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO
 DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo Distrital de Santiago de

Surco, precisa las competencias que la ley le asigna, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.

Artículo 2º. Las competencias del Concejo están normadas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 y demás disposiciones legales pertinentes.

TÍTULO II
DEL CONCEJO

Artículo 3º. El Concejo Municipal constituye el máximo órgano de gobierno y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 4º. El Concejo Municipal de Santiago de Surco es un órgano colegiado integrado por el Alcalde, quien lo preside y los Regidores, elegidos conforme a la Ley General de Elecciones y la Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 5º. El Concejo Municipal de Santiago de Surco, es el órgano de máxima jerarquía de la Estructura Orgánica de la Municipalidad y tiene las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y las que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 6º. El Concejo ejerce su función fiscalizadora sobre los actos de la administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a cada Regidor de manera individual, la misma que es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 7º. Es obligación de la administración municipal en todos sus niveles prestar apoyo y brindar información a los Regidores para el eficaz cumplimiento de sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidad del funcionario pertinente.

Artículo 8º. El informe resultado de la fiscalización efectuada por los Regidores, incluyendo sus recomendaciones se remitirá al Despacho de Alcaldía para ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal, quien en el ejercicio de sus atribuciones dispondrá la aplicación de las medidas correspondientes.

Artículo 9º. El Alcalde y los Regidores usarán la insignia oficial del Concejo Municipal, así como los distintivos de cargo en las sesiones de Concejo y en actos protocolares que correspondan.

Artículo 10º. - Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de Alcalde o Regidor se declara vacante por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconciencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades;
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
11. Ejercer funciones en cargos ejecutivos o administrativos sean de carrera o de confianza en la misma municipalidad.

12. Ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción

Para efecto del numeral 5, no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 11º.- Procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor

La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores ante el Concejo Municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundado en alguna causal indicada en el artículo 10 de este reglamento y debidamente sustentado con la prueba que corresponda. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal para que proceda conforme a este artículo.

Artículo 12º.- Reemplazo en Caso de Vacancia o Ausencia

En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del Regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los Regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

Artículo 13º.- Suspensión del Cargo

El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por Acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento interno del Concejo Municipal.

5. Por Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Con excepción de la causal establecida en el numeral 2) una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 12º del presente reglamento según corresponda.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3), el Alcalde o Regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del Concejo Municipal. En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido

reasumirá el cargo, caso contrario, el Concejo Municipal declarará su vacancia.

Se considera falta grave no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el Artículo 11º de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Desastres.

Artículo 14º. – Falta Grave como causal de suspensión

Constituyen faltas graves, causales de suspensión del cargo de Alcalde o Regidor Municipal:

a) Agredir físicamente al Alcalde, Regidores, funcionarios, trabajadores y vecinos;

b) Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo el efecto del alcohol y/o sustancias estupefacientes o alucinógenas.

c) No instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933.

d) No cumplir con las funciones en materia de defensa civil contenidas en el artículo 11º de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Desastres.

e) Mantener relaciones de conflicto o aceptar situaciones, en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

f) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

g) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

h) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la Municipalidad o que pudiera tener acceso a ella, por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

i) Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra funcionarios, servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones.

j) Los actos que manifiestamente resulten lesivos contra la honorabilidad del Concejo Municipal o alguno de sus integrantes, al transgredir los principios establecidos en el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Ley N° 27815 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Las faltas graves, se sancionarán con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Para la aplicación de estas sanciones, el Concejo Municipal constituye primera instancia y el Jurado Nacional de Elecciones, segunda instancia en caso de interponerse recurso de apelación, conforme lo establecido en el artículo 15º del presente reglamento.

Artículo 15º.- Recursos

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, procede el recurso de reconsideración ante el mismo Concejo Municipal, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irreversible. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

CAPÍTULO I
DEL ALCALDE

Artículo 16º.- El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Le compete ejercer funciones ejecutivas del gobierno local.

Artículo 17º.- El Alcalde desempeña su función a tiempo completo y percibe remuneración mensual, fijada por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del año, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18º.- Son atribuciones del Alcalde, las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y las que correspondan de acuerdo a Ley.

El Alcalde, en su condición de Presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.

3. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.

4. Formular su voto dirimente en caso de empate.

5. Tramitar las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los Regidores.

6. Dirigir los debates y la prerrogativa de exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.

7. Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios.

8. Exigir a los Regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al Regidor que persista en esta actitud.

9. Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.

10. Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.

11. Ordenar el desalojo de la sala de sesiones cuando se produzcan desórdenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.

12. Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala, y convocar a los Regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 19º.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del Alcalde.

El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

CAPÍTULO II DE LOS REGIDORES

Artículo 20º.- Los Regidores son representantes de los vecinos del distrito, elegidos por votación popular y se rigen por lo establecido en la Constitución Política del Perú y por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 21º.- Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del año de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Regidor que asuma las funciones ejecutivas del Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, tendrá derecho a percibir la remuneración del Alcalde por encargatura, siempre y cuando ésta se extienda por un período mayor a 30 días, suspendiéndose la percepción de dietas durante dicho período.

Artículo 22º.- Son funciones de los Regidores, las establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y las que correspondan de acuerdo a Ley.

Artículo 23º.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos

2. Formular pedidos, informes y mociones.

3. Solicitar y obtener copia de documentos, mociones, actas o proyectos relacionados con la sesión, los mismos que deberán estar a su disposición en Secretaría General dentro del plazo de cinco (05) Días Hábiles siguientes a la realización de la sesión.

4. Solicitar durante las sesiones los informes o aclaraciones que estime necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria correspondiente. La Secretaría General deberá tramitarlos ante la administración municipal y ésta deberá proporcionarlos al Concejo, a través de Secretaría General, en el término perentorio de cinco (05) días hábiles bajo responsabilidad de los funcionarios en función de su competencia.

5. Solicitar al Concejo durante la sesión se le expida informes relacionados con la gestión municipal dentro del ejercicio de sus funciones, en un plazo de quince (15) días, asimismo copias de documentos y otros en un plazo de (5) días. La Secretaría General deberá tramitarlos ante la administración municipal y ésta deberá proporcionarlos al Concejo, a través de la Secretaría General, bajo responsabilidad de los funcionarios en función de su competencia.

6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos, a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.

7. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del Alcalde.

8. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.

9. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el presente reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.

10. Solicitar, informes y/o documentos a la administración, los mismos que serán tramitados a través de la Secretaría General.

11. Las demás establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 24º.- Los Regidores durante las sesiones de concejo, comisiones y actos oficiales deben guardar moderación en sus intervenciones, ceñir sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo establecido en el presente Reglamento y votar los asuntos que le sean sometidos.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 25º.- El Secretario General del Concejo es un funcionario de confianza designado por el Alcalde y tiene las siguientes funciones:

1) Asistir a las Sesiones de Concejo Municipal en calidad de secretario, pudiendo hacer uso de la palabra previa autorización del Concejo.

2) Tomar y registrar la asistencia de los miembros del Concejo.

3) Remitir a los miembros del Concejo, 48 horas antes de la sesión, copias de los proyectos de ordenanza, acuerdos, resoluciones y dictámenes cuyos temas formen parte de la Agenda, así como el proyecto del acta de la sesión anterior para su aprobación.

4) Tramitar la documentación por encargo del Concejo.

5) Canalizar los proyectos de ordenanzas y acuerdos, a las Comisiones de Regidores correspondientes, verificando que contengan la documentación sustentatoria completa.

6) Mantener y conservar las actas de las sesiones de concejo y suscribirlas con el Alcalde y los Regidores que deseen hacerlo, bajo responsabilidad.

7) Conservar y cautelar bajo responsabilidad el material de audición o visualización y documentos de las sesiones de concejo.

8) Gestionar la publicación de las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo, con estricta sujeción a lo acordado en el Concejo, bajo responsabilidad.

9) Comunicar a las dependencias municipales que correspondan las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.

10) Disponer la atención de las solicitudes de informes que formulen los Regidores, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles y copias de documentos y otros en un plazo no mayor a (5) días hábiles, bajo responsabilidad del funcionario que deba proveer o sea responsable de la información y/o documentación solicitada.

11) Otorgar trimestralmente copias certificadas de las actas de sesión de concejo, para lo cual podrá utilizar auxilios o medios técnicos e informáticos.

12) Las otras que determine el Concejo.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 26º.- Las Sesiones de Concejo pueden ser:

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y,
- c) Solemnes.

Todas las sesiones son públicas. Se exceptúan los casos contemplados en el artículo 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los que tales sesiones se realizan en forma reservada.

Si en el transcurso de una sesión surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

Artículo 27º.- El Concejo realiza sesiones ordinarias en un número no menor de dos (2) ni mayor de cuatro (4) veces cada mes para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular.

En las sesiones extraordinarias sólo se trata los asuntos señalados en la agenda de convocatoria, desarrollándose solo la Estación de Orden del día, no habiendo lugar al desarrollo de otras Estaciones, y tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo.

Las sesiones solemnes se realizan con ocasión de las Fiestas Patrias, el Aniversario del distrito o en ocasiones muy especiales cuando así lo estime el Alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el Concejo.

Todas las sesiones constan en actas que se llevan en un libro especial y que deben obligatoriamente ser suscritas por el Alcalde o quien haya actuado en su reemplazo o representación y el secretario general, tan pronto sean aprobadas en la sesión siguiente.

Artículo 28º.- El Alcalde convoca y preside la sesión, establece la agenda de las sesiones y dirige el debate. En los casos de ausencia, preside la Sesión el primer Regidor y por impedimento de éste, el Regidor hábil que le sigue en el orden.

Iniciada la Sesión, no puede ser objeto de debate ningún asunto fuera de los previstos en la Orden del Día, salvo que estén presentes todos los integrantes del Concejo y aprueben -mediante voto unánime- su inclusión.

Artículo 29º.- El Concejo quedará válidamente constituido sin cumplir los requisitos de la convocatoria, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar una sesión extraordinaria.

En situaciones de urgencia y en las de emergencia declarada conforme a ley, el Concejo Municipal podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que se cuente con el quórum de ley. En este caso, la convocatoria puede realizarse por cualquier medio idóneo, incluyendo el electrónico.

Artículo 30º.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias lo conforma la mitad más uno de los miembros hábiles del Concejo.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al Alcalde y los Regidores. Se considera número de

miembros hábiles al número legal menos los que se encuentran ausentes, con licencia concedida por enfermedad o ausencia y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31º.- Para efectos de establecer el quórum, a la hora señalada en la citación, el Alcalde dispone que el Secretario General controle la asistencia; de no alcanzar el quórum, se pasará lista quince minutos más tarde. Sólo se considera asistentes a los Regidores que se encuentren presentes antes de iniciada la Estación de Orden del Día y a los que permanezcan hasta finalizada la misma.

De no haber quórum, el Concejo se constituirá en segunda convocatoria al día siguiente hábil del señalado para la primera, cuyo quórum será no menor a la tercera parte del número legal de sus miembros. Si en el control de asistencia tampoco se cuenta con el quórum de Ley, el Secretario General deja constancia en el Acta indicando los nombres de quienes asistieron y de quienes se encontraban con licencia, impedidos o suspendidos o hubieran dado aviso de no poder asistir, así como de quienes hubieran faltado injustificadamente.

Artículo 32º.- Con el quórum de ley, el Alcalde o quien la presida abrirá la Sesión del Concejo y deberá dirigir el debate. Terminada la Sesión el Alcalde o quien la presida levantará la misma.

Artículo 33º.- Se podrá determinar la necesidad de suspender la sesión sólo en casos de fuerza mayor, con el voto aprobatorio del Concejo, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla; de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el Alcalde convoca la fecha, hora y lugar del reinicio notificando a todos los miembros con 48 horas de anticipación.

Artículo 34º.- Durante las sesiones ningún Regidor podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 35º.- Los Regidores harán uso de la palabra dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. No se admiten diálogos entre los miembros del Concejo. Las interrupciones solicitadas sólo serán concedidas por el director de debates.

Artículo 36º.- El Alcalde podrá convocar a la Sesión de Concejo a los funcionarios y las personas dependientes o no de la Municipalidad, que puedan proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra cuando el director de debates lo autorice y dirigiéndose a quien preside la Sesión de Concejo. Deberán asistir obligatoriamente, el Gerente Municipal, quien coordinará la asistencia de los Gerentes y/o funcionarios cuyo desempeño y/o responsabilidades tengan relación con los temas a ser tratados.

Artículo 37º.- A solicitud de dos tercios del número legal de Regidores, el Alcalde aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles, señalando el día, la hora y el lugar de la nueva sesión para tratar la agenda de la Sesión aplazada. Excepcionalmente, por razones de fuerza mayor, el Alcalde puede aplazar la sesión convocada, con cargo a dar cuenta al Concejo.

Artículo 38º.- En las Sesiones únicamente se tratarán asuntos que figuran en Agenda y los que se presenten en la estación de Informes y Pedidos. En los casos en que la urgencia o importancia del asunto lo requieren, el Concejo puede dispensar la previa inclusión en Agenda, a efecto de que pueda tratarse el asunto o asuntos en esa sesión, siempre y cuando contenga la debida documentación así como la sustentación oral correspondiente.

El Alcalde podrá suspender la Sesión de Concejo, por quince (15) minutos para realizar coordinaciones previas, continuando la Sesión de Concejo una vez culminadas las coordinaciones.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 39º.- Las sesiones ordinarias se realizan no menos de dos ni más de cuatro veces en cada mes. El

Alcalde convoca a sesión ordinaria. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos cuarenta y ocho (48) horas. En caso de ausencia o suspensión del Alcalde, el encargado de realizar la convocatoria será el Teniente Alcalde o quien lo suceda, conforme la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 40º. En las sesiones ordinarias se observarán las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes.
- d) Pedidos.
- e) Orden del Día.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Artículo 41º. Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior sea ordinaria o extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta si su texto se hubiera distribuido a los Regidores con la debida antelación. El Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate ni a reabrir temas de la sesión anterior. Con la constancia de las observaciones efectuadas se procederá a la aprobación mediante la votación correspondiente.

Artículo 42º. Sólo se dispensará del trámite de lectura y aprobación de las actas de las sesiones, en caso que por la importancia del tema, se requiera una aprobación urgente por parte del Concejo Municipal. El efecto de la dispensa alcanza al tema aprobado y no a la totalidad del acta correspondiente, la cual deberá seguir el trámite de aprobación regular, bajo responsabilidad del Secretario General.

Artículo 43º. El Secretario General elaborará el acta de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria. El acta contendrá la indicación de los asistentes, el lugar y fecha, los puntos de deliberación, la transcripción de los debates. Los temas aprobados deben expresar claramente el sentido de la decisión adoptada y sus fundamentos, con indicación de la forma y sentido de los votos.

Cada acta, luego de aprobada, será firmada por el Secretario General, el Alcalde o quien presidió la sesión, por los Regidores que hayan emitido voto singular y por quienes así lo soliciten.

Artículo 44º. El acta registrará íntegramente el tenor de las ordenanzas, acuerdos y demás dispositivos que apruebe el Concejo, así como el texto de las resoluciones que adopte. Asimismo, se transcribirá el íntegro del debate con la intervención textual de todos los Regidores participantes. Posteriormente a la sesión, los Regidores podrán solicitar a la Oficina de Secretaría General las transcripciones de sus intervenciones, así como copia de las cintas magnetofónicas, a fin de revisar los aspectos de índole formal y ortográfica.

Artículo 45º. El Acta de las Sesiones Solemnes no requiere la aprobación del Concejo.

DESPACHO

Artículo 46º. En la estación de Despacho, se pondrá en conocimiento del Concejo la legislación relativa a la administración municipal y la documentación que por su importancia deba ser puesta en conocimiento de los integrantes del Concejo, tales como:

- Oficios, cuya importancia así lo amerite.
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Pedidos de los Regidores y de las Comisiones.
- Informes de la Administración; y,
- Otros documentos.

En esta estación no se admite ningún debate.

Artículo 47º. Leídos los documentos puestos a despacho, o distribuido su texto a los Regidores, el

Alcalde o quien presida la sesión ordena el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y, por excepción, pasan a la estación de Orden del Día aquellos que por su urgencia podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo, siempre y cuando cuenten con la sustentación necesaria, en este caso podrá dispensar el trámite de comisiones. Si en el transcurso de la sustentación los miembros del Concejo consideran que es insuficiente, podrán acordar que pase a comisiones. No puede dispensarse de trámite de comisiones los temas que afecten las rentas de la municipalidad.

Artículo 48º. Los Proyectos que por su urgencia hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

INFORMES

Artículo 49º. En esta estación los Regidores pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o el Alcalde y aquellos asuntos relacionados con las funciones y/o atribuciones que les señala la ley y que los miembros del Concejo, consideren deban ser puestos en conocimiento del pleno.

Artículo 50º. Los informes serán concretos y no excederán de cinco (5) minutos. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos, si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, por excepción, el Alcalde dispondrá que pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 51º. En esta estación no se admitirá debate y tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos, vencidos los cuales se pasará a la estación siguiente.

Los informes que quedaran pendientes se tratarán con prioridad en la siguiente sesión.

PEDIDOS

Artículo 52º. Sin perjuicio de los pedidos que pudiesen formular por escrito ante la Secretaría General, en esta estación el Alcalde y los Regidores podrán formular en forma concisa los pedidos que estimen pertinentes, con una intervención máxima de tres (3) minutos por cada pedido. El Alcalde dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos; si por la urgencia del pedido se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, el Alcalde someterá necesariamente al voto de los miembros del Concejo que el pedido pase a la Orden del Día, estación en la que recién se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 53º. Las solicitudes de información que hayan formulado los Regidores, y que no hayan sido atendidas dentro del plazo dispuesto en el artículo 25º numeral 10) del presente Reglamento, habilita al Regidor solicitante, a requerir, en esta estación, que el funcionario responsable informe verbalmente sobre la materia, bajo responsabilidad.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 54º. Antes de iniciar la Orden del Día, el Alcalde o quien dirige la sesión, si lo considera necesario, dispondrá que se pase lista para el control de la concurrencia. Si hubiera el quórum reglamentario continúa la sesión; si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la sesión se suspenda. En este último caso, el Secretario General procede a dejar expresa constancia en el acta, del nombre de los Regidores que se encuentren presentes y de los que se retiraron de la Sesión.

Artículo 55º. En la estación de Orden del Día se debate y vota únicamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión, por excepción, hubieran pasado a esta estación. El Alcalde o quien dirige la sesión, podrá variar el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 56º. Durante la Orden del Día, los presidentes de comisiones o el Regidor miembro de la misma designado por ésta fundamentan sus dictámenes sobre los temas en agenda, lo harán también los Regidores

sobre los informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Si hubiera dictámenes en minoría, los sustentarán quienes los suscriban.

Artículo 57º. Durante los debates, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces en el mismo asunto, excepto el presidente de la comisión que emitió el dictamen o, en su caso, el Regidor cuyo informe o pedido por excepción pasó a esta estación, quienes sólo podrán intervenir formulando las aclaraciones pertinentes. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Excepcionalmente, cualquier Regidor podrá solicitar intervenir más veces, la que se aceptará previa votación.

Artículo 58º. El Alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se traten. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate previa aprobación del Concejo. Por iniciativa del Alcalde o pedido de algún Regidor el Concejo suspenderá el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en un cuarto intermedio de la misma sesión, o en la siguiente sesión.

Artículo 59º. Las intervenciones no excederán de 5 minutos. Sin embargo, si la naturaleza del tema lo amerita, el Alcalde puede conceder tiempo adicional al Regidor que lo solicite, el que en ningún caso será mayor al tiempo de la intervención inicial. El tiempo para cada intervención es intransferible.

Artículo 60º. En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo. Deben citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 61º. Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedencia del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Alcalde o quien dirige el debate concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

Artículo 62º. Durante el desarrollo de la sesión, los Regidores y el Alcalde guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del Concejo evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y la buena reputación.

Si algún miembro del Concejo pronuncia palabras o frases ofensivas es llamado al orden y a retirarlas, por el Alcalde o quien dirige la sesión. De no hacerlo o de persistir en su actitud, el infractor es sancionado. El acuerdo de sanción se adopta por mayoría simple.

Artículo 63º. Constituyen faltas durante la sesión de Concejo, las siguientes:

a) Pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde, Regidor, o funcionario y vecinos asistentes;

b) Interrumpir el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros;

Las faltas establecidas, serán sancionadas con amonestación escrita, vía Acuerdo de Concejo. El Concejo Municipal constituye instancia única.

VOTACIÓN

Artículo 64º. Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Se requiere votación calificada para los siguientes casos:

1) Aprobar endeudamientos internos y externos que deben estar destinados exclusivamente para las obras y servicios públicos, requiriéndose la aprobación de la mayoría legal de miembros del Concejo Municipal (artículo 9 numeral 24) de la Ley Orgánica de Municipalidades).

2) Declarar la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor y que corresponde al voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los miembros del Concejo (artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

3) Para constituir empresas municipales, requiriendo del voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores (artículo 35 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

4) Pedir la adjudicación de tierras al Estado para sí o para la Municipalidad del Centro Poblado que lo requiera, siendo necesario el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de Regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que pueda generarse (artículo 61 de la Ley Orgánica de Municipalidades).

5) Por única vez, declarar en emergencia administrativa o financiera a la Municipalidad de Santiago de Surco, por un plazo máximo de noventa días con el objeto de hacer reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente, para lo cual se requiere el voto favorable de dos tercios de los miembros hábiles del Concejo (Vigésima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades).

6) Aprobar la cesión en uso o concesión de bienes de propiedad de la municipalidad

7) Los demás casos que sean determinados por Ley.

Artículo 65º. Para efectos de la votación, el Alcalde preguntará en el siguiente orden a los Regidores:

- a) Votos a favor
- b) Votos en contra
- c) Abstenciones

Las votaciones se efectuarán de las siguientes formas:

- a) Levantando la mano.
- b) En forma nominal.

La primera se podrá emplear indistintamente en todos los casos; excepto cuando por solicitud de algún Regidor o dada la naturaleza de la elección y el Concejo así lo haya acordado, se disponga que la votación sea nominal.

Artículo 66º. Los Regidores que expresen su voto en contra, o su abstención, podrán hacer constar en el acta su posición y los motivos que lo justifican; o sustentar su voto de manera escrita, en un plazo de tres (03) días útiles luego de concluida la sesión. El Secretario hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

DE LOS RECURSOS

Artículo 67º.- Reconsideración de Acuerdos

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 68º.- Reconsideración de las Ordenanzas

Procede reconsideración respecto a las Ordenanzas, a petición por escrito de cualquiera de los miembros hábiles del Concejo, debiendo presentarse el pedido en sesión inmediata siguiente.

Para admitir a debate la reconsideración, se requiere mayoría simple del número del Concejo.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 69º. Las sesiones extraordinarias se realizarán:

a) Para tratar la aprobación del Presupuesto de la Municipalidad y sus modificaciones, dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes;

- b) Para pronunciarse sobre la Memoria Anual y la Cuenta General del ejercicio anterior, dentro de los primeros noventa días de cada año;
- c) Para acordar el otorgamiento de condecoraciones y otros honores, de acuerdo con el correspondiente reglamento;
- d) Para tratar asuntos de naturaleza especial o temas de interés comunal solicitados por los vecinos; y,
- e) Para tratar temas que el Alcalde considere de urgencia.

En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.

Artículo 70º.- El Concejo Municipal sesiona extraordinariamente cuando lo convoque el Alcalde o lo solicite cuando menos la tercera parte del número legal de sus miembros. Cuando la convocatoria provenga del Alcalde, sin que medie solicitud de los Regidores, la citación podrá realizarse con 24 horas de anticipación a la sesión.

Artículo 71º.- El Alcalde debe convocar a sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del pedido de los Regidores a los que se refiere el artículo precedente. Si no la convoca el Alcalde, puede hacerlo el primer Regidor o en defecto de éste, cualquier otro Regidor previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediara cuando menos cinco días hábiles. Si el Alcalde o el primer Regidor concurre a la sesión así convocada, tiene derecho a presidirla, en el mismo orden.

Artículo 72º.- Los Acuerdos y normas emitidas por el Concejo Municipal, podrán ser materia de impugnación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67º y 68º del presente reglamento.

Artículo 73º.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número legal de miembros del Concejo. Aceptada a debate queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo la resuelva en forma definitiva.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 74º.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) En Fiestas Patrias, para conmemorar el Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;
- b) En conmemoración del Aniversario de creación del distrito de Santiago de Surco; y,
- c) En las oportunidades que estime el Alcalde en conmemoración de hechos gloriosos o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.

Las Sesiones Solemnes se dedicarán exclusivamente al motivo de su celebración. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES

Artículo 75º.- El presente Reglamento norma el funcionamiento de las Comisiones de Regidores, que deben constituirse en armonía con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.

Artículo 76º.- Las Comisiones de Regidores son organismos consultivos y de fiscalización del Concejo Municipal que tienen por objeto realizar los estudios respecto de normas o dispositivos municipales, que éste le encomiende o por iniciativa de parte, así como formular propuestas y dictámenes sobre asuntos que sean sometidos a su consideración. Los estudios respecto a temas propuestos por la administración municipal, deberán necesariamente concluir con un Dictamen que será sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal.

Las Comisiones de Regidores podrán, asimismo, realizar acciones de fiscalización o canalizar las que de manera individual realicen los Regidores para verificar y fiscalizar el cumplimiento del Plan de Acción Municipal, las metas y objetivos institucionales, así como los alcances de la gestión municipal en general, debiendo informar al Concejo de los alcances de la misma.

El Concejo fija su número, el mismo que siempre será impar, su composición, presidencia y designa a los miembros de las comisiones.

Las Comisiones de Regidores, a través de su Presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión.

Artículo 77º.- Las Comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos se adoptarán por decisión de la mayoría de los miembros concurrentes, deben constar por escrito y suscritos por los miembros que asistan a las sesiones correspondientes.

En caso de discrepancia pueden emitirse dictámenes, informes y proyectos en mayoría, minoría y/o singulares.

En caso las comisiones de Regidores requieran por la tecnicidad y/o complejidad de un tema, de Asesoría Técnica especializada sobre la materia, podrán solicitar la misma por acuerdo de sus miembros.

Artículo 78º.- Si un asunto pasa a estudio o informe de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, debiendo en este caso, presidirla alternativamente los Presidentes de las Comisiones que la integran.

Artículo 79º.- Pueden formarse subcomisiones para tratar asuntos específicos o especializados.

Artículo 80º.- Las Comisiones de Regidores pueden solicitar a otros organismos del sector público, a través del Concejo Municipal, las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus fines. En caso de no tramitarse por Secretaría General, puede ser solicitado directamente por cualquier Regidor.

Artículo 81º.- Todas las Comisiones podrán presentar al Concejo, al término de sus funciones el informe de la gestión realizada.

Artículo 82º.- Los dictámenes que formulen las Comisiones de Regidores en su parte considerativa deberán contener el análisis correspondiente, el que servirá de sustento para el acuerdo del dictamen, el que puede recomendarse apruebe o no un determinado tema propuesto por la administración municipal. Asimismo, en la parte resolutiva del dictamen, deberá de indicarse según sea el caso, la publicación de la norma.

Artículo 83º.- Los Regidores que renuncien o sean removidos de las Comisiones que integran no podrán desatenderlas hasta que sean reemplazados.

Artículo 84º.- Las Comisiones de Regidores según su naturaleza pueden ser: Ordinarias y Especiales.

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

SUBCAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 85º.- Las Comisiones Ordinarias son aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora. Su duración es de un año o hasta que se nombre nueva Comisión, y abarcan las principales áreas de la Municipalidad.

Artículo 86º.- El Alcalde propone al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades del distrito y estructura orgánica de la Municipalidad. Sin embargo, se conformarán como mínimo las siguientes Comisiones Ordinarias:

- a) Comisión de Desarrollo Urbano.

- b) Comisión de Gestión Municipal.
- c) Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio ambiente.
- d) Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial.
- e) Comisión de Asuntos Jurídicos.
- f) Comisión de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal.

Artículo 87º. Son funciones de las Comisiones Ordinarias:

- a) Proponer al Alcalde y al Concejo proyectos de Ordenanzas, Acuerdos, relacionados al ámbito sobre el cual ejercen competencia.
- b) Formular pedidos y mociones de Orden del Día.
- c) Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- d) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo.
- e) Dictaminar los pedidos y propuestas de los Regidores y las iniciativas de los vecinos.
- f) Dictaminar los recursos impugnativos que se interpongan cuya resolución corresponda al Concejo.
- g) Efectuar investigaciones, estudios y presentar propuestas al Concejo. (La formulación de la propuesta corresponde al órgano técnico especializado que tiene la experticia del caso).
- h) Efectuar estudios y recabar informes sobre las actividades desarrolladas en las áreas administrativas, dando cuenta de los informes al Concejo.
- i) Promover políticas y espacios de concertación y participación vecinal. (No debe superponerse con funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital).
- j) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la municipalidad.
- k) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente reglamento o las que les encargue el Concejo.

SUBCAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 88º. Es ámbito de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, ejercer acciones de fiscalización, proyectar normas sobre asuntos vinculados a la planificación y a la promoción del desarrollo económico y urbano, del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 89º. Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Políticas, lineamientos, procedimientos y otras formas de normatividad que favorezcan el cumplimiento de los objetivos y metas de la Municipalidad en lo relativo al desarrollo Local.
2. Planes y programas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y las estrategias para su ejecución.
3. El Plan de Desarrollo Urbano Distrital.
4. Vialidad.
5. Evaluación de propuestas de modificación para el control de la zonificación.
6. Políticas, lineamientos y procedimientos sobre ejecución directa e indirecta de obras públicas.
7. Catastro.
8. Uso de suelo.
9. Nomenclatura de vías, parques y plazas.
10. Anuncios.
11. Promoción de la pequeña y micro empresa.
12. Los actos relativos al plan de desarrollo económico y urbano del distrito, con sujeción al Plan de Desarrollo Local y a las normas legales vigentes.
13. La ejecución de programas y proyectos de desarrollo económico, así como la promoción de mecanismos de defensa al consumidor.
14. Políticas y Programas en inspecciones de defensa civil para establecimientos comerciales.
15. Comercio Informal.

Artículo 90º. El Secretario Técnico de esta Comisión será el Gerente de Desarrollo Urbano, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

SUBCAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE GESTIÓN MUNICIPAL

Artículo 91º. Es ámbito de la Comisión Ordinaria de Gestión Municipal, ejercer acciones de fiscalización y proyectar normas sobre asuntos vinculados a la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

Artículo 92º. Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Gestión Municipal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La aprobación del presupuesto, el balance general y la memoria institucional.
2. La gestión de los procesos de recaudación y otros Ingresos, a través de proyectos de Ordenanza.
3. El Plan del Desarrollo Concertado.
4. El Plan Estratégico Institucional.
5. El Plan Operativo Institucional.
6. El Presupuesto Participativo de la Municipalidad.
7. El Plan de Desarrollo Distrital.
8. Los proyectos de Ordenanza en materia tributaria.
9. Aprobación de Créditos internos y externos.
10. La realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
11. Las empresas y organismos descentralizados de la Municipalidad.
12. La estructura orgánica y la organización de la Municipalidad.
13. El Cuadro de Asignación de Personal.
14. Racionalización Administrativa.
15. La Fiscalización de los servicios de mantenimiento de la flota vehicular y maquinaria de la Municipalidad.
16. Disposición de bienes inmuebles.
17. Entrega de Construcción de Infraestructura y prestación de servicios públicos municipales al sector privado.
18. Concesión de nuevos proyectos, obras, o servicios públicos existentes o por crear.
19. Planes de promoción de la inversión privada propuestos por el Organismo Promotor de la Inversión Privada.

20. Los Proyectos de Ordenanza en materia de promoción de la inversión privada.
21. Propuestas de iniciativas en proyectos de inversión que sean presentados por particulares, en caso de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada, Aprobación de la Adjudicación Directa de la Iniciativa Privada y Aprobación de Concurso de Proyectos Integrales.
22. Fiscalizar y normar los demás asuntos el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 93º. El Secretario Técnico de esta Comisión será el Gerente de Administración y Finanzas, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

SUBCAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 94º. Es ámbito de la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad y Medio ambiente ejercer acciones de fiscalización y proyectar normas sobre asuntos que comprenden la gestión de la prestación de los servicios públicos locales, relativos a los asuntos de limpieza pública, mantenimiento y ampliación de áreas verdes, preservación del ornato y de la infraestructura básica, protección del medio ambiente.

Artículo 95º. Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Saneamiento ambiental.
2. Forestación y reforestación.
3. Parques y Jardines.
4. Ornato.
5. Controles sanitarios.
6. Gestión de residuos sólidos.
7. Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. Fiscalización del cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

Artículo 96º.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el Gerente de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

SUBCAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 97º.- Es competencia de la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, ejercer acciones de fiscalización y ejercer normas sobre asuntos relacionados con la seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres en el distrito, tránsito y seguridad vial.

Artículo 98º.- Son atribuciones específicas de la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, pronunciarse sobre los asuntos distritales que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

- 1) Políticas preventivas y de control de seguridad integral y/o defensa civil.
- 2) Iniciativas legislativas que mejoren la prevención, control y represión de la delincuencia común.
- 3) Sistemas de información de seguridad integral del distrito.
- 4) Fiscalizar y normar las acciones y planes para la gestión de la seguridad integral del distrito, incluyendo la seguridad ciudadana.
- 5) Fiscalizar y normar las acciones y planes relacionados con la gestión del riesgo de desastres en el distrito.
- 6) Planes y Programas que sobre transporte vehicular, se ejecuten de manera coordinada con la Policía Nacional del Perú.
- 7) Fiscalizar las acciones y planes de gestión del tránsito, circulación y transporte público en el distrito.
- 8) Fiscalizar y normar los demás asuntos que le encargue el pleno del Concejo Municipal y las normas específicas sobre la materia.

Artículo 99º.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el Gerente de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

SUBCAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 100º.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La legalidad de proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que deban ser sometidos a la aprobación del Concejo Municipal.
2. La legalidad de los convenios que debe celebrar la municipalidad.
3. Los conflictos de competencia con los Poderes Públicos o autoridades ajenas a la municipalidad.

4. Otros que le asigne el Concejo.

SUBCAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, DEPORTES Y PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 101º.- Es ámbito de la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, ejercer acciones de fiscalización y proyectar normas en materia de educación, salud, fomento y desarrollo de actividades deportivas y servicio social para la población del Distrito, así como el control de la ejecución de programas orientados a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Artículo 102º.- Corresponde a la Comisión Ordinaria de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Actividades preventivas, de recuperación y de protección de la salud para la población del distrito.
2. Programas y actividades sociales dirigidos a mejorar la calidad de vida de niños, adultos mayores, madres jóvenes y personas con discapacidad, promoviendo la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos y privados.
3. Actividades orientadas a la protección de los derechos del niño y adolescente, de acuerdo a lo establecido en el código vigente.
4. Programas y actividades educativas, culturales, turísticas, deportivas y recreativas.
5. Planes sobre actividades deportivas del distrito.
6. Fiscalización de las acciones en cuanto a actividades físicas deportivas y/o recreativas.
7. Programas y actividades de los servicios comunitarios municipales, a fin de asegurar que éstos cumplan con sus objetivos.
8. El cumplimiento de los objetivos específicos, establecidos en el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad, especialmente de los que requieren su directa participación, como: Mejorar las condiciones de vida de los vecinos; Fortalecer el desarrollo turístico; Fomentar los valores y la identidad propia de la comunidad; Mejorar concientadamente la educación en el distrito y, fortalecer las redes de grupos sociales vulnerables.
9. Las actividades relacionadas con el control de las disposiciones municipales, a través de encuestas, canalización de denuncias, reclamos y otras formas de participación vecinal establecidas.
10. Programas de Alimentación Popular, el desarrollo de los Programas del Vaso de Leche y del Comité de Defensoría del Vecino Surcano.
11. Adultos mayores y personas con Discapacidad
12. El cumplimiento de los proyectos, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral del distrito, de acuerdo al ámbito de su competencia.
13. Políticas para la promoción de la atención a la ciudadana y defensa al consumidor.

Artículo 103º.- El Secretario Técnico de esta Comisión será el Gerente de Participación Vecinal, quien está obligado a asistir a las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES

Artículo 104º.- En la conformación de las Comisiones se aplican los principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad y oportunidad.

Artículo 105º.- El Cuadro de Comisiones es aprobado por el Concejo a propuesta del Alcalde.

Artículo 106º.- Las Comisiones de Regidores son multipartidarias en caso de permitirlo el número de Regidores en minoría y deberán ser conformadas por Acuerdo de Concejo durante el primer mes calendario del año.

Artículo 107º.- Cada una de las Comisiones estará conformada por un número impar de Regidores, con un

mínimo de tres, un Presidente y los miembros que serán designados por el Concejo a propuesta del Alcalde. En caso de ausencia o enfermedad del titular, uno de los miembros ejercerá la presidencia, siendo el que sigue en la lista respectivamente al orden aprobado.

El número y los integrantes de las Comisiones serán establecidos por Acuerdo de Concejo, a propuesta del Alcalde en el mismo acto de conformación de éstas.

Artículo 108º. Un Regidor puede integrar hasta tres (3) Comisiones Ordinarias pudiendo presidir sólo una de ellas. El Concejo puede aprobar excepciones a esta disposición.

Artículo 109º. Los miembros de las Comisiones podrán solicitar la asistencia de funcionarios de la Municipalidad que tienen a su cargo la gestión de servicios municipales en los cuales tiene competencia la Comisión, los mismos que tendrán derecho a voz, mas no a voto. En caso de inasistencia no justificada la comisión podrá emitir un informe al Alcalde para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 110º. Son funciones del Presidente de cada Comisión:

- 1) Convocar y presidir las Sesiones de la Comisión.
- 2) Revisar el Despacho de la Comisión e informar a sus miembros.
- 3) Suscribir con el Secretario Técnico las Actas de las Sesiones de la Comisión.
- 4) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión, así como las propuestas que acuerde la misma.

Artículo 111º. Son funciones del Secretario Técnico de cada Comisión:

- 1) Asistir a las Sesiones de la Comisión de conformidad con las indicaciones del Presidente.
- 2) Redactar y suscribir las Actas de la Comisión.
- 3) Gestionar el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las indicaciones de cualquiera de sus miembros.
- 4) Tramitar la documentación de la Comisión.
- 5) Llevar el libro de actas y el archivo de la Comisión.
- 6) Suscribir con el Presidente, los informes finales de gestión anual que sean presentados.
- 7) Las demás que le asigne la respectiva Comisión.

Las funciones del Secretario Técnico son indelegables.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DE COMISIONES

Artículo 112º. Las Comisiones se reúnen según los requerimientos de la agenda, en la fecha y hora que determinen por acuerdo de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.

La documentación respectiva, que sea remitida para Dictamen de las Comisiones, deberá ingresar con una anticipación mínima de 03 días útiles previos a la Convocatoria de la Sesión de Concejo en la que sea previsto su ingreso a la Agenda correspondiente, lo cual se concretará, siempre que la Comisión luego de la correspondiente evaluación y estudio, emita el Dictamen y/o pronunciamiento que corresponda.

Queda exceptuado del anterior plazo, la documentación que sea calificada de urgencia, por la Comisión.

Artículo 113º. El quórum legal y los acuerdos de las Comisiones se conforman por mayoría simple.

Artículo 114º. La convocatoria a citación de los miembros de la Comisión se efectuará con una anticipación no menor de 24 horas de la fecha de la Sesión, anexando necesariamente a la citación la Agenda y documentación referida a los puntos materia de la convocatoria.

Artículo 115º. Si los funcionarios y/o personal técnico de la Municipalidad no cumplieran con llevar la documentación solicitada a la respectiva Sesión, el Presidente de la Comisión les dará un plazo perentorio para la entrega de los documentos o informes solicitados; de no hacerlo dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá un informe al Alcalde para la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 116º. Los Regidores integrantes de Comisiones, podrán solicitar a través del Presidente de la Comisión, informes y opiniones a los funcionarios de la Municipalidad, así como de la asesoría técnica especializada, sobre los asuntos que competen a las Comisiones que integran.

CAPÍTULO IV

DE LAS ACTAS

Artículo 117º. Las Comisiones de Regidores, sean de naturaleza ordinaria o especial deberán llevar con carácter obligatorio un Libro de Actas, el mismo que será autorizado por el Alcalde y certificado por la Secretaría General. En las actas constarán necesariamente la asistencia de sus miembros así como las deliberaciones y acuerdos que adopten en cada una de las sesiones.

Artículo 118º. El Acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente de la Comisión, los miembros asistentes y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 119º. Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

El Acuerdo del Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, sus miembros y el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Artículo 120º. Las Comisiones Especiales pueden ser:

- a) Comisión Especial Contra La Corrupción.
- b) Comisión Especial de la Orden de Santiago Apóstol.
- c) Comisión Especial de Fiscalización
- d) Otras que proponga el Concejo.

Artículo 121º. Las Comisiones Especiales se regirán según la normatividad específica sobre la materia y las reglas generales de las Comisiones Ordinarias.

La Comisión Especial contra la Corrupción se rige por las normas vigentes, reglamentos metropolitanos y las ordenanzas distritales sobre la materia.

La Comisión Especial de la Orden de Santiago Apóstol se rige por su reglamento.

Artículo 122º. Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en las fechas y horas que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros.

De las reuniones se levantará un Acta que será firmada por los asistentes. Las Actas y la documentación que sirva de sustento a la Comisión, se acompañarán al dictamen, informe o proyecto que eleven al Concejo, si así lo considera necesario la Comisión.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 123º. El Concejo y/o el Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Perla (PMRS)"

ORDENANZA N° 007-2013-MDLP

La Perla, 24 de julio del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 24 de Julio del 2013, la Moción de Orden del día presentado por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales sobre el Proyecto de Ordenanza que contiene el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, los numerales 3.1) y 3.2) del artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, proveer el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; asimismo, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, mediante Ley N° 27314, se aprobó la Ley General de Residuos Sólidos y su modificatoria al Decreto Legislativo N° 1065, el mismo que es su artículo 10º preceptúa que Las Municipalidades Provinciales y Distritales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos, en todo ámbito de su jurisdicción, asegurando una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su producción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante DS. 057 -2004-PCM, precisa en el artículo 23 que las Municipalidades Distritales formulan sus planes sobre el Manejo de Residuos Sólidos, con participación de la ciudadanía, en coordinación con el Gobierno Regional, Autoridades de Salud Ambiental y demás autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) para el Distrito de La Perla ha sido elaborado por la Municipalidad Distrital de La Perla y el Grupo Técnico Local de Residuos Sólidos, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Que, mediante Informe N° 034-2013/GSC-MDLP, la Gerencia de Servicios Comunales, presenta el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Perla, el cual sustenta el cumplimiento de metas establecidas en el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013.

Que, la Municipalidad Distrital de La Perla y su Grupo Técnico Local de residuos sólidos, han elaborado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de La Perla, el cual establece las condiciones para una adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en todo el ámbito distrital, desde la generación hasta su disposición final, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades.

Que, mediante Oficio N° 143-2013-ALC-MDLP el Despacho de Alcaldía remite la documentación al Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales para la emisión del Dictamen respectivo;

Que, el Señor Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales presenta como Moción de Orden del Día el Proyecto de Ordenanza que contiene el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de La Perla; estando con las opiniones favorables mediante el Informe N° 034-2013/GSC-MDLP de la Gerencia de Servicios Comunales, el Informe N° 223-2013-GAJ/MDLP, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con el artículo 34º del Reglamento Interno de Concejo Municipal aprobado mediante Ordenanza N° 007-2006-MDLP, donde dice expresamente "que solo los proyectos que cuenten con informes y dictámenes de comisión o hayan sido dispensados del trámite de comisiones pasará a la estación de orden del día para su discusión y votación";

Que, habiendo el Pleno del Concejo Municipal dispensado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales, pase a orden del día para su discusión y votación;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final

Estando a lo dispuesto en uso de sus facultades conferidas en el artículo 9º inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 40º de la citada norma, y con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE LA PERLA

Artículo Primero.- Aprobar el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Perla (PMRS)", que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Perla, para el mejor cumplimiento del mismo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar al área competente la publicación de la presente Ordenanza y el Anexo en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla en la dirección electrónica www.munilaperla.gob.pe.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Servicios Comunales la implementación y ejecución del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Perla, en coordinación con las demás Unidades Orgánicas de La Municipalidad.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

967695-1

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en un 10% de las Viviendas Urbanas del distrito de La Perla

DECRETO DE ALCALDIA Nº 005-2013-MDLP-ALC

La Perla, 25 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTO: El Informe N° 038 -2013-GSC/MDLP, la Gerencia de Servicios Comunales, remite el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 10% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA; estando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 226-2013-GAJ/MDLP; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que según el inciso a) numeral 1.4 del Artículo 1º de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el año Fiscal 2010, modificado por el Decreto de Urgencia N° 119-2009, se crea el Programa de Modernización Municipal para el periodo 2010 – 2013, con el objeto de generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local, asimismo en el señala en el segundo párrafo del inciso precedente, que los recursos del Programa de Modernización Municipal, se asignan conforme a criterios de: i) clasificación de las municipalidades de acuerdo a sus características y potencialidades y ii) cumplimiento de requisitos relacionados a los resultados de recaudación de impuestos municipales y generación de condiciones favorables para un clima de negocios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-EF, se aprueba las disposiciones que contienen los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos que deberán seguir las municipalidades provinciales y distritales del país para acceder para acceder a los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal del año 2013;

Que, la Gerencia de Servicios Comunales a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, vienen desarrollando las acciones para el cumplimiento de las metas del Plan de incentivos, correspondientes para el presente, específicamente en PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 10% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA;

Que, para el cumplimiento de la Meta, contemplada en el Decreto Supremo N° 004-2012-EF, Anexo "Metas que deben cumplir las municipalidad al 31 de julio del año 2012", la Municipalidad debe implementar en su jurisdicción un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en un 7% de las viviendas urbanas del distrito;

Que mediante Informe N° 038 -2013-GSC/MDLP, la Gerencia de Servicios Comunales, presenta el documento técnico denominado, PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 10% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA, a fin de que sea elevado al órgano de alta dirección para su aprobación mediante decreto de alcaldía, conforme a lo dispuesto en las metas establecidas del Plan de Incentivos a las Mejora de la Gestión y Modernización Municipal;

Que, el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 10% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA, tiene como objetivo mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos del distrito, involucrando a las Organizaciones Sociales y otros sectores del distrito, como son Sector Salud y Educación;

Que, dicho programa se desarrollará en el casco urbano del distrito de La Perla, con un aproximado de 1450 viviendas, en donde se efectuarán la recolección de los residuos sólidos reaprovechables, segregados previamente por cada vivienda, por un periodo de 06 meses a modo de programa piloto, para luego ampliar la cobertura a mas zonas del distrito de La Perla;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 10% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA; cuyo anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- REMITIR al Ministerio del Ambiente, copia del presente decreto y del PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN UN 10% DE LAS VIVIENDAS URBANAS DEL DISTRITO DE LA PERLA.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación del Texto del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano

Artículo Cuarto.- Encargar al área competente la publicación del presente Decreto de Alcaldía y el Anexo en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla en la dirección electrónica www.munilaperla.gob.pe.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Servicios Comunales, Sub Gerencia de Participación Vecinal y la Sub Gerencia de Relaciones Públicas el cumplimiento del presente decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

968116-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE LEONCIO PRADOReponen a servidor público del régimen
laboral del Decreto Legislativo N° 276

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicitado mediante Oficio N° 1152-2013-MPLP/A, recibido el 26 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0439-2012-MPLP

Tingo María, 10 de mayo de 2012.

VISTO; el Informe N° 13-2012-PPM-MPLP del Procurador Público Municipal, sobre reposición del trabajador EDGAR FERNANDO JARA ORNATO, a su Puesto de Trabajo como Conserje en la Oficina de Secretaría General u otro de Similar Categoría.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento de la referencia, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, indica que mediante el Exp. N° 89-2007, se trató ante el Juzgado Civil de Leoncio Prado, el proceso contencioso administrativo iniciado por Edgar Fernando Jara Orna, a fin de que por sentencia sea repuesto como Trabajador Municipal en el área de Secretaría General como Conserje; precisando que en primera instancia la demanda fue declarada fundada y se ordena que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, reponga en su puesto de trabajo por la subsistencia de la relación laboral con la Municipalidad; y que si bien es cierto el Procurador Público Municipal de ese entonces presentó la apelación contra la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda, también es cierto que mediante sentencia de vista la Sala Civil Superior de Huánuco confirmó dicha sentencia; en consecuencia, en definitiva se ordena la reposición del señor Edgar Fernando Jara Orna a esta Institución Edil. Finalmente el Juzgado por Resolución N° 48 de fecha 04 de abril de 2012, requiere a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para que reponga en su puesto de trabajo como conserje en la Oficina de Secretaría General u otro de similar categoría, en un plazo de cinco días;

Que, en efecto con Sentencia N° 042-2010, contenida en la Resolución N° 22 (que es el número 39) de fecha 05 de mayo de 2010, el Juzgado Civil de Leoncio Prado, por sus fundamentos fácticos y jurídicos señalados en su parte considerativa, falla declarando fundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por Edgar Fernando Jara Orna, en vía de proceso contencioso administrativo, contra la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, sobre nulidad de la Carta N° 51-06-MPLP, y reposición a su puesto de trabajo; en consecuencia, se declara nula la Carta N° 51-06-MPLP, e inaplicable al actor; y ordena que la demandada Municipalidad Provincial de Leoncio Prado reponga al demandante a su puesto de trabajo como conserje en la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad demandada o a otro de similar categoría, subsistiendo por ende la relación laboral del actor con la demandada; bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del funcionario renuente a cumplir el mandato; cuya sentencia ha sido objeto de apelación por parte de Procuraduría Pública Municipal, el cual ha sido resuelto por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con la Resolución N° 44 de fecha 07 de setiembre de 2010, confirmando la Sentencia N° 042-2010, antes indicada;

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales; así como lo previsto en el artículo 204 de Ley N° 27444, que señala que: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, está obligada a dar cumplimiento lo dispuesto en las sentencias judiciales antes señaladas; máxime, si con Resolución N° 48 de fecha 04 de abril de 2012, expedido por el Juzgado Civil de Leoncio Prado en ejecución de sentencia, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, ha sido requerida para dar cumplimiento lo dispuesto en las citadas resoluciones judiciales;

Que, para el cumplimiento del mandato judicial antes indicado la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, debe emitir una Resolución de Alcaldía disponiendo que de inmediato se reponga al señor Edgar Fernando Jara Orna, en otra plaza laboral de similar categoría al de Conserje en la condición de servidor contratado permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por cuanto, por el tiempo transcurrido y la aprobación de nuevos documentos de gestión de la Municipalidad (ROF, MOF, CAP y otros), actualmente en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 0078-2012-MPLP de fecha 25 de enero de 2012, la plaza laboral de Conserje de la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad, está ocupada por el servidor nombrado VICTOR OTAROLA OSORIO; y que según el Proveido de la Subgerencia de Recursos Humanos, de fecha 07 de mayo de 2012, se indica la existencia de otra plaza laboral de Auxiliar de Recolección de Residuos Sólidos, con el nivel remunerativo de SAB, en este sentido, siendo el mismo nivel que ostenta el Conserje de acuerdo al Cuadro de Asignación para Personal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2011-MPLP, debe reponerse como Auxiliar de Recolección de Residuos Sólidos, con el nivel remunerativo de SAB, de forma provisional, toda vez, que dicha plaza laboral conforme se advierte en la Resolución de Alcaldía N° 0078-2012-MPLP, está ocupada por el servidor nombrado Juan Gabriel Solórzano y que su vacancia actual se debe a que en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 326-2012-MPLP de fecha 11 de abril de 2012, a dicho servidor se le ha asignado las funciones de Asistente de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Ornato de la Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil, con el nivel remunerativo de la plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal; por lo que, ante tal situación, la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos deben adoptar las acciones administrativas que sean pertinentes para la ubicación definitiva del servidor repuesto, en otra plaza de similar categoría a la de Conserje;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 015-2012-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y en

uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- REPONER a don EDGAR FERNANDO JARA ORNA en la condición de servidor contratado permanente, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la plaza laboral de Auxiliar de Recolección de Residuos Sólidos de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Ornato de la Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con el nivel remunerativo de SAB, en forma provisional, en tanto, se habilite su plaza laboral para su ubicación definitiva.

Artículo 2º.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos adopten las acciones administrativas que sean pertinentes para la habilitación de la plaza laboral de similar categoría al de Conserje de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, para su ubicación definitiva del servidor contratado permanente EDGAR FERNANDO JARA ORNA.

Artículo 3º.- REMITASE la presente Resolución y el acta de reposición al Juzgado Civil de Leoncio Prado, a través de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a efectos de dar a conocer el cumplimiento del mandato judicial y evitar de esta manera se ejecute el apercibimiento señalado en la Resolución N° 48 de fecha 04 de abril de 2012.

Artículo 4º.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al interesado para que se apersone a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a efecto de realizar el acto de reposición en cumplimiento del mandato judicial, cuyo acto debe hacerse constar en acta.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

PASCUAL GUZMÁN ALFARO
Alcalde

967742-1

Declaran la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 244-2007-MPLP

(Se publica la presente Resolución de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicitado mediante Oficio N° 1153-2013-MPLP/A, recibido el 26 de julio de 2013)

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1010-2012-MPLP

Tingo María, 25 de octubre de 2012.

VISTO: el Informe N° 23-2012-PPM-MPLP de fecha 06 de setiembre de 2012, del procurador Público Municipal Adjunto, comunicando sobre la Resolución N° 54 de fecha 31 de marzo de 2011, mediante la cual la Sala Civil de Huánuco resuelve confirmando la Sentencia número 014-2011, contenida en la Resolución número 49 de fecha 04 de enero de 2011 por la cual falla declarando fundada la demanda interpuesta por don Rafael Pedro Agüero Pinto y en consecuencia declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 595-2007-MPLP de fecha 24 de agosto de 2007, el mismo que causa estado, con la que se declara infundado el recurso de reconsideración de la Resolución de Alcaldía N° 244-2007-MPLP de fecha 13 de abril de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 23-2012-PPM-MPLP el Procurador Público Municipal, comunica que con Resolución de fecha 04 de setiembre de 2012 el Juzgado Civil de Leoncio Prado, requiere a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a fin de que cumpla en el plazo de cinco días con emitir Resolución declarando la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 595-2007-MPLP

de fecha 24 de agosto de 2007, el mismo que causa estado, con la que se declara infundada el recurso de reconsideración de la Resolución de Alcaldía N° 244-2007-MPLP, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la sentencia 014-2011 de fecha 04 de enero de 2011.

Que, en efecto el Juzgado Civil de Leoncio Prado mediante Sentencia N° 014-2011, contenida en la Resolución N° 49 de fecha 04 de enero de 2011, (Exp. 2007-0290) por sus fundamentos fácticos y jurídicos señalados en su parte considerativa, falla declarando fundada la demanda de fojas trescientos treinta y tres a trescientos treinta y cuatro interpuesta por don RAFAEL PEDRO AGÜERO PINTO, contra la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y Litis Consorte Pasivo Asociación de Pobladores del Asentamiento Humano "Alberto Fujimori Fujimori", en vía de proceso contencioso administrativo, sobre nulidad de resolución administrativa municipal: Resolución de Alcaldía N° 595-2007-MPLP de fecha 24 de agosto de 2007; y en consecuencia, declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 595-2007-MPLP de fecha 24 de agosto de 2007, el mismo que causa estado, con la que se declara infundado el recurso de reconsideración de la Resolución de Alcaldía N° 244-2007-MPLP; y ordena que la entidad demandada emita nueva resolución conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa, decisión que deberá ser cumplida dentro de los cinco días siguientes de consentida o ejecutoria la presente decisión, bajo apercibimiento de ley, y sin perjuicio de responsabilidad administrativa y penal del funcionario renuente a acatar el mandato, se cumpla con dicha sentencia; sin costas ni costos; sentencia que ha sido confirmada por Resolución N° 54 de fecha 31 de marzo de 2011, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Que, conforme a lo señalado en el sexto considerando de la Sentencia N° 014-2011, contenida en la Resolución N° 49 de fecha 04 de enero de 2011, respecto si la Resolución de Alcaldía N° 595-2007-MPLP adolece de causal de nulidad, se colige que conforme al Testimonio de Compra Venta, cuya copia obra en el folio ocho a once y Ficha 04465 de la Oficina de Registros Públicos de Rupa Rupa, obrante en el folio doce a trece, se acredita la titularidad del demandante Rafael Pedro Agüero Pinto respecto al bien inmueble (terreno ubicado frente al cementerio), cuya área y colindancia consta en dichos documentos públicos, propiedad que está amparado por el artículo 70° de la Constitución y artículo 923° del Código Civil; por lo que si bien conforme lo dispone la Ley 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos"; El objeto de dicha norma es regular en forma complementaria ... el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para el uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos (...) siempre que las posesiones informales (..), que se hubieran constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, (...) incluyéndose aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades y aquellos ubicados en proyectos habitacionales creadas por norma específica que no estuviesen formalizados o estén en abandono (...), en tal sentido; esta norma que no es aplicable al caso materia de análisis (como se colige en la resolución materia de nulidad en el primer párrafo del considerando), dado que ya desde el doce de octubre de mil novecientos ochenta y seis; el titular del bien fue el demandante (como propietario del bien); así como dicho bien contaba con antecedente registral inscrita a favor de los primigenios dueños el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y dos en la Ficha Nro. 04465; en este orden de ideas cuando la Municipalidad demandada reconoce y aprueba la memoria descriptiva, los planos de lotización, manzaneo, ubicación y perimétrico al Asentamiento Humanos Alberto Fujimori Fujimori, lo efectúa cuando no era propietaria, dado que el bien registralmente fue propiedad privada y no del Estado (Municipio de Leoncio Prado), por lo que al haberse ordenado otorgar títulos de propiedad en forma individual, ha vulnerado normas de orden público; más aun conforme se desprende del expediente que se tiene a la vista el demandante viene reclamando la propiedad del bien sin obligación de pagar las edificaciones de viviendas. En el séptimo considerando de dicha sentencia, se indica que, la Resolución materia de

nulidad (Resolución de Alcaldía N° 595-2007-MPLP fojas seis (causa estado), al declarar infundada el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 244-2007-MPLP, se fundamenta en el 2do párrafo de su parte considerativa: " que al no haber sido impugnada oportunamente la Resolución de Concejo N° 021-03-MPLP de fecha 29 de abril de 2003, el ente administrador ya no tiene potestad ni competencia para dejar sin efecto legal (...) Por otro lado los argumentos y medios probatorios no desvirtúan, los fundamentos que sustentan la Resolución materia de impugnación (...)"; analizando minuciosamente los autos; conforme se desprende del expediente administrativo que se inserta a fojas doscientos catorce a doscientos noventa y cuatro; no se acredita fehacientemente que la entidad demandada, haya notificado válidamente la Resolución de Concejo N° 021-03-MPLP referido en la resolución materia de nulidad, a la parte demandante, tampoco de los ofrecidos por la parte demandada dado de los actuados (tanto administrativo como judicial) no aparece cargo de notificación alguno, resultando ineficaz, el acto cuestionado, conforme al numeral 1 del Art. 16 de la Ley N° 27444, con lo cual la omisión de dicha notificación queda acreditada la ineficacia del acto administrativo en mención, así como la vulneración del derecho a la defensa (consecuentemente del proceso regular). Además al demandante se le debió hacer conocer de todo trámite previo a la Resolución de Concejo en referencia, toda vez que de por medio se encontraba su derecho de propiedad del terreno inscrito con ficha 04465 de la Oficina Nacional de Registros Públicos de la Provincia de Leoncio Prado, Distrito de Rupa Rupa (ver folio 12 y 13) y en consecuencia significa vulneración de un debido procedimiento administrativo, arribando a la conclusión de la ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 595-2007-MPLP; por lo que al haberse privado el derecho al debido procedimiento, no ha operado la posibilidad de declarar la nulidad de oficio, que faculta la Ley de Procedimiento Administrativo General, como erróneamente sostiene la entidad demandada.

Que, en observancia de lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales; así como lo previsto en el artículo 204° de la Ley N° 27444, que señala que: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, está obligada a dar cumplimiento lo dispuesto en la Sentencia N° 014-2011, contenida en la Resolución N° 49 de fecha 04 de enero de 2011; máxime, si con Resolución N° 046 de fecha 04 de setiembre de 2012, expedido por el Juzgado Civil de Leoncio Prado, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, ha sido requerida para dar cumplimiento lo dispuesto en la citada resolución judicial. Esto es emitiendo una nueva Resolución, conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de dicha Sentencia Judicial.

Que, don RAFAEL PEDRO AGÜERO PINTO, mediante el expediente administrativo N° 2622-2006, ingresado por Mesa de Partes con fecha 23 de marzo de 2006, ha solicitado lo siguiente: 1) Que, por ser contraria a la Constitución y a las Leyes (Ley 27444) ya que se refiere a la propiedad ajena, se deje sin eficacia legal la Resolución de Concejo N° 021-03-MPLP del 29.04.03, que de su existencia recién se ha enterado en la fecha; y 2) Que la Habilización Urbana efectuada y aprobada por el Concejo según Resolución de Concejo N° 019-94-MPLP/TM del 01.06.94 sea inscrita a su nombre en el Registro de Propiedad (14,759.50 M2), que comprende ocho manzanas (de la "A" a la "H") y 101 lotes, conforme al plano y memoria descriptiva aprobada según esa resolución; y que esta regularización es la única manera legal en que los ocupantes del terreno puedan obtener su titulación respecto de los lotes que ocupan ilegalmente; cuyo petitorio mediante Resolución de Alcaldía N° 244-2007-MPLP de fecha 13 de abril de 2007 ha sido declarado improcedente por sus fundamentos señalados en su parte considerativa, cuyo acto administrativo ha sido objeto de recurso de reconsideración mediante el expediente administrativo N° 5334-07 ingresado por Mesa de Partes con fecha 04 de junio de 2007, el mismo que ha sido declarado infundado por Resolución de Alcaldía 595-2007-MPLP de fecha 27 de agosto de 2007;

cuya resolución ha sido declarado nulo por la Sentencia Nº 014-2011.

Que, con la Sentencia Judicial Nº 014-2011, el estado del procedimiento administrativo iniciado con el expediente administrativo Nº 2622-2006, es la de resolver el recurso de reconsideración interpuesto por don RAFAEL PEDRO AGÜERO PINTO en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 244-2007-MPLP de fecha 13 de abril de 2007, tramitado mediante el expediente administrativo Nº 5334-07; y en este contexto, debe realizarse la revisión y análisis de los antecedentes y actuados que han dado lugar a la resolución materia de impugnación, a efecto de determinar si esta cumple con los requisitos de validez y si es procedente o no el petitorio del recurrente.

Que, con relación a los requisitos de validez, es preciso señalar que la solicitud es para que se deje sin eficacia legal la Resolución de Concejo Nº 021-03-MPLP del 29.04.03, que es una disposición emitida por el Concejo Municipal, y en este sentido en observancia de la jerarquía normativa municipal, no corresponde resolver el petitorio del recurrente al Despacho de Alcaldía sino al Concejo Municipal; en este orden de ideas, el acto administrativo que contiene la Resolución de Alcaldía Nº 244-2007-MPLP de fecha 13 de abril de 2007, no cumple el requisito de validez establecido en el numeral 1) del artículo 3º de la Ley Nº 27444, en cuanto se refiere a la competencia; y como tal se encuentra sujeto a las consecuencias jurídicas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 1º de la Ley Nº 27444, esto es su nulidad de pleno derecho; por lo que, siendo así, corresponde declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 244-2007-MPLP de fecha 13 de abril de 2007 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 20º de la referida Ley, modificado por Decreto Legislativo Nº 1029 y el artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; y retrotraerse al estado de emitir resolución respecto al petitorio del recurrente tramitado mediante el expediente administrativo Nº 2622-2006, el cual debe formalizarse por resolución de Alcaldía; el cual debe ser elevado al Concejo Municipal con la debida fundamentación para su determinación. En cuanto, al recurso de reconsideración tramitado con el expediente administrativo Nº 5334-07, debe estarse a la declaración de nulidad a emitirse.

Que, por Resolución de Concejo Nº 021-03-MPLP, de fecha 29 de abril de 2003, fue aprobado la inscripción definitiva en los Registros Públicos de Tingo María, la Memoria Descriptiva, los Planos de Lotización, Manzaneo, Ubicación y Perimétrico del asentamiento humano Alberto Fujimori Fujimori, que fue aprobado por Resolución de Concejo Nº 019-94-MPLP, la misma que fuera anotada preventivamente en la Ficha Nº 06116 de fecha 09 de junio de 1994; cuyo acto administrativo, al ser presentado a la Oficina Registral de Tingo María, que como es de verse, en la Esquina de fecha 23 de mayo de 2003, ha sido objeto de las observaciones siguientes: la existencia de superposición de áreas en las inscripciones de la Ficha 6116 y la Ficha 4465 del Registro de Propiedad Inmueble, indicando que previamente debe aclararse; y que regularizado este punto, deben presentar los planos perimétricos y de ubicación, a fin de efectuar la inscripción total; asimismo, de encontrarse ocupando áreas de propiedad privada, se debe presentar adicionalmente el documento donde conste la traslación de dominio o la resolución de expropiación, copia de la tasación efectuada por el Arquitecto o Ingeniero y cargo de consignación del justiprecio; cuyas observaciones han sido reiteradas mediante la esquina de fecha 13 de junio del 2003, al haber sido solicitado nuevamente el trámite de inscripción con el Oficio Nº 411-03-MPLP, de fecha 06 de junio de 2003.

Que, con el Testimonio de Compra Venta de fecha 12 de octubre de 1987, inscrito en la Ficha 04465 del Registro de Propiedad de los Registros Públicos – Oficina de Aucayacu y demás documentos que se acompaña al petitorio se acredita la titularidad de don Rafael Pedro Agüero Pinto respecto al bien inmueble (terreno ubicado frente al cementerio), cuya área y colindancias consta en dicho documento público, propiedad que está amparada por el artículo 70º de la Constitución Política del Perú y el artículo 923º del Código Civil; por lo que, al haberse emitido la Resolución de Concejo Nº 021-03-MPLP, de fecha 20 de abril de 2003, sin la debida observancia del derecho de propiedad del recurrente, fundamentado en la Ley

Nº 28687 que no es aplicable al caso, y no haberse notificado válidamente al recurrente, resulta ineficaz el acto administrativo que contiene la citada Resolución de Concejo en aplicación del artículo 16º de la Ley Nº 27444; y acreditada la vulneración del derecho a la defensa, así como del debido procedimiento, a quien incluso se debió hacer conocer de todo trámite previo a la emisión de la Resolución de Concejo en referencia, por cuanto, de por medio se encontraba su derecho de propiedad del terreno inscrito en la Ficha Registral Nº 04465 del Registro de Propiedad de los Registros Públicos.

Que, de lo precedentemente expuesto, se concluye que la Resolución de Concejo Nº 021-03-MPLP, de fecha 29 de abril de 2003, deviene en nulo, por cuanto, se ha emitido sin haberse respetado el derecho de propiedad del recurrente que está amparado por el artículo 2º numeral 16) y el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el artículo 923º del Código Civil; y vulnerando el debido procedimiento establecido en la Ley Nº 27444; y ante tal situación y estando a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la Sentencia Nº 014-2011, contenida en la Resolución Nº 49 de fecha 04 de enero de 2011, (Exp. 2007-0290), el Concejo Municipal debe declarar PROCEDENTE el petitorio que contiene el punto 1 de la solicitud del recurrente tramitado con el expediente administrativo Nº 2622-2006, declarando la nulidad y sin eficacia legal la Resolución de Concejo Nº 021-03-MPLP, de fecha 20 de abril de 2003; e IMPROCEDENTE, respecto al petitorio que contiene el punto 2, en la que pide que la Habilidad Urbana efectuada y aprobada por Resolución de Concejo Nº 019-94-MPLP/TM de 01 de junio de 1994, sea inscrita a su nombre en el Registro de Propiedad (14,759.50 M2) que comprende ocho manzanas (de la Letra "A" a la "H") y 101 lotes; por cuanto, ello corresponde a otro procedimiento administrativo que lo deben iniciar los propietarios del bien inmueble con los requisitos y documentos técnicos (planos, memoria descriptiva a nombre de los propietarios) que exigen las normas legales pertinentes y el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; más aún si se tiene en consideración que el terreno en su mayor extensión según lo inscrito en la ficha 04465 de la Oficina Registral de Tingo María es de dos hectáreas y cinco mil ciento veinte metros cuadrados y lo poseicionado y la habilitación urbana efectuada por el asentamiento humano Alberto Fujimori Fujimori es solamente de diecisésis mil ciento ochenta y dos metros cuadrados, conforme se advierte de los documentos que se acompaña al petitorio.

Estando a la Opinión Legal Nº 060-2012-GAJ/MPLP, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía Nº 244-2007-MPLP de fecha 13 de abril de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 20º de la Ley Nº 27444, modificado por Decreto Legislativo Nº 1029 y el artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; retrotrayéndose, al estado de emitir resolución respecto al petitorio de don RAFAEL PEDRO AGÜERO PINTO tramitado mediante el expediente administrativo Nº 2622-2006; el mismo, que debe elevarse al Concejo Municipal para su determinación. En cuanto, al recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía Nº 244-2007-MPLP de fecha 13 de abril de 2007, tramitado con el expediente administrativo Nº 5334-07, debe estarse a la declaración de nulidad antes indicada.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Procuraduría Pública Municipal, y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

PASCUAL GUZMÁN ALFARO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

Aprueban reestructuración del Expediente Técnico "Pavimentación y Mejoramiento de la Asociación de Vivienda San Isidro" y ampliación de convenio para la disposición final de residuos sólidos municipales

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 020-2013-MDO

Ollantaytambo, 5 de julio del año 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE OLLANTAYTAMBO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del estado, modificado por la reforma constitucional y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 se establece "Las Municipalidades Gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que, el Concejo Municipal, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, el Artículo 17º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que, los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, asimismo el Artículo 39º del mismo cuerpo normativo establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y el Artículo 41º de la indicada norma, establece los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional como en el presente caso;

Que, conforme a la autonomía política del que gozan los gobiernos locales, y en concordancia al inciso 35 del Artículo 9º inciso de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, corresponde al Concejo Municipal las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley;

Que, el Artículo 10º - Medidas en Materia de Bienes y Servicios - de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley 29951, establece "10.1 Prohiban los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.

b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.

c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria.

d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

e) El requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas desde el literal a) hasta el literal d), en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente

autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el Diario Oficial El Peruano (...)".

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 019-2013-MDO del 05 de julio del año 2013, el Ejecutivo pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal la siguiente Agenda: Informe Nº 0247-JZH-OPP-MDO-2013 de la Oficina de Planificación y Presupuesto e Informe Nº 283- 2013-OALE-MDO de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo (Expediente "Pavimentación y Mejoramiento de la Asociación de Vivienda San Isidro"); Oficio Nº 069-2013-GMA/MPU (Solicita ampliación del Convenio Específico entre la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo para la disposición final de Residuos Sólidos Municipales Convenio Nº 013-2012-MPU); Convenio con la Escuela de Conductores Integrales Señor de Huancay Cusco "ECOSEDEHUAN SAC"; Oficio Nº 090-A – GADMM-2013 (Invitación al Cuarto Encuentro Municipal Ecuatoriano Peruano); solicitud Verbal de los miembros del Concejo Municipal quienes peticionan se organic el "CONGRESO INTERNACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS"; Solicitud Verbal de los miembros del Concejo Municipal quienes peticionan se Conforme la Comisión encargada de Fiscalizar el avance Físico y Financiero de la Obra "Pavimentación y Mejoramiento de la Asociación de Vivienda San Isidro";

Estando en uso de las facultades conferidas por el Inc. 3º del Artículo 20º, 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y normas del Reglamento de Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; por UNANIMIDAD;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la reestructuración del Expediente Técnico "Pavimentación y Mejoramiento de la Asociación de Vivienda San Isidro".

Artículo Segundo.- APROBAR, la ampliación del Convenio Específico entre la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo para la disposición final de Residuos Sólidos Municipales Convenio Nº 013-2012-MPU.

Artículo Tercero.- RATIFICAR, la suscripción del Convenio con la Escuela de Conductores Integrales Señor de Huancay Cusco "ECOSEDEHUAN SAC".

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo Rufino David Canal Oton y al Regidor Mario Huaman Ayala participen en el "Cuarto Encuentro Municipal Ecuatoriano - Peruano".

Artículo Quinto.- APROBAR, que la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo organic el "CONGRESO INTERNACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS".

Artículo Sexto.- APROBAR, se Conforme la Comisión encargada de Fiscalizar el avance Físico y Financiero de la Obra "Pavimentación y Mejoramiento de la Asociación de Vivienda San Isidro" la misma que quedó conformada de la siguiente manera:

PRESIDE: REGIDOR EVERTH CARRION MOLINA

INTEGRANTES: MARIO HUAMAN AYALA
PAULL PALMA HERRERA
ELSA CCAMA ARIAS
LIDER BAYONA SOTO

Artículo Séptimo.- DISPONER que se notifique el presente Acuerdo a todas las dependencias orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo. Asimismo disponer que la Oficina de Prensa y Comunicaciones efectúe la publicación en los paneles visibles de la municipalidad y la difusión correspondiente, así como se publique en la Página Web de la municipalidad, bajo responsabilidad.

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

RUFINO DAVID CANAL ONTON
Alcalde

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Ferrocarriles

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 441-2013 MTC/02**

Lima, 23 de julio de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 1827-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, por el cual recomienda la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, a fin de regular el servicio de transporte ferroviario turístico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Ferrocarriles se aprobó mediante Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, y fue modificado por los Decretos Supremos N°s 031-2007-MTC y 027-2009-MTC, con el objeto de establecer las normas generales a las que se sujeta la actividad ferroviaria, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y es de aplicación en todo el territorio de la República;

Que, el citado Reglamento Nacional de Ferrocarriles ha estipulado en su artículo 8° que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es el órgano rector y normativo a nivel nacional de la actividad ferroviaria pública o privada, estableciendo como una de sus competencias normativas, la de dictar y actualizar las normas que regulan la actividad ferroviaria a nivel nacional; así como, la de dictar normas que promuevan el desarrollo de la actividad ferroviaria y del sistema ferroviario nacional;

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC ha previsto como una de las funciones de la Dirección General de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con ferrocarriles en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial;

Que, en ejercicio de tales funciones, la Dirección de Ferrocarriles, ha emitido el Informe N° 0175-2013-MTC/14.08 en el cual propone, en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial, la modificación del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, a fin de establecer los requisitos mínimos que debe tener el material rodante con el cual se prestará el servicio de transporte ferroviario turístico, y, en ese marco, la certificación de este tipo de material, las condiciones en las cuales se debe prestar esta modalidad de servicio, y el operador ferroviario que puede prestar el servicio de transporte ferroviario turístico. Asimismo, la modificación prevé precisiones sobre el servicio de transporte ferroviario público de pasajeros y las modalidades en las que éste será prestado;

Que, por su parte, el numeral 1 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos, o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2011-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, dispone en su numeral 5.1 que todo proyecto normativo de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales señalados en la norma;

Que, en ese sentido, resulta necesario proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y sus modificatorias, a fin de regular el servicio de transporte ferroviario turístico, tanto en el Diario Oficial El Peruano, como en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera simultánea, por el espacio de cuarenta y cinco (45) días hábiles para receptionar los comentarios y sugerencias del público en general;

Que, estando a lo señalado, resulta pertinente dictar el acto administrativo de autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mintc.gob.pe), con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios del público en general, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA
EL REGLAMENTO NACIONAL DE FERROCARRILES
PARA REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE
FERROVIARIO TURÍSTICO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Ferrocarriles se aprobó mediante Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, y fue modificado por los Decretos Supremos N°s 031-2007-MTC y 027-2009-MTC, con el objeto de establecer las normas generales a las que se sujeta la actividad ferroviaria, en el marco de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y es de aplicación en todo el territorio de la República;

Que, el citado Reglamento Nacional de Ferrocarriles ha estipulado en su artículo 8° que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es el órgano rector y normativo a nivel nacional de la actividad ferroviaria pública o privada, estableciendo como una de sus competencias normativas, la de dictar y actualizar las normas que regulan la actividad ferroviaria a nivel nacional; así como, la de dictar normas que promuevan el desarrollo de la actividad ferroviaria y del sistema ferroviario nacional;

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC ha previsto como una de las funciones de la Dirección de Ferrocarriles de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con ferrocarriles en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial;

Que, en ejercicio de tales competencias, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha evaluado que para propiciar la diversificación de la oferta de productos turísticos así como el número de servicios, a través del transporte ferroviario, se requiere regular el servicio

de transporte ferroviario turístico, como una modalidad del servicio de transporte público de personas. Dicho servicio también se encuentra regulado, entre otros, en la normativa del transporte aéreo, terrestre (carretero) y fluvial;

Que, la mencionada iniciativa permitirá además, fomentar el turismo en el país a través del transporte ferroviario, contar con servicios de calidad en este tipo de transporte, a fin de atender la creciente demanda;

Que, para tal efecto, la Dirección de Ferrocarriles ha emitido el Informe N° xxx-xxxx-MTC/14.08, en el cual propone, en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial, la modificación del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, con la finalidad de incluir disposiciones para regular el servicio de transporte ferroviario turístico;

Que, la modificación del citado Reglamento comprende, entre otros aspectos, el establecimiento de: i) requisitos mínimos que debe tener el material rodante con el cual se prestará el servicio de transporte ferroviario turístico, y, en ese marco, la certificación de este tipo de material, ii) las condiciones en las cuales se debe prestar esta modalidad de servicio, y iii) el operador ferroviario que puede prestar el servicio de transporte ferroviario turístico. Asimismo, la modificación prevé precisiones sobre el servicio de transporte ferroviario público de pasajeros y las modalidades en las que éste es prestado;

Que, la citada propuesta ha sido acogida por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles con Memorándum N° xxx-xxxx-MTC/14;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, Reglamento Nacional de Ferrocarriles y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de los artículos 56-A y 135-A en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles

Incorporese los artículos 56-A y 135-A en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 56°-A.- Requisitos mínimos del material rodante destinado al transporte ferroviario turístico

En el caso del material rodante con el cual el Operador Ferroviario prestará el servicio de transporte ferroviario turístico, éste deberá contar, además de lo previsto en el artículo 56° del presente Reglamento, con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Servicios higiénicos del tipo cerrado, con tanque de retención.
- b) Sistema de audio, luces de emergencia, espacio para paquetes, extintores y botiquín.”

“Artículo 135°-A.- Servicio de transporte ferroviario turístico y sus requisitos

Para prestar el servicio de transporte ferroviario turístico, el Operador Ferroviario debe contar con el Permiso de Operación de transporte ferroviario público de pasajeros en infraestructura de uso público concesionada y/o no concesionada, regulado por los Sub Capítulos I y II, del Capítulo I, del Título Sexto del presente Reglamento.

La prestación de dicho servicio se encuentra sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Es exclusivo para el transporte de turistas.
- b) El servicio tiene como finalidad el disfrute de lugares turísticos.
- c) El boleto de viaje debe consignar Servicio de Transporte Ferroviario Turístico.
- d) El personal de atención a los pasajeros debe llevar vestimenta que lo identifique como tal y debe contar con conocimiento de primeros auxilios.
- e) El servicio debe brindar información turística a los pasajeros”.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 3°, 57°, 97°, 101°, 106°, 112° y 126° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles

Modifíquese los artículos 3°, 57°, 97°, 101°, 106°, 112° y 126° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y sus modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 3°.- Términos empleados
(...)

Servicio de transporte ferroviario: comprende las operaciones de embarque, desembarque, carga, descarga y, en general, todo lo necesario para permitir el movimiento de pasajeros y de mercancías en las vías férreas, así como las operaciones relacionadas con el material rodante. Se presta mediante dos tipos de servicio: i) transporte público de pasajeros, a través de las modalidades de transporte regular y transporte turístico, y ii) transporte público de mercancías.

Servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros: modalidad del servicio de transporte público de personas que es realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta y con itinerario determinados. Se presta con material rodante que cumpla con las disposiciones establecidas por el Título Cuarto de este Reglamento, con excepción de lo previsto en el artículo 56-A.

Servicio de transporte ferroviario turístico: modalidad del servicio de transporte público de personas que es realizado específicamente para turistas y puede tener carácter eventual. Este servicio, parte de una ciudad o centro poblado, recorre lugares turísticos con el fin de facilitar su disfrute; a través de una ruta y con itinerario determinados. Se presta con material rodante que cumpla las disposiciones del Título Cuarto de este Reglamento.

(...)

Transporte ferroviario público de pasajeros: comprende las modalidades de servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros y servicio de transporte ferroviario turístico. Es realizado por los Operadores Ferroviarios en infraestructura de uso público concesionada y/o no concesionada.

(...)"

“Artículo 57°- Del Certificado de Habilitación Ferroviaria

(...)

En el caso del material rodante con el cual el Operador Ferroviario prestará servicio de transporte ferroviario turístico, el Certificado de Habilitación Ferroviaria será otorgado previo cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 56° y 56°- A del presente Reglamento”.

“Artículo 97°.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación

Para la obtención del Permiso de Operación, los solicitantes que pretenden prestar servicios en una vía férrea no concesionada, deben presentar a la Autoridad Competente una solicitud precisando el tipo de servicio de transporte a realizar en determinada ruta ferroviaria, así como adjuntar un expediente técnico sustentatorio, conteniendo la siguiente documentación:

a)Tratándose de personas naturales, número del documento nacional de identidad. En caso de extranjeros, copia de documento similar de su país de origen y copia del documento que autoriza su residencia en el país.

b)Tratándose de personas jurídicas, copia simple de la escritura pública de constitución social. En el caso de empresas extranjeras tal documento corresponderá a la constitución hecha en el país de origen.

c)Número del Registro Único de Contribuyentes.

(...)

i) Relación del personal que asumirá la gestión de la operación (incluyendo hoja de vida). En caso de consorcio, corresponderá al personal del socio que aporta la experiencia y en el caso de experiencia mediante

contrato de gestión, corresponderá al personal de la empresa gestora.
(...)

Toda la documentación contenida en el expediente técnico, deberá ser presentada en idioma castellano y en el caso que el documento original esté redactado en otro idioma, el solicitante deberá presentar una traducción oficial en idioma castellano con sello y firma de un traductor público debidamente legalizada por el consulado respectivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que el solicitante provenga de un país miembro del Convenio de Apostilla de La Haya, en cuyo caso serán aplicables sus disposiciones.

En caso que la solicitud incluya el servicio de transporte ferroviario turístico, se deberá adjuntar, además de los requisitos antes señalados, la relación de los lugares turísticos a los cuales se pretende prestar tal servicio.

En caso que el solicitante fuera la propia Organización Ferroviaria a cargo de la infraestructura ferroviaria de uso público no concesionada, bastará con la presentación de lo señalado en los incisos m, n y o. del presente artículo. Asimismo, para realizar servicio de transporte ferroviario turístico, deberá presentar adicionalmente, la relación de los lugares turísticos a los cuales se pretende prestar tal servicio".

"Artículo 101º.- Modificación del Permiso de Operación

La modificación del Permiso de Operación está referida al tipo y modalidad de servicio de transporte a realizar, más no así al cambio de ruta respecto de la cual se le otorgó el Permiso de Operación.

Los tipos y modalidades de transporte se encuentran precisados en la definición del servicio de transporte ferroviario, comprendido en el artículo 3º del presente Reglamento.

El Operador Ferroviario puede solicitar ante la Autoridad Competente y, en cualquier momento, la modificación de su Permiso de Operación, para: i) pasar de la modalidad de servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros a servicio de transporte ferroviario turístico, o viceversa, o para prestar ambos servicios, y ii) pasar de la modalidad de servicio de transporte ferroviario público de pasajeros (regular y/o turístico) a servicio de transporte de mercancías, o viceversa, o para prestar ambos servicios.

Dicha solicitud deberá ser presentada con la documentación que sustenta la disponibilidad del material rodante correspondiente al servicio que requiere prestar.

La Autoridad Competente deberá emitir su decisión, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. De no hacerlo, el solicitante entenderá aceptado su pedido, quedando obligada la Autoridad Competente a emitir la Resolución correspondiente".

"Artículo 106º.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación con eficacia restringida

Para la obtención del Permiso de Operación, los solicitantes deberán presentar a la Autoridad Competente una solicitud precisando el tipo de servicio de transporte a realizar y la ruta ferroviaria en la cual pretende prestar sus servicios, así como adjuntar un Expediente Técnico.

El Expediente Técnico debe contener la siguiente documentación:

a) Tratándose de personas naturales, número del documento nacional de identidad. En caso de extranjeros, copia de documento similar de su país de origen y copia del documento que autoriza su residencia en el país.

b) Tratándose de personas jurídicas, copia simple de la escritura pública de constitución social. En el caso de empresas extranjeras tal documento corresponderá a la constitución hecha en el Perú.

c) Número del Registro Único de Contribuyente.
(...)

En el caso de solicitud para prestar servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de servicio de transporte ferroviario turístico, se deberá adjuntar, además de los requisitos antes señalados, la

relación de los lugares turísticos a los cuales se pretende prestar tal servicio.

Toda la documentación contenida en el Expediente Técnico, deberá ser presentada en idioma castellano y en el caso que el documento original esté redactado en otro idioma, el solicitante deberá presentar una traducción oficial en idioma castellano con sello y firma de un traductor público debidamente legalizada por el consulado respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que el solicitante provenga de un país miembro del Convenio de Apostilla de La Haya, en cuyo caso serán de aplicación sus disposiciones".

"Artículo 112º.- Modificación del Permiso de Operación

La modificación del Permiso de Operación está referida al tipo y modalidad de servicio de transporte a realizar, más no así al cambio de ruta respecto de la cual se le otorgó el Permiso de Operación.

Los tipos y modalidades de transporte se encuentran precisados en la definición del servicio de transporte ferroviario, comprendido en el artículo 3º del presente Reglamento.

El Operador Ferroviario puede solicitar ante la Autoridad Competente y, en cualquier momento, la modificación de su Permiso de Operación, para: i) pasar de la modalidad de servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros a servicio de transporte ferroviario turístico, o viceversa, o para prestar ambos servicios, y ii) pasar de la modalidad de servicio de transporte ferroviario público de pasajeros (regular y/o turístico) a servicio de transporte de mercancías, o viceversa, o para prestar ambos servicios.

Dicha solicitud deberá ser presentada con la documentación que sustenta la disponibilidad del material rodante correspondiente al servicio que requiere prestar.

La Autoridad Competente deberá emitir su decisión, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. De no hacerlo, el solicitante entenderá aceptado su pedido, quedando obligada la Autoridad Competente a emitir la Resolución correspondiente".

"Artículo 126º.- Modalidades del servicio

El transporte ferroviario público de pasajeros está sujeto a horario e itinerarios establecidos.

Se presta bajo las modalidades de:

a) **Servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros**, éste servicio se presta cumpliendo las disposiciones previstas en Sub Capítulo I, del Capítulo II, del Título Sexto del presente Reglamento, con excepción de lo previsto en el artículo 135º-A.

El Operador Ferroviario puede establecer, según su criterio, clases de servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros, en función a las comodidades y servicios a bordo.

b) **Servicio de transporte ferroviario turístico**, éste servicio se presta cumpliendo las disposiciones previstas en Sub Capítulo I, del Capítulo II, del Título Sexto del presente Reglamento.

El Operador Ferroviario puede establecer, según su criterio, clases de servicio de transporte ferroviario turístico, en función a las comodidades y servicios a bordo".

Artículo 3º.- De los Permisos de Operación otorgados con anterioridad

Los Permisos de Operación para prestar servicio de transporte público de pasajeros que han sido otorgados antes de la emisión del presente Decreto Supremo, tienen la condición de Permisos de Operación para prestar servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros.

Artículo 4º.- Vigencia

Las disposiciones establecidas por el presente Decreto Supremo, entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima a los

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA
EL REGLAMENTO NACIONAL DE FERROCARRILES
PARA REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE
FERROVIARIO TURÍSTICO

SUSTENTO

I.- Sobre la conveniencia de emitir el Decreto Supremo

Por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, el mismo que tiene por objeto establecer las normas generales a las que se sujeta la actividad ferroviaria, en el marco de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, y es de aplicación en todo el territorio de la República.

A diferencia de la normativa del transporte aéreo, terrestre (carretero) y fluvial, el citado reglamento no ha previsto dentro de sus disposiciones, una regulación referida a la prestación del servicio de transporte turístico por parte de los Operadores Ferroviarios.

Se debe señalar que en la normativa vigente de los diferentes medios de transporte, se ha regulado, asimismo, el servicio de transporte de turistas. Así, se tiene:

i) en el transporte realizado por carreteras, a través del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC,

ii) en el transporte realizado por vía aérea, a través del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC,

iii) en el transporte realizado por vía fluvial, a través del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo N° 006-2011-MTC.

A fin que el servicio de transporte ferroviario turístico se uniforme con la normativa de los otros tipos de transporte, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha estimado conveniente y necesario, regular el transporte ferroviario turístico dentro del Reglamento Nacional de Ferrocarriles.

La mencionada iniciativa tiene, entre otros objetivos: fomentar el turismo en el país a través del transporte ferroviario, mejorar la calidad en la prestación de los servicios turísticos en este tipo de transporte, propiciar la diversificación de la oferta de productos turísticos así como el número de servicios, uniformizar la prestación de este tipo de servicio a fin de atender la creciente demanda.

II.- Sobre las nuevas disposiciones a ser incluidas en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles

Luego de la evaluación realizada, se ha considerado que para regular el servicio de transporte ferroviario turístico en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, es pertinente incorporar en éste, disposiciones dirigidas a:

i) Establecer las condiciones que debe tener el material rodante destinado a servicio de transporte ferroviario turístico,

ii) Hacer precisiones sobre el otorgamiento del Certificado de Habilitación Ferroviaria para el caso del material rodante que prestará el servicio de transporte ferroviario turístico.

A) Sobre el material rodante

- En el artículo 56° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles se ha previsto los requisitos generales que deben tener el material rodante.

- Teniendo en consideración que el servicio de transporte ferroviario turístico tiene un carácter especial, resulta pertinente que el material rodante con el cual se prestará el mismo, deba cumplir con ciertos requisitos o comodidades.

- En ese sentido, se ha considerado por conveniente incluir un artículo (el 56-A) en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, a fin de establecer los mismos.

B) Sobre el servicio de transporte ferroviario turístico y sus requisitos

- En el Sub capítulo I, del Capítulo II del Título Sexto del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, se ha regulado el servicio de transporte ferroviario público de pasajeros.

- Como quiera que el transporte ferroviario turístico se encuentra comprendido dentro de tal servicio; se ha estimado por conveniente incluir en dicho sub capítulo, un artículo que haga referencia a tal servicio, de manera específica.

- En ese sentido, se ha previsto la inclusión del artículo 135-A.

III.- Sobre las modificaciones específicas del Reglamento Nacional de Ferrocarriles

Luego de la evaluación realizada por la Dirección de Ferrocarriles, se ha considerado que para regular el servicio de transporte ferroviario turístico en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, es pertinente, además de las incorporaciones previstas en el ítem anterior, modificar ciertos artículos del reglamento.

En ese sentido, se ha previsto las modificaciones referidas a: i) definir el servicio de transporte ferroviario, servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros, servicio de transporte ferroviario turístico, y transporte ferroviario público de pasajeros, ii) realizar precisiones sobre la clasificación del servicio de transporte ferroviario público de pasajeros, y iii) hacer precisiones sobre el servicio de transporte ferroviario turístico y sus requisitos.

A) En el marco de las definiciones

- En principio, resulta necesario establecer que constituye y/o comprende un servicio de transporte ferroviario turístico. Para ello, es necesario diferenciar dicho servicio de aquel que se presta de manera regular u ordinaria.

- En ese sentido, se ha previsto modificar el artículo 3° (Términos empleados) del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, a fin de: i) incluir las definiciones de los servicios de: transporte ferroviario regular de pasajeros, transporte ferroviario turístico, y transporte ferroviario público de pasajeros, y ii) modificar el servicio de transporte ferroviario.

B) En el marco del material rodante

- El artículo 57° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles regula el otorgamiento del Certificado de Habilitación Ferroviaria para el material rodante, señalando que por tal documento se acredita que un vehículo ferroviario cuenta con autorización para operar en una vía férrea.

- De acuerdo a lo previsto en el artículo 56-A (que se incluirá en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles y se precisa en el ítem anterior), el material rodante con el cual se prestará el servicio de transporte ferroviario turístico debe poseer ciertas comodidades que no son exigibles en el material rodante utilizado en la prestación del servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros.

- Atención a ello, el material rodante que prestará el servicio de transporte turístico debe ser objeto de inspección técnica y pruebas necesarias por la autoridad competente, para verificar que éste cumple con los requisitos señalados en los artículos 56 y 56-A del Reglamento Nacional de Ferrocarriles.

- En ese sentido, se ha considerado por conveniente incluir un último párrafo en el citado artículo 57°, a fin de prever, en el marco de las disposiciones del Certificado de Habilitación Ferroviaria, la evaluación a realizar en los casos del material rodante que prestará servicios de transporte ferroviario turístico.

C) En el marco del procedimiento de otorgamiento del Permiso de Operación para prestar servicio de transporte ferroviario en infraestructura ferroviaria de uso público no concesionada:

En este ítem se ha previsto las siguientes modificaciones:

1) La modificación del artículo 97° (prevé los requisitos de tal permiso), con el objeto de establecer el requisito adicional (información sobre los lugares turísticos) para

el caso específico de solicitud para obtener el Permiso de Operación para el servicio de transporte ferroviario turístico. Se ha previsto ello a fin que los operadores que requieran realizar el servicio de transporte ferroviario turístico solamente tengan que realizar un procedimiento muy simple y rápido.

2) La modificación del artículo 101° (prevé el procedimiento de modificación de tal permiso), a fin que los Operadores puedan modificar su Permisos de Operación a efecto de poder realizar el servicio de servicio de transporte ferroviario turístico u otros servicios.

D) En el marco del procedimiento de otorgamiento del Permiso de Operación para prestar servicio de transporte ferroviario en infraestructura ferroviaria de uso público no concesionada:

En este ítem se ha previsto las siguientes modificaciones:

1) La modificación del artículo 106° (prevé los requisitos para obtener el permiso con eficacia restringida), con el objeto de establecer el requisito adicional (información sobre los lugares turísticos) para el caso específico de la solicitud para la obtención del Permiso de Operación para el servicio de transporte ferroviario turístico.

2) La modificación del artículo 112° (prevé el procedimiento de modificación del permiso), a fin que los Operadores puedan modificar su Permisos de Operación a efecto de poder realizar el servicio de servicio de transporte ferroviario turístico. Se ha previsto ello a fin que los operadores que requieran realizar el servicio de transporte ferroviario turístico solamente tengan que realizar un procedimiento muy simple y rápido.

E) En el marco de las disposiciones del servicio de transporte ferroviario público de pasajeros

- El artículo 126° (Clasificación del servicio de transporte público de pasajeros) del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, ha previsto que en este servicio existen clases, de acuerdo a las características del material rodante y del servicio a bordo.

- La redacción de tal artículo resulta muy genérica, por lo cual es necesario hacer precisiones. Asimismo, es necesario diferenciar dentro del servicio de transporte ferroviario público de pasajeros, el servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros y el servicio de transporte ferroviario turístico.

- Las definiciones de estas modalidades de servicio estarán consignados en el artículo 3° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, y cuyo texto se prevé en el literal A del ítem II, de este documento.

- Con tal objeto, se plantea la modificación del citado artículo 126°.

IV.- Sobre la condición de los permisos otorgados antes de su emisión

- Se ha previsto que los Permisos de Operación para prestar servicio de transporte público de pasajeros que han sido otorgados antes de su emisión, tienen la condición de Permisos de Operación para prestar servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros; a fin de aclarar, solamente, que el servicio de transporte de pasajeros que vienen realizando los Operadores Ferroviarios tiene ahora la condición de servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros.

V.- Sobre la vigencia del decreto supremo y

- Se ha previsto que las disposiciones establecidas por el decreto supremo propuesto entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- La emisión del presente proyecto de Decreto Supremo, incorpora y modifica únicamente disposiciones en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y sus modificatorias, que están dirigidas a regular el transporte ferroviario turístico.

- En atención a ello, la incidencia que tendrá sobre la legislación nacional, será la de uniformar la normativa del transporte ferroviario con la normativa existente en cuanto al servicio de transporte turístico que se presta por carretera, vía aérea o vía fluvial.

- Finalmente, se debe precisar que más allá de tal regulación, el decreto supremo en mención, no genera mayor incidencia sobre la legislación nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente regulación no generará gastos al Estado.

CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO MODIFICADO DE LOS ARTÍCULOS 3°, 57°, 97°, 101°, 106°, 112° Y 126° DEL REGLAMENTO NACIONAL DE FERROCARRILES

Artículo	Texto vigente	Texto Modificado
3°	Artículo 3.- Términos empleados (...) Servicio de transporte ferroviario: Comprende las operaciones de embarque, desembarque, de embarque, desembarque, carga, descarga y, en general, todo lo necesario para permitir el movimiento de pasajeros y de carga en las vías férreas, así como las operaciones relacionadas con el material rodante.	Artículo 3.- Términos empleados (...) Servicio de transporte ferroviario: comprende las operaciones de embarque, desembarque, carga, descarga y, en general, todo lo necesario para permitir el movimiento de pasajeros y de mercancías en las vías férreas, así como las operaciones relacionadas con el material rodante. Se presta mediante dos tipos de servicio: i) transporte público de pasajeros, a través de las modalidades de transporte regular y transporte turístico, y ii) transporte público de mercancías. Servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros: modalidad del servicio de transporte público de personas que es realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta y con itinerario determinados. Se presta con material rodante que cumpla con las disposiciones establecidas por el Título Cuarto de este Reglamento, con excepción de lo previsto en el artículo 56-A. Servicio de transporte ferroviario turístico: modalidad del servicio de transporte público de personas que es realizado específicamente para turistas y puede tener carácter eventual. Este servicio, parte de una ciudad o centro poblado, recorre lugares turísticos con el fin de posibilitar su disfrute; a través de una ruta y con itinerario determinados. Se presta con material rodante que cumpla las disposiciones del Título Cuarto de este Reglamento. (...)
		Transporte ferroviario público de pasajeros: comprende las modalidades de servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros y servicio de transporte ferroviario turístico. Es realizado por los Operadores Ferroviarios en infraestructura de uso público concesionada y/o no concesionada. (...)"

Artículo	Texto vigente	Texto Modificado	Artículo	Texto vigente	Texto Modificado
57°	<p>Artículo 57.- Del Certificado de Habilitación Ferroviaria</p> <p>Es el documento expedido por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles o la Autoridad Competente, que acredita que un vehículo ferroviario cuenta con autorización para operar en una vía férrea.</p> <p>Para la obtención del Certificado de Habilitación Ferroviaria, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles o la Autoridad Competente, realizará una inspección técnica y las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 56, así como el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones.</p> <p>El Certificado de Habilitación Ferroviaria señalará el ámbito de operación y el tipo de transporte que realizará.</p> <p>Las inspecciones técnicas serán efectuadas por las Organizaciones Ferroviarias bajo supervisión de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles u Autoridad Competente, las cuales estarán referidas a:</p> <p>a) La aceleración, desaceleración y distancia de frenado, las cuales se efectuarán sin pasajeros o carga.</p> <p>b) El frenado, incluyendo el freno de estacionamiento. Si se cumplen los requisitos señalados en el Artículo 56, y el funcionamiento de los equipos e instalaciones fuesen satisfactorias, la Dirección General de Caminos Ferrocarriles otorgará el Certificado de Habilitación Ferroviaria en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles. En caso de formulación de observaciones otorgará un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para el levantamiento de las mismas. De no superar la Organización Ferroviaria las observaciones en el plazo otorgado, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles denegará el Certificado de Habilitación Ferroviaria.</p> <p>Todo vehículo ferroviario que haya sido trasladado de un ferrocarril a otro, o que hubiese sufrido daños de consideración en su mecanismo, o se le hayan efectuado cambios o renovaciones en sus sistemas de seguridad, o que se le hubiere modificado la trocha, requiere un nuevo Certificado de Habilitación Ferroviaria.</p> <p>En el caso del material rodante con el cual el Operador Ferroviario prestará servicio de transporte ferroviario turístico, el Certificado de Habilitación Ferroviaria será otorgado previo cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 56° y 56°-A del presente Reglamento”.</p>	<p>“Artículo 57°- Del Certificado de Habilitación Ferroviaria</p> <p>Es el documento expedido por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles o la Autoridad Competente, que acredita que un vehículo ferroviario cuenta con autorización para operar en una vía férrea.</p> <p>Para la obtención del Certificado de Habilitación Ferroviaria, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles o la Autoridad Competente, realizará una inspección técnica y las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 56, así como el correcto funcionamiento de los equipos e instalaciones.</p> <p>El Certificado de Habilitación Ferroviaria señalará el ámbito de operación y el tipo de transporte que realizará.</p> <p>Las inspecciones técnicas serán efectuadas por las Organizaciones Ferroviarias bajo supervisión de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles u Autoridad Competente, las cuales estarán referidas a:</p> <p>a) La aceleración, desaceleración y distancia de frenado, las cuales se efectuarán sin pasajeros o carga.</p> <p>b) El frenado, incluyendo el freno de estacionamiento. Si se cumplen los requisitos señalados en el Artículo 56, y el funcionamiento de los equipos e instalaciones fuesen satisfactorias, la Dirección General de Caminos Ferrocarriles otorgará el Certificado de Habilitación Ferroviaria en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles. En caso de formulación de observaciones otorgará un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para el levantamiento de las mismas. De no superar la Organización Ferroviaria las observaciones en el plazo otorgado, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles denegará el Certificado de Habilitación Ferroviaria.</p> <p>Todo vehículo ferroviario que haya sido trasladado de un ferrocarril a otro, o que hubiese sufrido daños de consideración en su mecanismo, o se le hayan efectuado cambios o renovaciones en sus sistemas de seguridad, o que se le hubiere modificado la trocha, requiere un nuevo Certificado de Habilitación Ferroviaria.</p> <p>En el caso del material rodante con el cual el Operador Ferroviario prestará servicio de transporte ferroviario turístico, el Certificado de Habilitación Ferroviaria será otorgado previo cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 56° y 56°-A del presente Reglamento”.</p>	<p>97°</p> <p>Artículo 97.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación</p> <p>Para la obtención del Permiso de Operación, los solicitantes que pretenden prestar servicios en una vía férrea no concesionada deben presentar a la Autoridad Competente una solicitud precisando el tipo de servicio de transporte (pasajeros y/o mercancías) a realizar y la ruta ferroviaria en la cual pretenden prestar sus servicios, así como adjuntar el expediente técnico sustentatorio.</p> <p>El expediente técnico debe contener la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia simple del documento nacional de identidad. En caso de extranjeros, copia de documento similar de su país de origen y copia del documento que autoriza su residencia en el país.</p> <p>b) Copia simple de la escritura pública de constitución social. En el caso de empresas extranjeras tal documento corresponderá a la constitución hecha en el país de origen.</p> <p>c) Copia simple del Registro Único de Contribuyentes.</p> <p>(...)</p> <p>i) Relación del personal clave que asumirá la gestión de la operación (incluyendo hoja de vida). En caso de consorcio, corresponderá al personal del socio que aporta la experiencia y en el caso de experiencia mediante contrato de gestión, corresponderá al personal de la empresa gestora.</p> <p>(...)</p> <p>Toda la documentación contenida en el expediente técnico, deberá ser presentada en idioma castellano y en el caso que el documento original esté redactado en otro idioma, el solicitante deberá presentar una traducción oficial en idioma castellano con sello y firma de un traductor público debidamente legalizada por el Consulado respectivo y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>En caso que la solicitud incluya el servicio de transporte ferroviario turístico, se deberá adjuntar, además de los requisitos antes señalados, la relación de los lugares turísticos a los cuales se pretende prestar tal servicio.</p> <p>En caso que el solicitante fuera la propia Organización Ferroviaria a cargo de la infraestructura Ferroviaria de uso público no concesionada, bastará con la presentación de lo señalado en los incisos m, n y o. del presente artículo. Asimismo, para realizar servicio de transporte ferroviario turístico, deberá presentar adicionalmente la relación de los lugares turísticos a los cuales se pretende prestar tal servicio”.</p>	<p>“Artículo 97.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación</p> <p>Para la obtención del Permiso de Operación, los solicitantes que pretenden prestar servicios en una vía férrea no concesionada deben presentar a la Autoridad Competente una solicitud precisando el tipo de servicio de transporte (pasajeros y/o mercancías) a realizar y la ruta ferroviaria en la cual pretenden prestar sus servicios, así como adjuntar el expediente técnico sustentatorio,conteniendo la siguiente documentación:</p> <p>a) Tratándose de personas naturales, número del documento nacional de identidad. En caso de extranjeros, copia de documento similar de su país de origen y copia del documento que autoriza su residencia en el país.</p> <p>b) Tratándose de personas jurídicas, copia simple de la escritura pública de constitución social. En el caso de empresas extranjeras tal documento corresponderá a la constitución hecha en el país de origen.</p> <p>c) Número del Registro Único de Contribuyentes.</p> <p>(...)</p> <p>i) Relación del personal que asumirá la gestión de la operación (incluyendo hoja de vida). En caso de consorcio, corresponderá al personal del socio que aporta la experiencia y en el caso de experiencia mediante contrato de gestión, corresponderá al personal de la empresa gestora.</p> <p>(...)</p> <p>Toda la documentación contenida en el expediente técnico, deberá ser presentada en idioma castellano y en el caso que el documento original esté redactado en otro idioma, el solicitante deberá presentar una traducción oficial en idioma castellano con sello y firma de un traductor público debidamente legalizada por el consulado respectivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que el solicitante provenga de un país miembro del Convenio de la Apostilla de La Haya, en cuyo caso serán aplicables sus disposiciones.</p>	

Artículo	Texto vigente	Texto Modificado	Artículo	Texto vigente	Texto Modificado
101°	<p>Artículo 101.- Modificación del Permiso de Operación</p> <p>La modificación del Permiso de Operación está referida a la modalidad de prestación de tales servicios más no así al cambio de ruta ni de la vía férrea respecto de las cuales se le otorgó el Permiso de Operación.</p> <p>El Operador Ferroviario puede solicitar ante la Autoridad Competente y, en cualquier momento, la modificación de su Permiso de Operación, pasando de pasajeros a mercancías o viceversa o para prestar ambos servicios, con la documentación sustentatoria respectiva.</p> <p>La Autoridad Competente deberá emitir su decisión, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. De no hacerlo, el solicitante entenderá aceptado su pedido, quedando obligada la Autoridad Competente a emitir la Resolución correspondiente.</p>	<p>“Artículo 101°.- Modificación del Permiso de Operación</p> <p>La modificación del Permiso de Operación está referida al tipo y modalidad de servicio de transporte a realizar, más no así al cambio de ruta respecto de la cual se le otorgó el Permiso de Operación.</p> <p>Los tipos y modalidades de transporte se encuentran precisados en la definición del servicio de transporte ferroviario comprendido en el artículo 3 del presente Reglamento.</p> <p>El Operador Ferroviario puede solicitar ante la Autoridad Competente y, en cualquier momento, la modificación de su Permiso de Operación, para: i) pasar de la modalidad de servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros a servicio de transporte ferroviario turístico, o viceversa, o para prestar ambos servicios, y ii) pasar de la modalidad de servicio de transporte ferroviario público de pasajeros (regular y/o turístico) a servicio de transporte de mercancías, o viceversa, o para prestar ambos servicios.</p> <p>Dicha solicitud deberá ser presentada con la documentación que sustenta la disponibilidad del material rodante correspondiente al servicio que requiere prestar.</p> <p>La Autoridad Competente deberá emitir su decisión, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. De no hacerlo, el solicitante entenderá aceptado su pedido, quedando obligada la Autoridad Competente a emitir la Resolución correspondiente”.</p>	<p>m) Declaración jurada por la cual el solicitante: i) declara conocer el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, el Reglamento de Acceso del Concesionario (Entidad Prestadora) encargado de administrar la infraestructura ferroviaria a la cual pretende acceder, el Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte - OSITRAN, el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, el contrato de concesión de la vía férrea a la cual pretende acceder, ii) se compromete a cumplir todos y cada uno de los requisitos previstos en dichos dispositivos respecto a los Operadores Ferroviarios, y iii) se obliga a cumplir con todas las normas relacionadas con el transporte ferroviario del concesionario y de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.</p> <p>En el caso de solicitud para prestar servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de servicio de transporte ferroviario turístico, se deberá adjuntar, además de los requisitos antes señalados, la relación de los lugares turísticos a los cuales se pretende prestar tal servicio.</p>	<p>Toda la documentación contenida en el Expediente Técnico, deberá ser presentada en idioma castellano y en el caso que el documento original esté redactado en otro idioma, el solicitante deberá presentar una traducción oficial en idioma castellano con sello y firma de un traductor público debidamente legalizada por el consulado respectivo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, salvo que el solicitante provenga de un país miembro del Convenio de la Apostilla de La Haya, en cuyo caso serán aplicables sus disposiciones.</p>	<p>“Artículo 101.- Modificación del Permiso de Operación</p> <p>La modificación del Permiso de Operación está referida al tipo y modalidad de servicio de transporte a realizar, más no así al cambio de ruta respecto de la cual se le otorgó el Permiso de Operación.</p> <p>Los tipos y modalidades de transporte se encuentran precisados en la definición del servicio de transporte ferroviario comprendido en el artículo 3 del presente Reglamento.</p> <p>El Operador Ferroviario puede solicitar ante la Autoridad Competente y, en cualquier momento, la modificación de su Permiso de Operación, para: i) pasar de la modalidad de servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros a servicio de transporte ferroviario turístico, o viceversa, o para prestar ambos servicios, y ii) pasar de la modalidad de servicio de transporte ferroviario público de pasajeros (regular y/o turístico) a servicio de transporte de mercancías, o viceversa, o para prestar ambos servicios.</p>
106°	<p>“Artículo 106.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación con eficacia restringida</p> <p>Para la obtención del Permiso de Operación, los solicitantes deberán presentar a la Autoridad Competente una solicitud precisando el tipo de servicio de transporte (pasajeros y/o mercancías) y la ruta Ferroviaria en la cual pretende prestar sus servicios, así como adjuntar un Expediente Técnico.</p> <p>El Expediente Técnico debe contener la siguiente documentación:</p> <p>a) Copia simple del documento nacional de identidad. En caso de extranjeros, copia de documento similar de su país de origen y copia del documento que autoriza su residencia en el país.</p> <p>b) Copia simple de la escritura pública de constitución social. En el caso de empresas extranjeras tal documento corresponderá a la constitución hecha en el Perú.</p> <p>c) Copia simple del Registro Único de Contribuyente.</p> <p>(...)</p>	<p>“Artículo 106.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación con eficacia restringida</p> <p>Para la obtención del Permiso de Operación, los solicitantes deberán presentar a la Autoridad Competente una solicitud precisando el tipo de servicio de transporte a realizar y la ruta ferroviaria en la cual pretende prestar sus servicios, así como adjuntar un Expediente Técnico.</p> <p>El Expediente Técnico debe contener la siguiente documentación:</p> <p>a) Tratándose de personas naturales, número del documento nacional de identidad. En caso de extranjeros, copia de documento similar de su país de origen y copia del documento que autoriza su residencia en el país.</p> <p>b) Tratándose de personas jurídicas, copia simple de la escritura pública de constitución social. En el caso de empresas extranjeras tal documento corresponderá a la constitución hecha en el Perú.</p> <p>c) Número del Registro Único de Contribuyente.</p> <p>(...)</p>	<p>“Artículo 106.- Requisitos para obtener el Permiso de Operación con eficacia restringida</p> <p>Para la obtención del Permiso de Operación, los solicitantes deberán presentar a la Autoridad Competente una solicitud precisando el tipo de servicio de transporte a realizar y la ruta ferroviaria en la cual pretende prestar sus servicios, así como adjuntar un Expediente Técnico.</p> <p>El Expediente Técnico debe contener la siguiente documentación:</p> <p>a) Tratándose de personas naturales, número del documento nacional de identidad. En caso de extranjeros, copia de documento similar de su país de origen y copia del documento que autoriza su residencia en el país.</p> <p>b) Tratándose de personas jurídicas, copia simple de la escritura pública de constitución social. En el caso de empresas extranjeras tal documento corresponderá a la constitución hecha en el Perú.</p> <p>c) Número del Registro Único de Contribuyente.</p> <p>(...)</p>	<p>“Artículo 112.- Modificación del Permiso de Operación</p> <p>Otorgado el Permiso de Operación, el Operador Ferroviario puede solicitar ante la Autoridad Competente y, en cualquier momento, la modificación de su Permiso de Operación, pasando de pasajeros a mercancías o viceversa o para prestar ambos servicios, con la documentación sustentatoria respectiva.</p> <p>La modificación del Permiso de Operación está referida a la modalidad de prestación de tales servicios más no así al cambio de ruta ni de la vía férrea respecto de las cuales se le otorgó el Permiso de Operación.</p> <p>La Autoridad Competente deberá emitir una resolución, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. De no hacerlo, el solicitante entenderá aceptado su pedido.</p>	<p>“Artículo 112.- Modificación del Permiso de Operación</p> <p>La modificación del Permiso de Operación está referida al tipo y modalidad de servicio de transporte a realizar, más no así al cambio de ruta respecto de la cual se le otorgó el Permiso de Operación.</p> <p>Los tipos y modalidades de transporte se encuentran precisados en la definición del servicio de transporte ferroviario comprendido en el artículo 3 del presente Reglamento.</p> <p>El Operador Ferroviario puede solicitar ante la Autoridad Competente y, en cualquier momento, la modificación de su Permiso de Operación, para: i) pasar de la modalidad de servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros a servicio de transporte ferroviario turístico, o viceversa, o para prestar ambos servicios, y ii) pasar de la modalidad de servicio de transporte ferroviario público de pasajeros (regular y/o turístico) a servicio de transporte de mercancías, o viceversa, o para prestar ambos servicios.</p>

Artículo	Texto vigente	Texto Modificado	PROYECTO										
		<p>Dicha solicitud deberá ser presentada con la documentación que sustenta la disponibilidad del material rodante correspondiente al servicio que requiere prestar.</p> <p>La Autoridad Competente deberá emitir su decisión, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. De no hacerlo, el solicitante entenderá aceptado su pedido, quedando obligada la Autoridad Competente a emitir la Resolución correspondiente".</p>	<p>PROYECTO</p> <p>TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p> <p>Proyecto de norma: Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, con el objeto de regular el servicio de transporte ferroviario turístico.</p>										
126°	<p>Artículo 126.- Clasificación del servicio</p> <p>El transporte ferroviario público de pasajeros, atendiendo al ámbito territorial en que se desenvuelve, puede ser nacional, regional y local. Están sujetos a un horario e itinerarios establecidos.</p> <p>En el servicio de transporte de pasajeros existen clases, de acuerdo a las características del material rodante y del servicio a bordo. Los Operadores Ferroviarios deben mantener informado a la Autoridad Competente.</p>	<p>"Artículo 126.- Modalidades del servicio</p> <p>El transporte ferroviario público de pasajeros está sujeto a horario e itinerarios establecidos.</p> <p>Se presta bajo las modalidades de:</p> <p>a) Servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros, éste servicio se presta cumpliendo las disposiciones previstas en Sub capítulo I, del Capítulo II, del Título Sexto del presente Reglamento, con excepción de lo previsto en el artículo 135°-A.</p> <p>El Operador Ferroviario puede establecer, según su criterio, clases de servicio de transporte ferroviario regular de pasajeros, en función a las comodidades y servicios a bordo.</p> <p>b) Servicio de transporte ferroviario turístico., éste servicio se presta cumpliendo las disposiciones previstas en Sub capítulo I, del Capítulo II, del Título Sexto del presente Reglamento.</p> <p>El Operador Ferroviario puede establecer, según su criterio, clases de servicio de transporte ferroviario turístico, en función a las comodidades y servicios a bordo".</p>	<p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público en general, el contenido del citado proyecto de Decreto Supremo a fin que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias: por escrito, a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Jr. Zorritos 1203 Cercado de Lima; o vía fax, al 6157918; o vía correo electrónico, a proyecto@mintr.gob.pe, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, de acuerdo al formato siguiente:</p> <p>Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Decreto Supremo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Numeral del proyecto</th> <th>Comentarios</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1°</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2°</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3°</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Comentarios generales</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Numeral del proyecto	Comentarios	1°		2°		3°		Comentarios generales	
Numeral del proyecto	Comentarios												
1°													
2°													
3°													
Comentarios generales													

967084-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN